Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 6 de junio de 1952 — Número 17.165

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

4 DE MARZO DE 1952

375.508. — Puño Fuerte. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 130.000 ej. $ 0,60. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.509. — Lanza Brava. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 40.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.510. — El Gorrión. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 60.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina)

375.511. — Tit-Bits. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 58.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

375.512. — Jurisprudencia Argentina. Revista. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 3.400 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.513. — El Accionista. Diario. Cast. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., enero a febrero de 1952. (Argentina).

375.514. — Neptunia. Revista. Cast. Prop.: Sucesión de Pedro J. Vareisni. 2.500 ejemplares. $ 4. Buenos Aires. sept.- diciembre de 1951. (Argentina).

375.515. — Revista Argentina de Reumatología. Cast. Prop.: Guido Costa Bertani. 450 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1952. (Argentina).

375.516. — Finanzas. Revista. Cast. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ej. $ 1. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.517. — La Obra. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 1.700 ejemplares $ 0,20. Puerto de Bahía Blanca, febrero de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

375.518. — El Chaco. Periódico. Cast. Prop.: Américo P. Bueno. 700 ej. Resistencia (Chaco), enero de 1952. (Argentina).

375.519. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Cast. Prop.: Cámara de Senadores. 3.500 ejemplares. Santa Fe, agosto de 1951. (Arg.).

375.520. — Ritmo. Periódico. Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.500 ej. Bahía Blanca, enero de 1952. (Arg.).

375.521. — La Tribuna. Periódico. Cast. Prop.: Marcelino, Pérez Monteserin. 1.500 ejemplares. $ 1. Morón, febrero de 1952. (Argentina).

375.522. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Cast. Prop.: Felipe Luis Piazza. 350 ejemplares. B. Blanca, enero de 1952. (Argentina).

375.523. — La Industria Azucarera. Revista. Cast. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ej. $ 5. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.524. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ej. Avellaneda, enero de 1952. (Argentina).

375.525. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.526. — El Cruzado. Periódico. Cast. Prop.: P. Angel Ortolá. 500 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), febrero de 1952. (Argentina).

375.527. — Alborada. Revista. Cast. Prop.: Manuel M. Olguín. 800 ejempl. $ 0,80. Mercedes (S. Luis), febrero de 1952. (Argentina).

375.528. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ej. Avellaneda, febrero de 1952. (Argentina).

375.529. — Zona Norte. Periódico. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 1.500 ej. $ 0,40. Deán Funes, febrero de 1952. (Argentina).

375.530. — El Fraternal. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. 570 ej. Gratis. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.538. — Faz A: La mula negra. Baiao. Letra y música: Raúl Torres. Faz B: Oh, caballo. Mambo, música: D. Pérez Prado. Intérp.: Vito Bonny y su Orq. Disco Víctor Nº 60-2137. 7.000 ejemplares. $ 7,95. Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

375.539. — Faz A: Caminemos. Bolero. Letra: Heriberto Martins y Alfredo Gil. Música: Heriberto Martins. Faz B: Pena de niño. Tristesón. Letra: Marsilio Robles. Música: Marsilio Robles. Arr. de Félix Villa. Intérp.: Varela-Varelita y el Trompetista Rondinelli y su Orq. Disco Víctor Nº 63-0110. 8.000 ej. $ 8,30. Bs. As., 17 de enero de 1952. (Argentina).

375.540. — Faz A: Delicao. Baiao. Letra y música: Waldyr Azevedo. Faz B: C'est si bon. Swing. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Intérprete: Héctor y su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 68-0187. 10.000 ej. $ 8,55. Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

375.541. — Faz A: Una chica bonita es como una melodía. Fox-trot. Música: Irving Berlin. Faz B: L'amour toujours l'amour. Melodía. Música: C. Shishom Cushing, Rudolf Friml. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 63-0105. 5.000 ejemplares. $ 8,35. Bs. As., 23 de enero de 1952. (Argentina)

375.542. — Faz A: Marcha nupcial, Op. 61. Música: Mendelssohn. Faz B: Lohengrin. Marcha nupcial, acto 3º. Música: Wagner. Intérp.: Jorge Kenny y su Organo. Disco Víctor Nº 68-0169. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

375.543. — La Unión. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Pedro Varela. Director: Ernesto Manzur. 1.000 ej. $ 0.50. Luján, 10 de febrero de 1952. (Argentina).

375.550. — Al bandoneón. Tango, música. Autor: Humberto Roldán. Imp. y Editor: Ediciones Music. Odima. 90 ej. $ 1,50. Bs. As., 15 de oct. de 1951. (Argentina).

375.551. — Al bandoneón. Tango, letra. Cast. Autor: Eduardo A. Toledo. Imp. y Editor: Ediciones Music. Odima. 90 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de oct. de 1951. (Argentina).

375.555. — Gramática paralela Latino Castellano. 800 págs. Cast. Autor: Quirino Franchella. Imp. y Editor: Universidad Nac. de Tucumán. 800 págs. Tucumán, 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.561. — La Epoca. Diario. Cast. Prop.: Cía. Argentina Editora. Director: Luis Sánchez Abal. 30.400 ej. $ 0,40. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

375.563. — Revista Palermo Azul. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Palermo. Director: Jorge Medica. 30.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 1º de enero 1952. (Argentina).

375.567. — La Materia en el Arte. Album. 16 págs. Autor: María Lucía Cumora. Imp. y Editor: Angel Estrada & Cía. S. A. 500 ejemplares. Pesos 2. Bs. As., 17 de diciembre 1951. (Argentina).

375.568. — Hasta lo último de la Tierra 255 págs. Castellano. Autor: Arnoldo Canclini. Imp. Tall. Yunque, Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

375.569. — Entre olas y nieves. 75 páginas. Castellano. Autor: Sante Uberto Barbieri. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina)

375.570. — La otra conquista de América. 167 páginas. Castellano. Autor: Jorge P. Howard. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.571. — Un joven frente al Ministerio Cristiano. 70 páginas. Castellano. Autor: S. M. Shoemaker. Trad. del inglés por Emilio Castro Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

375.572. — El Hombre Jesucristo. 86 págs. Castellano. Autor: John Knok. Trad. del inglés por D. D. Lurá Villanueva. Imp. Tall. Yunque. Editor: Movimiento Estudiantil Cristiano en el Río de la Plata 2.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

375.573. — La firma de Gandhi. 54 páginas. Castellano. Autor: Muriel Lester. Trad. del inglés por D. D. L. V. Imp. Tall. Yunque. Editor: Fraternidad de Reconciliación. 2.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., mayo 1951. (Argentina).

375.574. — Octubre. Periódico mensual. Castellano. Prop. y Director: Antonio P. Castro. 2.600 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

375.575. — Almafuerte. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Pablo Daniel Valle. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.576. — Boletín Argentino Forestal. Revista mensual. Castellano. Propietario y Director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.577. — Mejor es callar. Tango, letra. Castellano. Autor: Nicolás Pellegrini. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

375.578. — Mejor es callar. Tango, música. Autor: Hugo Marozzi, Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.579. — Por siempre soñar. Vals, letra. Castellano. Autor: Nicolás Pellegrini. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos As, 14 de enero de 1952. (Argentina).

375.580. — Por siempre soñar. Vals, música. Autor: Juan J. M. Gazzaniga. Im.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.581. — Las Carátulas. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan Hugo María. 3.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.582. — Goethe. 173 págs. Castellano. Autor: Benedetto Croce. Trad. del italiano por Manlio Lugaresi. Imp. Soc. Goetheana Argentina. Editor: Gildo D'Accurzio. 1.000 ejemplares. $ 20. Mendoza, 30 de julio 1951. (Argentina).

375.584. — La dulce serenata. Vals, música. Autor: Francisco M. Illescas. Imp. Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

375.585. — La dulce serenata. Vals, letra. Cast. Autor: Pascual Biafore. Imp. Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

NUEVAMENTE PUBLICADAS:

340.249. — 7|11|50. — Tropa. Tango, música. Autor: Angel R. Villar. Imp. Ferrer. Editor: Record. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 30|10|50. (Argentina).

340.286. — 7|11|50. — Viaje alrededor de mi cuarto. 160 páginas. Castellano. Autor: Javier de Maistre. Trad. del francés por Nicolás Salmerón y García. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. 8.200 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, 16 de agosto 1950 (Argen-

e.23|5-Nº 3.095-v.6|6|52

14 DE MARZO DE 1952

376.325 — The Review of the River Plate. Revista. Inglés. Prop.: S. A. The Review of the River Plate. 12.960 ej. $ 4.— Buenos Aires, diciembre a febrero 1951. (Argentina).

376.326. — Noticiero Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 11.500 ejemp. $ 0,10, Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.327. — Pobre Diablo. Revista semanal. Cast. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. 120.000 ejemp. $ 1,20. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.328. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.650 ej. $ 0,10. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.329. — Casas y Jardines. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contempora. 16.160 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, noviembre, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.330. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contempora. 4.050 ejemp. $ 6.— Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

376.331. — San José. Revista mensual. Castellano. Propietario: Evaristo Santinelli. 3.500 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

376.332. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Cast. Prop.: Coop. Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemp. Gratis. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.333. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 3.640.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.334. — El Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Ricardo O. Rocca y Pedro A. Canale. 1.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.335. — El Atalaya. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudameri-

cana. 26.000 ejemp. $ 0,68. Florida (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

376.336. — Programas, para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. 7.100 ejemplares. Gratis. Florida (Bs. As.), febrero y marzo 1952. (Argentina).

376.337. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista mensual. Cast. Prop: Casa Editora Sudamericana. 5.000 ej $ 1.65. Florida (Bs. As.), febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.338. — Juventud. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.350 ejemp. $ 0,90. Florida (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

376.339. — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 29.000 ejemp. $ 0,30. Balcarce, febrero 1952. (Argentina).

376.340 — Hatikva (Esperanza). Semanal. Idisch. Prop.: Andor Gluk. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952 (Argentina).

376.341. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.342. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús 6.000 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.343. — 17 de Octubre. Periódico decenal. Cast. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.560 ejemp. $ 0,50. Pellegrini, febrero 1952. (Argentina).

376.344. — El Joven Misionero. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 2.500 ejemp. Villa Calzada, marzo 1952. (Argentina).

376.345. — El embrujo de Sevilla. 265 págs Cast. Autor: Carlos Reyles. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemp. Pesos 18.— Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.346. — Una larga sombra. 244 págs. Cast. Autor: Anthony Gilbert. Traducción del inglés: J. A. Cotta. Imp.: López. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 13.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.347. — La Civilización puesta a prueba. 242 págs Castellano. Autor: Arnold J. Toynbee. Traduc. del inglés: M. C. Imp.: Cía. Impresora Argentina Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 16.— Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

376.348. — El abominable hombre de nieve. 245 págs. Cast. Autor: Nicholas Blake. Traduc. del inglés: María D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 12,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.349. — La Plata Hochi. Periódico bisemanal. Japonés. Prop. y director: Kempu Taira. 1.500 ejemp. Buenos Aires, 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.356. — Derecho Civil. 3 vol. 1.598 págs. Autor: Louis Josserand. Traduc. del francés por: Santiago Cunchillos y Manterola. Revisado y completado por: André Brun. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Ediciones Jurídicas Europa - América - Bosch y Cía. 6.500 ejemp. Pesos 200.— Buenos Aires, 2 y 29 de enero de 1952. (Argentina).

376.357. — La Ingeniería. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Argentino de Ingenieros. Director: Juan B. Kervor. 3.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

376.358. — Higiene y seguridad industrial. 392 págs. Cast. Autor: Félix F. Gunche. Imp. Tall. Lumen. Editor: Editorial Lumen. 4.000 ejemp. $ 15.— Buenos Aires, 17 de marzo 1952. (Argentina).

376.361. — Introductory boock for spanish Children. 63 págs. Inglés. Autor: George Martin. Imp.: Story. W. F. y Cía. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 6,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.372. — El alba, el río y tu presencia. 59 págs. Cast. Autor: Alfredo Enrique Veiravé. Imp.: Giraudo Hnos. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 15.— Gualeguay (E. Ríos), 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.373. — Chacarera del santiagueño. Chacarera, música. Autor: Miguel Angel Trejo. Imp. E.M.O.R. Editor. Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.374. — Chacarera del santiagueño. Chacarera, letra. Cast. Autor: José Antonio Faro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.375. — Chacarera del silbador. Chacarera, letra. Cast. Autor: Octavio Corvalán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.376. — Chacarera del silbador. Chacarera, música. Autor: Miguel Angel Trejo. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. (Argentina).

376.377. — Bombo leguero. Zamba, letra. Cast. Autores: Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.378. — Bombo leguero. Zamba, música. Autores: Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.50. Bs. Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.379. — El Eslabón. Boletín mensual. Cast. Prop.: S.A I.C. Fábrica Argentina de Alpargatas. Director: Eduardo Allan Ingouville. 220 ejemp. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

376.380. — Faz A: Juguete. Blues. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Tres veces guapa. Pasodoble. Letra y música: Laredo. Intérprete: Fernando Torres con orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 56520. 6.800 ejemp $ 10.10 Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.381. — Faz A: La pulepera de Santa Lucía. Vals. Letra: Héctor Pedro Blomberg. Música: Enrique Maciel. Faz B: Me acompaña señorita. Ranchera. Letra y música: Marcelino Alberto Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su conj Disco Odeón Nº 55322. 7.800 ejemp. Pesos 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.382. — Faz A: Estrellita del Sur. Vals peruano. Letra y música: Felipe Coronel Rueda. Faz B: Garufa. Tango. Letra: Roberto Fontaina, Víctor Soliño. Música: Juan Antonio Collazo. Intérprete: Alberto Castillo y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55320. 22.300 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.383. — Canta al corazón. Selección d melodías. Música: Jolson, Chaplin, Mónaco, Brown. Henderson. Faz B: Improvisando. Melodías españolas. Música: Ernesto Lecuona. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55325. 6.000 ejemp. $ 9.95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.384. — Faz A: Nostalgias tucumanas. Zamba. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B: La yegüecita. Tonada. Letra y música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Dúo Ruiz Gallo con acomp. de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 55321. 9.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.386. — Pétalos de rosas. 44 págs. Cast. Autor: Leopoldo G. Canteros. Impresor: López. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, 26 de noviembre 1951. (Argentina).

376.387. — Jurisprudencia Argentina. Diario. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Director: Juan Agustín Moyano. 3.500 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina)

376.388. — Que todos lo sepan. Vals. Música. Autor: José Alberani. Imp.: U. Garrot. Editor: El autor. 250 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.396. — Por tu vida. Vals, música. Autores: Mario Giroldi y Alberto Seulco. Imp.: Cumbre. Editor: Los autores. 100 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires. 20|2|52. (Argentina).

376.397. — Mi guitarra. Chacarera, música. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Tradición. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

376.404. — De la vida (Psicología espiritual y humana). Nº 4. 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.405. — Del trabajo. Nº 5. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.406. — Del dinero. Nº 6. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.407. — De la pobreza. Nº 7. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.408. — Del ideal. Nº 8. (Psicología espiritual y humana) 9 págs. Cast Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.409. — De la naturaleza. Nº 9. (Psicología espiritual y humana). 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires. 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.410. — De las creencias. Nº 10. (Psicología espiritual y humana). 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires febrero 1952. (Argentina).

376.421. — Canción al soldado desconocido. Marcha, letra. Cast. Autor: Héctor Rolando Caravaca. Imp. Boccazzi Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1.50 Buenos Aires, 24 de enero 1951. (Argentina).

376.422. — Canción al soldado desconocido. Marcha música. Autor: Héctor Rolando Caravaca. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de enero 1951. (Argentina).

376.423. — Psicología pedagógica. 347 págs. Cast. Autoras: María Arsenia Tula y Nelly Ethel Tolosa. Imp.: Tall. Dirección Gral. Institutos Penales. Editor: Las autoras. 2.000 ejemp. $ 23. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina)

e.26|5-Nº 3.333-v.9|6|52

---

17 DE MARZO DE 1952

376.425 — Economías y Finanzas. Revista decenal. Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.426 — Jurisprudencia Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 95.200 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.427 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. Castellano. Prop: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.428 — Antena. Revista semanal. Castellano. Prop. Julio Korn. 485.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.429 — Antena. Revista semanal. Castellano. Prop. Julio Korn. 388.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.430 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.431 — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 2.400 ejempl. $ 0,50. Dionisia, febrero 1952. (Argentina).

376.432 — La Settimana Incom. Revista. Italiano. Prop.: Incom. Editrice. 600.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.433 — Corriere dei Piccoli. Revista quincenal. Italiano. Prop.: Corriede Della Sera. 500.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.434 — Prótesis. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Odontológica Argentina de Prótesis. 1.300 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.435 — La Producción. Semanal Castellano. Prop.: Centro Consignatarios de Productos del País. 19.800 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.436 — Diario de Licitaciones. Castellano. Prop.: Federico Plá. 8.400 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.437 — Lar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., enero y febrero 1952. (Argentina).

376.438 — España Republicana. Quincenal. Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.439 — El Correo de Ipasa. Castellano. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. 8.000 a 10.000 ejempl. $ 6,00 anual. (Argentina).

376.440 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario. Mensual. Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.500 ejempl. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.441 — Farol. Revista mensual. Castellano. Prop.: Esso, Prod. de Petróleo, S. A. 11.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.442 — El Heraldo. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Jacobo Liebermann. 2 000 ejempl. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 15 de diciembre 1951. (Argentina).

376.454 — Dulce Mirar. Fox-trot, música. Autor: Hércules A. Bellanti. Imp.: A. Boccazzi Editor: El Autor. 200 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.459 — La Cooperación Libre. Revista mensual. Castellano. Pro.: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. 10.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.462 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, música. Autor: Marguerite Monnot. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.463 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, letra en Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.464 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, letra en francés. Autor: Reymond Asso. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.467 — Lourdes. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Carlos Serra. 75 ejempl. Rosario, 16 de marzo 1952. (Argentina).

376.470 — Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Bisemanario. Castellano. Prop.: Patrimonio Fiscal Direc.: Leonardo Samuel Lasso. 850 ejempl. $ 0,20. La Rioja, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.471 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Revista. Castellano. Prop. Centro Com. e Ind. Dpto. de Cast. Director: Victorino Bayo. 1.200 ejemplares. Rafaela, febrero 1952. (Argentina).

376.473 — Flor de Ilusión. Ballecito, música. Autor: Juan Carlos Noia. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.474 — Flor de Ilusión. Ballecito, letra. Castellano. Autor: Juan Carlos Noia. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 12-3-52. (Argentina).

376.493 — Volví a Ver. Bolero, música. Autor: Isaías Daniel Fernández. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 13 de mayo 1949. (Argentina).

376.494 — Nadie Muere de Amor. Bolero Son, música. Autor: Isaías Daniel Fernández. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 13-5-1949. (Argentina).

376.497 — Nadie Muere de Amor. Bolero Son, letra. Castellano. Autor: Vicente Héctor Verdi. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 13-5-1949. (Argentina).

376.498 — Volví a Ver. Bolero, letra. Castellano. Autor: Vicente Héctor Verdi. 500 ejempl. Imp. y Editor: Julio Korn. $ 1,20. Bs. As., 13 de mayo 1949 (Argentina).

376.499 — A mi Hijo. Poesía. Castellano. Autor: Francisco Bonel. Imp.: Tall. Helios. Editor: El Autor. 2.000 ejempl. Córdoba, 29 de enero 1952. (Argentina).

376.501 — La Acción. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Laureano Leirado. 300 ejempl. $ 0,20. San Vicente, 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.502 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Isaac de Jesús Mosqueda. 3.700 ejemplares. $ 1,25. Itatí (Corrientes), 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.503 — Tribuna. Periódico. Prop. y Director: Luis María Guevara. 1.000 ejempl. $ 0,80. Mercedes (Corrientes), 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.504 — La Semana. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Juan Carlos de la Calle. 400 ejempl. $ 0,25. La Paz (E. Ríos), 17 de enero 1952. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.332-v.9|6|52

18 DE MARZO DE 1952

376.505 — La voz del Cigarrero. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., febrero 1952. (Argentina.

376.506 — Charla Rural. Revista mensual. Cast. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 15.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.507 — Por la Verdad. Idichs. Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. 14.400 ejemp. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1951 y febrero 1952. (Argentina).

376.508 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.509 — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Emilio Steinmann. 700 ejemp. $ 7.—. Bs. As., nov.-dic. 1951, enero 1952. (Argentina).

376.510 — Anales de la Propagación de La Fe. Bimensual. Cast. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Prop. de la Fe. 22.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376 511 — Sugestiones Oportunas. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. 6.000 ejem Cinco Saltos, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.512 — Voz Radical. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 500 ejemp. $ 0,50. Formosa, marzo 1952. (Argentina).

376.513 — Boletín Comercial. Quincenal. Cast. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 2.200 ejemp. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

376.514 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.515 — Repertorio de Santa Fe. Diario. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 11.500 ejemp. $ 0,10. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376 516 — Revista de Gendarmería Nacional. Semanal. Cast. Prop.: Direc. General de Gendarmería Nacional. 52.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., oct. nov. dic. enero 1951|1952. (Argentina).

376.517 — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.518 — El Municipio. Mensual. Cast. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.519 — Letras. Quincenal. Cast. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.000 ejemp. La Carlota (Córdoba), noviembre 1951. (Argentina).

376.520 — Ideales. Revista. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemp. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), marzo 1952. (Argentina).

376 521 — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.522 — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 18.000 ejemp. $ 0,20. Entre Ríos, febrero 1952. (Argentina).

376.523 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. 72.000 ejemp. $ 0,20. Mar del Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.524 — El Guaraní. Diario. Cast. Prop.: Enrique Jasid. 95.200 ejemp. $ 0,50. Corrientes, febrero 1952. (Argentina).

376.525 — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contémpora. Director: Hylton Scott. 1.350 ejemp. $ 6.—. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina.

376.526 — Casas y Jardines. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contémpora. Director: Esteban Luis Muzio. 5.700 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.527 — El Evangelista. Revista bimestral. Eslava. Prop.: Asoc. de las Igles. Evangél. y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangél. Bautista. 2.205 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.528 — Faz A: Tierra Querida. Tango, letra. Luis Díaz. Música: Julio de Caro. Faz B: Shusheta. Tango. Letra. Enrique Cadícamo. Música. Juan Carlos Cobián. Interp.: Horacio A. Salgán y su Gran Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-1173. 6.000 ej. $ 9,95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina)

376 529 — Faz A: Cascabelito. Tango letra H. A. Caruso. Música: José Bohr. Faz B: No salgas de tu barrio. Tango, letra: A. J. Rodríguez Bustamante. Música: Enrique P. Delfino. Intérp.: Angel Vargas. Disco Víctor, número 68-0107. 5.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.530 — Faz A: El Patio de la Morocha. Tango, letra: Cátulo Castillo. Música: Marianito Mores. Faz B: Maipo. Tango. Música: Eduardo Arolas. Intérp.: Florindo Sassone y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68 0105. 6.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 29 de enero 1952. (Argentina).

376.531 — Faz A: A la Luz de un Candil. Tango. Letra: Julio P. Navarrine. Música de: Carlos V. G. Flores. Faz B: Yo Soy el Mismo. Tango. Letra: L. Edmundo Rivero. Música: Víctor Felice. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 68-0180. 8.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 29 de enero 1952. (Argentina).

376.532 — Faz A: En la Vía. Tango. Letra: Eduardo E. Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz B: Vieja Casa. Vals. Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 68-0156. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.535 — Los Andes. Diario. Cast. Prop.: Los Andes Hnos. Director: Felipe Calle. 44.409 ejemp. $ 0,25. Mendoza, 9 de marzo 1952. (Argentina).

376.539 — Guía de Formosa "Rebollar". 176 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: La Raza. Editor: J. Rodríguez Rebollar. 1.000 ejemp. $ 25.—. Formosa, 21 de enero 1952. (Argentina).

376.556 — Good Morning. Diario. Inglés y Portugués. Prop. y Director: José María Abelardo Dupuy. 400 ejemp. Bs. As., 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.570 — Mi Suegra es una Fiera. Ranchera. Música: Autor: Alberto Sara. Imp : Editorial Musical. Editor: El Autor. 300 ejemp. $ 0,40. Bs. As. mayo 1939. (Argentina).

376.579 — El Artículo 40 de la Constitución Nacional de 1949. 68 págs. Cast. Autor: Lázaro P. Landau. Imp. Sacerdott y Macchi. Editor: Editorial: Horizontes Económicos. 1.000 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE 5 DE FEBRERO DE 1952

373.635 — Solfeo de los Solfeos. Música. Autor: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y clasificadas por: A. Danhauser y L. Lemoine. Nueva Clasificación por: Alberto Lavignac. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.999 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 30 de enero de 1952. (Argentina).

8 DE FEBRERO DE 1952

374.010 — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna. Tomo IV. 200 págs. Cast. Autor: Egidio S. Mazzei. M. R. Baila, H. J. Dorado y otros. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen. 120 ejemp. $ 30.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.335-v.9|6|52

---

19 DE MARZO DE 1952

376.580. — Mi Diario. Mensual. Cast. Prop.: Antonio Sara. 1.000 ej. $ 1,50 mensual. Wilde, febrero y mayo de 1952. (Argentina).

376.581. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. $ 3. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.582. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6.600 ej. $ 2. Bs. Aires, febrero-marzo de 1952. (Argentina).

376.583. — Revista Litúrgica Argentina. Bimensual. Cast. Prop.: Luis Kainer. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

376.584. — Meteoros Nº 4. Decenal. Cast. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos. 6.000 ej. $ 4. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

376.585. — Argentina Industria. Mensual. Cast. Prop.: Mercurio V. S. Maci. 10.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.586. — La Tarde. Diario. Castell. Prop.: Pedro Ybarra. 25.000 ejempl. $ 0,20. Mendoza, diciembre de 1951. (Argentina).

376.587. — Estrella de Italia. Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

376.588. — La Voz Parroquial. Semanal. Cast. Prop.: León A. Kaul. 4.050 ej. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.589. — El Territorio. Diario. Cast. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silvelro Viola y Ernesto Bissón. 110.000 ej. $ 0,50. Resistencia, febrero de 1952. (Argentina).

376.590. — Nueva Era. Diario. Cast. Prop.: José A. Cabral. 120.000 ej. $ 0,40. Tandil, febrero de 1952. (Argentina).

376.591. — La Voz del Pueblo. Bisemanal. Cast. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 530 ej. Río Gallegos (Territ. de S. Cruz), enero de 1952. (Argentina).

376.592. — La Acción. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 6.500 ejempl. $ 0,50. Avellaneda, dic. de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.593. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 69.000 ejempl. $ 0,50. Tres Arroyos, febrero de 1952. (Argentina).

376.594. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Mensual. Cast. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.595. — El Telar. Revista mensual. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ej. Villa Flandria, marzo de 1952. (Argentina).

376.596. — Umia y Lerez. Mensual. Cast. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. 150 ej. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.597. — Señales de asombro. 48 págs. Cast. Autor: Elva de Lóizaga. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ediciones Botella al Mar. 500 ej. $ 10. Bs. As., 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

376.598. — Dulce mirar. Fox-trot. Letra. Cast. Autor: Hércules Angel Bellanti. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.599. — Faz A: La bicoca. Tango. Música: José A. Severino. Faz B: Caña. Tango. Letra: J. Araujo y E. Esviza. Música: E. A. N. Mónaco. Intérp.: Tito Martín y su Orq. Disco T.K. Nº S. 5075. 10.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Arg.).

376.600. — Faz A: Selección de Rondas Infantiles. Letra y música: Arreglo y recopilación de Alberto Conlés. Faz B: Trompetas azules. Fox-trot. Mús.: Harry James, Jack Matthias. Intérp.: Jazz San Francisco. Disco T.K. número S. 5080. 7.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.601. — Faz A: Bombo leguero. Zamba. Letra: Fernando Portal. Música: Oscar Valles. Faz B: Viva Jujuy. Bailecito. Letra y música popular: Recopilación de Rafael Rossi. Intérp.: Hermanos Aramayo y su Conj. Disco T.K. Nº S. 5078. 3.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.602. — Faz A: Garibaldi Pum. Baión. Letra y música: Arreglo de R. Balsán, J. Gosis, Quincho. Faz B: Casi, casi. Tamborera. Letra y música: Julio E. Sosa. Intérp.: Marfil y su Conj. Trop. Dirige: Quincho. Disco T.K. Nº S. 5073. 3.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.605. — Flores de Cardo. 126 págs. Cast. Autor. David Farina Ortiz. Imp.: Imprenta del Congreso de la Nación. Editor: El autor. 500 ej. $ 8. Bs. As., 22 de enero de 1952. (Arg.).

376.608 — Política Alimentaria Argentina. 363 págs. Cast. Autores: Juan Domingo Perón, Ramón Carrillo, Germinal Rodríguez y otros. Imp.: Imprenta del Ministerio de S. Pública de la Nación. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 3.000 ej. Bs. As., 19 de julio de 1951. (Arg.).

376.609. — Pueblo y Gobierno. Tomo II. 355 págs. Cast. Autor: Hipólito Yrigoyen. Imp.: Tall. Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 3.100 ejempl. $ 50. Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).

376.618. — Las Islas. Periódico semanal. Cast. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. Director: Lorenzo Hondeville. 3.000 ej. $ 0,40. Islas del Delta (Bs. As.), 11 de marzo de 1952. (Argentina).

376.621. — El Amigo del Pueblo. Semanario. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Avile. 300 ej. $ 0,10. San Vicente (Bs. As.), 13 de marzo de 1952. (Argentina).

376.626. — Villa Ana. Chamamé. Música. Autor: Francisco Pérez. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 200 ej. $ 2. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.628. — Manual Práctico de la Ley de Sellos Nacional. 535 págs. Cast. Autor: Juan Rapoport. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 98. Bs. As., 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.629. — Alma de criollo. Tango, letra. Cast. Autor: Juan José Lizarraga. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

376.630. — Alma de criollo. Tango, música. Autor: Sabino Matías Ríos. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 2. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

376.631. — Jamás pudo ser. Tango, letra. Cast. Autor: René Guerra. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., 10 de sept. de 1951. (Argentina).

376.632. — Jamás pudo ser. Tango, música. Autor: Angel Antonelli. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de sept. de 1951. (Argentina).

376.633. — Novoie Slovo. Semanario. Ruso. Prop. y Director: Dimitri Konstantinow 800 ej. $ 0,80. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.634. — Aurodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Edit.: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.635. — Thermodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As, 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.636. — Suelos zonales del mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Impresor: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Arg.).

376.637. — Climas Agrícolas del Mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.638. — Vegetación Zonal del Mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Impr.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Arg.).

376.639. — Intensidad y Ritmo del Crecimiento Vegetal. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ejempl. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.640. — Hidrodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

PUBLICADA NUEVAMENTE 18 DE FEBRERO DE 1952

374.810. — Lecciones de amor. Comedia en un acto. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Editor: Revista Bambalinas. 2.000 ej. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.334-v.9|6|52

---

20 DE MARZO DE 1952

376.643. — Faz A: Selección de Baiones. 1) Delicado, 2) Favela, música. Waldyr Azevedo y J. Camargo. H. Tavares. Faz B: Una Cita Intima. Por qué Estás Enamorada, Reina de Mi Corazón, música. Ana K. de Williams. Intérp.: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 68-0193. 8.000 ejempl. $ 8.55. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.644. — Faz A: La Canción Justicialista. Marcha, letra. M. del Carmen Alonso de D'Alkaine, música: Luis R. Sammartino. Faz B: Himno al Deán Funes, letra y música M. del Carmen Alonso de D'Alkaine. Interp. Omar Ceballos con Orq. Disco Víctor Nº 1481. 100 ejempl. $ 5.60. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.645. — Faz A: Mucama se Busca. Fox-trot. Letra: Horacio Sanguinetti, música: Juan Guichandut. Faz B: El Niño de las Monjas. Paso doble. Letra: José Soriano, música: Angel Ortiz de Villajos. Intérp.: Feliciano Brunelli y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-0148. 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.646. — Faz A: Amarroto. Tango, letra: Miguel Bucino, música: J. Caro. Faz B: Ganzúa, letra: Carlos Bahr, mú-

sica: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Intérp.: Juan D'Arienzo y su Orq. Típ. Disco Victor Nº 68-0188. 40.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.647. — Faz A: Delicado. Baiao, música: Waldyr Azevedo. Faz B: Solita y Sola. Fox-trot, letra: José María Suñé, música: P. D'Angelo y J. Finkel. Intérp.: Jazz Casino. Disco Victor número 63 0061. 40.000 ejempl. $ 9.75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Arg.).

376.658. — Ressorgiment. Revista mensual. Catalán. Prop. y Director: Hipólito Nadal. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.663. — Análisis Matemático. Vol. I. 817 págs. Cast. Autor: Julio Rey Pastor, Pedro Pi Calleja y César A. Trejo. Imp.: Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 2.000 ejempl. $ 196. Bs. As., Enero de 1952. (Argentina).

376.677. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Ernesta María Moro de Arroyo. Director: Luis Arroyo. 200 ejempl. $ 0.20. Juan José Paso, 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.681. — Recuerdos. Poesía 104 págs. Cast. Autor: Juan Manuel Sicardi. Imp.: Sara-Novo. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 10.00. Bs. As., 15 de dic. 1951. (Argentina).

376.683. — Con el Vaivén. Fox-trot, música. Autor. Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de dic. 1851. (Argentina).

376.684. — Salpicón. Baion, música. Autor: Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 600 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

376.686. — José Ingenieros Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Javier Gómez. 1.000 ejempl. $ 0.40. José Ingenieros, 30 de enero 1952. (Arg.).

376.687. — El Municipio. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Javier Gomez. 2.000 ejempl. Bs. As., enero febrero 1952. (Argentina).

376.688. — El Pueblo de Pellegrini. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: José Aníbal Tocha. 225 ejempl. $ 0.40. Pellegrini, 19 de feb. (Arg.).

376.691. Paz. Semanario. Cast. Prop. y Director: Vicente Tortosa. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 16 de marzo 1952. (Argentina).

376.692. — Pasión de Juventud. Vals, letra. Cast. Autor: Virginia Sesso de Otálora. Imp.: A. Perrotti. Editor: La Autora. 1.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 25 de enero 1938. (Argentina).

376.693. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Suc. de Luis J. Filleaudeau. Director: Ludovico M. Filleaudeau. 300 ejempl. 0.20. Maipú (Bs. As.), 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.694. — Pasión de Juventud. Vals, música. Autor: Virginia Sesso de Otálora. Imp.: A. Perrotti. Editor: La Autora. 1.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 25 de enero de 1939. (Argentina).

376.695. — Hans el Afortunado. 20 págs. Cast. Autor: Hermanos Grimm Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina). Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral.

376.696. — La Mesa, el Burro y el Palo. 20 págs. Cast. Autor: Hermanos Grimm. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. Adaptador: Anónimo. 20.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., nov. de 1951. (Argentina).

376.697. — Alicia en el País de las Maravillas. 20 págs. Cast. Autor: Lewis Carroll. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.698. — Peter Pan. 20 págs. Cast. Autor: James M. Barrie. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.699. — Los Cuatro Pollitos que Perdieron su Voz. 36 págs. Cast. Autor: Julia Darroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 15.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciemb. 1951. (Argentina).

376.700. — Sibelito el Fauno Travieso. 36 págs. Cast. Autor: Elaine y Willy Pogány. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 15.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.701. — Maravillas del Agua. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.702. — Pintores sin Pintura. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.703. — El Pintor Premiado. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril. Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.704. — Pinceladas Mágicas. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.705. — Desfile de Campeones. 12 págs. Versos de: Roque Nosetto. Dibujos de: Rodolfo Dan. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.706. — Rincón de Juguetes. 12 págs. Versos de: María Pas yro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.707. — El Gran Circo. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.708. — El Lápiz Hechizado. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.709. — Alegres Dibujantes. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.710. — El Mago del Lápiz 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.711. — Cazadores Valientes. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.712. — Músicos Alegres. 16 págs. Cast. Autor de las ilustraciones: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.713. — Buen Viaje. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

376.714. — El Joven Dibujante. 16 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

e 26|5-Nº 3.336-v.9|6|52

21 DE MARZO DE 1952

376.715 — Amanecer. Mensual. Cast. Prop.: Vicente Marano. 4.500 ejemp. Gratis. Bs. As., nov.-dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.716 — El Mundo. Diario. Cast. Prop.: Editorial Haynes S. A. 5.511.694 ejemp. $ 0.20. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.717 — Mundo Radial. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 150.300 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.718 — El Hogar. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Haynes S. A. 200.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.719 — Mundo Deportivo. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 400.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.720 — P. B. T. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 100.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.721 — Mundo Infantil. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 240.000 ejemp. $ 1.00 Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.722 — Mundo Argentino. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Haynes. 250.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.723 — Mundo Agrario. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 28.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.724 — Mundo Atómico. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia 8.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.725 — Caras y Caretas. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.726 — Campeón. Periódico semanal. Cast. Prop.: Roberto Augusto de Franc. 80.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.727 — Revista Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.728 — Acción Industrial. Quincenal. Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Díaz. 4.400 ejemp. $ 0.80. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.729 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 8.400 ejemp. $ 5.00. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.730 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 16.150 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.731 — Gaceta Textil. Revista mensual. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.732 — P. A. L. Revista. Cast. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 19.300 ejemp. Bs. As., diciembre 1951, marzo 1952. (Argentina).

376.733 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. 8.800 ejemp. $ 0.30. San Pedro (B), febrero 1952. (Argentina).

376.734 — La Nueva Argentina. Diario. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 6.300 ejemp. La Paz (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

376.735 — Albores. Periódico semanal. Prop.: Zacarías Gill. 2.800 ejemp. $ 0.50. Ensenada, febrero 1952. (Argentina).

376.736 — La Lectura del Domingo. Semanal. Cast. Prop.: Pedro A. García Alonso. 3.250 ejemp. $ 0.20. La Plata, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.737 — La Verdad. Diario. Cast. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 4.690 ejemp. Pesos 0.40. Bs. As., Junín, febrero 1952. (Argentina).

376.738 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.754 — Anoche comprendí. Bolero-música. Autor: Paul Misraki. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.755 — Anoche comprendí. Bolero-letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.756 — Anoche comprendí. Bolero-letra en francés. Autor: André Hornez. Impresor: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.761 — Cuadernos Americanos. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Jesús Silva Herzog. 3.000 ejemp. $ 10.00. México, enero-febrero 1952. (Extranjera).

376.762 — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas. Revista. Cast. Prop. y Director. Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemp. $ 5.00. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

376.763 — Descripción Geología de la Hoja 12 e, Aconquija. Catamarca. Tucumán. 50 págs. Cast. Autor: Félix González Bonorino. Imp. Tall. de la Direc. Nacional de Minería. Editor: Dirección Nacional de Minería. 1.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951 (Argentina).

376.773 — Faz A: Jezebel. Canción. Letra y música. Shanklin. Faz B: Rosa, Rosa, te quiero. Fox-canción. Letra y música: Thomas. Arreglo de: Lagdon. Interp.: Frankie Laine con acomp. de orq. Disco Columbia número 297.061. 4.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.774 — Faz A: Lloré por ti. Fox-trot. Letra y música. Freed - Arnheim - Lyman. Faz B: Ritmo loco. Fox-trot. Música. Caeser - Meyer - Kahn. Interp. Harry James y su orq. Disco Columbia Nº 297.063. 15.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

376.775 — Faz A: La vuelta de las estaciones. Fox - canción. Letra y música: Trenet; arreglo de: Lasry. Faz B: Retorno a París. Fox - canción. Letra y Música. Trenet - arreglo de: Lasry. Interp: Charles Trenet con acomp. de orq. Disco Columbia número 297.020. 9.500 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1 de febrero 1952. (Argentina).

376.776 — Faz A: El refrán. Tango. Música. R. H. Pepe. Faz B: Malena. Tango. Letra y música. L. Demare y H. Manzi. Interp.: Lucio Demare con su Orq. Típ. Disco Columbia número 30.129. 6.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.777 — Faz A: Danzas de Enrique VIII. Danza morisca (Nº 1). Música: Germán. Faz B: Danzas de Enrique VIII. Danza de la Antorcha. (Nº 3). Música: Germán. Interp.: George Weldon y la Orq. de Birmingham. Disco Columbia Nº 292.613. 6.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.778 — La abeja. Polca - letra. Cast. Autor: José María García. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

376.779 — Recordando serenatas. Vals-música. Autor: José María García. Imp.: y Editor: Julio Korn. 5.000 ejemp. $ 1.20. Bs. As., 22 de dic. 1948. (Argentina).

376.781 — Revista Litúrgica Argentina. Cast. Prop.: Luis Luis Krainer. Director: Lorenzo Molinero. 1.000 ejem. $ 3.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.795 — C. A. B. E. Revista mensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejem. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.801 — Defensa. Diario. Cast. Prop. y Director: Roberto O. Romano. 500 ejemp. $ 0.10. Don Torcuato, 15 de marzo 1952. (Argentina).

377.811 — Me lo dijo una estrella. Tango - letra. Cast. Autor: Agustín Taboro. Imp.: R. de Stéfano e Hijos. Editor: Editorial América. 3.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376 814 — Revista Telegráfica Electrónica. Mensual. Cast. Prop.: Domingo, César y Orestes Arbó. Director: Domingo Arbó. 4.700 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 8 de marzo 1952. (Argentina).

376.820 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Rafael Yavícoli. Rodolfo Di Nóbila. Víctor Bustamante y Antonio Federico Puplo. Director: Rafael Yavícoli. 3.000 ejemp. Pergamino, 17 de marzo 1952. (Argentina).

376.823 — Cuzco. Capital Arqueológica de Sud América. 34 págs. Cast. Autor: Martín Chambi. J. Uriel García y Luis E. Valcarcel. Imp. y Editor: Editorial Pampa. 500 ejemp. $ 50.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.337-v.9|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de plomo y fluorita denominada "Q", de la señorita Elvira O. Romano, ubicada en el Departamento Valcheta Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.615|50.

Buenos Aires, julio de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera. La que suscribe Elvira O. Romano, por derecho propio, al señor Director se presenta y expone que: Se ha ejecutado la labor legal correspondiente al descubrimiento de florita y plomo, Expediente número 104.615|50 mina "Q" dicha labor consta de un destape a suelo abierto de tipo trinchera que pone de manifiesto la veta de florita en la cual se encuentran algunos nódulos de galena. el ancho de

eta es de 0,70 m. y su buzamiento 0º al Oeste. La labor tiene una longitud de diez metros y trescientos de profundidad, coincide con el punto de extracción de la muestra. Atento lo expuesto solicita se le adjudiquen dos pertenencias de 300 m. de longitud por metros de latitud cada una. — El esquinero Sud Oeste de la pertenencia 1 se ubicará de la siguiente forma: partiendo de la labor legal se medirán m. con rumbo S 30º Oeste quedando ubicada así el citado esquinero. La longitud de la pertenencia será medida desde citado esquinero con rumbo N. 10º Oeste. — La pertenencia encerrará entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2. — De igual forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente será ubicada de modo que su vértice Este coincida con el vértice Norte de la anterior. — La labor legal quedará ubicada dentro de la superficie correspondiente a la pertenencia Nº 1. — Será Justicia. Fdo: Elvira O. Romano. — Informe Nº 59|52. — Buenos Aires, enero 17 de 1952. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de plomo y fluorita, denominada "Q", de la señorita Elvira O. Romano, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 63 y 65, de la Colonia Valcheta, del Departamento del mismo nombre, del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte, 10º Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Sud, se halla a 50 m. al Sud, 30º Oeste de la extracción de la muestra que coincide con la labor legal, la que se halla a 340 m. al Sud, 30º Oeste de la casa del Sr. J. Robledo. — Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo, que su esquinero Este, coincide con el vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — Atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones conforme al Artº 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 1º de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Artº 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Artº 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, de haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional.

e.6|6-Nº 17.992-v.6|6|52
e.13|6-Nº 17.992-v.13|6|52
$ 312. —e.20|6-Nº 17.992-v.20|6|52

Petición de mensura de dos (2) pertenencias, de la mina de arcilla aluminosa, denominada "Challa", del señor José María Ezcurra, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.005-51.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Dr. Don Agustín L. Drago Perú 562, Bs. Aires. — Solicita mensura en el Expediente 61.005|51. — José María Ezcurra, se presenta ante el Sr. Director de Autoridad Minera Nacional y expone: Que viene por el presente a solicitar la mensura del pedido de descubrimiento denominado "Challa", consistiendo la labor legal realizada en un pique de 2 mts. de frente por 3 metros de fondo poniendo de manifiesto una veta de 2 mts. de espesor con una dirección Nº 72º 36' con una inclinación de 95º. — Delimitación de las pertenencias: La pertenencia Nº 1 es un rectángulo de 300 mts. por 300 de acuerdo a como se indica en plano adjunto dentro de las letras A, B, C y D. La pertenencia Nº 2. Es también un rectángulo de 300 mts. por 300 a continuación de la anterior dentro de las letras B, D, E y F según plano adjunto. — La pertenencia Nº 3. — También es un rectángulo de 300 mts. por 300 seguida a la pertenencia Nº 2, de 300 x 300 mts. y dentro de las letras E, F, G y H indicado en el plano adjunto. — Ubicación de la labor legal: Esta se encuentra dentro de la pertenencia Nº 2. — Se deja constancia que se adjunta un plano con la demarcación de las 3 pertenencias solicitadas, firmado por el Perito Minero Sr. Valegio Sruoga de fecha 17|9|51. — Saluda al Sr. Director de Autoridad Minera muy atte. Fdo.) José María Ezcurra. — Informe, Nº 192-52. La presente petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de arcilla aluminosa denominada "Challa", del señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2 y 3 de la sección XIX, del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento. — El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla en el extremo de una poligonal, de modo que partiendo de un punto R se medirán sucesivamente 1.370 m. con Az. 72º 86' 100 m. al Sud 17º 24' Este y 160 m. al Sud 72º 36' Oeste; dicho punto R ha sido definido con visuales dirigidas a los Cerros Bayo Chico Az. 55º 52', Lotena Az. 869 34' Sosa Az. 147º 34', Horqueta Az. 182º 51', Negro Az. 197º 21' y Punta Barda Az. 260º 26'. Pertenencia Nº 1: — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 72º 16': Este, encerrando entre sus límites una superficie de 9 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Oeste coincide con el vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — La labor legal se halla dentro de la pertenencia Nº 2 a 100 m. al Norte 72º 36' Este y 80 m. al Norte 17º 24' Oeste del vértice Sud de la citada pertenencia. — Atento la Disposición Nº 303 50, corresponde ordenar las publicaciones conforme a lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

e.23-5-Nº 17.218-v.23|5|52
e.30|5-Nº 17.218-v.30|5|52
$ 348.— e.6 6-Nº 17.218-v.6 6'52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la Primera y Segunda Categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Antonio Curia, Expediente Nº 61.648-51.

Zapala, Setiembre 11 de 1951. — Al Señor Director General de Industria Minera. — Buenos Aires. — El que suscribe, Antonio Curia, español casado, de 56 años de edad (con 44 de residencia en el país), minero con domicilio en Zapala, Territorio del Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros de este a oeste, por cuatro mil, norte a sud; dentro de los lotes diez y nueve y veinte de la Sección XXX — Fracción D del Departamento Ñorquín, de este mismo territorio; que acompaño un plano croquis del lugar que solicito. El terreno es fiscal, y no está labrado, cercado ni cultivado. En los trabajos a realizar se emplearán 4 obreros con elementos usuales. — Nombro apoderados con amplias facultades al Dr. Ernesto Levin, Abogado, con domicilio en Ayacucho Nº 454, Capital Federal. — Ruego al Sr. Director se sirva conceder lo solicitado, Será Justicia. — Fdo.: Antonio Curia. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veinticuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº 277-52. Buenos Aires, abril 17 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Sr. Antonio Curia, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 y 20 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 200 m al Norte y 2.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 20 mencionado. La tierra afectada, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "María Aurelia" (Expediente 104.063-50). "Santa Bárbara" (Expediente 61.863-51) y "Alma Teresa" (Expediente 61.862-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago Director. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.674, folio 129, del Registro de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor del Señor Antonio Curia. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.5|6-Nº 17 954-v.18|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, Expediente número 61.687|51.

Zapala, setiembre 26 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Capital Federal. Los que suscriben, Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, en la mejor forma se presentan ante el Señor Director, para solicitarle lo siguiente: Que se le conceda el permiso correspondiente, a los efectos de dar comienzo al cateo de primera y segunda categoría en el Departamento Loncopué, de acuerdo a lo detallado en el plano que adjuntamos. Saludamos al Señor Director con nuestra mayor consideración. Fdo.: José Laureano Sánchez y Basilio Manuel. Recibido en mi Oficina hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cuatro minutos. — Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 190|52. Buenos Aires, marzo 13 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1 800 Hás., para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7 de la Fracción A, Sección XXXI, del Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noreste, recta de 6.000 m. de longitud en dirección Sur, 54º 19' Este, ubicada de modo que su punto medio se halla a 1.650 m. al Norte 35º 41' Este de un punto A definido por visuales dirigidas a las cúspides de los Cerros Chihuido del Medio, Sierra Churriaca y Cerro Naunauco, formando entre los dos primeros un ángulo de 140º 11' y entre la segunda y tercera un ángulo de 89º 08'. Al Noroeste, recta de 3.300 m. en dirección Sur, 35º 41' Oeste; Al Sureste recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente; Al Sur una poligonal de dos lados, que del Norte al Sur se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sur 54º 19' Este y el segundo lado recta en dirección Este-Oeste, pasa por el esquinero Sur Este del lote 7, ya citado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, al fisco. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Churriaca T. G." (Expte. 211.176|43). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar, fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 13 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 4.586 folio 71 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de Manuel Basilio y José Laureano Sánchez. fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.3|6-Nº 17.859-v.18|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.838|51.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente de 1.932 Hás. (Mil novecientas treinta y dos hectáreas) situada en el Territorio del Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert Sección C, lotes 3 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: "Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice S. E. del lote 3 de la Sección C. — A partir de éste se medirán 2.500 metros (Dos mil quinientos metros) hacia el Oeste, siguiendo la línea divisoria de los lotes 3 y 8 para ubicar el punto de esquina N. E. de la superficie. — Este se encontrará encerrado por los siguientes límites: A partir del punto de esquina N. E. 1.000 metros (mil metros) hacia el Oeste en la línea divisoria de los lotes 3 y 8 luego 4.000 (cuatro mil metros) en línea recta a 45º hacia el N. O.; 6.830 (seis mil ochocientos treinta metros) hacia el Sur perpendicularmente a la línea divisoria de los lotes 3 y 8 y luego 3.830 metros (tres mil ochocientos treinta metros) en ángulo recto hacia el Este y por último 4.000 m. (cuatro mil metros) hacia el Norte en ángulo recto con la anterior hasta llegar a la línea divisoria de los lotes 3 y 8, totalizando una superficie de 1.932 Hás. (mil novecientas treinta y dos Hás.) aproximadamente". — En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo — Las concesiones mineras que pudieran quedan comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. — Es Justicia. Fdo. Geotécnica S. A. Com. e Ind. Dominco M. Buyó, Director Gerente. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe 171|52. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.932 Hás., para las sustancias de primero y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 3 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril

Cad. Chilavert, del Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 8 mencionado se medirán sucesivamente 4.000 metros al Sud, 3.830 m. al Oeste, 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada al Fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio" (Exp. 61.133|51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Adolfo M. Nosiglia p|a. del Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 678 folio 349 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (tomo II) a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

— Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.412-v.11|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Ventura Fernández. — Expediente Nº 61.620-51.

Solicita Permiso de Cateo. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. José Ventura Fernández, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante y constituyendo domicilio legal en la calle Río Limay 1888, Capital Federal, al señor Director en la forma que mejor proceda, dice: Que deseando efectuar exploraciones solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo para sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie, de propiedad fiscal, cuya ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Lote 13 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas de la siguiente manera: El esquinero N. E. del cateo que se solicita, es a su vez el esquinero N. E. del lote 16. Desde este punto se medirán 5.000 metros al Oeste y desde este punto, se medirán 4.000 metros al Sud, siendo éstos los frentes Norte y Oeste. Los límites Sud y Este, son paralelos a los frentes ya descriptos. Tiene la forma de un rectángulo. El terreno para el cual se solicita el presente permiso de cateo, es de propiedad fiscal, sin cercar, labrar, ni cultivar. Se deja constancia que entre las sustancias que se desea catear, están excluídas las de aprovechamiento común y el carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Decreto 20.945-46) y comprendidas en el inciso 1º) del art. 4º del Código de Minería. En las investigaciones a realizarse se emplearán cinco personas, palas, picos, barretas y demás implementos y herramientas necesarias para esta clase de trabajos. Quiera el Señor Director, previo los trámites del caso concederme el permiso de cateo que solicito que será justicia. Fdo.): José V. Fernández. Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y seis horas, cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 9-50. Buenos Aires, enero 9 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 950 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Ventura Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Noreste que se halla a 8.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16, se medirán sucesivamente: 2.000 m. al Sud; 1.000 m al Este; 1.000 m. al Sud; 500 m. al Oeste; 1.000 m. al Sud; 2.500 m. al Oeste; 4.000 m. al Norte y 2.000 m al Este. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Mabel", Expediente 61.053-51; "La Lusitana", Expediente 203.012-41 y "La Nicolasa", Expediente 203.018-41. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. Registrado bajo el No 4.615, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de José Ventura Fernández.. — Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. —

Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

$ 1.280.— e.23|5-Nº 17.215-v.6|6|52

SECCION BALANCES

N. 4.601. —

EL OASIS S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Darwin 595 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de junio de 1944
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de septiembre de 1944.

CAPITAL:

Autorizado	$	500.000.—
Suscripto	„	500.000.—
Realizado	„	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 — 5º EJERCICIO SOCIAL
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1949.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
Campos			53.073.05	
(No amortizado)				
Edificios	21.972.04			
Nuevas Adquisiciones	7.646.28	29.618.32		
Amortización actual		1.098.60	28.519.72	
Plantaciones Frutales	43.592.15			
Aumento del ejercicio	5.622.62		49.214.77	
(No amortizado).				
Plantaciones Forestales	166.500.23			
Aumento del ejercicio	28.017.04		194.517.27	
(No amortizado).				
(No amortizado).				
Plantaciones Mimbre	9.518.77			
Aumento del ejercicio	8.918.12		18.436.89	
(No amortizado).				
Plantaciones Pinos	6.814.70			
Aumento del ejercicio	24.281.98		31.096.68	
(No amortizado).				
Animales de Trabajo		2.025.—		
Amortización anterior	633.50			
Amortización actual	178.—	811.50	1.213.50	
Arneses	1.414.02			
Nuevas Adquisiciones	70.—	1.484.02		
Amortización anterior	741.61			
Amortización actual	296.80	1.038.41	445.61	
Utiles y Herramientas 7.149.39				
Nuevas Adquisiciones 295.—	7.444.39			
Baja del ejercicio	239.20	7.205.19		
Amortización anterior	3.765.26			
Amortización actual	1.429.88	5.195.14	2.010.05	
Dique		1.537.60		
Amortización anterior	922.56			
Amortización actual	307.52	1.230.08	307.52	
Instalaciones		509.55		
Amortización anterior	305.73			
Amortización actual	101.91	407.64	101.91	
Maquinarias 64.875.72				
Nuevas Adquisiciones 8.282.50	73.158.22			
Baja del ejercicio	14.680.05	58.478.17		
Amortización anterior 5.757.43				
Baja del ejercicio 1.861.58	3.895.85			
Amortización actual	2.923.90	6.819.75	51.658.42	
Muebles y Utiles		960.—		
Amortización anterior	266.—			
Amortización actual	96.—	362.—	598.—	
Rodados		330.—		
Amortización anterior	132.—			
Amortización actual	66.—	198.—	132.—	
Alambrados		507.49		
Amortización actual		50.75	456.74	
Tinglados Media Sombra	3.324.45			
Nuevas Adquisiciones	1.340.—	4.664.45		
Amortización actual		466.45	4.198.—	
Compuertas:				
Inversiones del ejercicio		4.369.83		
Amortización actual		436.98	3.932.85	444.913.58
II Activo Circulante:				
(No existe).				
III Activo Disponible:				
Caja			3.757.42	
Bancos			2.478.89	6.236.31
IV. Activo Exigible:				
(No existe).				
V. Activo Transitorio:				
(No existe).				
VI. Activo Nominal:				
Endicamiento		13.277.90		
Amortización anterior	5.311.16			
Amortización actual	2.655.58	7.966.74	5.311.16	
Gastos de Constitución		4.863.85		
Amortización anterior	2.918.31			
Amortización actual	927.77	3.891.08	972.77	
Zanjeo		17.460.20		
Amortización anterior	6.815.17			
Amortización actual	3.492.—	10.307.17	7.153.03	
Canalización		10.946.21		
Amortización actual		2.189.24	8.756.97	22.193.93

ACTIVO	m$n.	m$n.
Pérdidas:		
Pérdida del ejercicio	46.894.91	
Más: Pérdida anterior	87.219.95	134.114.86
		607.458.68
Cuentas de Orden:		
Depósito Acciones en Garantía (del Directorio)		5.000.—
		612.458.68

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado		500.000.—
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores Varios:		
Accionistas por pagos a cuenta de suscripción de acciones	66.000.—	
Accionistas por préstamos sin interés	34.068.04	100.068.04
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar, correspondientes al ejercicio		7.390.64
		607.458.68
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		5.000.—
		612.458.68

Emilia R. de Vago, Presidente. — Julio Vago, Secretario. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E.: Tº IV, Fº 44

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 5º EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

		DEBE m$n.	HABER m$n.
A Saldo Anterior		87.219.95	
A Amortizaciones:			
s/Edificios	1.098.60		
„ Animales de Trabajo	178.—		
„ Arneses	296.80		
„ Utiles y Herramientas	1.429.88		
„ Dique	307.32		
„ Instalaciones	101.91		
„ Maquinarias	2.923.90		
„ Muebles y Utiles	96.—		
„ Rodados	66.—		
„ Alambrados	50.75		
„ Tinglados media sombra	466.45		
„ Compuertas	436.98		
„ Endicamiento	2.655.58		
„ Gastos de Constitución	972.77		
„ Zanjeos	3.492.—		
„ Canalización	2.189.24	16.762.38	
A Gastos Generales:			
Gastos varios, conservación maquinarias, seguros, etc. ..		33.879.71	
A Leyes Sociales:			
Aportes jubilatorios, Instituto de Remuneraciones, aguinaldos, vacaciones, etc.		10.953.39	
A Impuestos y Patentes		2.145.44	
Por Productos y Sembrados			15.369.48
Por Utilidad Venta de un Tractor			1.431.53
Por Pérdida:			
Pérdida del ejercicio	46.894.91		
Más: Pérdida anterior	87.219.95		134.114.86
		150.965.87	150.965.87

Emilia R. de Vago, Presidente. — Julio Vago, Secretario. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E.: Tº IV, Fº 44

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de julio, "Año del Libertador General San Martín", 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|6-Nº 3.491 s|p.p.-v.6|6|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Doscientos Setentisiete Pesos con Cuareticinco Centavos Moneda Nacional ($ 277,45 m|n.), importe cuyo ingreso se le intima por resolución Nº 978, de fecha 29 Mayo 1952. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.6|6-Nº 3.663 s|p.p.-v.20|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 12

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó (Juzgado Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA VIRGINIA DEVOTO.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Juan Carreró, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 18.046-v.20|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia Presidente Perón, Dr. Domingo B. Camors, Secretaría Juan Manuel Jordán, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra José Beterete", Expediente Nº 1.114, año 1943, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al señor JOSE BETERETE, propietario del inmueble partida: 850.858, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405|44, ratificado por Ley 12.922), Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, marzo 31 de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.6|6-Nº 497-s|p.p.-v.13|6|52
e.15|7-Nº 497-s|p.p.-v.22|7|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

AGROPE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Entre los señores Atilio Arturo Frigerio, domiciliado en Campana 3599; Rogelio Julio Frigerio, domiciliado en Avda. de los Incas 5174; Eduardo Julio Frigerio, domiciliado en Ramón L. Falcón 3884; Oscar Gerónimo Frigerio, domiciliado en Mariano Acosta 225; Victorio Eduardo Frigerio, domiciliado en Bauness 2317, Dpto. "D"; Gerónimo Frigerio, domiciliado en Avda. San Martín 4863; Juan José Carlos Cattaneo, domiciliado en Nazarre 3231, Dpto. "G"; Adolfo Tonelli, domiciliado en Nazarre 3231; Cándido García, domiciliado en Avenida Presidente Perón 5047, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Rogelio Bernardo Piriz, domiciliado en Nazarre 2911; Fernando Elías O'Grady, domiciliado en Cuenca 2973 y Guido Ernesto Franzetti, domiciliado en Vallejo 5364: siendo todos los comparecientes casados y mayores de edad, y todos argentinos, menos los señores Gerónimo Frigero y Guido Ernesto Franzetti, que son italianos y Cándido García, que es español, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: — Primero: Nombre: La sociedad se denominará "AGROPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio en la Avda. San Martín 4863, Capital Federal y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento por otro igual, con el acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la colonización y promoción de la vivienda rural; compraventa e importación y exportación de artículos para la instalación y explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley y formar sociedades con terceros y|o personas jurídicas. — Quinto: Capital: El Capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Atilio Arturo Frigerio, mil cincuenta cuotas; Rogelio Julio Frigerio novecientas treinta cuotas; Eduardo Julio Frigerio, Oscar Gerónimo Frigerio y Victorio Eduardo Frigerio, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno; Gerónimo Frigerio, ciento cincuenta cuotas, Juan José Carlos Cattaneo, Adolfo Tonelli, Cándido García y Rogelio Bernardo Piriz, setenta y cinco cuotas; Fernando Elías O'Grady, cuarenta y cinco cuotas y Guido Ernesto Franzetti, treinta cuotas. Este capital se ha integrado totalmente de conformidad al Balance de constitución efectuado en la fecha. — Sexto: Dirección y Administración: La dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida por los señores Atilio Arturo y Rogelio Julio Frigerio, que tendrán el carácter de Gerente con las más amplias facultades y podrán en consecuencia comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, arrendar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares o Bancos, inclusive de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, garantías y condiciones que convengan a la sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones, conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar, transigir, comprometer en árbitros, declinar de jurisdicción, y realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos u operaciones sin limitación de ninguna naturaleza pues la enumeración de facultades precedente es meramente enunciativa y no limitativa con todas las facultades propias del cargo. — La firma social podrá ser usada de manera conjunta, alternativa o separadamente. — En todos los casos la firma del o de los socios irá precedida del rubro social. — Séptimo: Voluntad: La sociedad llevará un libro de actas con las formalidades legales en el que se dejará constancia de las resoluciones que se tomen. — Las actas para ser válidas deberán ser firmadas por la mayoría de los socios. — Los socios podrán manifestar su voluntad por escrito, por carta poder o poder a favor de un consocio o de terceros. — Octavo: Balance, Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad y hechas las reservas legales y las que por mayoría se dispongan, se distribuirán ganancias y pérdidas en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción ni modificación alguna hasta el vencimiento del contrato social; si el fallecido o declarado incapaz fuere uno cualquiera de los socios gerentes, la administración y dirección de los negocios continuará a cargo del socio gerente restante con todas las atribuciones dispuestas en el presente contrato. — Los herederos, el representante legal del socio fallecido o declarado incapaz podrá nombrar un representante para fiscalizar los negocios

y vigilar el cumplimiento del contrato social pero sin derecho a participar en la administración y dirección de los negocios, de manera alguna. — Décimo: Liquidación y Partición: Será practicada en la forma que resuelvan los socios gerentes. — Décimo Primero: Devolución de Capital: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ésta, así como las reservas, serán establecidas de acuerdo con el último balance al que se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso, cerrado que sea el mismo, a la fecha del retiro del socio restantes, al contado o en cuotas semestrales del 25 o|o devengando los saldos un interés anual del 6 o|o. — Décimo Segundo: Transformación: De común acuerdo, durante el término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Domicilio Legal de los Socios y Diferencias: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos derivados de este contrato en los domicilios indicados ut supra y convienen someter cualquier diferencia en la interpretación y ejecución del presente contrato a la decisión de arbitradores o amigables componedores, que será inapelable. — Autorizan expresamente a los Dres. Bernardo Sofovich y Jorge Alberto Aguirre, a iniciar y proseguir hasta su total terminación los trámites de inscripción del presente contrato. — En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — E. L.: y, del. — Valen. — Atilio A. Frigerio. — R. Frigerio. — Oscar G. Frigerio. — R. Piriz. — O. García. — Gerónimo Frigerio. — Guido E. Franzetti. — V. E. Frigerio. — J. J. Cattaneo. — E. Frigerio. — B. A. Tonelli. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.120. — e.6|6 Nº 17.981-v.13|6|52

ARECAMPIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Abril de 1952, el Sr. Emilio Casaccia, cede y transfiere a favor de la Compañía Abastecedora Materiales de Construcción C.A.M.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Cien cuotas de capital de las que era titular en ARECAMPIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así el crédito que tiene en la misma contra Don Juan Antonio Vergara y en las mismas condiciones, por la que la mencionada C.A.M.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada lo sustituye en Arecampie, Sociedad de Responsabilidad Limitada en las mismas condiciones que dicho señor Casaccia tenía, realizándose esta cesión por el precio nominal de sus cuotas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.024 v.13|6|52

EL AGUARIBAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos privados de fechas 30 de Abril de 1952, los Señores Jorge Busch, Alejo Gamboa, Gregorio Kopeles y Armando Camargo, venden, ceden y transfieren al Señor Simón Iaskula, cinco, veinte, veinte y cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden respectivamente en la sociedad "EL AGUARIBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.6|6-Nº 18.026 v.13|6|52

COMPAÑIA BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1952, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, el Dr. Jorge Esteba Biro, vende, cede y transfiere a favor de don Elemér Ronay, casado de primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín 981, mayor de edad, Una cuota capital valor nominal $ 1.000.— m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión se realiza por su valor nominal, retirándose en tal virtud el cedente de la sociedad y apartándose de todos los derechos y acciones que como socio le correspondía, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derecho. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.029-v.13|6|52

"EL MAGUNTINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que la señorita Lilia Haydée Gatti cede sus veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, a favor de don Atilio Germán Salamanca, que le pertenecían en la sociedad "EL MAGUNTINO S. R. L." — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.049-v.13|6|52

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo con fecha 5 de mayo de 1952, el señor Andrés Stagnaro, vende, cede y transfiere al señor Heberto Mathews, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.044-v.13|6|52

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo (h.), con fecha 17 de marzo de 1952, la sucesión de don Alejandro Menéndez Behety, cede a favor de los señores Andrés Stagnaro, Enrique León Sabadié, Juan Iribarnegaray y Alejandro Tagliani, las cien cuotas de capital que por valor total de cien mil pesos tenía el causante en la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: setenta y cinco cuotas el señor Stagnaro, quince cuotas, el señor Sabadié y cinco cuotas cada uno de los señores Iribarnegaray y Tagliani. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.045-v.13|6|52

ITURRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 en lo Comercial (Secretaría Nº 2), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, con domicilio en Alsina dos mil doscientos cincuenta y dos; Carlos Francisco Bächer, que acostumbra a firmar Carlos Bächer, checoeslovaco, con domicilio en Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; Jesús Alonso Lago, argentino, domiciliado en Pedro Goyena dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, argentino, domiciliado en Sucre mil trescientos ochenta y cinco y Enrique Casas, argentino, con domicilio en Tucumán setecientos treinta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos componentes de "Iturrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (capital: dos millones de pesos moneda nacional), constituída conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, originariamente por documento privado del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento dos al folio treinta y cuatro del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado posteriormente por documentos inscriptos el cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio ciento veintiséis del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos seis, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos sesenta y tres, al folio tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintiCinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos seis, al folio setenta del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos setenta, al folio cuatrocientos doce del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y tres, al folio doscientos cincuenta y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve, de conformidad a lo tratado en la reunión celebrada el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos: a) Aumentar el capital social a partir de esa fecha, llevándolo a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, para lo cual todos los socios capitalizan, en proporción a sus cuotas, un millón de pesos moneda nacional de las utilidades obtenidas en el ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; y b) Modificar algunos de los artículos del contrato social anterior, (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.413 K) (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.412 K) el cual quedará redactado en la siguiente forma: 1º) La Sociedad se denominará "ITURRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Av. Presidente Julio A. Roca 710, pudiendo establecer depósitos, agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República. — 2º) El objeto de la Sociedad será actuar como representante y distribuidores en esta plaza de firmas nacionales y extranjeras, como también importación, exportación, fabricación y venta de productos siderúrgicos, motores, maquinarias, productos químicos, drogas y especialidades medicinales y mercaderías en general. — 3º) El presente contrato regirá hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente resuelvan los socios. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, a pedido de cualquiera de los socios, inmediatamente después de cada balance, con aviso telegráfico no posterior a los treinta días de la terminación y firma del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dos ejercicios consecutivos. En caso de que algún socio haga uso de este derecho, los demás, o cualquiera de ellos, pueden evitar la disolución total exigiéndo que los que desean retirarse les vendan su parte en el capital social al precio que corresponda según el último balance, incluyendo proporcionalmente amortizaciones, etc., abonando el importe en tres cuotas iguales, a seis, doce y diecicho meses de plazo, contados desde el momento de su retiro, con más el interés bancario corriente, documentándose en tres pagarés. — 4º) El capital social, que se encuentra totalmente integrado, es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cinco mil pesos m|nac. cada una, correspondiendo doscientas cuarenta cuotas al Sr. Carlos Francisco Bächer, o sea, un millón doscientos mil pesos m|nac.; al socio Sr. José Iturrat, doscientas veinticocho cuotas, o sea un millón ciento cuarenta pesos m|nac.; al Sr. Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, sesenta cuotas equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional, y a los socios Sres. Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, treinta y seis cuotas a cada uno de ellos, equivalentes, a ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — 5º) La Sociedad podrá realizar, además de las operaciones comerciales motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósitos y retiro de fondos, descuentos de letras y pagarés, y todo documento comercial, dar y pedir fianzas y garantías personales y reales con toda amplitud, acordar renovaciones, prórrogas y quitas, celebrar contratos de prenda con o sin registro y de todo otro tipo, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Ban- (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.415 K) — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.413 K) — co Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, Aduanas Nacionales, Municipalidades, Ministerios, Juzgados de todo fuero y jurisdicción, Reparticiones Públicas de todo orden, etc., etc. — 6º) La Sociedad podrá interesarse en negocios y participaciones con otras entidades comerciales de cualquier clase o con particulares, en la forma y condiciones que lo estime conveniente. — 7º) Todos los socios, señores Carlos Francisco Bächer, José Iturrat, Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, revestirán el cargo de gerentes, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos. — En esa forma los gerentes tendrán las más amplias facultades para representar válidamente a la Sociedad llevando la firma de la misma y realizando en su nombre todos y cada uno de los actos motivo de su creación, a saber: ventas, compras, representaciones, celebración de contratos de toda índole, apertura de cuentas bancarias, libramiento de giros y cheques, descuentos y toda clase de operaciones bancarias y gestiones administrativas, otorgar poderes generales a uno o varios de los socios o a terceras personas, ajenas o no a la Sociedad, para gestiones judiciales, administrativas o de otra índole en las que esta sea parte o pueda tener algún interés, debiendo esta enumeración considerarse meramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — 8º) La inclusión de nuevos socios sólo se podrá aceptar por acuerdo de los dos socios fundadores señores Carlos Francisco Bächer y José Iturrat, quienes desde ya quedan autorizados a ceder, cuando lo deseen, hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas de capital a terceras personas sin reconocerles, por tal motivo, atribuciones en el manejo de los negocios sociales, sino simplemente una parte en las ganancias, o en las pérdidas, si las hubiere, proporcional al porcentaje de capital que adquieren. — 9º) Todos los años al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, repartiéndose los socios, tanto las utilidades líquidas que resulten, como las pérdidas, si las hubiere, en proporción al capital de los mismos de acuerdo al artículo cuarto, es decir cuarenta por ciento al señor Carlos Francisco Bächer, treinta y ocho por ciento al señor José Iturrat, diez por ciento al señor Alejandro Francisco Rodolfo Bächer y seis por ciento a cada uno de los restantes socios señores Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, debiendo previamente deducir: a) el diez por ciento de dichas ganancias líquidas, con destino a la formación del fon- (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.416 K) — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.415 K) — do de reserva legal, obligación que cesará cuando éste llegue a una suma igual al treinta por ciento del capital social; y b) un diez por ciento adicional para formar un fondo de previsión especial con destino a aumentos de capital o a cubrir cualquier posible pérdida. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá disolverse, o seguir con los socios sobrevivientes, si éstos así lo resuelven, incorporando a los sucesores del socio desaparecido, siempre que éstos lo acepten, pero en tal caso éstos no tendrán ingerencia en el manejo de la Sociedad limitándose sus atribuciones a las de simple control de los libros en la forma que la ley establece. — Si los sucesores de algún socio no desearan continuar

en la Sociedad, su parte se les liquidará en la forma prevista en el artículo tercero, para el caso de disolución anticipada y retiro voluntario. — 11º) Todos los socios quedan en libertad de acción para dedicarse a otras actividades independientes, siempre que ello no importe una competencia directa ni indirecta a los negocios y actividades de la Sociedad y no le impidan atender debidamente las funciones que tienen asignadas dentro de la misma, con la aclaración referente a esto último de que el señor José Iturrat goza al respecto de toda libertad. — 12º) En caso de disolución de la Sociedad por denuncia de contrato u otra eventualidad no prevista, se dará preferencia para toda operación de compra del total o parte del activo, en igualdad de condiciones con terceros, al socio o socios que lo deseare. — En caso de liquidación, si no se llegare a otro acuerdo, el capital y utilidades líquidas, o pérdidas si se produjeran, se distribuirán a prorrata, de acuerdo a los aportes de cada socio, al igual que los resultados que se obtengan en negocios pedientes o ya establecidos que aporten un beneficio periódico. — 13º) Todo lo que no haya sido previsto en este contrato deberá intentar resolver en forma privada entre los socios, procediendo en caso de desacuerdo conforme a lo dispuesto por las leyes de fondo, especialmente el Código de Comercio y la ley 11.645. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José Iturrat. — Jesús Alonso Lago. — Alejandro Bächer. — Carlos Bächer. — Enrique Casas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.920.— e.6|6-Nº 18.019-v.13|6|52

MUNDIAL HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Juan Schrami, José Vieito, Tissorino Centi, y Roberto Tejero transfieren a don Venancio Faujul las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional que le corresponden a cada uno en la sociedad denominada: "MUNDIAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos un pesos con sesenta centavos m|n.

Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Sobre raspado, setecientos, vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.040-v.13|6|52

A. Y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 7 de abril de 1952, pasada por ante el escribano don Alfonso M. Romanelli, la Sra. Elsa Angela Calvente de Otegui vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria una cuota de un valor nominal de $ 1.000 m|n., que tiene y le corresponde en su calidad de socio en la sociedad "A. Y F. CALVENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e igualmente cede y transfiere todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en las utilidades como así también los pertenecientes a los rubros.

Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.028-v.13|6|52

COQUIFICADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir las modificaciones del contrato social de "Coquificadora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola, socios integrantes de "COQUIFICADORA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios deciden por unanimidad modificar la cláusula séptima del contrato original, quedando definitivamente redactado en la siguiente forma: "7) La administración de la sociedad será ejercida por el socio Antonio Cafaggini al que corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social bastando su sola firma para comprometerse en asuntos de cualquier monto, así como para efectuar movimientos de cuentas bancarias y otros documentos. Se lo designa gerente con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así como para denunciar y querellar judicialmente". — Segundo: Encomendar al socio señor Agustín Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones convenidas, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola. — Entre líneas "Secretaría del autorizante", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.6|6-Nº 18.011-v.13|6|52

F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 21 de abril de 1952, la señora Mercedes León de Pujol, por sí y en representación de don Salvador León, vende, cede y transfiere a don Alfonso Manes las treinta y nueve cuotas que le corresponden en el capital de la sociedad "F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.006-v.13|6|52

DIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Kusak, casado, argentino, domiciliado en la calle Padilla 211, Capital Federal, don Simón Brewda, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Ramón Falcón 1365, Capital Federal, doña Rosa Brewda de Kusak, polaca, casada, domiciliada en la calle Padilla Nº 211, Capital Federal y doña Regina Romberg de Brewda, casada, argentina, domiciliada en la calle Ramón Falcón Nº 1365, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "DIAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Padilla Nº 211, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra venta, fabricación, importación y exportación de artículos textiles en general con sus afines anexos, manufacturados, semimanufacturados o materias primas y maquinarias inherentes al ramo. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: Don Adolfo Kusak doscientas cincuenta cuotas, o sean Veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—), don Simón Brewda, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos ($ 20.000.—), doña Rosa Brewda de Kusak, Doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) y doña Regina Romberg de Brewda, Trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos ($ 30.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores don Adolfo Kusak y Simón Brewda, que investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender ya sean bienes muebles o inmuebles, permutar, hipotecar, aceptar y transferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los dos socios gerentes. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aún bajo su responsabilidad personal. — Para depositar cheques, giros, letras, pagarés, etc., en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, podrá hacerse con el endoso de una cualquiera de los socios. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: el señor Adolfo Kusak el cuarenta por ciento (40%), el señor Simón Brewda el quince por ciento (15%), a doña Rosa Brewda de Kusak el Veinticinco por ciento (25%) y doña Regina Romberg de Brewda el Veinte por ciento (20%) después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar otros parciales de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los Balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el Balance automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios Adolfo Kusak y Rosa Brewda de Kusak se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente no pudiendo desarrollar ninguna actividad afín, ni distraer tiempo para su beneficio particular que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.—) el señor Adolfo Kusak y Quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.—) la señora Rosa Brewda de Kusak, esta última cifra podrá ser modificada de común acuerdo. — Los socios restantes prestarán su colaboración dentro de sus posibilidades, siempre y cuando no perjudiquen sus intereses personales en otras actividades que posean. — Octavo: La duración del presente contrato es de Veinticinco años, con un mínimo de duración de dos años. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá avisar a los otros con tres meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo, un Balance General tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaran el cincuenta por ciento dentro de los noventa días y el cincuenta por ciento restante en un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Noveno: Los socios por unanimidad podrán designar otros gerentes sean o no socios, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la Sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Adolfo Kusak. — Simón Brewda. — Rosa Brewda de Kusak. — Regina Romberg de Brewda.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.6|6-Nº 18.005-v.13|6|52

USAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 1952, entre los señores Pedro Usandizaga, argentino, domiciliado en la calle Pichincha 176, piso 4º, C. y Fulvio Rocchi, argentino, domiciliado en la calle Charcas 849, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes normas: 1º: La Sociedad girará bajo el nombre de "USAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiéndose abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país. — 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales y, especialmente las relacionadas con la industria y comercio de los materiales plásticos y artículos de electricidad. — 3º: Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones y, especialmente, comprando, vendiendo, arrendando, hipotecando o gravando toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, importando, exportando, industrializando, comprando y vendiendo toda clase de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, semovientes, explotando marcas o patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y procedimientos industriales, por un precio o por un sistema de regalías. — 4º: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º: El capital se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos) m|n. de c|l., dividido en 1.000 (Mil cuotas de $ 100 cada una, que son suscriptas en este acto, en la siguiente proporción: Pedro Usandizaga, 10 cuotas por $ 10.000.— Fulvio Rocchi, 900 cuotas por $ 90.000.—. El importe correspondiente al 50 % de estas cuotas, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del 50 % restante será depositado o entregado a la Sociedad, a medida que las actividades de la misma lo requieran. — 6º: La administración y fiscalización de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios a quienes se designa Gerente por este contrato y quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. Los Gerentes así nombrados, que podrán actuar en forma individual e indistintamente tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrán, de consiguiente, realizar todas las operaciones necesarias para cumplir el objeto social detallado en la cláusula segunda de

te contrato, los detallados en el artículo 3º y actuar en la administración, reparticiones, Tribunales de todo fuero jurisdicción y competencia, organismos de Conciliación, etc., con todas las facultades propias de los administradores generales y sin restricción alguna y especialmente realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales; realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etc., y en general, realizando toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — 7º: Anualmente, al 30 de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general en los que se seguirá salvo acuerdo en contrario de los socios, las normas de la ley de impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en proporción a los capitales aportados. — 8º: Todas las resoluciones se tomarán entre los socios, de común acuerdo y por mayoría, teniendo cada socio un número de votos igual al número de las cuotas que le pertenezcan, pudiendo hacerse representar uno de los socios por carta poder en caso de ausencia o impedimento justificado. — 9º: El señor Pedro Usandizaga deberá dedicarse, con exclusividad, a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros negocios similares o distintos de los que formen el objeto social. En cambio el señor Fulvio Rocchi podrá ocuparse de cualquier negocio igual, similar o distinto a los que constituyen el objeto de la Sociedad. — 10º: Podrá asignarse a los socios un sueldo por acta que se insertará en el libro respectivo de la Sociedad, en el que se harán constar, asimismo, las resoluciones que se consideren de interés. Los socios tendrán pleno derecho de fiscalización. Para la cesión de cuotas se requiere la aceptación y conformidad expresada de ambos socios, no pudiéndose en caso de negativa del socio remanente, transferir las cuotas o parte de ellas. — 11º: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen par el caso de discordia. Ante dicho Tribunal deberán entregar los socios sus divergencias, dentro de los quince días de su constitución, y el fallo será acatado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo los arbitradores para la designación del tercero, lo nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — 12º: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella el Gerente designado o ambos. — 13º: Para todo lo no previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por la ley 11.745 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, uno para cada uno de los contratantes y el original para ser depositado en el Registro Público de Comercio. — F. Rocchi. — P. Usandizaga. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 17.968-v.13|6|52

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1952, el señor Isaac Perper cede y transfiere las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "GALATEX, S. R. L.", en la siguiente forma: a) veintiocho cuotas al señor Aron L. Grimberg; b) dos cuotas a la señora Clara Grimberg de Dubner, todo por la suma de $ 35.000 m n.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.998-v.13|6|52

BOTPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura privada del 19 de Mayo de 1952, don Moisés Aizik Zbar cedió y transfirió a favor de don Israel Zimerman, las 25 cuotas de capital que poseía en la sociedad "BOTPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por veinticinco mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 17.989-v.13|6|52

"GARAGE LUGANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Nicodemo Salvador Fuda, que firma Salvador Fuda, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil quinientos sesenta y uno; Luis Cosme Bruzzese, que firma Luis C. Bruzzese, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número cinco mil ciento sesenta y ocho, y Marcelino Rodríguez López, que firma Marcelino Rodríguez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cañada de Gómez Nº cinco mil ciento sesenta y nueve, todos los domicilios en esta Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo desenvolvimiento se ajustará a las cláusulas siguientes: Primera: Dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada e integrada por los señores Nicodemo Salvador Fuda, Luis Cosme Bruzzese y Marcelino Rodríguez López, la que se regirá por las estipulaciones contractuales y supletoriamente por la Ley respectiva. — Segunda: Su denominación será la de "GARAGE LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o cualquiera otra denominación que los socios resuelvan en el futuro adoptar, de común acuerdo. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil setecientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos, etcétera, que podrán en el futuro establecerse en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: Su objeto será la de dedicarse por sí o por intermedio de terceros a la explotación de garages para automotores instalado en su domicilio, así como también cualquier otro que resuelvan locar o construir en terrenos de su propiedad o tomados en locación; b) A la explotación del ramo de mecánica general de automotores, reparaciones, ajustes y ramos afines, incluyendo la compra-venta de repuestos y accesorios mecánicos pertenecientes al ramo; c) Explotación del ramo de lavado y engrase de automotores, así como también cualquiera otra actividad y|o negocio que consideren más conveniente al cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiente a los señores socios en la siguiente proporción: Nicodemo Salvador Fuda: setenta cuotas de un mil pesos moneda legal integradas totalmente en dinero efectivo; el señor Luis Cosme Bruzzese, setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, de las cuales ha integrado a la fecha (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.932, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, número 682.931, "J") treinta y nueve cuotas de un mil pesos moneda legal y las treinta y una cuotas de un mil pesos moneda legal se obliga a integrarlas al finalizar cada ejercicio, deduciendo de su parte en las utilidades realizadas y líquidas, si las hubiere, un porcentaje de las mismas que los socios de común acuerdo fijarán al aprobarse el Balance General del respectivo ejercicio; dicho porcentaje no podrá exceder del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondiere; estas deduciones serán consecutivas y hasta la total integración del capital respectivo, fijándose un interés del ocho por ciento sobre el capital no integrado, el que se liquidará al finalizar cada ejercicio. — Las cuotas de capital no integradas correspondiente al socio señor Bruzzese podrán ser incorporadas a su capital total o parcialmente, en plazo menor al enunciado, en cuyo caso los intereses respectivos serán prorrateados; el señor Marcelino Rodríguez López, setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, habiendo integrado a la fecha sesenta y una cuota de un mil pesos moneda legal, obligándose a integrar las nueve cuotas restantes en la misma forma, plazos, intereses, etc., establecidos precedentemente para el socio señor Bruzzese. — Séptima: La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Fuda, Bruzzese y Rodríguez, en calidad de gerentes, quienes representarán a la sociedad actuando en forma conjuntamente de a dos, exclusivamente; sólo en este caso los socios tienen facultades necesarias y suficientes para cumplir el fin social, inclusive para aquellos actos que de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, requieren poder especial. — El uso de la firma, igualmente, lo será en forma conjuntamente de a dos y estará representada por la firma personal de cada uno de ellos precedidas de un sello con el rubro social adoptado. — Tanto la firma social como la personal de cada uno de los socios no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros y sólo por excepción podrá utilizarse la firma personal de los socios para garantizar operaciones que se refieren al objeto o fin social. — Octava: La sociedad, representada en la forma que se menciona en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales o particulares, de esta plaza, plazas interiores o exteriores de la República, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes; títulos, acciones, debentures, etc., enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda civil o comercial; pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los plazos, forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión del dinero o (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.933, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.932, "J") valores en los Bancos, extraerlos total o parcialmente, aun tratándose de depósitos constituídos a nombre de la sociedad con anterioridad a la fecha de este contrato; pudiendo librar, endosar, aceptar, descontar, comprar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de carácter público o privado con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda; formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Constituír y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquiera naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar, y exigir rendiciones de cuentas; oponer excepciones, decir de nulidad, informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y cuanta otra gestión fuere necesario, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Novena: El día treinta y uno de enero de cada año, se practicará el Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que los socios resolvieran hacer, cada vez que lo creyeran conveniente. — Estos Balances, se ajustarán a las normas comunes de uso en el comercio, practicándose las amortizaciones y revaluaciones que correspondiera. — Décima: Del beneficio líquido resultante del Balance General, anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el saldo resultante se distribuirá entre los socios señores Fuda, Bruzzese y Rodríguez, en la proporción de un tercio para cada uno de ellos, acreditándose en sus respectivas cuentas particulares el importe de sus créditos. Cada uno de los socios podrá transcurridos los sesenta días posteriores a la aprobación del Balance General, retirar la parte que le correspondiere en las utilidades, cargando los importes respectivos en sus cuentas particulares. Los préstamos que los socios hicieren a la sociedad en dinero efectivo devengarán un interés del ocho por ciento anual, que se liquidarán al cierre de cada ejercicio. Las pérdidas que arrojare cada ejercicio serán soportadas igualmente en la misma proporción por cada uno (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.934, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.933, "J") de los integrantes de la firma. — Undécima: Los socios integrantes de la sociedad, deberán dedicar todo su tiempo útil, conocimientos, saber y trabajo personal en sus respectivas especialidades, a la atención de los negocios sociales; al respecto se estipula que el socio Salvador N. Fuda toma a su cargo la atención de la parte destinada a reparaciones mecánicas, ajustes, etc.; por su parte, los socios señores Bruzzese y Rodríguez se hacen cargo de la atención del garage, lavado y engrase, todo sin perjuicio de la cooperación personal y recíproca que los socios se deben mutuamente cuando las circunstancias así lo exigiere, para mejor atención de los negocios sociales. — Podrán retirar mensualmente hasta la suma de Ochocientos pesos moneda legal, en calidad de sueldos, cuyo monto se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Estas asignaciones mensuales podrán aumentarse o disminuirse de común acuerdo entre los socios, quedando asentado en el Libro de Actas, el acuerdo respectivo. — Duodécima: Los socios se reunirán en asamblea para: a) Aprobar o desechar el Balance General; b) Tomar resoluciones sobre cualquier acto que pueda comprometer el patrimonio de la sociedad, su destino, modificar asignaciones mensuales, determinar porcentajes para la integración de los capitales, etcétera. — Las decisiones para su validez deberán ser por mayoría de votos, dejando constancia de todo lo actuado en la asamblea, en el respectivo Libro de Actas, por orden cronológico. — Décima Tercera: La sociedad podrá aumentar su capital social en la proporción que crean más conveniente, o bien adoptar nuevos socios, de cuya integración y demás requisitos se resolverá en reunión de socios, por unanimidad, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Si al cierre de un ejercicio, el Balance General arrojare una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, los socios resolverán por mayoría si continuarán los negocios sociales o disuelven la sociedad; si éstos no expresaran por escrito dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del Balance General, resolución alguna al respecto, se presumirá que aceptan continuar dichos negocios, por un nuevo ejercicio, a su vez, si el ejercicio siguiente arrojare nuevas pérdidas, sea cual fuere su porcenta-

je, los socios decidirán por unanimidad sobre el futuro de la sociedad. — No habiendo decisión al respecto, la sociedad se disolverá y liquidará ipso facto. — Décima Quinta: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios que la integran, preavisando a los otros socios con sesenta días de antiticipación, por telegrama colacionado. A tal fin, vencido este término, se procederá a practicar un Balance General, el que se confeccionará de acuerdo a las siguientes bases: (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.935, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.934, "J") a) Las mercaderías, materias primas, productos manufacturados, mercaderías en elaboración, etc., su valor será el de costo o el de plaza, según cual fuere el más bajo, a la fecha del Balance; b) Las maquinarias, herramientas, etc., su valor será el de costo deducidas las amortizaciones respectivas; los créditos se depurarán, según la solvencia y cumplimiento de los deudores; c) No se dará valor alguno a la llave del negocio ni a las marcas de comercio y|o patentes registradas o no a nombre de la sociedad; los edificios y construcciones de propiedad de la sociedad, serán tasados por tasadores designados uno por cada parte, que en caso de no llegar a un acuerdo se procederá a la subasta del o de los inmuebles en público remate, tomando como base de la operación el valor de Inventario más los intereses corrientes. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes del Banco General, adicionado el capital, se procederá a establecer el porcentaje que debe retirar del activo y proporción que debe cargar del pasivo social. — En caso de pérdidas, éstas se deducirán del capital. — Determinada así dicha cantidad a la que se adicionará o deducirá el saldo de su respectiva cuenta particular se procederá a liquidar su crédito mediante la entrega del cincuenta porciento, si así lo permitiera la disponibilidad del saldo en cuenta corriente bancaria de la firma, en dinero efectivo y el saldo en pagarés garantizados con vencimientos sucesivos al último día de cada mes y a partir del siguiente a la fecha del Balance de Liquidación. — Ambas partes podrán igualmente convenir otra forma o plazo. — El importe de estos documentos devengará un interés del ocho por ciento anual pagaderos conjuntamente con los respectivos documentos. — Décima Sexta: Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones comerciales con los demás socios, pudiendo incorporar a la misma a los herederos, derecho habientes o representantes del incapaz, si así lo aceptaren los demás socios por unanimidad. — Mientras los herederos o derecho habientes no resuelvan su incorporación a la sociedad, o bien hayan resuelto incorporarse a la misma, uno, algunos o todos, deberán unificar el mandato bajo una sola representación, la que ejercerá los derechos y acciones del socio fallecido, salvo en lo referente a la facultades de administración de la que quedará excluído. — La persona designada para ejercer esta representación de los herederos o derecho habientes deberá ser aceptada por los demás socios. — Décima Séptima: Toda dificultad, disidencia, o desacuerdo que se suscitara entre los socios o sus herederos o derecho habientes o representante del incapaz, según el caso, durante la vigencia del contrato y quo se refiera a su cumplimiento o interpretación; o durante su disolución o liquidación será resuelta (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.936, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.935, "J") por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable. En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Captial Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo los socios sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se consideran válidas todas las notificaciones que se practiquen. — Conformes las partes integrantes con las diez y siete cláusulas que preceden las que se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de ello firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: Sesenta y Nueve. — Vale.

Buenos Aires, once de mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.660.— e.6|6-Nº 17.987-v.13|6|52

"ALITRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el términc de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Don Camilo José Alí, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 1478, y don Héctor Alberto Trejo, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes 2835, 1er. piso A, todos los domicilios indicados en esta Capital Federal, y hábiles para contratar, se celebrará el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y que regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Naturaleza: A partir del día primero de Abril del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual los intervinientes son únicos miembros. — Segunda: Término y domicilio: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años (5) a partir del día primero de Abril del corriente año. El domicilio legal de la entidad es en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2485, de la Capital Federal, o el que en lo sucesivo la Sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país, de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: El objeto. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de taller de construcciones electromecánicas representación de firmas comerciales o industriales del país o extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías. La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa y la sociedad por decisión unánime de los socios podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Nombre. — La sociedad regirá bajo la razón social de "ALITRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole incluído los bancarios y demás papeles de sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— m|n. c|l.), cuyo capital se subdivide en la cantidad de cuarenta cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Camilo José Alí, Diez mil pesos ($ 10.000.—) o sean veinte cuotas de Quinientos pesos y don Héctor Alberto Trejo, Diez mil pesos ($ 10.000.—) o sean veinte cuotas de Quinientos pesos. Todos los socios suscriben e integran esto acto su capital en dinero efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por Héctor Alberto Trejo, quien revestirá el carácter de Gerente sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria pero el uso de la firma social la tendrán ambos socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Ambos socios firmarán los documentos bancarios con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Séptima: Balance: El día primero de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los que de comprobación se efectuarán en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios, el que se considerará aprobado salvo manifestaciones en contrario dentro de los treinta días de su presentación y una vez efectuada las amortizaciones y reserva que los socios determinen las utilidades y pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas equitativamente a la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para cada socio. — Octava: Derechos y obligaciones: Los Socios estarán obligados a prestar su atención exclusiva a la administración de la sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de negocios. — Novena: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá a practicar balance dentro de los treinta días con intervención de un representante de los herederos. Los herederos podrán optar por continuar o retirarse de la sociedad, en caso de continuar deberán unificar personería. — Décima: Cesión Cuotas: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derecho en la sociedad a favor de extraños sin consentimiento expreso del otro socio. — Undécima: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos así como toda cuestión no prevista en este contrato que no logre acuerdo entre las partes, ya sea durante la vigencia de este contrato o en trance de liquidación serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados en la forma de práctica. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos nacionales del valor de $ 0,10 cada uno, números: 1.348.066 y 1.348.067 de la Serie K, y el duplicado en los sellos números: 1.348.068 y 1.348.069 de igual valor y serie que el original, los que serán repuestos con el sellado de Ley, y será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha que se indican al comienzo. — Camilo José Alí. — Héctor Alberto Trejo.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 18.030 v.13|6|52

FENIX

MUEBLES FENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital de la República, Secretaría del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores don Jaime Serebrisky, argentino, y Don Salomón Mlynarzewicz, polaco, ambos casados, domicilados en la calle Rivadavia siete mil cuatrocientos diez y nueve y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por testimonio de fechas seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro siete de Responsabilidad Limitada el veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número un mil cuatrocientos noventa y cinco al folio ciento veinte del libro quince, el catorce de Septiembre de un mil novecientos cuarenta y ocho y bajo el número dos mil quinientos noventa y dos al folio ciento noventa y cuatro del libro diez y ocho, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve respectivamente. En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los nombrados la entidad social que gira en esta plaza bajo el rubro de "FENIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MUEBLES FENIX", con el objeto de seguir explotando el comercio de muebles y anexos y la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes actuarán con título de gerentes, siendo indispensable la firma de ambos para representar y obligar a la sociedad en todos sus actos comerciales o de cualquier clase, ante poderes públicos, Bancos, terceros, etcétera, actuar en Justicia, firmar documentos privados o bancarios, escrituras públicas y de cualquier clase, siéndoles prohibido usarla para operaciones o negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías de terceros. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y debidamente firmada por ellas, forma parte integrante del presente contrato, y en la siguiente proporción: Don Jaime Serebrisky en Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean. Ciento ochenta cuotas y Don Salomón Mlynarzewicz en Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Ciento veinte cuotas. Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, cuando las necesidades y el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requieran, previa conformidad de ambos socios. — Cuarta: Todas las utilidades líquidas que hubieren en los ejercicios anuales serán distribuidas por los contratantes por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Las pérdidas, si se produjeran serán soportadas en igual forma. — Quinta: En concepto de sueldos se establece de común acuerdo, que podrán retirar los socios las sumas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que serán imputados a gastos generales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad será llevada conforme a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que se conceptuarán automáticamente aprobados, transcurridos sesenta días a contar de la fecha de su realización. — Séptima: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios que deseare retirarse deberá notificarlo al otro con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, y en dicho caso la sociedad entrará en liquidación previo pago del pasivo social, y si cualquiera de los socios deseare continuar sus negocios en el local que actualmente desarrolla sus actividades esta sociedad y la denominación de "Muebles Fénix" formulará una oferta por llave, la que se determinará en definitiva por licitación entre ambos socios y adjudicándose la misma al que oferté mayor precio. En este caso al socio saliente se le abonará su haber y el importe que se fije por la llave en la siguiente forma: La mitad al contado, y otra mitad a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo perfectamente documentados y garantizados. — Octava: En caso de producirse pérdidas que excedan de treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Novena: En el caso que se suscitare divergencias entre los contratantes durante de vigencia del presente contrato, con motivo de su interpretación o la liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable, renunciando expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso un Balance General del estado de los negocios sociales con intervención de los herederos o cónyuge supérstite cuya representación será unificada a una sola persona, pudiendo el socio sobreviviente resolver en común con el representante de los herederos del socio fallecido la prosecución de la sociedad o en su defecto abonarán al último los haberes que le correspondan en la forma y condiciones fijadas en la cláusula séptima, ajustándose por lo demás a las disposicones que determina el Código Civil. — Décima Primera: Para los casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — Bajo Las Precedentes Once Cláusulas, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, por el cual seguirá regiéndose la entidad social "Fenix Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Muebles Fénix" obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados en tres sellos serie L, números cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y uno, cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos y cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres respectivamente. — Buenos Aires Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.6|6-Nº 18.012-v.13|6|52

GENERAL ACCESSORIES AND PARTS CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Reyes Elías, argentino, casado, empleado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Grecia tres mil quinientos cuarenta y María Asunción Escribano, española, soltera, empleada, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle Valentín Gómez tres mil doscientos setenta y seis, ambos vecinos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GENERAL ACCESSORIES AND PARTS CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá una duración de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya se retrotraen las operaciones comerciales del ente que por este acto se crea, y su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná seiscientos veinte, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la importación y venta de Repuestos, Accesorios en general para Automotores, artículos de Ferretería, Herramientas y toda otra actividad mercantil mediando acuerdo unánime entre los socios. — Tercera: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cada una el cual ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Reyes Elías, cien cuotas y doña María Asunción Escribano, cien cuotas, estas cuotas han sido integradas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar. — Para tasar el valor de los bienes, se ha tenido en cuenta los precios de compra, cotizaciones de plaza y valuaciones prefijadas, los que se detallan en planilla separada y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Elías y Escribano, quienes quedan designados por este acto asumiendo todas las responsabilidades, atribuciones y representación que la ley acuerda a los gerentes en forma conjunta. — El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad seguida de la firma de los gerentes. — Las facultades que derivan de la administración comprenden todas las atribuciones y poderes de ley, sin más limitaciones que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — El uso de la firma social faculta también a realizar cualquier operación comercial, inclusive la de girar en descubierto con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria o de crédito del país o del extranjero. — Los Gerentes recibirán como retribución de sus servicios una asignación mensual que se fijarán en el libro de Actas y cuyos importes se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades que exige la ley. — El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general debiendo hacerse el primero el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, con sujeción a las siguientes normas: Las mercaderías, materias primas y demás bienes del negocio se tomarán por su precio de compra o de plaza siempre que sea inferior al de compra, las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se crearán fondos especiales de previsin para quebrantos de deudores, cumplimiento de leyes sociales y los demás que aconseje la buena marcha de los negocios. — De las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá sobre el capital en proporción al monto y fecha de integración. — Si hubiera pérdida, será soportada por los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: La cuota de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — La sociedad tendrá siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas del socio saliente por el importe del Balance anual que se practique conforme a la cláusula quinta. — El tercero que ingrese a la sociedad tendrá las atribuciones, facultades y deberes que les fijan a los socios y no tendrá ingerencia alguna en la administración y dirección si no media la conformidad unánime de los socios. — Séptima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del socio podrán optar: a) por el reembolso del Haber que le correspondía al socio a la fecha de su fallecimiento. — El reembolso se hará en cuatro cuotas iguales efectuándose el pago de las mismas a los ciento ochenta doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo, contados desde el fallecimiento del socio causante. — Las cuotas establecidas gozarán de un interés del siete por ciento anual que se hará efectivo trimestralmente; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos los demás; c) por ceder sus cuotas a los demás socios en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo establecido en la cláusula primera; b) por pérdidas que representan el cincuenta por ciento del capital social, la liquidación de los bienes, tanto en caso de disolución anticipada como en el de expiración del plazo contractual, se efectuará por ambos socios. — Los socios tendrán preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto formularán sus ofertas por escrito en sobre cerrado. — Una vez liquidado los bienes y pagadas todas las deudas sociales, incluída la remuneración que se fije a los liquidadores, el remanente se distribuirá en proporción a sus capitales. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por los señores Américo Corte y Ernesto Corte, quienes en el orden que van señalados, actuarán como amigables componedores y su fallo será acatado y cumplido por los socios sin más trámite y sin derecho de recurso alguno. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — S|R.: integración — establecible. — E|L.: da — Vale. — Fdo.: Adolfo Reyes Elías. — María Asunción Escribano.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.6|6 Nº 18:008-v.13|6|52

"FELTEX" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores José María Dominianni, argentino, casado en segundas nupcias; domiciliado en Freire tres mil doscientos veintisiete; Adolfo Hipólito Giovanazzi, argentino, viudo, domiciliado en Freire tres mil doscientos veintisiete; Américo Pío Balzarini, argentino, casado, domiciliado en General Enrique Martínez doscientos treinta y cuatro; Roberto Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo doscientos ochenta y seis, Ciudadela, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; todos mayores de edad, únicos socios componentes de "FELTEX, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: — Primero: El Señor Adolfo Hipólito Giovanazzi cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital en dicha sociedad, que importan cincuenta mil pesos y están totalmente integradas, en la siguiente proporción: al Señor Dominianni, diecisiete cuotas por un valor de diecisiete mil pesos; al Señor Balzarini diecisiete cuotas por un valor de diecisiete mil pesos; al Señor Sánchez dieciséis cuotas por un valor de dieciséis mil pesos; incluyendo esta cesión todos los derechos y obligaciones que a la fecha tenía el cedente por dichas cuotas en la sociedad. — Segundo: Con motivo de la referida cesión la sociedad queda reducida a los socios Dominianni, Balzarini y Sánchez, quienes deciden elevar el capital social a la suma de doscientos un mil pesos (pesos 201.000), mediante el aporte de una cuota de un mil pesos en efectivo que efectúa e integra en su totalidad el socio Roberto Sánchez. — En consecuencia, en la actualidad cada uno de los tres socios componentes de la sociedad tiene un capital de sesenta y siete mil pesos (pesos 67.000) representado por sesenta y siete (67) cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado. — Tercero: La firma social podrá ser usada conjuntamente por dos cualesquiera de los tres socios. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. Adolfo Hipólito Giovanazzi. — R. Sánchez. — José M. Dominianni.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.6|6 Nº 18.047-v.13|6|52

RUF - ORGA ORGANIZACION RUF ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luís Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 3 de abril de 1952 ha sido modificado el contrato de la sociedad "RUF - ORGA, ORGANIZACION RUF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de Gerentes quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones separada e indistintamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, y menos en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social consistente en mercaderías, créditos, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, y enseres de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre del año anterior asciende a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la proporción de novecientos veinte cuotas don Raúl Carlos Ferraro, y de ochenta cuotas don José Eduardo Ferraro. — El cincuenta por ciento de dichas cuotas se encuentra integrado por los socios y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Octavo: De las utilidades líquidas y restantes que resultan de dichos balances semestrales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social integrado y el remanente se distribuirá entre ambos asociados en la proporción del setenta por ciento para don Raúl Carlos Ferraro, y del treinta por ciento para don José Eduardo Ferraro. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo: Los gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, lo que se cargará a la cuenta Gastos Generales. — Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato social, obligándose los comparecientes en forma y conforme a derecho. — Raspado: actos, efectivo. Enmendado: comparecientes, todo vale. Entre líneas: en la siguiente forma, también vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.6|6 Nº 18.007-v.13|6|52

CALBERT EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto: CALBERT EXPORT S. R. L., ha introducido las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º El socio Benito L. Bouillin ha cedido sus 35 cuotas de mil pesos cada una, así: 25 al otro socio Carlos A. Bertomeu y 10 a Laura Luisa Soto — 2º Modifícase la cláusula 6ª, así: "La dirección, administración, gobierno y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán, con la sola firma de cualesquiera de ellos, autorizar todos los actos, documentos, cheques, contratos, etc.". — 3º Modifícase la cláusula 11ª, así: "De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio, se deducirá previamente el 5 % para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al 10 % del capital social; también se deducirá lo necesario para un fondo de previsión especial, para atender beneficios creados o que se crearen de previsión social que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. El remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, vale decir, cinco sextas partes para el doctor Bertomeu y una sexta parte para la señorita Soto. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en igual proporción". — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.6|6 Nº 18.031-v.13|6|52

TEPPER, LEVI, TEPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Roberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Szoel Tepper, Samuel Levi y Nelson Tepper, como socios únicos de la firma Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, de común acuerdo han resuelto lo siguiente: Primero: Dejar modificada para lo sucesivo la cláusula segunda del contrato social en cuanto a la denominación comercial, es decir en lugar de Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, será TEPPER, LEVI, TEPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.6|6 Nº 18.023-v.13|6|52

A. TALIANSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gdal Adolfo Taliansky, domiciliado en Malabia ochocientos treinta y cuatro, Departamento "A"; Don Salomón Taliansky, que se domicilia en Malabia ochocientos treinta y cuatro, Departamento "B"; Don José Taliansky, con domicilio en Luis Viale ciento setenta y seis, y Don Gregorio Taliansky, domiciliado en Luis Viale ciento setenta y seis, todos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados y hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "A. Taliansky e Hijos", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por el presente ampliar el capital social y dejar definitivamente redactadas las cláusulas del contrato que los rige, en la siguiente forma: Primero: Nombre: La denominación de la sociedad seguirá siendo "A. TALIANSKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: La sociedad durará diez años a partir del tres de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato, pudiendo automáticamente prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios manifiesta lo contrario por telegrama colacionado fechado por lo menos sesenta días antes de la expiración del plazo citado. — Tercero: Domicilio: La sede actual de la sociedad es, en esta ciudad calle Malabia ochocientos treinta y seis pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de tejido de punto importación y exportación, pudiendo ampliar a otros ramos o a los negocios accidentales que se presentaren. — Quinto: Capital social: El capital se

aumenta en la suma de Trescientos Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, constituyéndolo actualmente la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos de la misma moneda, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el señor Gdal Adolfo Taliansky, suscribe ciento catorce cuotas y el resto de los socios ciento doce cuotas cada uno, estando todas totalmente integradas con el patrimonio de la sociedad, cuyo activo y pasivo surge del balance general que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Administración: Todos los socios quedan designados gerentes y en igualdad de condiciones para administrar, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social, bastando la firma de uno solo de ellos, con el sello de la sociedad para obligar a la misma ante terceros. Los gerentes podrán en nombre de la sociedad realizar toda clase de operaciones comerciales, inclusive sobre inmuebles, como así también operaciones bancarias, ya sean con Bancos oficiales o particulares, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de favor. — Séptimo: Contabilidad y balances. Distribución de ganancias y pérdidas: La contabilidad seguirá normas técnicas aceptadas, cerrando el Balance General anual el treinta y uno de diciembre, efectuándose las amortizaciones como lo indican las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades, previa deducción del fondo de reserva legal y las previsiones facultativas, se distribuirán por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Octavo: Cesión de cuotas: El socio que desee retirarse de la Sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado. Sesenta días después de la fecha del mismo se procederá a determinar exactamente a cuanto asciende el conjunto de su parte de capital y el saldo de su cuenta particular, utilizándose a tal efecto el procedimiento que los socios consideren más conveniente, resolución que se adoptará por mayoría de votos, determinándose de la misma manera los plazos para el pago de los haberes del socio saliente. Cuando alguno de los socios quiera ceder sus cuotas a terceros, los restantes coasociados tienen el privilegio de adquirirlas antes, estando todos los integrantes de la sociedad en perfecta igualdad a tal fin. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. Igualmente deberá procederse con sus representantes en caso de incapacidad o interdicción. Si estas situaciones dieran lugar a una cesión de cuotas, se observará estrictamente lo dispuesto en el apartado anterior. — Décimo: Disolución y liquidación: Si vencido el plazo de duración de la sociedad o el de prórroga, mencionados en el apartado segundo, o en cualquier momento los socios por unanimidad resolvieran no continuar con los negocios sociales, se disolverá la sociedad, iniciándose el estado de liquidación, aplicándose a este fin lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Undécimo: Arbitraje: Las divergencias entre los socios, cuando no pudieran ser resueltas privadamente, se dilucidarán por medio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte. Estos deberán nombrar un último árbitro previamente ante quien se recurrirá en caso de desacuerdo, siendo su laudo inapelable. — Duodécimo: Domicilio legal de las partes: Las partes establecen su domicilio legal en la sede de la sociedad. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky. Otrosí digo: Se agrega al apartado sexto lo siguiente: los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, pudiendo sólo en caso de resolución unánime, dedicarse alguno de ellos a otros negocios. La remuneración de los gerentes será determinada por mayoría de votos, transcribiéndose en general todas las resoluciones que se adopten en el libro de Actas rubricado. — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080.— e.6|6-Nº 18.039-v.13|6|52

EDUARDO SARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, han sido modificadas las cláusulas tercera, que aumenta el capital social en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y sexta que establece la distribución de utilidades y fecha cierre del ejercicio, del contrato de la Sociedad denominada "EDUARDO SARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, quinientas cuarenta y seis cuotas; don Alfredo Sarno, setenta y siete cuotas y don Carlos Sarno, setenta y siete cuotas. — Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y del aumento de los créditos que tienen los socios en la misma de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el inventario confeccionado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno y que, en sus rubros principales forma parte integrante del contrato." — "Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, el setenta y seis por ciento; don Alfredo Sarno, el doce por ciento y don Carlos Sarno, el doce por ciento. — No efectuándose ninguna observación al balance en el término de sesenta días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado". — Las modificaciones resueltas tendrán efectos retroactivo el primero de enero del corriente año. — Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400. — e.6|6-Nº 18.057-v.13|6|52

FOTO KITZLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores: Isidoro Kitzler, súbdito inglés, de 69 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Paz, comerciante, domiciliado en la calle Rio Bamba 373; Francisco Sansó, español, de 57 años, casado con doña Asunción Martínez, comerciante, domiciliado en Gascón 360; y Carlos Kitzler, argentino de 42 años casado con doña Carmen Barzi, comerciante, domiciliado en Monteagudo 538, (Florencio Varela), convienen celebrar el siguiente contrato: — Primero: Los Sres. Isidoro Kitzler, Francisco Sansó y Carlos Kitzler, declaran ser los únicos componentes de la sociedad "FOTO KITZLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Callao Nº 359, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Septiembre de 1951, bajo el Nº 2.062, al folio 7, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven modificar el artículo Undécimo del contrato social, cuya nueva redacción será la siguiente: Deducido el fondo de reserva legal, las reservas especiales que se aprueben y las amortizaciones que correspondan por la naturaleza de los bienes, se extraerá un cinco por ciento del remanente para el señor Isidoro Kitzler, un diez por ciento para el señor Carlos Kitzler, y el saldo de las utilidades será distribuído entre todos los socios por partes iguales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — El Primero. Vale. — Isidoro Kitzler. — Francisco Sansó. — Carlos Kitzler. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Pedro R. Tarançq, secretario.

$ 300. — e.6|6-Nº 18.050-v.13|6|52

DOMINGO CECERE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Domingo Cécere, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad y Electra Bernad, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, domiciliados en las calles Brasil números dos mil trescientos ochenta y nueve y Valentín Gómez tres mil ciento setenta y cuatro, respectivamente, se Convienē constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José número trescientos cuarenta y ocho o donde se fijare posteriormente. — Segunda: Tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la venta de artefactos eléctricos y productos afines. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social DOMINGO CECERE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado de la siguiente manera; Cien mil pesos en efectivo por la socia Bernad y setenta mil pesos por el señor Cécere El aporte en especie hállase totalmente integrado, según inventario suscripto por las partes y que forma parte del presente contrato. — Sexta. El capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia cien cuotas a la socia Bernad y setenta cuotas al socio Cécere. — Séptima: El señor Cécere desempeñará el cargo de socio gerente y su administración comprenderá todas las atribuciones de ley sin más limitaciones que las de no comprometer el patrimonio de la Sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. El uso de la firma social le faculta a realizar cualquier operación comercial atinente al objeto social inclusive la de realizar actos u operaciones que sean necesarios para el desenvolvimiento social, en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución bancaria o de crédito, Ministerios o reparticiones autárquicas. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: Las utilidades, deducido el porcentaje legal, se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del mismo podrán optar: a) por el reembolso del haber social a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, cuyo pago se hará en cuatro cuotas iguales a los ciento ochenta, doscientos diez, doscientos cuarenta y doscientos setenta días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dichas cuotas devengarán el interés corriente en el Banco de la Nación en el momento de producirse cualquiera de esos hechos. b) incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos los demás. — Undécima: La sociedad se disolverá 1º) por la expiración del plazo convenido. 2º) por pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios y una vez liquidadas las operaciones pendientes el saldo que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décimo Tercera: Toda cuestión que se suscite con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: El socio señor Cécere tiene la facultad de elevar su capital hasta igualar el suscripto por la otorgante señora Bernad. Hecho en un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 700.— e.6|6-Nº 18.015-v.13|6|52

ROSSI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Luis Nicolás Rossi y don Ernesto José Rossi, ambos casados, argentinos, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre número cuarenta y cinco, mayores de edad y únicos componentes de la firma que gira bajo la razón social de: "ROSSI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha 28 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos setenta y dos del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo instrumento constitutivo fué modificado por otros inscriptos con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número mil trescientos treinta y tres al folio ciento cincuenta y uno, libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro al folio ciento veinticinco del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato, las cuales quedan en la siguiente forma: — Primero: Prorrogar la duración del contrato principal por veinte años más, a cuyo efecto retrotraen la validez del presente al siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando establecido que el plazo de duración es hasta el siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Segundo: El señor don Luis Nicolás Rossi cede y transfiere al señor don Ernesto José Rossi ciento setenta cuotas de capital valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee de la firma "Rossi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta cesión y transferencia la realiza el señor don Luis Nicolás Rossi al precio de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe declara haber recibido a su entera satisfacción antes de este acto, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolo en todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas mencionadas. — De esta manera el capital social de la sociedad o sea Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, quedan aportadas en la siguiente forma: ochocientos treinta cuotas por el socio don Luis Nicolás Rossi y seiscientas setenta el socio don Ernesto José Rossi. — Tercero: Modificar la distribución de las utilidades líquidas que resulten después de descontárseles el cinco por ciento que debe apartarse para la formación del fondo de reserva legal y del interés del capital a que se refiere la cláusula séptima del contrato principal, en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) para el socio don Luis Nicolás Rossi, cuarenta por ciento (40 %) para el socio don Ernesto José Rossi y el diez por ciento (10 %) restante para gratificar al personal de acuerdo con lo que resuelvan los socios gerentes. — Si hubiera pérdida, ella será soportada entre los socios en proporción al capital aportado. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal no han sido especialmente modificadas, quedando por

lo tanto en vigencia y de común acuerdo firman al pie. — Firmado: Luis Nicolás Rossi. — Ernesto José Rossi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 580.— e.6|6-Nº 17.97?-v.13|6|52

CASA IIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Tomizo Hojo, japonés, casado; Seisaburo Mukoyama, japonés, casado; Yuichi Ono, japonés, soltero y Víctor Manuel Kori, argentino, soltero, todos comerciantes, mayores de edad y domiciliados en calle Eduardo Schiaffino 2009 de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará: "CASA IIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: Su objeto será la realización, por cuenta propia y de terceros, de toda clase de operaciones, comerciales, especialmente la exportación, importación e intermediación en el tráfico de materias primas y artículos manufacturados, maquinarias, instalaciones, equipos y accesorios. — Podrá asimismo intervenir en dichas operaciones a título de consignación, representación, comisión y mandato e intervenir y participar en cualquier forma en sociedades y empresas que tengan un objeto similar. — Por acuerdo común, entre los socios, el objeto social podrá ser extendido a cualquier otro ramo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Hojo, mil doscientas cuotas por valor de ciento veinte mil pesos; el señor Mukoyama, seiscientas cincuenta cuotas por valor de sesenta y cinco mil pesos; el señor Ono, quinientas veinticinco cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos; y el señor Kori, ciento veinticinco cuotas por valor de doce mil quinientos pesos. — El capital suscripto se integra en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo. — El resto será aportado a medida que lo requiera la evolución de los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde el 1º de mayo de 1952. — Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad será anual comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1952. — A esa fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios, ajustados a normas técnicas de contabilidad, conteniendo las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos. — Un ejemplar autenticado del balance se entregará a cada socio dentro de los sesenta días siguientes, dándoselo por aprobado si no se formularan observaciones dentro de los veinte días siguientes contados desde la entrega. — De la ganancia determinada en esa forma, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma forma, pero en ningún caso la responsabilidad de los socios se extiende más allá de su participación en el capital. — Los socios decidirán en cada oportunidad si se constituyen y|o incrementan fondos de reserva facultativa y sobre la asignación de remuneraciones extraordinarias para cualquiera de ellos. — Sexto: Se designa gerente al señor Tomizo Hojo, quien ejercerá la representación legal y tendrá el uso de la firma social con todas las facultades señaladas en la ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil, aún aquéllas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Podrá, en consecuencia, constituir, modificar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales y personales, celebrar contratos de locación de cosas aún por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, renunciar a prescripciones adquiridas y efectuar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, inclusó con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las respectivas disposiciones orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso. — Esta enumeración es simplemente ejemplificativa y no ha de entenderse como negación de otras facultades no mencionadas. — Séptimo: El gerente designado no podrá dedicar su actividad a otros negocios, empresas o sociedades, sin el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital social. — De tal decisión se dejará constancia en el libro de actas. — Octavo: La cesión de cuotas sociales requiere la conformidad unánime de los demás socios. — Noveno: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Todas las decisiones referentes a la administración social se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos conferidos por el capital suscripto. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás con tres meses de anticipación. — En el caso de que los restantes decidieran continuar con la sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente en la proporción que fijarán de común acuerdo o, en defecto de éste, a prorrata del capital que cada uno tenga suscripto. — Podrán asimismo aceptar la cesión de las cuotas del saliente a un tercero o practicar la reducción del capital social por el valor de las mismas. — Continuando la sociedad, el saliente percibirá su crédito en el plazo de nueve meses, contados desde la notificación de su retiro. — Todas las normas estipuladas en este artículo serán de aplicación en el caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios. — Undécimo: En caso de disolución, sea por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por el gerente actuando en función de liquidador. — Previa realización de los activos y cancelación de los pasivos, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su término o al tiempo de común acuerdo por los socios, un amigable componedor único, designado de común acuerdo por los socios, quien actuará en forma de juicio y cuya decisión será inapelable. — No habiendo acuerdo para la designación, ésta se hará por el Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial en turno de la Capital Federal. — Para su cumplimiento e inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 de mayo de 1952. — Fdo.: Tomizo Hojo. — Seisaburo Mukoyama. — Yuichi Ono. — Víctor Manuel Kori. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.6|6-Nº 18.048-v.13|6|52

S. FISCHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Fischer, argentino, casado, domiciliado en Asamblea trescientos veinte y cinco, Abraham Miller, polaco, viudo, que se domicilia en Asamblea trescientos veinte y cinco y Moisés José Miller, polaco, casado, con domicilio en Estrada doscientos treinta, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se establece: Primero: Nombre: La sociedad se denominará "S. FISCHER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: La sociedad durará tres años a partir del catorce de Abril del corriente año, pudiendo prorrogarse automáticamente por otro período igual. Si alguno de los socios se opone, deberá enviar un telegrama colacionado por lo menos sesenta días antes de la expiración del plazo citado. — Tercero: Domicilio: El domicilio de la sociedad es actualmente en esta Capital, calle Asamblea trescientos veinte y siete. — Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es la fabricación de guantes de tela, pudiendo ampliar sus actividades a otros artículos afines. — Quinto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Salomón Fischer, suscribe sesenta y nueve, o sean sesenta y nueve mil pesos; el señor Abraham Miller, treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos y el señor Moisés José Miller, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, habiendo los socios integrado totalmente el capital, según Balance General que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Sexto: Administración: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Salomón Fischer, quien podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias; sobre muebles e inmuebles y con bancos oficiales o privados, desempeñándose en consecuencia como gerente de la sociedad. Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, percibiendo tanto el gerente como los demás socios una remuneración que fijarán de acuerdo con la voluntad de la mayoría, debiendo resolverse de la misma manera todas las cuestiones que se presentaren, dejando constancia de las mismas en el libro de Actas rubricado. — Séptimo: Contabilidad y Balances · Distribución de Ganancias y Pérdidas: Los balances generales de fin de ejercicio se harán el treinta y uno de Diciembre de cada año, distribuyéndose las utilidades en un sesenta por ciento para el señor Fischer, y el resto, o sea el cuarenta por ciento por partes iguales entre los demás socios; todo ello una vez deducidas las reservas legal, las previsiones facultativas y las amortizaciones técnicas que se harán según lo establece la Dirección General Impositiva. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cesión de cuotas: Los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deberán avisar por telegrama colacionado sesenta días antes, dando preferencia por partes iguales a sus coasociados, acordando en este caso un plazo de cuatro cuotas trimestrales iguales documentadas, con el seis por ciento de interés para que le sean devueltos sus haberes, los cuales se calcularán según el procedimiento que determinen los socios por resolución que adoptarán como se establece en el apartado sexto. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes deberán unificar su representación, procediéndose en caso de cesión en la forma descripta en el apartado octavo. — Décimo: Disolución y liquidación: La disolución de la sociedad se operará al vencimiento del plazo de duración o de su prórroga, aplicándose lo dispuesto en el apartado segundo. También podrá tener lugar en cualquier momento por resolución de los socios tomada por mayoría. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo determinado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, teniendo siempre los socios preferencia para la adquisición de todo o parte del patrimonio social, quedando en este caso como inquilino del local que actualmente ocupa la sociedad, el señor Salomón Fischer, quien habita en él. — Undécimo: Arbitraje: Las divergencias entre los socios que no se resolvieran por mayoría, serán sometidas a amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un último árbitro para casos de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Domicilio legal de las partes: Las partes establecen su domicilio legal en los que se cita en el comienzo del presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S. Fischer. — A. Miller. — José Miller. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.6|6-Nº 18.037-v.13|6|52

PUBLICIDAD ORBIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doctor Simón Fiszbein, argentino naturalizado, comerciante, soltero, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, y don Abraham Fiszbein, argentino naturalizado, comerciante, casado, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que expresa el siguiente contrato: Primero: Queda constituída PUBLICIDAD ORBIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad que será continuadora de la firma Publicidad Orbis, empresa particular del doctor Simón Fiszbein y de la cual la nueva Sociedad se hace cargo de activo y pasivo, continuando sus negocios, todo con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — La Sociedad queda constituída por un plazo de veinte años, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar negocios de publicidad, por cuenta propia y|o de terceros. — Para cumplimiento de su objeto social, podrá contratar con toda clase de órganos y agencias periodísticas, radiotelefónicas, radiotelevisoras, cinematográficas y de cualquier otra clase o tipo; comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes; darlos y|o recibirlos en pago, prenda, hipoteca, depósito y locación; solicitar créditos, otorgarlos y operar en descubierto o con fondos con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, privada u oficial, existente o a crearse, en especial los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; adquirir, ceder, vender u operar en cualquier forma con acciones, títulos, marcas de fábrica, patentes de invención y de propiedad intelectual; adquirir acciones, cuotas, intereses o participar en cualquier forma en compañías, sociedades o empresas, cualquiera que sea su objeto, tipo o clase; y hacer todos los actos que se estime convenientes para el mejor cumplimiento del objeto social, ya que la enumeración anterior es meramente enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma y proporción: el doctor Simón Fiszbein, cincuenta y cinco cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del capital y parte de su crédito en cuenta corriente en Publicidad Orbis; y el señor Abraham Fiszbein, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional, importe de su crédito en cuenta corriente en la misma Compañía, todo lo cual surge al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos del balance de Publicidad Orbis que firmado por las dos partes se agrega al presente y que a todos sus efectos deberá ser considerado parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente General, con las más amplias facultades que otorga a los gerentes la ley 11.645, inclusive aquellas para las que el Código Civil y Comercial exigen poder especial, pudiendo sustituir total o parcialmente esas facultades. — Queda designado para dicho cargo el doctor Simón Fiszbein, quedando expresamente convenido que

en caso de fallecimiento del mismo, automáticamente le sustituirá en ese cargo el socio señor Abraham Fiszbein. — Quinto: Al treinta y uno de marzo de cada año se hará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Ambos quedarán automáticamente aprobados a los noventa días de la fecha si ninguno de los socios formulara observación alguna sobre los mismos. — Sexto: Las utilidades líquidas y percibidas de la Compañía, previo descuento del cinco por ciento de su importe para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y todos los importes que los socios resuelvan mantener en calidad de reserva de cualquier clase o distribuir como habilitación, bonificación o gratificación, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — En igual proporción se cargarán las pérdidas. — Séptimo: Cada vez que uno de los socios lo desee y, por lo menos, una vez al año, los socios se reunirán en asamblea para tomar las decisiones que crean útiles o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, de todo lo cual dejarán constancia en actas. — A esa asamblea los socios podrán concurrir personalmente, por intermedio de apoderados o votar por escrito. — Todas las decisiones, sin excepción alguna e inclusive aquellas para las que la ley indique determinada mayoría, serán resueltas por mayoría simple de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación, designando un representante que tendrá como función en la Sociedad controlar los balances y percibir las utilidades que correspondiesen, continuando así la Sociedad hasta el vencimiento de su plazo legal. — Noveno: En caso de disolución por cualquier causa que fuera, la Sociedad será liquidada por el socio que desempeñe el cargo de Gerente General, entregándose el líquido que resultare de la operación a cada uno de los socios, en proporción al capital aportado. — Décimo: Toda divergencia que se plantee entre los socios con motivo de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, así como cualquier duda de interpretación del mismo, será sometida para su resolución a un árbitro arbitrador, amigable componedor designado de común acuerdo por las partes. — La decisión de este árbitro arbitrador será final e inapelable. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en dos ejemplares, a un mismo tener y efecto, en los sellados número un millón ciento setenta y un mil seis y un millón ciento setenta y un mil siete, en fecha y lugar arriba indicados. — A. Fiszbein. — S. Fiszbein.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.6|6-Nº 18.022-v.13|6|52

NOCITA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores, don José Nocita y don Roberto Nocita, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, con domicilio en la calle Senillosa 1035, Capital, y hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: NOCITA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Cinco años, a partir del 1º de abril de 1952, a cuyo fin se da al presente contrato efectos retroactivos hasta dicha fecha. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de zapatos para niña, señora y afines. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Senillosa 1035, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la República. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil pesos m|n. (m$n. 15.000.—) aportados por ambos socios en mercaderías, muebles y útiles o instalaciones, según Balance que firman por separado. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo del socio don José Nocita, quien queda designado socio-gerente, y tendrá a su cargo el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siendo expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o garantía a favor de tercero. — Para obligar a la sociedad, deberá firmar con su firma particular a continuación del aditamento. — Nocita Hnos., Soc. de Resp. Ltda. — Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales, y percibirá cada uno en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos m|n. (m$n. 500.—), que se computarán como gastos del negocio. — El día 31 de marzo de cada año se realizará un Balance General que se pondrá a consideración de los socios por el término de 15 días posteriores a su terminación, y se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios manifestara expresamente su disconformidad. — Séptimo: De las utilidades anuales se realizarán las reservas técnicas de práctica, y el excedente se dividirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, el socio supérstite o capaz deberá efectuar un Balance General y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz debiendo pagarla de acuerdo a la capacidad financiera del negocio. — Noveno: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o a tiempo de su disolución o liquidación, esta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar a un tercero que dirima en caso de disconformidad. — En caso de controversia judicial las partes renuncian desde ya, a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de estado, nacionalidad o domicilio. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 30 días del mes de abril del año 1952. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alajendro Labougle, secretario.

$ 480. — e.6|6 Nº 18.014-v.13|6|52

INSTITUTO ADSCRIPTO POLITECNICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor José Hojman, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número dos mil setecientos treinta y seis y el señor Salomón Hojman, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli número trescientos sesenta y siete, cuarto piso; ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "INSTITUTO ADSCRIPTO POLITECNICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Pueyrredón número setecientos cuarenta y ocho, pudiendo cambiar su domicilio o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser prorrogado por un período de cinco años más, de común acuerdo entre los socios noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado a la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar las actividades del Instituto Incorporado Politécnico en todo lo que se refiere a la enseñanza, educación e instrucción técnica y secundaria. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional y dividido en cien cuotas de un mil pesos y suscriptos en la proporción siguiente: El señor José Hojman, setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; y el señor Salomón Hojman treinta cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital será constituído por las instalaciones, muebles, útiles, materiales de enseñanza, biblioteca y demás valores que forman el activo neto del Instituto Incorporado Politécnico, estando especificados dichos valores en el Inventario que las partes declaran haber practicado antes de ahora y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de ambos socios a quienes desde ya se designan con el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos con el rubro social suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. Quedará sin embargo prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantía u obligaciones ajenas al giro social. Con el objeto de delimitar expresamente las funciones de los socios, queda estipulado que el socio señor José Hojman, es el único autorizado para efectuar cobranzas, hacer pagos, distribuir utilidades si las hubiere y realizar todas las tareas que tengan relación con la administración interna de la sociedad, así como leyes sociales e impuestos; mientras el socio señor Salomón Hojman tendrá a su exclusivo cargo el control y dirección de las funciones educativas del establecimiento, así como las relaciones del mismo con las autoridades de enseñanza. — Sexto: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance de la sociedad e inventario. Las ganancias que arroje el referido balance serán repartidas en la misma proporción a los capitales aportados por los socios en esta sociedad, previa deducción de: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; b) el porcentaje que se fije para afrontar las erogaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales; y c) de las sumas que los socios hayan retirado como sueldo para subvenir sus gastos personales. Oportunamente las partes fijarán de común acuerdo los valores a asignarse por el precitado concepto. En la misma proporción fijada para la distribución de utilidades, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se observarán las reglas establecidas por el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando ambos socios autorizados a actuar como liquidadores en forma conjunta hasta el finiquito de la liquidación, la que no podrá exceder del término de seis meses a partir de la fecha en que la misma se decidiera. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará las tareas sociales hasta el próximo balance general anual. En esta contingencia, los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. Realizado el balance al que se refiere el presente artículo, el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, deberán resolver la situación futura. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — En todos los demás casos no previstos en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las respectivas del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. — J. Hojman. — S. Hojman.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.000.— e.6|6-Nº 17.995-v.13|6|52

I. C. A. S.
INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 16 de mayo de 1952 se ha producido en la Sociedad I.C.A.S. Industrial Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del contrato social. La primera por el retiro de los socios Juan Vignati y Franco Tognetti quedó modificada así: Primera: Razón Social, domicilio. Declárase constituída entre los señores Mario Tognetti y Arturo Graf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil ciento cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social: "I.C.A.S. INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres primer piso". — El socio Juan Vignati cede y transfiere sus 800 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. o sea el total de su capital en dicha Sociedad en la siguiente forma: al señor Ing. Arturo Graf 500 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. y al señor Dr. Mario Tognetti 30 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., a su vez el Señor Dr. Franco Tognetti cede y transfiere sus 10 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. a favor del señor Dr. Mario Tognetti. — Dichas transferencias se efectúan por la suma total de $ 9.000.— m|n. — Por tal causa queda modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: "Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en cien cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas e integradas en dinero efectivo, en iguales cantidades, por los señores Doctor Mario Tognetti e Ingeniero Arturo Graf". A su vez la cláusula quinta queda modificada de la siguiente manera: "Quinta: Administración: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad inclusive de celebrar contratos, concurrir a licitaciones; cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios, asuntos comerciales, judiciales o administrativos. — Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, alquilar cajas de seguridad, hacer depósitos, girar, sobre los fondos depositados o que deposite la Sociedad o terceros, librar, aceptar, endosar cheques, letras, vales y demás documentos comerciales, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, constituir fianzas bancarias y en particular convenir que los Banco garanticen que el certificado de despacho a plaza sea utilizado totalmente para la transferencia al exterior de la divisa en pago del valor real de la mercadería importada, prestar toda clase de garantías ante el Banco Central de la República Argentina y ante la Dirección de Aduanas de la Capital, prestar y firmar contra garantías de importación, prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o hipotecarias, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmueble, alquilarlo, adquirir participaciones y cuotas de capital en cualquier clase de sociedad, créditos, títulos o acciones de sociedad anónima por compra, permuta, dación de pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. Los Gerentes podrán ejercer su función y atender a sus negocios particulares sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — "En este acto se nombran gerentes al Doctor Mario Tognetti e Ingeniero Arturo Graf. Sus eventuales remuneraciones serán establecidas con acta aparte en una reunión de los socios". Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas. Buenos Aires 30 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.6|6-Nº 18.053-v.13|6|52

"ANTONIO COROMINAS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante,

se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de Mayo de 1952, pasada por ante el Escribano Pedro Saúl Briones, la Sociedad "ANTONIO COROMINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo de la incorporación de la nueva socia doña Angélica Dominique de Corominas, que firma: "A. D. de Corominas, argentina, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 3252, ha resuelto modificar las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Novena y Décima Primera del contrato social, las que en futuro quedan redactadas dentro del siguiente tenor: — Cuarta: El Capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una de las cuales corresponde: a) Al Señor Antonio Corominas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; b) A doña Angélica Dominique de Corominas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda legal y c) Al Señor Jorge Miguel Antonio Corominas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado en virtud de ser el capital de origen de la Sociedad, aportado por los socios en la forma establecida en los contratos de la sociedad y según constancias en los libros de contabilidad. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes quienes quedan facultados para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera del contrato. Desígnase Gerentes a los socios don Antonio Corominas y don Jorge Miguel Antonio Corominas, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Sexta: Los gerentes podrán suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces que la sociedad adquiere, será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Novena: Los beneficios líquidos que resultaren de la aprobación de cada balance se distribuirán, después de las reservas y retención legales en la siguiente forma: a) El treinta por ciento al socio don Antonio Corominas; b) El treinta por ciento a la socia Angélica Dominique de Corominas y c) El cuarenta por ciento restante al socio don Jorge Miguel Antonio Corominas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: El deceso, la interdicción o la incapacidad de alguno de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios o fuera declarada judicialmente su incapacidad, los herederos del mismo o el curador del incapaz, no ingresarán a la sociedad. Producido cualquiera de estos casos se procederá a fijar el haber del fallecido o declarado incapaz en la siguiente forma: Ocurrido el fallecimiento de un socio o declarada judicialmente su incapacidad se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad; en dicho balance no se efectuarán revaluaciones de ningruna naturaleza ni se fijará valores a las marcas y llaves sociales y en cuanto a las mercaderías se valuarán al precio de costo. El haber que así resulte a favor del fallecido o declarado incapaz, será abonado por la sociedad a los herederos o al curador, en su caso, en diez anualidades iguales y consecutivas, p a g a d e r a la primera de ellas dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, con más el interés bancario que rija en plaza en esa época. La única excepción a lo legislado precedentemente, será el caso de que si por fallecimiento de uno de los socios, alguno de los otros socios de este ente jurídico, fuere heredero del fallecido, en cuyo caso, las cuotas-capital que como heredero le corresponden al socio sobreviviente, le serán acreditadas como capital social en la utilidades o en las pérdidas en la misma proporción que correspondan a las cuotas-capital heredadas en relación al porcentaje correspondiente a las mismas en el total de la participación reconocido el causante para todas las cuotas-capital aportadas por el mismo a la sociedad. S|raspado: cheques: Vale. — S|raspado: Corominas: Todo Vale — Entre Líneas: cuotas: Vale.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 18.016-v.13|6|52

TRES ESTRELLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Octavio Taccone, soltero, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba novecientos treinta y siete, quinto piso, A, que firma "Taccone Ottavio"; Victorio Antoniazzi, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe setecientos setenta, que firma "Victorio Antoniazzi"; y Arturo Dorigo, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Villanueva un mil ciento cuarenta y dos; todos de esta Capital, se ha convenido modificar el contrato de sociedad denominada "TRES ESTRELLAS" SOCIEDAD DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio al Número seiscientos sesenta y dos, folio trescientos catorce del libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, en sus cláusulas sexta y séptima que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios que adquieren el carácter de gerentes de la sociedad. — Séptima: En todas las operaciones normales en que intervenga la sociedad, se requiere la intervención de dos de los socios gerentes que actuarán conjuntamente. De conformidad los tres socios firman este convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vittorio Antoniazzi. — Taccone Ottavio. — Arturo Dorigo. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 17.990-v.13|6|52

"CAPELLI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot (secretaría número 16), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Santiago Enrique Capelli, domiciliado en Rioja número mil ciento veintinueve y Bartolomé Enrique Capelli, domiciliado en Matheu número mil ciento sesenta y cinco, de esta Capital, ambos argentinos, casados y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social: "CAPELLI HERMANOS" (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Libertad número ciento ochenta y cuatro. — Segunda: La duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, se fija por el plazo de Diez Años, a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compra-venta de calzados y anexos en general. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), aportados por ambos socios, por partes iguales y se establecen cien cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una. — El socio Santiago Enrique Capelli, aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en mercaderías y cinco cuotas, de un mil pesos cada una en dinero efectivo. El socio Bartolomé Enrique Capelli, aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, en mercaderías y cinco cuotas, de un mil pesos nacionales, cada una, en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Santiago Enrique Capelli y Bartolomé Enrique Capelli, quienes revisten el carácter de socios gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con la obligación de no usar la firma social en actos y negocios ajenos a los fines que se establecen en este contrato. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance del Activo y Pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances periódicos que los socios pudieren realizar. — Sexta: De la suma que resultare de cada balance, se procederá a la reserva del cinco por ciento de las utilidades, para el Fondo de Reserva Legal y el resto, será distribuído por partes iguales, entre ambos socios. — En el caso de producirse pérdidas, las mismas serán soportadas por ambos socios, en partes iguales. — Séptima: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades futuras. Las utilidades que resultaren serán abonadas dentro de los diez días de realizado cada balance. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad que se constituye, practicándose un balance al día del deceso. — Novena: La Sociedad que se constituye podrá realizar operaciones bancarias, depósitos, descuentos, solicitar créditos, a plazo fijo o en descubierto; solicitar cuentas corrientes; librar cheques; suscribir pagarés, vales, letras y cualquier otro documento creditorio; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocarlos; y realizar todos los actos, gestiones y operaciones, que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de los negocios sociales. — Décima: Los socios Gerentes, percibirán un sueldo mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 1.500), que será imputado a gastos generales. — Décima Primera: Cualquier cuestión entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad, se resolverá por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia.—Bajo tales condiciones y de acuerdo a las normas legales en vigencia, se constituye la sociedad "Capelli Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente y único ejemplar —extendido en el sellado de un peso con cincuenta centavos número setecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y uno (J) y el presente, que serán debidamente habilitados— previa lectura y ratificación, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: por ambos; valen. (firmado) Santiago E. Capelli. — B. Enrique Capelli". — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760 e.6|6|-Nº 17,996-v.13|6|52

Avisos Diversos

NUEVOS

BASELER LTDA.

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Construcciones Metálicas e Industriales

Se avisa a los Sres. accionistas de "Baseler Ltda." Sociedad Anónima, que el Directorio ha resuelto la emisión de $ 3.000.000.— valor nominal de acciones ordinarias clase "A", al portador y a la par en virtud de las facultades que le otorga el art. 7 de los estatutos. Los Sres. accionistas podrán hacer valer su preferencia de suscripción hasta 30 días después de la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — El Directorio.

$ 30.— e.6|6-Nº 18.027-v.10|6|52

"ADAMAS"

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 27 marzo 1951 y la Asamblea General Ordinaria del 21 abril 1952 elevando el capital autorizado a $ 10.000.000, el Directorio ha resuelto emitir a la par las series 141 a 200 de acciones ordinarias por un total de $ 3.000.000.—. Los actuales poseedores tienen derecho a suscribir 3 acciones por cada 7 de su tenencia mediante entrega del cupón Nº 4, efectuando su pago al contado. La suscripción podrá efectuarse hasta el día 30 junio 1952 en la sede de la sociedad, Av. Corrientes 485, de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — El Directorio.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.009-v.10|6|52

S. A. INMOBILIARIA "LOS CARDOS"

Cangallo 521

A los efectos del artículo 4º del estatuto social, se pone en conocimiento de los señores accionistas que esta sociedad ha resuelto emitir 25 series de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), que totalizan pesos 7.500.000.— moneda nacional. Las acciones se emitirán a su valor a la par y en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 36.— e.6|6-Nº 17.983-v.10|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

MISIONES

El martillero público que suscribe, con oficina en la calle Córdoba 442 de esta ciudad, hace saber que con su intervención la razón social Compañía Química Industrial y Comercial Misionera, Sociedad Anónima, con domicilio en KM. 1.060 RUTA Nº 14 (MISIONES), vendió en pública subasta los días 10 y 11 de mayo ppdo., parte de sus bienes, consistentes en motores, galpones, bombas, elementos de gabinete y muebles y útiles en general. — Posadas, Misiones, mayo 21 de 1952.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.962-v.13|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Francisca Cabrera, comunica que vende a Iris Navarro de Restache su participación en casa de modas "L'Atelier", de AVENIDA DE MAYO 772. Reclamos, Lavalle 774, departamento 16.

$ 40. — e.6|6-Nº 17.969-v.13|6|52

El martillero público, Luis A. Maleplate, Santiago del Estero 582, comunica que Luis M. Da Costa, domiciliado en M. Leguizamón 1501 vende su negocio de mimbrería situado en AVDA. BRUIX 4708 a Ricardo Angel Otero, domiciliado Granaderos 825.

$ 40. — e.6|6-Nº 18.004-v.13|6|52

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 7944, avisan que Manuel Giráldez, domiciliado Costa Rica 5542, vendió a sus socios Camilo Rodríguez y José Ramón Fernández, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de estación de servicio de automóviles, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6296, Capital, domicilio de los compra-

dores, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley, s|oficinas.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.986-v.13|6|52

"B"

Avisa Italo Luis Pepe, con oficinas en la calle Timoteo Gordillo Nº 802, T. E. 64-4311, que el señor Francisco Antonio Vigna, domiciliado en la calle Boquerón Nº 6790, vende al señor Roberto Antonio González, domiciliado en la calle Varela Nº 1676, su negocio de radio-composturas, sito en la calle BOQUERON Nº 6790. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.993-v.13|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Adolfo Iglesias y Luis Iglesias venden a José Olivari, Angel Olivari, Osvaldo De Luca y Mariano Pieramici el negocio de restaurant y bar sito en BRANDSEN 802|04 esq. MOUSSY, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.6|6-Nº 18.032-v.13|6|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691 que los señores Juan Antonio Ordoqui, José María Ordoqui, César Cayetano Ordoqui y Miguel Jergovich venden a los señores Antonio Nelo Esmores, Juan Bautista Miani, Manuel Pereira, Raúl Enrique Barberan, Emilio Leyes y José Sebastián Rojo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle BRANDSEN número 1896 al 1900 y HERRERA números 802 al 804, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 2 de 1952.

$ 80 e.6|6-Nº 18.041-v.13|6|52

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Gabino Rodríguez, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio Manuel Bueno el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, situado en la Capital Federal, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio ésto de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60. — e.6|6-Nº 17.967-v.13|6|52

"C"

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisa que Jesús Ramabal y Mario Spano, vende libre de pasivo, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle CARRANZA Nº 1569, a los señores José Manna y Tomás Pablo Chiareza. Reclamaciones de ley en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.6|6-Nº 18.051-v.13|6|52

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que, los señores Benigno Verde, Pío Quel, Ausilio Martínez, Felipe D'Inocenzo, José Emilio Rodríguez, Cándido Pérez, Jesús Arbeo y Antonio García, venden a los señores Manuel Luis Galán, Tomás Antonio Galán, Benjamín Ricardo Vidal y Jesús Sesto, su negocio de café, bar, pizzería y venta de helados denominado "Cetro", sito en la calle CERRITO Nº 28, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.063-v.13|6|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que el señor Manuel Santamaría, vende libre de deuda y gravamen a los señores Antonio Maio, Nicolás Malangone, Antonio Maio y Vicente Basile, su negocio de café-bar y billares, sito en esta Capital, calle CORRIENTES 3595|99. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.979-v.13|6|52

"D"

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que por error aparece en el edicto de venta del negocio de restaurant de la calle DORREGO Nº 1556, como vendedora la señora Juana Ramona López siendo en realidad el nombre verdadero el de Juana Ramona López viuda de Mazzola.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.054-v.13|6|52

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, P. 3, T. E. 35-3054|56, avisan que con su intervención, Héctor Juan Suayá y Jorge Eduardo Barker venden a María Teresa Méndez Vda. de Bersano y Atala del Carmen Méndez de Alsogaray, el negocio de cromado y niquelado sito en VICTORINO DE LA PLAZA 1550. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.

e.6|6-Nº 17.452-v.13|6|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 29|5 al 4|6|52.

"E"

Al comercio Casa Parracia avisa: Luis Ruano vende su negocio de peluquería, sito EREZCANO 3447, capital, al Sr. Vicente Máximo Anzulovich. Reclamos ley Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

$ 40 e.6|6-Nº 18.020-v.13|6|52

"G"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Joaquín González, vende libre de deuda y gravamen al señor José De Piccoli, su negocio de despensa sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 715. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.980-v.13|6|52

"J"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, los señores Juan Lienhard y Manuel Mera, venden a los señores José Modesto Varela y Manuel Oro, las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio de panadería y pastelería mecánica y reparto, establecido en esta Capital, calle JUNCAL número 2255 y anexo JUNCAL 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.048-v.13|6|52

"L"

Avisa B. O. Domínguez, martillero público, corredor Moreno 1785, 2º piso que Antonio Elez Ana Ambrosi venden a Lucio Yriarte negocio café bar parrilla LAVALLE 3199, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 40 e.6|6-Nº 18.056-v.13|6|52

"N"

Nélida T. G. de Blasco, vende su negocio de lencería, ubicado en JORGE NEWBERY 3835, Capital a Nélida Bosetti de Durli y Elsa J. Rey de Santibañez. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 20.— e.6|6-Nº 17.973-v.13|6|52

"O"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Augusto Ovide, José Iglesias y Manuel Corral, venden a Nicolás Montoagudo, José Manuel Pardo y Tomás Sabarís el negocio de café y bar sito en OLAVARRIA 97 esq. GABOTO 1284|1300, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.6|6-Nº 18.034-v.13|6|52

"P"

"Se avisa al comercio en general, que los "Hijos de Pablo Carosio", venden su fábrica de escobas de la calle PACHECO 2821 al señor Juan Scimenes, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, escribanía Manuel José Sanabria, Tucumán 1335, 2º piso derecha".

$ 40.— e.6|6-Nº 17.974-v.13|6|52

"R"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Omar Bernabé Laterza, Antonia Díaz de Alonso, Miguel Coriño y Antonio Lara, venden a Manuel Souto, Robustiano Santos Blanco y Elbino Santos Blanco, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RIO CUARTO Nº 1892|1900 esquina HERRERA, domicilio partes. — Reclamos, términos de ley.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.999-v.13|6|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad F.A.D.E.T. Fábrica Argentina de Tubos Sociedad Anónima, calle RECONQUISTA 314, Capital Federal, dedicada a fabricación industrial y venta de tubos calibrados de vidrio neutro y ramos conexos, transferirá los bienes de su activo y sus deudas, a la sociedad Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima, Paseo Colón 800, Capital Federal, dedicada a fabricación de vidrios y cristales. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, escs. 205|6; Capital Federal.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.035-v.13|6|52

Por cinco días, hácese saber que don Luis Vázquez, propietario del taller de compostura de zapatos, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2982, Capital Federal, vende a don Ramón Yáñez, libre de deudas. Reclamos escribano Julián Cañón, Avda. Presidente Perón 1260, Santos Lugares, F.C.N.G.S.M.

$ 60. — e.6|6-Nº 18.001-v.13|6|52

"S"

Avisa B. O. Domínguez, martillero público, corredor, Moreno 1785, 2º P., que Demetrio Stolarczyk vende a Antonio Elez negocio hotel, restaurant, cervecería SANTA FE 402. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 18.055-v.13|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Constantino Vieites, José Sampaño y Agustín Jesús Vieites Gamas, venden a José Cambra, Agustín Vázquez Fernández y Francisco Javier Pérez, el negocio de café y bar, sito en SEGUROLA 1596, esq. JUAN AGUSTIN GARCIA 4502, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.033-v.13|6|52

Avisa: Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, que Juan Rey, vende la quinta parte al señor Romeo Lungarini, del negocio restaurant-bar, denominado "La Campiña", calle SUIPACHA 626 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 17.976-v.13|6|52

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa que Juan Rey, vende la quinta parte al señor Camilo Palmón, del negocio restaurant-bar, denominado "La Campiña", calle SUIPACHA 626 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 17.975-v.13|6|52

"T"

Ledinic y Fortunato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que: Pascual Saulino, vende a Vicente Distéfano, su negocio de café y bar, sito en TRIUNVIRATO 2999, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 17.991-v.13|6|52

"V"

Avisa: Saúl Grinsky y Simón Fuxman, que venden a don Sebastián Santana (hijo), el negocio de tintorería, lavado y planchado de ropa, sita en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO 602, que gira bajo el nombre de tintorería Aluvión. Domicilio partes y reclamos legales, Juan Ramírez de Velasco 602.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.984-v.13|6|52

Se hace saber por cinco días que Bernardo Lewit, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 4440, Capital vende al Departamento "Obra Social de la Dirección General de Intendencia de la Secretaría de Estado del Ministerio de Ejército de la Nación, el taller de confecciones con todas sus maquinarias, útiles, accesorios, instalaciones y repuestos, sito en esta Capital calle VARELA número 895|99 esquina JUNTA 2615. Reclamos de ley escribano Ernesto García Díaz, Florida 461, Capital.

$ 80. e.6|6-Nº 18.036-v.13|6|52

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: José Otero vende libre toda deuda a José Olmo López su negocio de despacho de pan, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE 1757, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 40. — e.6|6-Nº 18.002-v.13|6|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, Teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Francisco González vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Martínez y Alberto Amado Betanzo, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle VALLE Nº 1101|1105 esquina EMILIO MITRE, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60. — e.6|6-Nº 17.965-v.13|6|52

"Z"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Jesús Cabaleiro o "Cabaleiro y Cía." (compuesta por Jesús Cabaleiro, Joaquín Rodríguez y Manuel Rodríguez), vende libre de toda deuda y gravamen al señor Leopoldo González Antón, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle ZELARRAYAN Nº 995 al 999 esquina a la calle BEAUCHEF, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.966-v.13|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Encarnación Lozada de Villares y Ermelinda Do Brito de Taibo venden a Valentín Sánchez Rubio su comercio de almacén denominado "El Ciclón", sito en la calle BELGRANO Nº 959 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.018-v.13|6|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosas y Afines

CONVOCATORIA

NOVENA ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1952, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio finalizado el 29 de febrero de 1952.

2º Absorción del fondo de reserva legal.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º, 17º y 18º del estatuto.

4º Aumento del número de directores a cinco miembros y elección de dos directores, en su caso, por un plazo de dos años para completar el período trienal.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 420. — e.6|6-Nº 17.994-v.27|6|52

"C"

CALERA ARGENTINA S. A.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, el día 30 de junio a las 17 hs., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual al 30|6|1951.

2º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

6º Nombramiento de un síndico ad hoc para firmar el balance y cuadro de pérdidas y ganancias, informe e inventario.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6 Nº 17.964-v.27|6|52

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES

Avda. Pte. R. S. Peña 651

Se convoca por la presente a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los estatutos, se celebrará el viernes 27 de junio, a las 18,30 horas, en el salón de la Cámara de Comercio Suiza, calle Hipólito Yrigoyen 850, 2º piso, escritorio 210, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1951 y el 31 de marzo de 1952.

3º Consideracin del informe y balance de tesorería.

4º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.

5º a) Elección de presidente por término de dos años; b) Elección de capitán por término de dos años; c) Elección de cuatro miembros para la comisión directiva en reemplazo de los señores Teodoro Lothar Hauthal, Ing. José Bertola, J. Rodolfo Sury y Guillermo A. Haene.

6º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisadora de cuentas.

7º Aprobación de una cuota extraordinaria para socias y socios activos a aplicarse al ejercicio 1952|1953. — La comisión directiva.

$ 108.— e.6|6-Nº 17.977-v.10|6|52

C O R A D E L

S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5.098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 17.970-v.27|6|52

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de directores, elección de síndico y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 2 de julio p. v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 26 de junio p. v., inclusive, como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.6|6-Nº 17.997-v.27|6|52

CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS

Con Personería Jurídica

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios del Centro Fabricantes de Pastas Frescas a Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de junio de 1952, a las 21 y 30 horas, en el local sito en calle Deán Funes 478, Capital, en cuyo acto se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º y único: Proyecto de la casa propia. — Salvador Olivieri, presidente. — Enrique García, secretario.

Nota: Art. 40º: La asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios que estén al día con la tesorería. Si transcurrida una hora de la fijada para la realización de la asamblea no hubiera el número señalado, se celebrará con el número de socios que concurra, siendo los asuntos tratados igualmente válidos. La asamblea adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes.

$ 24. — e.6|6-Nº 18.013-v.6|6|52

"F"

FORTALIT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1952, a las 17 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 27 de junio de 1952, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.6|6-Nº 18.003-v.27|6|52

"L"

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA., S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1952, a las 11 horas (segunda convocatoria), en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 320. — e.6|6-Nº 18.025-v.20|6|52

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 17.071 v 27|6|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1952, a las 10 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso, departamento L,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un director suplente por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Aprobación de las retribuciones de los directores.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún banco y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.6|6-Nº 17.988-v.27|6|52

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.

N. de R. 2.936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de un director titular por tres años en reemplazo de la señorita Carmen Aguirre López por terminación de su mandato y de dos suplentes por un año en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Autorizar al Directorio para enajenar la fracción del inmueble referido en la memoria de este ejercicio.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 18.038-v.27|6|52

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA (SACIM)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ORDEN DEL DIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 11 del estatuto, se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio de 1952, a las 10 horas, en la sede Social, calle Moreno 2014, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido del 1º|1|51 al 31|12|51.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio, por renuncia del director señor Jorge A. Santamarina.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del estatuto. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 500.— e.6|6-Nº 18.016-v.27|6|52

"U"

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 316, piso 6º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º, C. Comercio. Ejercicio 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.6|6-Nº 17.982-v.27|6|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Zamudio de Francisco Beiró a S. M. del Carril para que

comparezcan al Departamento del Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha. — Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. — Mayo 26 de 1952.

e.26|5 Nº 3.533 s|p.p.-v.9|6|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Morelos, de Luis Viale a Galicia, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|5-Nº 3.559 v.11|6|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.933 s|p.p.-v.20|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SISAMON LUIS.

Buenos Aires, 23 de abil de r1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|5-Nº 360 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 8

El Juez Dr. Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Caballero, tramitan las actuaciones "Bissio Jorge P., denuncia extravío", en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que la persona que se crea con derecho a un anillo para mujer de metal blanco, con un brillante central y cuatro pequeños blancos, el que fué hallado en la vía pública, haga las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Wenceslao Caballero (h), secretario.

e.26|3-Nº 129 s.p.p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 129 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6-Nº 129 s.p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 129 s|p.p.-v.7 7 52
e.1º 8-Nº 129 s p.p.-v.7|8 52
e.1º|9-Nº 129 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría del autorizante, tramitan las actuaciones "Policía de la Capital, s|depósitos de objetos", Expediente Folio 298, Año 1941, en los que se ha dispuesto esta publicación a fin de que las personas que se crean con derecho a los objetos hallados concurran a tomar la intervención que corresponda.

Buenos Aires Diciembre 19 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.26|3 Nº 130 s|p p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 130 s|p.p.-v.8|5|52
e.3|6-Nº 130 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 130 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 130 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 130 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, Secretaría Caballero, hace saber por seis meses, haberse presentado la Policía Federal depositando el dinero hallado durante el primer semestre de 1949 a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.15|4-Nº 280 s|p.p.-v.21|4|52
e.2|5-Nº 280 s|p.p.-v.8|5|52
e.2|6-Nº 280 s|p.p.-v.9|6|52
e.1º|7-Nº 280 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 280 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº280 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.16|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Siegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|5-Nº 361 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|Hallazgo de dinero durante el segundo semestre de 1950", que tramitan por ante el Juzgado Civil Nº 19 a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que los que se consideren con derechos sobre las sumas de dinero halladas, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.

Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|5-Nº 131 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6 Nº 131 s|p.p.-v.10|6 52
e.1º 7-Nº 131 s|p.p.-v.7|7 52
e.1º|8-Nº 131 s|p.p.-v.7|8 52
e.1º|9-Nº 131 s|p.p.-v.5|9,52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|hallazgo de dinero", que tramita por ante el Juzgado Civil Nº 19, a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre la suma hallada el 15 de octubre ppdo., haga las gestiones que correspondan.

Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — R. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|5-Nº 128 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6-Nº 128 s|p p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 128 s|p.p.-v.7 7 52
e.1º|8-Nº 128 s|p.p.-v.7|8 52
e.1º|9-Nº 128 s|p.p.-v.5 9 52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 26

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez secretaría Nº 26, hace saber por tres días a don EDUARDO PAZ PORTABALES, para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por autorización ha promovido doña Waldina Barreiro Camiña de Paz, bajo apercibimiento de designarle defensor para que lo represente. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.5|6 Nº 17.941 s|p.p.-v.9|6|52

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTEP. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240 — e.20|4-Nº 15.504-v.11|6|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TERRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, abril de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros, infracción a la Ley 13.482", a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 31 de marzo de 1952 — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRESSE MASFEM, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo

apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 359 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1681, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.). Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.8|7|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 347 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.082, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952 — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 350 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 351 s.p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.16|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.17|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9618 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 226 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5- Nº 287 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.

e.5|5-Nº 288 s.p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi. secretario.

e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo. secretario.

e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.17|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO, procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.28|5-Nº 391-v.14|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.28|5-Nº 392-v.14|7|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 393-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 394-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 395-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 396-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO SALOMON MANZOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 397-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE

RAZZINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 398-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 8 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 8, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 407 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FEOFAN STEPANCZUK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 410 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 411 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 412 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 413 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLODOMIRA DEL MARACAN o CLODOMIRA DEL MAR ACUÑA o MARY ACUÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 414 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo ALFONSO CARBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 415 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 416 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN EDUARDO GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 417 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN TRATAI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.829), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 418 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MENDOZA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 419 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría a cargo del Dr. Jorge del Campo, a CARLOS SAAVEDRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 420 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CLETO CESAR DE GRAU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 421 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA GONZALEZ DE MINIAGURRIA; DOMINGO VERLANGIERI y RAMON MANUEL CASTELO; CARLOS DANDERFER; JOSE IGNACIO HERMENEGILDO ERRANI, procesados por malversación de caudales públicos, robo, quiebra y hurtos, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio C. Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 422 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO HERNE (a) "EL CHULA", procesado por hurto y robo, por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 29.830 que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|5-Nº 423 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BEATRIZ PETERSON, procesada por estafa ante la Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.886 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|5-Nº 424 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS EUGENIO GIMENEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 425 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BITOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril 9 de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 426 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALFREDO BONELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 427 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GANOS TOTH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito que reprime la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 428 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR OLIVERA o PEDRO SALAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril diez de 1952. — Godofredo H. Lozano Bandón, secretario.

e.28|5-Nº 429 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue a LUIS CARLOS PACIO, por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58. Juez Dr. Enrique Pardo Campos.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|5-Nº 430 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a EDUARDO STORNELLI COSTA, en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 431 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 97, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a ALF TOMAS CRISTIAN NIELSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 432 s|p.p.v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 5, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CONCEPCION NOEMI URRUTY, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 433 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a DELFOR CASTRONUOVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 434 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA NICOLASA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 435 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Barceló, se cita y emplaza a JOAQUIN DIAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.839, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 436 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICENTA LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 437 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de hurto LUCIO CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 438 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en esta causa que se le sigue por hurto, al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE. — Secretaría número 58.
Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 439 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a ALEJANDRO SMIRNOFF, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 440 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARCELO AUGUSTO ZARATUSTRA PUGNO, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 441 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a ALBERTO ROQUE DONADIO, a comparecer a derecho, por estar acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 442 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO TOSSO y BERNARDO FOX, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 443 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a N. LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 17 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 444 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 445 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO FIATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 446 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO RAUL PARPAL o ADOLFO MARTINEZ VIDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 447 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. Penal y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 448 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GREGORIO MESINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 449 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 450 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.272.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 451 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 452 s|p.p-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN LOIZO o LOISA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 453 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ANGRISANI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 454 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO BACIGALUPI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.393.
Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 455 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ITEC SOR KUPER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 456 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 457 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO ERNESTO LLAMPAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa. secretario.
e.28|5-Nº 458 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO ANIBAL CASTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 459 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ISAAC JAROWITZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 460 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AMADEO PUGLIESE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 461 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS AGUERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 462 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME USIJEVIC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.017 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 463 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO PROVIDENCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.212 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — César A. Orozco. secretario.
e.28|5-Nº 464 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAMILO CAGGIANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.225 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 465 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGER MARIO IZOARD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833, por el delito de defraudaciones reiteradas y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 466 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO BAUS o BANS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.065, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 467 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA CATALINA RAPPI o RAPPIDE DE FRUGONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.077, por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 468 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE JACOBO SZWARC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.219, por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 469 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE PICHINOTTI o PECHINOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.151, por lesiones y abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 470 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HORACIO ANSELMO NEGRETE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.134, por abuso de armas y agresión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 471 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO TORRILLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.122 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 472 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC SVETLIZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 473 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO CESAR GALAN (a) "ZEUDO", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 474 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.245, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 475 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC AUGUSTO ARANOFF o ISAAC ARONOFF o AUGUSTO ARNOLD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.971, por falsificación de cheques y defraudación reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 476 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMA MARIA HAASE DE EDELMAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.310, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 477 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 478 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL CIAPAPINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.550 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 479 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga, GUILLERMINA ALVAREZ DE PADILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril dos de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 480 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAURENCIO MIGUEL OVEJERO, procesado por el delito de hurto (causa 18.262), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 481 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ARENILLAS, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e2.8|5-Nº 482 s|pp.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BALQUINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 483 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VICENZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28|5-Nº 484 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALBA LAURA QUINTEROS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28|5-Nº 485 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE o EMILIO SANTUCCI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.28|5-Nº 486 s|p.p.-v.14|7,52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIRON GARDIMAN o L. GARDEMAN o L. GARDES o MAURICIO GARDIMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 487 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 488 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGAR HUASCARRIAGA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 489 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CLEMETINA DE JESUS SEQUEIRA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 490 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Berlingeri se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 7 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 491 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MARIO ALBERTO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 492 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea secretario.

e.28|5-Nº 493 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO A. GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presenae comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1952. — Héctor Orozco secretario.

e.28|5-Nº 494 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a DOMINGO BRUNO FRANZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Tacahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 495 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a: TOMAS PABLO ANQUEIRA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a etsar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo aprcibiminto si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 496 s|p.p.-v.14|7|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº. 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BOGEDO BENITO.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.23|5-Nº 321 s|p.p.-v.6|7|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GELOS.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Hernando W. Figueredo, secretario.

e.23|5-Nº 322 s|p.p.-v.6|7|52

Núm. 6

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6. cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA JUANA o JOSEFA JUANITA DE ANDRES.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Otto Polemann, prosecretario.

e.23|5-Nº 323 s|p.p.-v.6|6|52

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de DOLORES RODRIGUEZ LAGOS. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Guillermo Marcos Isola. secretario.

$ 80.— e.26|5-Nº 17.237-v.9|6|52

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SARAPA o SARAPPA.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.23|5-Nº 324 s|p.p.-v.6|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16. cita y emplaza por el término de diez días. a herederos y acreedores de SANTIAGO DELLEPIANE.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Eduardo Molas. secretario.

e.23|5-Nº 325 s|p.p.-v.6|6,52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.235-Nº 326 s|p p.-v.6|6|52

Núm. 27

Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANANO VICENTE.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Juan Carlos Mareneo. secretario.

e.23|5-Nº 327 s|p.p.-v.6|6|52

Núm. 31

El Dr. H. Fernández Marelli, Juez Nacional de Paz. a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días. a herederos y acreedores de AUGUSTO ITURRALDE.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Federico González Bonorino, secretario.

e.23|5-Nº 328 s|p.p.-v.6|6|51

El Dr. H. Fernández Marelli Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA SCHREIBER.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Bruno Quintana, secretario.

e.23|5-Nº 329 s|p.p.-v.6,6|52

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano. cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TOMAS VILLARREAL.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 330 s|p.p.-v.6|6'52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA NIEVES LEGUIZAMON de CORSO.

Buenos Aires. 15 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo secretario.

e.23|5-Nº 331 s|p.p.-v.6|6|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS MONTEVERDER.

Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo. secretario.

e.23|5-Nº 332 s|p.p.-v.6|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Ricard. J. Kennedy. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AIDA CUELLO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 333 s|p.p.-v.6|6|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de VILLARES ANTONIO.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi. secretario.

e.23|5-Nº 334 s|p.p.-v.6|6|52

El doctor Juvenal O. Pinto. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34. cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de MICAELA GIMENEZ.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 335 s|p.p.-v.6|6|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de PALMARINO CONFORTI o PALMIRO CONFORTI.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 336 s|p.p.-v.6|6|52

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo de Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VICENTE GUASCH SERRA.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Victor M. Wullich. secretario.

e.23|5-Nº 337 s|p.p.-v.6|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. ELIAS CHALHUB o CHACHUB.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Victor M. Wullich, secretario.

e.23|5-Nº 338 s|p.p.-v.6|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata. doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.

e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.12,6,52

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº Uno del Territorio Nacional de Misiones, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ODONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 377, año 1951, que se le sigue por falsedad en documento público y violación de los deberes de funcionarios públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: calle Rioja Nº 340. — Posadas (Misiones), abril 17 de 1951. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

e.23|5-Nº 362 s|p.p.-v.8|7|52

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIX VERA CONDORCE, boliviano, de 29 años de edad, casado, albañil, domiciliado en Villa Pacheco (Bolivia) y SANTIAGO TACACHO, boliviano, de 58 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Paraje San Marcos (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expediente Nº 182 año 1951. caratulado: "Sumario c|Vera Condorce Felix, Tacacho Santiago y Rodríguez Santiago, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Cólqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 365 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO LOPEZ, boliviano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exptè. Nº 1.247 año 1949 caratulado: "Sumario c|Lamas Patricio y otros, Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h). secretario.

e.23|5-Nº 366 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HIPOLITO MAMANI, boliviano, de 35 años, soltero, y domiciliado en Lamadrid s|n. La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 522 año 1950, caratulado: "Sumario c|Mamani Hipólito, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto. para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de. 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 367 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek. se hace saber a ISABEL RUIZ, argentina, de 22 años de edad, soltera, verdulera, y domiciliada en P. Argentinas s|n. La Quiaca, Yavi, Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 342 año 1950, caratulado: "Sumario c|Ruiz Isabel, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 368 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JUAN ALBERTO, boliviano, de 26 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Nogueras (Rep. Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Expte. Nº 1.164 año 1951, caratulado: "Sumario: Armella José y Juan Alberto, Contrabando". y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy. 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 369 s|p.p.-v.8,7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ROSA OLIVERA, boliviana, de 24 años de edad, soltera, costurera y domiciliada en Cochabamba (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 228 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Olivera Rosa y Coqui Sebastiana, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 370 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HUMBERTO GARZON, sin filiación conocida y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Expte. número 1.128 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Malta Facundo y otros, Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colque (h), secretario.

e.23|5-Nº 371 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ANGELICA MEJIA, boliviana, de 16 años de edad queh. domésticos, soltera y domiciliada en Vera Cruz (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.093, Año 1949, caratulado: "Sumario: c|Dorado Hilarión y otros —Contrabando—", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto. para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 372 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek. se hace saber a FLORA POVEDA VDA. DE RODRIGUEZ. boliviana. de 29 años de edad, viuda, quehac., domésticos, domiciliada en la calle 12 de Octubre Nº 150 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Exp. Nº 736, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Coca de Cayo Francisca y Poveda de Rodríguez Flora s|contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 373 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MERCEDES PINTO GOMEZ, boliviana. de 17 años de edad. soltera, queh., domésticos y LEONOR

AGUILAR DE PEREZ, boliviana, de 23 años de edad, casad, queh., domésticos, ambas domiciliadas en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1.462 Año 1951 caratulado: Sumario c|Medina Rosenda Lucero, Pinto Mercedes y Aguilar Leonor, Contrabando" y que se las citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas rebeldes. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 374 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIA CRISTINA ACOSTA, argentina, de 16 años de edad, soltera, queh. domésticos y domiciliada en Yavi Chico, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 301, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Acosta Gregoria C. y Baez Santos, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 375 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSEFA LÓPEZ, boliviana, de 30 años de edad de queh. domésticos, soltera y domiciliada en la calle Balcarce Nº 723, de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 920, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Sánchez Francisca y López Josefa, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. E|L. Guillermo Snopeck, vale. Test. Rodolfo Carrillo no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 376 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MANUEL FERRUFINO, boliviano, de 25 años, casado y mecánico; HUGO LOAIZA TRONCOZO, boliviano, de 20 años, soltero, ayud. mecánico y EMILIO SIVILA, boliviano de 22 años, soltero, mecánico, todos los nombrados presuntivamente en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1013, Año 1950 caratulado: "Sumario c.Orosco Juan, Ferrufino Manuel, Loaiza Troncozo Hugo y Sivila Emilio; Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.) secretario.

e.23|5-Nº 377 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RENE ECHEVERRIA, boliviano, de 34 años de edad, casado, empleado y domiciliado en Villazón (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 520, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Bustos Pedro y Echeverría René; Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — E|L. Guillermo Snopeck, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 378 s.p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VIRGINIA HERRERA, boliviana, de 17 años, soltera, q. domésticos; y LAURA CARDOZO, boliviana, de 19 años, soltera, q. domésticos, ambas domiciliadas en Avda. España Nº 870, La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 306, año 1950, caratulado: "Sumario c|Ramos Silvia y Quiñones de Ochoa Rosa - Contrabando", y que se las cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 379 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MAMERTO QUISPE, boliviano, de 42 años de edad, viudo, labrador y domiciliado en 9 de Julio Nº 548, La Quiaca, Yavi, Pcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 525, año 1950, caratulado: Sumario c|Quispe Mamerto - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 380 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSE SANTOS, sin filiación conocida y con presunto domicilio en La Quiaca (Yavi), Pcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 290, año 1951, caratulado: "Sumario c'Serrano B., Altamirano S., Hinojosa H., Ortez J., Martínez C. H., Conde N. y Bruscia M. - contrabando" (Expte. Nº 290|951), y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 381 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VALERIANO ALFARO, boliviano, comerciante y domiciliado en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 647, año 1951, caratulado: "Sumario c|Aquino Hilarión y otros - contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 382 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CARMELA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, soltera, quehaceres domésticos, boliviana y domiciliada en la calle Balcarce Nº 828, de La Quiaca, Yavi, Pcia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 470. año 1950, caratulado: "Sumario c.Velázquez Carmela y Morales de Díaz Seberina - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 383 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DARIO FLORENCIO RAMIREZ, argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante y domiciliado en Mendoza Nº 566, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 399, año 1951, caratulado: "Sumario c|Ramírez, Darío Florencio y De Miguel Irineo - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e 23|5-Nº 384 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JAVIER ARAGON ZELAYA boliviano, de 54 años de edad, labrador, casado y domic. Turusipa (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 610. Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aragón Zelaya Javier y Uzqueda Vargas Inocencio - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 385 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELICIDAD RODRIGUEZ, boliviana, de 27 años de edad, soltera, Q. domésticos y domiciliada en Villazón Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 863. Año 1951, caratulado: "Sumario c|Cuentas Susana y Rodríguez Felicidad - Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 386 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALFONSO RODRIGUEZ, boliviano, de 22 años de edad, casado, labrador y domic. en Livilivi (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. número 204, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Rodríguez Alfonso y Villena Francisco - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 387 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a EUSTAQUIO ARMELLA, y MAXIMO MARTINEZ, sin filiación ni domicilio conocido, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.040. Año 1951, caratulado: "Sumario c|González Horacio, Vaquera Florencio, Abduljadi Deri Jamis, Juste Julio, Orlando Mormina, y Cabana Walter - Cohecho, violación de los deberes de funcionarios públicos, defraud. y violación de secretos", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 388 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALBERTO VACA CASTRO, boliviano, de 28 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 559, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Guanuco Pablo y Barrios Modesta Vda. de Echalar - hurto y encubrimiento respectivamente" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 389 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAYMUNDA DURAN, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliada en la Avda. España 300 de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 358, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aramayo, Virgilio y otros - Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 21 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 390 s|p.p.-v.8|7|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "HEFIVA"

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en reunión de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ha resuelto aumentar el capital social autorizado de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos m|n.) a $ 10.000.000.— m|n. (diez millones de pesos m|n.), y emitir 80 (ochenta) series numeradas de 21ª a 100ª de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n.) cada una, en acciones ordinarias al portador de $ 100.— (cien pesos m|n.) valor nominal cada uno. Todo lo que se les hace saber a los efectos determinados en el Artículo Tercero de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.5|6-Nº 17.945-v.26|6|52

GABACO

S. A. de Construcciones Civiles
Vidt 2826 — Buenos Aires

Se avisa el aumento de capital a la suma de $ 2.500.000.— (art. 8º del estatuto) y emisión de las series 5ª de 1.500 acciones ordinarias al portador clase A, y 5ª, 6ª y 7ª de 1.500 acciones cada serie ordinarias al portador clase B, (artículo 8º y 9º del estatuto). — El Directorio.

$ 24.— e.3|6-Nº 17.819-v.6|6|52

ECOFISA

Empresa Constructora, Financiera
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de tres días, que el Directorio resolvió de conformidad al artículo 5º del estatuto aumentar el capital social de la suma de $ 1.000.000.— a la de $ 2.000.000.— moneda nacional y dispuso en consecuencia la emisión de 10 series de acciones de $ 100.000.— cada una e integradas por acciones de $ 1.000 en la siguiente forma y de acuerdo al artículo 4º del estatuto: a) Cuatro series de acciones clase "A" denominadas "K", "L", "M" y "N"; b) Dos series de acciones clase "B" denominadas "O" y "P"; c) Cuatro

series de acciones clase "C" denominadas "Q", "R", "S" y "T", según consta en escritura pública de fecha 18 de abril de 1952, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio por mandato del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, con fecha 22 de mayo de 1952, bajo el Nº 467 al Fº 140 del Libro 49 Tomo A de Estatutos Nacionales.

Los actuales tenedores de acciones de la sociedad podrán hacer valer sus derechos de preferencia a la suscripción de las nuevas series de acciones en la forma y dentro del término fijado en el art. 4º del estatuto, las que gozarán de dividendo a partir del 1º de junio de 1952. — El Directorio.

$ 108.— e.5|6-Nº 17.952-v.9|6|52

CHAUD & REICHIAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 4 de Junio están a su disposición el dividendo correspondiente al Ejercicio 1951, de acuerdo a lo aprobado por la asamblea general del 29 de abril ppdo. — El Directorio.

$ 24.— e.5|6-Nº 17.893-v.9|6|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de esta Sociedad, se ha fijado el día 6 de junio del corriente año para iniciar el pago de los dividendos correspondientes al 27º ejercicio, finalizado el 31 de enero de 1952.

Con tal motivo se abonará como dividendo a los tenedores de acciones del tipo "A" primera preferencia, contra entrega del cupón Nº 18, el 7,49195, que, juntamente con el 6 % provisorio abonado en su oportunidad, hacen un total de 13,49195 %, y las acciones de segunda preferencia Tipo "B" y ordinarias Tipo "C", contra entrega del cupón Nº 7, el 19,942059 % en efectivo y el 40 % en acciones liberadas, sujeto a la aprobación de la emisión por parte de la Comisión de Valores y en un todo de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea del 28 de Mayo ppdo.

La Sociedad se hará a cargo del pago del 24 % de Impuesto a los Réditos actuando como agente de retención por el 5 % que debe abonar el accionista.

Los tenedores de acciones Tipo "A" deben presentarse en las oficinas de Shaw y Cía. S. R. L., calle Sarmiento Nº 355. Los poseedores de acciones de los tipos "B" y "C", lo harán por su parte, en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 1000. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 96.— e.5|6-Nº 17.896-v.9|6|52

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Av. Callao 1542 — C. Federal

Llamado a concurso para la provisión de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal y Territorios Nacionales

Llámase para los días 14 de julio a las 9 horas (prueba escrita) y a partir del 16 de julio a las 8 horas (prueba oral) en la sede del Colegio, Avenida Callao 1542 a concurso de oposición para la provisión de los registros de Contratos Públicos Nros. 1, 24, 38, 115, 155, 185 y 190 de la Capital Federal y de los números 1 y 2 de Charata, Nº 2 de E. Zapatar, Nº 3 de Presidente Roque Sáenz Peña, (Provincia Presidente Perón; Nº 1 de Jacinto Aráuz, Nº 3 de Realicó, Nº 1 de Trenel, Nº 1 de Vinifreda (Provincia Eva Perón); Nº 1 y 2 de Posadas (Territorio Nacional de Misiones); Nº 1, de Zapala (Territorio Nacional de Neuquén), Nº 2 de General Roca y Nº 1 de Cinco Saltos (Territorio Nacional de Río Negro), el que se realizará conforme a las disposiciones pertinentes de las Leyes 12.990 y 14.054 y del Decreto 26.655, y la reglamentación aprobada por el Colegio de Escribanos.

Las inscripciones deberán realizarse en formulario especial y se recibirán por Mesa de Entradas del Colegio —Avda. Callao 1542—, hasta las 17 horas del día 8 de julio de 1952, previo pago del derecho de $ 200.

Los escribanos de territorios nacionales y los que se domicilien fuera de la Capital Federal, podrán enviar sus pedidos de inscripción en el formulario especial conjuntamente con giro de $ 200 por correo certificado o expreso siendo la fecha del sello del correo el que determinará la validez en tiempo de su presentación.

Los escribanos no inscriptos en la matrícula a cargo del colegio (Ley número 12.990) deberán acreditar las constancias exigidas en el formulario con la presentación ante secretaría del colegio de la documentación respectiva o con la certificación legalizada del Colegio de Escribanos de su jurisdicción o a su falta por autoridad judicial competente. — Alfredo Arce Castro, prosecretario.

$ 780.— e.3|6-Nº 17.881-v.25|6|52

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto la emisión de la serie 24ª de acciones ordinarias, clase "A", de $ 100.— m|n. cada una, por un total de m$n. 200.000.— Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 24.— e.3|6 Nº 17.812-v.6|6|52

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, Sociedad Anónima
Ref.: Nº de Registro: 1307

Se comunica a los señores accionistas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de los estatutos de la sociedad, que el Directorio, en su reunión del 27 de diciembre de 1951, ha dispuesto la emisión de 80.000 acciones ordinarias a la par, liberadas, de características uniformes e idénticas a las de las acciones ordinarias actualmente en circulación, con derecho a dividendo a partir del 1º de septiembre de 1931. — Esta emisión, correspondiente a la serie denominada LXXXVIII, ha sido integrada con el Fondo de Reserva para Emisión de Acciones Liberadas creado con utilidades del ejercicio 1950|51, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1951. Se deja constancia de que, de las acciones emitidas, las acciones números 16|25, 56|150, 231|650, 776|1.900, 2.051|4.400 y 6.201|80.000 se emiten nominativas, a solicitud del accionista, en uso de la facultad que le acuerda el ya mencionado artículo 5º de los estatutos, y que las restantes se emiten al portador. — El Directorio.

$ 96.— e.3|6 Nº 17.841-v.6|6|52

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta sociedad, que a partir del 9 de junio próximo, se abonará el dividendo provisional de 4 % a cuenta de las utilidades del ejercicio 1951|52, en nuestras oficinas San Martín 536 — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

$ 24.— e.3|6 Nº 17.828 v.6|6|52

MANON
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1952, a las 16 horas, en Suipacha 366, para: 1º) Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952. — 2º) Elegir directores y síndicos. — 3º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6 Nº 17.755-v.24|6|52

PLATA LAPPAS

S. A. Industrial & Comercial

A los efectos de lo que dispone el Art. 734 del Código de Comercio, se hace saber que se ha formulado denuncia de extravío de las siguientes acciones de la Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial, hoy denominada Plata Lappas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Sarmiento 2443: Treinta títulos de una acción cada uno, Serie A, números cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos setenta; setenta y dos títulos de diez acciones cada uno, de las series A, números quinientos uno al quinientos quince; ochocientos noventa y siete al novecientos diez y ocho; B, números mil cuarenta y seis al mil cincuenta; C, números mil cincuenta y uno al mil ochenta, o sea en total setecientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, representando un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que esos valores corresponden a la emisión antigua, cuyos títulos lleva el nombre de la ex Compañía Argentina de Metales S. A., Industrial y Comercial, con un sello de goma que dice: Plata Lappas, S. A. Industrial y Comercial, Capital autorizado $ 5.000.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 100.— c|u., distribuidas en 46 series según reformas aprobadas por el P. E. en 19 setiembre 1949 e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 5 de diciembre 1949. — Buenos Aires, mayo 1952. — Constantino Lappas, Director Delegado.

$ 1.012.— e.2|6-Nº 17.755-v.3|7|52

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOCIEDAD ANONIMA

SUSCRIPCION DE ACCIONES A LA PAR

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la emisión de 30.000 acciones ordinarias de la Sociedad por un importe de $ 3.000.000.—.

Con el fin de facilitar los trámites de adjudicación ha resuelto el Directorio que la emisión se efectúe en la proporción de una por cada 4.5 acciones ordinarias en circulación, lo que elevará la emisión a 29.645 acciones ordinarias por lo que oportunamente se solicitará a la Comisión de Valores la ampliación de las 355 acciones sobrantes.

La emisión se hará a valor nominal de $ 100.— por acción, y las mismas tendrán derecho a dividendo a partir del Ejercicio 44º comenzado el 1º de marzo de 1952.

Los señores accionistas podrán retirar en las oficinas de la Sociedad Avda. R. S. Peña 615, todos los días hábiles menos sábado, de 15 a 16 horas, los formularios preparados para ejercitar el derecho de suscripción, en el que encontrarán anotadas las condiciones de emisión.

La suscripción se ejercerá contra el cupón Nº 4, y comenzará el día 2 de junio y concluirá el día 19 del mismo mes. — El Directorio.

$ 320.— e.2|6-Nº 17.777-v.17|6|52

T. E. D. O.
TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE
Soc. Anón.

Se hace saber por ocho días a los señores accionistas de esta Sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 11º del estatuto social, que el Directorio, por resolución de fecha 6 de noviembre de 1951, ha emitido seis series de 500.000 pesos m|n., en acciones ordinarias A, que llevarán los números 9, 10, 11, 12, 17 y 18; y seis series de 500.000 pesos m|n. en acciones ordinarias B, que llevarán los números 13, 14, 15, 16, 19 y 20, con lo que queda totalmente emitido el capital autorizado de la sociedad de pesos 10.000.000.— m|nal.

La integración de las acciones suscriptas deberá hacerse en dinero efectivo, y los accionistas gozarán de dividendos por las mismas a prorrata de los plazos e importes integrados. — El Directorio.

$224.— e.30|5-Nº 17.562-v.11|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 14 de Mayo de 1952, remataron parte de maquinarias y existencias de la fábrica de canillas para industria textil, sita en la calle ARREGUI 6054, de propiedad del señor José Cianciabella, domiciliado en dicha dirección y no de Impel-Tex S. R. L., cómo se comunica ra en aviso anterior. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.638 v.6|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Adela J. Martínez, vende al señor Adalberto Juan Vignale su establecimiento industrial, que gira con la denominación de "Asegurada" Comercial e Industrial, con administración y ventas en calle PASO 165, Capital, y talleres en AVENIDA CRUZ 1572, Capital, que se dedica a la industrialización de metales. El comprador se hace cargo del activo y el pasivo de lo que constituye la mencionada firma, fijándose a tal efecto para reclamos u oposiciones el local de los talleres Avenida Cruz 1572.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.890-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Fragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con ni intervención el señor Lampros Catopodis, compra al señor Jorge Doukatas, su parte mitad indivisa del negocio de kiosko de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la ESTACION L. N. ALEM, SUBTERRANEO CHACARITA (Ex-línea "B"). Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 34-5987.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.908-v.11|6|52

Avisan: Benvenga & Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención los señores Segismundo Kamuda y Valentín Kamuda, que giran Kamuda y Kamuda, venden libre de todo gravamen el hotel sito calle ARENALES 908, al señor Spiridione Agapito, reclamo de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.5|6-Nº 17.938-v.11|6|52

Avisan: M. R. Louzao y Cía., martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Angela Addesso de Massone vende a Irma del Mónaco de Rossi, su negocio fiambrería y quesería calle J. B. ALBERDI 5308. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.5|6-Nº 17.947-v.11|6|52

Se hace saber al comercio, que la sociedad "Gomanil, Rajder y Klainman", con domicilio en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 490, y fábrica en la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle Conesa Nº 18, ha resuelto su disolución, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jaim Maier Rajder. Para reclamos de Ley: escritorio del escribano Dr. Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento Nº 378, 7º piso, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80. — e.5|6-Nº 17.925-v.11|6|52

H. I. Rodríguez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 457, Capital, avisan que el Sr. Manuel González ha desistido de la compra proyectada en conjunto con los señores Ramón Ricardo Gil, Hipólito Amando Buceta y Lorenzo Guillermo Torres de la mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas ubicado en la calle ARENALES Nº 3190, de propiedad del Sr. Antonio Buceta, quedando subsistente dicha operación de compraventa con los demás compradores.

$ 80 — e.5|6-Nº 17.946-v.11|6|52

Se hace saber que la sociedad colectiva "Grandes Establecimientos de Muebles Floresta, de Aisenberg y Rabinovich", con negocio de mueblería en AVDA. SAN MARTIN 2700, se disuelve por fallecimiento del socio Schalon Ajzenberg, que firmaba S. Aisenberg, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad colectiva en formación "Muebles Casa Jaime, de Ajzenberg y Rabinovich", integrada por Fanny Chazanowicz de Ajzenberg, Liba Ajzenberg, Horacio Ajzenberg y Salomón Rabinovich, quienes actuaron hasta el presente en forma de sociedad de hecho. Reclamaciones de ley doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle 1580. piso 5º "H", donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.5|6-Nº 17.901-v.11|6|52

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Capital, T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio don Gerardo García vende a don Modesto Gándara, doña Manuela Santos de Vázquez y don Benedicto Charlín Santos, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denom. "La Embajada", ubicado en esta Capital AVDA. DE MAYO 1277, 2º piso. Domicilio de las partes contratantes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.916-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Irigoyen Nº 434, piso 1ro., que con nintervención el señor Félix Agarla vende a favor de los señores Pedro Galle y Oscar Osvaldo Alacid, todas las existencias de su propiedad que componen el negocio de confitería, bar y restaurant, sito en el Campo Municipal de Golf, calles AVENIDA TORNQUIST Y VALENTIN ALSINA de esta Capital. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.904-v.11|6|52

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38 8294, que: Edelmiro Pillado, Angel Menéndez y Antonio María Pillado, venden a Manuel Otero, Jaime Riveiro Iglesias, Francisco García Castiñeira y Pedro Berbenet, neg. café, bar y billares, denom. "El Porvenir", sito AVDA. SAN JUAN 701|15, esq. CHACABUCO. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Luis Sáenz Peña 981, 2º piso, dpto. K; compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.3|6-Nº 17 787 v.9|6|52

Avisa Manuel León Kac, que vende su Compañía de Tierras y Construcciones Residenciales, sita en la calle ALBERTI 91, a Merinyr, Mercaderías. Inmuebles y Representaciones S. R. L. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.3|6 Nº 17.786 v.9|6|52

Avisa: M. R. Louzao y Cía., martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, Capital, 35-7680, que Francisco Ramón vende a Fioravanti Buzzurro su negocio café, bar, billares, calle AUSTRALIA 901. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley n|oficinas.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.865-v.10|6|52

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Estrella", sito en Lavalle 1928, Cap., T. E. 48-9201, al comercio avisan que los Sres. Antonio Francisco Gómez y Mario Raúl Gil venden libre de todo gravamen al Sr. José Joaquín Aispurúa su negocio de panadería mecánica, sito en la calle DONATO ALVAREZ 1851|53, Capital, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.850-v.10|6|52

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Estrella", sito en Lavalle 1928, Cap., T. E. 48-9201, al comercio avisan que el Sr. Juan José Delboy vende libre de todo gravamen al Sr. Antonio Francisco Gómez su negocio de panadería mecánica, sito en la AV. AMANCIO ALCORTA 3324|26, Capital, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.858-v.10|6|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Félix Gómez vendió al señor Eugenio Bargiela, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle ASAMBLEA 334, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.876-v.10|6|52

Viganó, Gandra y Cía., (sucesores de Roberto Viganó y Cía.), mart. y balanceadores, c|of. Junín 621, Cap. Fed., avisan que, por su intermedio, los Sres. Armando Vicente Benvenuto y Donato Ferrara venden la parte indivisa que tienen en la sociedad de hecho "Rey, Benvenuto y Ferrara", que integran con don Francisco Rey, para la explotación del negocio de restaurant bar "El Cocodrilo", sito en ALMIRANTE BROWN 1479, Cap., a los señores Francisco Rey, Ramón Rey, Manuel Lamas y Orlando Rey, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.3|6-Nº 17.862-v.10|6|52

Al comercio aviso: que don Francisco Serra, domiciliado en la calle Larrea 1125, vende a don Carlos Sánchez, domiciliado en la calle Florida 377, 1er. piso, el negocio denominado "Casa Serra", sito en esta Capital en la AVENIDA SANTA FE 2292, destinado a la venta al por menor de artículos para señoras, niños y bebés. Reclamaciones de ley: estudio del Dr. León Huberman, calle Tucumán 1625, 1º B.

e.3|6-Nº 17.268-v.10|6|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 26 al 30|5|52.

Se hace saber por cinco días que los señores Bernardo M. Da Cruz y Manuel Lago venden al señor Antonio Tejero el negocio de fotografía sito en AVENIDA LA PLATA 667, Capital Federal. Reclamaciones de ley: Federico Lacroze 3522, Capital.

$ 40.— e.2|6 Nº 17.671-v.9|6|52

Hago saber que Belarmina Rosa Pariente de Paz vende a Marcos José Peréyra su negocio de peluquería para damas y perfumería sito en la calle ANDRES ARGUIBEL Nº 1861 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley escribanía Chiloteguy, Rivadavia Nº 409.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.672 v.9|6|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Juan Clemente Vilches y Amado Aravena, vende a Adolfo Tiflet, bar restaurante, "CONCEPCION ARENAL 4301, domicilio ambos. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40.— e.2|6 Nº 17.780-v.9|6|52

Clesio Berra, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1411, donde constituyen domicilio las partes, comunica que Alberto S. Bruzzesi, vende a Humberto Segundo Pedro Búcari, su fraccionamiento de aceites comestibles, sito AVENIDA OLIVERA Nº 723.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.705 v.9|6|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Gerónimo Rodríguez desiste de la compra del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO 6895|99, esquina CARHUE, Capital, domicilio de las partes, haciéndose cargo los vendedores señores Guido Manera y Francisco Mirón del activo del negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.726 v.9|6|52

Se hace saber que doña Sara Gotthelf de López Moyano, vende el negocio de farmacia, denominado "Gran Farmacia Orien", sito en esta ciudad, calle ALSINA 1801, esquina a AVENIDA ENTRE RIOS, a la sociedad en formación "Gran Farmacia Orien, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley, escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.703-v.9|6|52

A. Caballero y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Alsina 755, T. E. 34-3441 avisan que Rafael Carredano Gil vende a Juan Allo Pereyra, José María De Elis y Juan Marotta su negocio de zapatería ubicado en ALTE. BROWN 1340, Capital, domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.668 v.9|6|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, avisan que doña Angeles Sumiza de Muñoz, vende al señor Aarón Jaite, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle JOSE GERVASIO DE ARTIGAS número 2298, esq. BIARRITZ. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.771-v.9|6|52

Se hace saber por cinco días que doña Emilia Iglesias de Lucini vende a don Jacinto Héctor Santini, el negocio de tienda y mercería ubicado en la calle ALVAREZ JONTE 2947, libre de todo gravamen. Reclamos de ley ante Osvaldo F. Míguez Paz, escribano interviniente, Viamonte 773, primer piso A.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.38-v.6|6|52

Jorge Aprile, hace saber por cinco días, que vende al señor Adelchi Donati, su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle ARCOS Nº 4185|89. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Arcos 4185 y Avenida Maipú 322, Vicente López, respectivamente.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.622-v.6|6|52

Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que Jesús Alende y Amanzio Rufino Alende venden a Fulgencio Vidal y José Díaz su negocio de lechería, chocolatería y fabricación de helados sito AVENIDA MONTES DE OCA Nº 2023, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.657-v.6|6|52

Benjamín Migdalek, domiciliado Aguirre 875|77, vende a Emilio Spitz, domiciliado en Araoz 149 y Mojer Fried, domiciliado en Araoz 1575, su negocio de panadería, sito en AGUIRRE números 875|77. Reclamaciones de ley en Araoz 1575.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.601 v.6|6|52

Salvador Giró martillero público ofic. Pozos 282 T. E. 37-5680. Avisa que el señor Aquilino Nava vende a los señores María, Onis y José Héctor Rivero Sociedad de hecho su negocio de pensión sito en la AVDA. DE MAYO 881, piso 1º, B, d|. de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 40.— e.30|5 Nº 17.605-v.6|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Feliciano Casco vende a Guillermo Fama su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ACHA Nº 3278. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.486 v.6|6|52

"B"

Avisan: M. R. Louzao y Cía., martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Manuel Rodríguez Blanco vende a Severino González y Agustín González su negocio almacén, bar, calle BEBEDERO 3801. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.5|6-Nº 17.948-v.11|6|52

Tuduri, Rodrígues y Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Cafiero Ciombolini vendió al señor Angel Figueira su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle BAHIA BLANCA 1299, esq. REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN; domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

60.— e.3|6-Nº 17.874 v.10|6|52

Alfredo Berra, domiciliado Balvastro 1000, vende a Beatriz Nélida Rey, domiciliada Recuero 2410, el negocio de modas, lencería y bebés "Albina" de la calle BALVASTRO 1000. Reclamaciones: escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953, piso 4º

$ 40.— e.2|6-Nº 17.677-v.9|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Manuel Salvador Ortiz vende a Antonio Guidale, el negocio de "quiosco de cigarrillos y venta de golosinas", sito en esta Capital, calle BRANDSEN Nº 211, reclamos de ley. efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.766-v.9|6|52

La Banca. Avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz 3497, que José María Carreño y Santiago Calello, venden su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta ciudad, calle BAIGORRIA Nº 5152, al señor Nicolás Moreno, constituyendo todos sus domicilios en la oficina de los balanceadores. Ley 11.867.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.742-v.9|6|52

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, con oficina Loria 1551, que Luisa Núñez de Riego, vende su negocio despacho pan. y golosina, sito en la calle BURELA 3313, a María Rosa Estomba, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.775-v.9|6|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Cándido Docampo vende a la señorita Pilar Aurelia Regina Robles su hote. alojamientos situado en esta Capital, calle BOLIVAR 331, 2º piso, Dto. 4, libre de toda deuda, gravamen y personal. Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio hotel y en la oficina de la Escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.626-v.6|6|52

"C"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Jesús Miranda vende a Manuel Atilio Rico, lechería CATAMARCA 1128, domicilio partes.

$ 20.— e.5|6-Nº 17.893-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Alejandro Rodríguez, Alejandro Manuel Rodríguez y Manuel Castiñeira venden a los señores Miguel Geli Vidal, Jaime Gusó Trilla y Julio Carneiro su negocio de almacén y bar sito en la calle CONDOR Nº 2407, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560. 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350.

$ 60 — e.5|6-Nº 17.932-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º que con nuestra intervención los señores José Alacid, Oscar Alacid, Pedro Galle y Vda. de Antonio Pascheta, venden su negocio de bufett denominado "Correos y Telecomunicaciones", situado en la calle CORRIENTES Nº 132, dto. piso del Palacio del Correo Central, a los señores Juan Manuel Andreis, Eugenio Lorenzo Andreis, Marcelino Lorenzo Orelio Andreis, Jorge Rulbal y Francisco José Gil. Reclamos de ley n'oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 100.— e.5|6-Nº 17.907-v.11 6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Adolfo Sesia y Saladina Pérez de Vila, venden a los señores Manuel, José y Eloy Urez, su negocio de hotel, denominado "Corrientes", sito en la calle CORRIENTES Nº 2929, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes. escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20 23, T. E. 37-4350.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.934-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández y Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, el señor José Calvagna, vende a los señores Francisco Polino Alonso, Celestino Polin Pérez y Rafael Blanco Pérez, su negocio de casa de lunch, café, bar y expendio de bebidas alcohólicas, denominado "El Zorzal", sito en la calle COCHABAMBA Nº 2200, esquina PASCO, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.930-v.11|6|52

Alberto J. Rossin, martillero público, con oficinas en Av. de Mayo Nº 560, 5º piso, of. 6, T. E. 34-1934, comunica que los señores Juan Bórnico y Vito Pecori venden a los señores Angel Ramón Cagnone y Eleuterio Nieto, su negocio de taller mecánico para automóviles, sito en la calle CATAMARCA Nº 185|87 de esta Capital, domicilio contratantes. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.936-v.11|6|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Manuel Mouro, Manuel Martínez, Manuel Gerpe y José Fernández venden a los señores Angel Bedriñana, Virgilio Hernández, Avelino González y José María Bedriñana, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 2565, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio, reclamos de ley interponerlos en forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, 30 de mayo de 1952.

$ 80.— e.5|6 Nº 17.896-v.11|6|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que la venta que realizaron por su intermedio los señores Manuel Mouro, Manuel Martínez, Manuel Gerpe y José Fernández a los señores Ricardo Covian, Angel Bedriñana, Avelino González, Virgilio Hernández y José María Bedriñana, de su negocio de café bar y billares, sito en la calle CORDOBA 2565, Capital Federal, ha quedado sin efecto. Buenos Aires, 30 de mayo de 1952.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.897-v.11|6|52

Por Trifiletti y Raia, balanceadores, Sarmiento 2211, hemos comprado al señor Luis Leibas, su parte de la panadería y confitería mecánica, COCHABAMBA 770, activo y pasivo a nuestro cargo, Lozano y Cía., domicilio de las partes mismo negocio.

$ 40.— e.5|6-Nº 17.903-v.11|6|52

Avisa: "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que n|intervención el señor José Pasantes, vende su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de soda, sito en la calle CO-LOMBRES Nº 814 de esta Capital, a favor del señor Juan Pasantes. Reclamos de ley n|oficinas, dom. partes, T. E. 34-3937.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.906-v.11|6|52

Alejandro De Fino, martillero público, con oficina en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisa al comercio que José Dalmiro Gancedo vende a Guillermo Antonio Cimino, Clemente Di Tullio y Ciro Vicente Marchitelli su negocio de bar-restaurant y cancha de bochas sito en CORDOBA 5984, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.846-v.10|6|52

C. Pini Achaval, escribano público, con domicilio en esta Capital, calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso 3º E, hace saber que don Ulrico Guillermo Juan Klohn, domiciliado en Corrientes 320, vende a Víctor Kneitschel, domiciliado en Heredia 1743, ambos de la Capital, la agencia de cambio denominada "Monedor", sita en esta Capital calle CORRIENTES Nº 320. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.866-v.10|6|52

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan al comercio que Salomón Hasbani vende a Jorge Donegri Sáenz y Antonio Héctor Rodríguez, su negocio de sedería ubicado en CALLAO 1714, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.851-v.10|6|52

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención,

Dolores Forneiro viuda de Elicetche vende a Agen Alejandro Oroño su negocio de despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle CENTENERA números 3006|20 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.852-v.10|6|52

Juan Cormick vende a Juan Angel Fox, Martín Fox, José R. Dequero, Miguel Cruañas y Claudio Prieto el activo físico del establecimiento de aceites minerales y productos afines calle VIRREY CEVALLOS 1923|1925. Los adquirentes juntamente con Italo Mungo constituirán la sociedad Lubrilina, S. R. L. Domicilio de todos los contratantes: Virrey Cevallos 1925. Reclamaciones al interviniente: "Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", calle Rivadavia 666, piso 2º.

$ 80.— e.3|6-Nº 17.867-v.10|6|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Joaquín José, Manuel José Lopes Da Silva y José Joaquín Lopes vendieron al señor Mohamed Jeder Majluf, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle CORDOBA 5099 esq. THAMES; domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.879-v.10|6|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores José Diógenes Feito, Manuel Castro, José Riesco y Benjamín Mayo, vendieron a los señores Gerardo Blanco, Erundino Viñas, José Sanmartín y Jesús Díaz, su negocio de café y bar, sito en la calle CASEROS 3001 esq. RIOJA; domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.878-v.10|6|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Lisinio Ayus y Manuel Cibrián, venden a Angel Américo Buffa y Eugenio Celio Ruffa, su negocio de hotel sito en CORONEL DIAZ Nº 1941|43|53, domicilio partes. — Reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.784-v.9|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Luis Adami vende a Samuel Agustín Bestilleiro el negocio de "buffet" sito en el interior del "Club Náutico Buchardo", en esta Capital, calle COMODORO RIVADAVIA Nº 1250. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.765-v.9|6|52

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que: Sabato Antonio Trotta, vende su negocio de rest., despacho beb. alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle CABILDO 4470, a los Sres. Elito Nitz, Miguel Salvador Hanse y Alfredo González, libre de toda deuda o gravamen al 26-5-52 inclusive. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.779-v.6|6|52

Se hace saber por 5 días que la Sociedad Colectiva "Cosa Kriener", que gira bajo el rubro de "Heimbach y Compañía", con domicilio en CUCHA CUCHA Nº 837, que se dedica a taller mecánico, electricidad y afines, constituída por Erwin Constantin (Constantino) Stetter; Bernard (Bernardo) Wenker y Ludwig Anton (Luis Antonio) Heimbach, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo los tres socios, que lo han aportado totalmente a "Casa Kriener Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los mismos y con igual domicilio. — Oposiciones, escribanía José María Amado, Av. de Mayo 953.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.684-v.9|6|52

La Banca, avisa: Alvarez y Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz Nº 3497, Capital, T. E. 69-0408, que Francisco Vaquez, vende su negocio de despensa de comestibles, sito esta ciudad, CAMARONES Nº 3499, al señor Gerardo Capasso, constituyendo todos sus domicilios, en la oficina de los balanceadores.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.747-v.9|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Manuel de Cabo vende a Manuel Valle, el negocio de "despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas", sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 3601. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.764-v.9|6|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Callao 406, piso 1º, T. E. (48) 9581, avisan: el señor Amacio Irazú vende al señor Eusebio Book su negocio de hotel pensión denominado "Callao", sito en esta Capital, calle CALLAO 406, piso 2º, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.623-v.6|6|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Callao 406, piso 1º, T. E. (48) 9581, avisan: que ha quedado sin efecto la venta que efectuara el señor Amacio Irazú a la señora Juana Manuela Lazcano de Martínez, del negocio de hotel pensión, denominado "Callao", sito en esta Capital, calle CALLAO 406, piso 2º. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.609-v.6|6|52

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, el señor José Quinteros vende a la señora Generosa Patiño de González, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y reparto, establecido en esta Capital, calle CARACAS número 2442; haciéndose cargo la compradora conjuntamente con el copropietario del negocio Manuel González Gómez, del activo y pasivo del negocio. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 120.— e.30|5-Nº 17.659-v.6|6|52

"CH"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Dodolino González y Ceferino López venden a Modesto Fernández, Héctor Alfredo Pinal y José Manuel García el café y bar "Coliseo", sito en la calle CHARCAS Nº 1100, esquina CERRITO, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.942-v.11|6|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Alberto Maccari y Floro Bosco, venden a Benjamín Cuñardo su negocio de fiambrería, sito en la calle CHASCOMUS Nº 6701, de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.772-v.9|6|52

"D"

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Benito Segura vende a José Couso, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle JUAN DE GARAY Nº 1532 34 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.847-v.10|6|52

Liane Inés Grand, vende a Felipe Arbizu el negocio de garage instalado en la calle DEAN FUNES 455 de esta capital. Reclamaciones de ley a Avda. de Mayo 749, piso 6º, depto. 66, estudio Dr. Arturi. — Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.681-v.9|6|52

Avisa, Dante Osvaldo Segré, con domicilio en la calle Donado Nº 1620, que vende a don Ricardo Viano, domiciliado en la calle Ameghino Nº 1816, el negocio de venta de artefactos eléctricos y taller de electricidad instalado en la calle DONADO Nº 1620. Reclamos de ley, escribano Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, Capital.

$ 66.— e.30|5-Nº 17.593-v.6|6|52

"E"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3325 y 37-3601, que la señora Antonia Ferrara de Grosso vende a la señora Dolores Matellan de Rodríguez el negocio de hotel alojamiento ubicado en esta Capital, en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3529. Domicilio de la vendedora: Lavalle Nº 1546, piso 3º, Dpto. E. Domicilio de la compradora: Cangallo Nº 1267. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.953-v.11|6|52

Por intermedio del "Estudio Benedetto", calle Tucumán 1367, Felipe César Cayetano Rizzo Corallo, calle Suárez 591, vende su negocio de farmacia y perfumería denominado "Farmacia del Arsenal", calle ENTRE RIOS 1097, a Otto Ernesto Haupt y Américo Monsell, calle Gervasio Méndez 2238, de Munro (Bs. As.). Reclamaciones legales al estudio interviniente.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.795 v.10|6|52

Ernesto A. Grisolía, martillero público, avisa que Angel F. Solans vende a Angel Tresols y Saúl A. Garate, su frutería y verdulería, sita en ESCALADA Nº 863, Capital, reclamaciones n|oficinas, Avenida de Mayo 634.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.577-v.6|6|52

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio María D. de Jourdan vende a Casfora R. de Seoane y Olimpia A. de Riesco, su negocio de hotel-pensión, sito en ESMERALDA 589, piso 3º, dpto. 6, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.534-v.10|6|52

"F"

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber por cinco días que Antonio Achear compra a Domingo David su parte de capital del negocio de fiambrería, quesería y fábrica de pastas, establecida en FAMATINA 3201, Capital, bajo el rubro de "Achear y David" (Soc. de hecho), continuando en ese comercio en la forma habitual Antonio Achear como único dueño haciéndose cargo de todo el activo y pasivo comercial. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo lugar.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.885-v.11|6|52

Irma A. de Belmonte vende a Arnaldo Federico Rodríguez y Florea! Ripa el negocio de bazar americano "El Regalo", sito en el Andén Sud de la ESTACION FLORES DEL FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. Reclamaciones de ley: Escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.809-v.10|6|52

David Gersch, domiciliado Reconquista Nº 538, vende a los señores María Rosa Marini de Marinone y Jacobo Marco, domiciliados Sucre Nº 3731, su negocio de artículos regionales, calle FLORIDA Nº 753, Galería Pacífico, denominado "El Poncho". Escritura ante escribano Antonio Crespo, Bartolomé Mitre 720, donde las partes constituyen domicilio a efectos reclamos de ley.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.869-v.10|6|52

"G"

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, Avda. Federico Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que por su intermedio el señor José Antonio Repetto, vende a los señores Manuel Rodríguez, Maximino Gude y José R. González, libre de toda deuda y gravamen el negocio de garage y taller mecánico de su propiedad sito en la calle GASCON Nº 1032|36|40. Reclamos

ciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.924-v.11|6|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Ismael Salomé Lacaze, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "despacho de comestibles" sito en la calle GUEVARA 1455, Capital, al señor Pascual Santoro. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.823-v.10|6|52

Avisa al comercio que Rafel Campelo, ha vendido su negocio de carnicería establecido en GENERAL IRIARTE 3373, con instalaciones, a don Antonio Campelo. Reclamaciones de ley, a las partes, calle Iriarte 3373 donde constituyen domicilio. Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.871-v.10|6|52

Avísase que Herz Salomón Ickowicz, vende a José Pedro Busso, su negocio de farmacia, situada en la calle GARAY 3901, denominada Farmacia Garay. Reclamos de ley, escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.745-v.9|6|52

Al comercio: Angel del Campo comunica que ha vendido a doña Manuela Cándida Raimunda Diz de Zaccone, su parte en el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta ciudad, calle GRIVEO 3000 esquina ARGERICH. Para reclamos en el mismo, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.748-v.9|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Guillermo Roberto Castiglione vende a Lucas Muzevic, Mateo Muzevic y Andrés Tomic el negocio de "corralón de materiales" sito en esta Capital, calle GUAMINI Nº 5423, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.770-v.9|6|52

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796; 38-1817 que Francisco Luis Estevan y Aquilino Camín, domiciliados mis oficinas, venden a Emilio Alvarez, despacho bebidas alcohólicas y billares, calle GRAL. E. MARTINEZ 901 esquina CESPEDES 3287, domicilio este comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.489-v.9|6|52

"H"

Moses o Moses Chaskell Rakover, vende a los señores Modesto Rivera y Saturnino Gutiérrez, la fábrica de envases de cartón "La Industrial", situada en la calle HUMBOLDT 1241, Capital Federal, con intervención del escribano Eustaquio B. Labayru, con domicilio en Talcahuano 68, Capital Federal, donde las partes constituyen el suyo a los efectos legales.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.739-v.9|6|52

Se hace saber al comercio por cinco días que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Giacomino y Mosquera, Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle HUMBERTO PRIMERO Nº 2340, dedicada al comercio en el ramo de taller mecánico y fábrica de láminas para compresores y reparaciones en general, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Adolfo Ernesto Giacomino y don Ramón Mosquera, domiciliados en Humberto Primero Nº 2340. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes Nº 1667.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.679-v.9|6|52

"I"

Al comercio: José Marcelleti, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1350, 2º piso, Capital, T. E. 37-8993 y 39-4070, avisa que con su intervención los señores Marcos Schnitman y Alfredo Rodolfo Joaquín Konisbeg, venden a la señorita Matilde Rubio, su negocio despensa, de comestible, sito en la calle IRIARTE Nº 1599. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas del intermediario, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.595-v.6|6|52

Avisan Za... Hnos. y Bertolo, balanceadores públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Salvador Amarú y Ramón Paz que giran Amarú y Paz, Sociedad de Hecho venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle INDEPENDENCIA 3302 12 esq. CASTRO BARROS 807, Capital, a Feliciano Tajes y Manuel Marcote que giran Tajes y Marcote, Sociedad de Hecho. Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|5-Nº 15.511-v.6|6|52

"J"

Escribanía Copquin, hace saber que el señor Nujein, Barek, vende a don David Schiller, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, de propiedad del primero, instalado en la calle JUFRE 502 de esta Ciudad. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Corrientes 1393, piso 5º, Capital, donde constituyen las partes domicilio legal.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.594-v.6|6|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señorita Pilar Aurelia Regina Robles y María Ramos de Poza, venden a los Sres. Manuel Barrio y José Logilde su hotel pensión, sito en esta Capital, calle JUNIN 851, 1º piso, izquierda, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205; para todo reclamo de ley.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.624-v.6|6|52

"L"

Avisan Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Enrique Vicente Abuin, vende libre de deudas y gravamen, al señor Angel Romandetti, el negocio de garage de alquiler, sito en la calle LAS CASAS Nº 3561, Capital. Domicilio ptes. y reclamos de ley n|oficinas.

$ 40.— e.5|6-Nº 17.886-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con nuestra intervención la señora Rosa Elena Caldas de Contreras, vende a la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, su negocio de hotel, situado en la calle LAS HERAS Nº 3767 de esta Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.909-v.11|6|52

José María Pérez venderá libre acreedores negocio despacho de pan establecido calle LOS PATOS Nº 3281, domicilio vendedor. Compradora Rosa Pérez de López, domicilio Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez, en Vieytes 1355.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.836-v.10|6|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: que el señor Pedro Cordero vendió al señor José María Paz, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en calle LEMOS 100 esq. LEIVA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.880-v.10|6|52

A. Caballero y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Alsina 755, T. E. 34-3441, avisan que Rafael Carredano Gil vende a Alfonso Machin, su negocio de zapatería ubicado en LOPE DE VEGA 1705, Capital, domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.28|5-Nº 17.669-v.9|6|52

"LL"

José González, Manuel Díaz y Domingo Brito venderán libre acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle LLERENA Nº 2582|84, domicilio vendedores. Comprador José Possetti, domiciliado Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez, en Vieytes 1355.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.837-v.10|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Celeste Sosa Gutierrez vende a Luis Tomás Ruperto Antonio, el negocio de "lencería, perfumería y artículos para bebés", sito en esta Capital, calle LLAVALLOL número 5112, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.768-v.7|6|52

Se avisa que con intervención de 'Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, el señor Adolfo Abel Grau vendió la parte que le correspondía en el negocio de panadería mecánica, sita en esta Capital, calle LLAVALLOL número 4035, al señor Armando Rodolfo Grau, quien toma a su cargo todo el activo y pasivo del negocio. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.758-v.9|6|52

"M"

Avisa al comercio en general que con fecha 2 de octubre del año 1951, ha quedado sin efecto la venta que el señor Mateo Bossolasco efectuaba a favor del señor Luis Ramón Carmelo Jorio Gnisci, del negocio de fiambrería y quesería, situado en la calle JOSE M. MORENO Nº 1641. Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.911-v.11|6|52

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Cap., T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio Manuel Pereiro Pereiro vende a don Fernando José Fré el negocio de fiambrería, rotisería y venta de bebidas en gral. envasadas, denom. "La Nueva Argentina", ubicado en la calle MILLER Nº 4127, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley al vend., Sarmiento 1507.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.914-v.11|6|52

Se hace saber que don Raúl Rey, con domicilio en la calle Sanabria 2111, vende a don Mario Pavone y doña Elsa Mercedes Navarro de Couceiro, con domicilio en la calle Murature 4884, el negocio de su propiedad del ramo de fraccionamiento y envasamiento de vinos, sito en esta Capital, calle MURATURE 4884. Reclamos escribanía H. Negri, Sarmiento 767.

$ 60. — e.5|6-Nº 17.929-v.11|6|52

César y Cabrera, martilleros públicos, balanceadores, comunican que se ha vendido el negocio de venta de comestibles de la calle MATHEU 202, puestos 147 al 150, vendedor Inocencio Manuel Cabrera, comprador, Antonio Miguel Conde, para reclamos en términos de ley en n|oficinas de la calle Segurola 1429|31, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60. — e.5|6-Nº 17.935-v.11|6|52

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, avisan: que José Niedzielko, domiciliado Méjico 2693, vende a José Vázquez, su negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle MEJICO 2693,99, Capital, libre de todo gravamen. Domicilio comprador, Gral. Daniel Cerri 937, Capital. Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.813-v.10|6|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Donato Vitullo vendió al señor Feliscino Caldo, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JOSE MARIA MORENO 1538, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.877-v.10|6|52

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que el señor Rogelio Uzal, vende al señor Julián Gómez, su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant, denominado "Monroe" sito en la calle MONROE 2248, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.676-v.9|6|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el Sr. Luis Pagola y Pedro J. Sanmartín, venden a los Sres. Casimiro Agapito Vega y Clotilde Páradelo de Rodríguez, su negocio hotel pensión, situado en esta Capital, calle MORENO 508, 2º piso, dcha., libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en la escribanía Castilla y Carbone calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.627-v.6|6|52

"N"

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que Clara Regina Garber vende a los Sres. Moisés Czaiczyniecky y Nélida Lagreca, libre de todo gravamen su negocio de perfumería, sito en la calle NAZCA 2546, Capital. Reclamos de ley en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.759-v.9|6|52

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Pedro Antonini vende a Alejandro Baranzelli y Tomás Vosa, despensa NAZCA 5592, domicilio ambos. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.778-v.9|6|52

"P"

José Pita Duran y Jorge Alberto Dupouey, avisan al comercio que venden a Carlos y Gonzalo Fernández de Azcárate, el fondo de comercio "Imex", Sociedad General de Importación y Exportación, con sede en PASEO COLON 315. Reclamos de ley Avda. de Mayo 560, 4º H, domicilio de los compradores.

$ 60.— e.5|6-Nº 17.883-v.11|6|52

Se hace saber por cinco días que quedó sin efecto la venta del Instituto Incorporado Politécnico de la calle PUEYRREDON 748, que efectuara José Hojman a favor de Salomón Hojman. Domicilio de las partes, Pueyrredón 748.

$ 40. — e.5|6-Nº 17.955-v.11|6|52

Américo Domingo Amerelli venderá libre acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle PERDRIEL número 1661|65, domicilio vendedor. Comprador: Pedro Mazzei, domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez, en Vieytes 1355.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.839-v.10|6|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Constantino Raices vendió a los señores Leonardo Marcos y Marcial Marcos, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PASCO 212, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.3|6-Nº 17.875-v.10|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que Antonio Fortunato Silva vende a Luis Adami, el negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle PINTO Nº 4091. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.763-v.9|6|52

Bustamante y Cía., Rivadavia 640, vende a Carlos Sánchez Ricoy, Rivadavia 819, su sucursal de zapatería ubicada en PIEDRAS 22. Reclamos: Dr. Mauricio Lubetkin, Uruguay 560, 3º-30 y Dr. Alfredo C. Falcon, Hipólito Yrigoyen 476, 7º piso.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.743-v.9|6|52

Se hace saber que la Sociedad Colectiva Oscamou y Compañía, conforme el artículo 23 de la ley 11.645 se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y girará bajo la denominación de Oscamou & Cía. S. R. L. haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. Reclamaciones de ley en PIEDRAS 113.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.586-v.6|6|52

"Q"

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, avisa que José Arístide Vende, cede y transfiere la parte indivisa que posee en la sociedad de hecho "Talleres Phoenix", con domicilio en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1612, Capital, que explota taller de troquelado, a los señores José, Gustavo y Marcelino Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley Tronador 3351, Capital (70-7563).
$ 60.— e.2|6-Nº 17.721-v.9|6|52

"R"

Por Triffletti y Raia, balanceadores, Sarmiento 2211, hemos comprado al señor Luis Leibas su parte de la panadería y confitería mecánica, RIVADAVIA 4020, activo y pasivo a nuestro cargo. Salgueiro y Cía. Domicilio de las partes mismo negocio.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.902-v.11|6|52

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con intervención del señor Dionisio Alvarez vende su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de soda, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 5042|46, de esta Capital, a favor de los señores Francisco Alvarez, Nicanor Alvarez y Manuel Avelino Alvarez. Reclamos de ley n|oficinas, dom|partes, T. E. 34-8987.
$ 80.— e.3|6-Nº 17.905-v.11|6|52

Gutiérrez Casadamón Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 2190, piso 4º, comunican que por su intermedio los señores Fernando Sebastián Rilo y Manuel Varela venden a Angel Enrique Rodríguez y Guillermo Aranguiz, libre de deuda y gravamen, su negocio de panadería mecánica ubicado en la calle RONDEAU Nº 1284, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones legales en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 17.811-v.10|6|52

El escribano Carmelo Malorana, hace saber que Tomás Milano vende a Juan Falcón el negocio de peluquería situado en la calle REMEDIOS 3804. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, Directorio 3993. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952.
$ 40.— e.2|6-Nº 17.740-v.9|6|52

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que por su intermedio, Claudio Pérez y José Pérez venden a Teresa Adelina Forti, su negocio de despacho de pan sito en RIO CUARTO 2399, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3255, Capital, dom. de partes.
$ 40.— e.2|6-Nº 17.773-v.9|6|52

Se hace saber por cinco días que doña Emilia Iglesias de Lueini vende a doña Zulema Monterroso de Pascuali, el negocio de hotel ubicado RIO DE JANEIRO 340, libre de todo gravamen. Reclamos de ley ante Osvaldo F. Míguez Paz, escribano interviniente, Viamonte 773, primer piso A Capital.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.583-v.6|6|52

"S"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. María Luisa I. de Beraldi vende a Alfredo Berra despacho pan, SAAVEDRA 1066 al 1068, domicilio partes.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.892-v.11|6|52

Se avisa que con intervención de "Itarralde, Fernández y Cía." Castelli 68, los señores Andrés Boullon y Juan J. Crespo, venden a los señores Antonio Sóñeiro, Cermán Fernández y José García, su negocio de hotel y restaurant denominado "La Reforma", sito en la calle SARMIENTO Nos. 2777|79, Capital Federal Reclamos de ley y domicilios de las partes, Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.933-v.11|6|52

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio don Augusto Valdés y don Nemesio Valdés (gis. de h. Valdés Hnos.), venden a don Manuel Alborés, don Tomás Ramón Ramírez, don Antonio Afonso Barreiro y don José María Ación Sánchez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y vta. de helados, ubicado en esta ciudad, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 109|11, domic. de las partes. Reclamos de ley en n|ofic.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.916-v.11|6|52

Avísase que la sociedad Casa Calvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la importación, exportación y venta de alhajas en general, con sede en esta Capital, calle SARMIENTO 1290, se fusionará con la sociedad Alfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la importación, exportación y fabricación de artículos en general, con sede en la calle Sarmiento 1256, girando ambas con la denominación última o sea Alfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley: Escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.
$ 80.— e.3|6-Nº 17.790-v.9|6|52

José Francisco Gimondo y Roberto Antonio Couto venden a la sociedad en formación compuesta por Manuel Méndez, Ramón José Méndez y Benito Illanes Seijo, denominada "Manuel Méndez y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de radio y electricidad, sito en la calle SAN JUAN 2007, domicilio de las partes. Reclamos: escribano Jorge Mario Rodríguez, oficinas Cangallo 456, T. E. 30-6824.
$ 60.— e.3|6-Nº 17.853-v.10|6|52

El Escribano Roberto Castro con oficina en la calle Corrientes 980, avisa al comercio que la señorita Vicenta E. Bruno, vende a la señora Celia Bruno de Rebagliatti el negocio de mercería sito en SAN JUAN 1920. Reclamos de ley calle Corrientes 980, tercer piso, Dto. C.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.578-v.6|6|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Graciana Martingaste de Del Bueno vende a Bernardo Jesús Pelén su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito SANTO TOME Nº 5089. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.579-v.6|6|52

Antonio Delfo Zurmik vende a Rafael Mascó, su negocio de mercería y tienda, calle SAN JUAN 418. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Cerrito 228, estudio Dr. Izura.
$ 40.— e.30|5-Nº 17.666-v.6|6|52

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad "Kormitex", constituída por Mauricio Kornberg, domiciliado en Santa Fe 2815 y Mieczyslaw Schreiber, con domicilio en Corrientes 5034, piso 3º, dto. "C", propietarios del negocio para la fabricación y venta al por mayor de ropa interior y artículos de tejido de punto, instalado en SANTA FE 2815, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Mauricio Kornberg. Reclamaciones en su estudio.
$ 100.— e.30|5-Nº 17.620-v.6|6|52

"T"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Raymundo del Soto vende a Roberto Pablo Massa despacho pan y venta helados. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 1951, domicilio partes.
$ 40.— e.5|6-Nº 17.894-v.11|6|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1153-2238, avisan que: Francisco Pane vende a Fernando Veraza la cuarta parte del negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 3202|06 esquina AGÜERO, la cual poseía conjuntamente con los señores Juan Pane, Antonio Sanseverino y Luis Laudonia. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle San Luis Nº 3217, Capital. Comprador, en el negocio. La nueva sociedad que se constituye toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del mencionado negocio. Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.
$ 100.— e.3|6 Nº 17.792-v.9|6|52

Se hace saber por cinco días que doña Encarnación Casariego vende el negocio de rotisería denominado "La Moderna", sito en la Capital Federal, calle TUCUMAN 892, libre de todo gravámenes a don Manuel Colino. Reclamos de ley ante el escribano interviniente Vicente Paludi, Viamonte 773, 1º, Capital.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.575-v.6|6|52

"U"

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que José Gonzalo Fernández y José Bouza, con domicilio en Correa 4743, Capital, venden a Antonio Fernández y Toribio Basteiro el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA Nº 2513|2517 esquina MANUEL GARCIA Nº 199 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 17.706-v.9|6|52

"V"

Al comercio; Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que por su intermedio don Manuel Fuentes Cambeiro y don Tomás Fernández venden a don Manuel Alborés Martínez, don Manuel Alborés Gosende y don Ricardo Castiñeiras el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle VALLE Nº 895|99 esquina BEAUCHEF, dom. de las partes. Reclamos de ley n. vend., mismo negocio.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.912-v.11|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979, avisan que: Julio César Molina vende a Celeste Sosa Gutiérrez su negocio de peluquería para señoras, sito en esta Capital, calle VIRREY LINIERS Nº 1228, reclamos término de ley efectuarlos en n|oficinas.
$ 40.— e.2|6-Nº 17.769-v.9|6|52

Avisa Carlos Riolfo que vende al señor José Scardigno la parte que le corresponde en el negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, sito en la calle VELAZCO 202, esquina LAVALLEJA 494. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.625-v.6|6|52

"W"

Se hace saber por el término de ley, que por disolución total de la sociedad comercial colectiva "Heinzelmann y Holzer", que giraba bajo la denominación de "Cosma", con domicilio en WASHINGTON 2542, dedicada a la fabricación, importación, exportación y comercialización de productos químicos, se hace cargo de todo el activo y pasivo social don Alfredo Holzer, con domicilio en Bolívar 3802 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley: Washington 2542.
$ 80.— e.2|6-Nº 17.746-v.9|6|52

"Y"

Se hace saber que el señor Alberto Varas vende al señor Enrique Rodríguez, el negocio de zapatería denominado "El Chic", ubicado en la Capital Federal, calle YERBAL Nº 2597. Reclamos de ley ante el escribano Héctor J. Reymondes, oficinas Avda. Mitre Nº 426, Avellaneda, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.3|6-Nº 17.822-v.10|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Julio Guía y Rogelio Ugarte venden a los señores Borghilli Hermanos el negocio de venta de automóviles, camiones y repuestos, ubicada en la calle SAN MARTIN 485, de SAN JULIAN, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ Reclamos de ley, escribano Raúl E. Casadó, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal.
$ 60.— e.5|6-Nº 17.910-v.11|6|52

MISIONES

Don Ernesto Munch, vende a mi su negocio de bar y restaurante, denominado "Buenos Aires", instalado en calle BUENOS AIRES 27, CIUDAD DE POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, a don Toribio Fernández. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 60.— e.3|6-Nº 17.798-v.10|6|52

PRESIDENTE PERON

"L. Geller & Cía.", Sociedad Colectiva integrada por León Geller, Jaime Gorbat y Salomón Seigueman, vende a "F. Cordero e Hijos & Cía.", el negocio de librería, mercería y anexos denominado "Chaco", ubicado en SAN MARTIN 514 de esta ciudad. Reclamos: San Martín 703, Sáenz Peña, Pcia. Pte. Perón, domicilio de partes.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.569-v.6|6|52

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que don Carlos Molinari, vende a don Dionisio Tránsito Guevara y a doña María Manuela Santos de Guevara, el negocio de hospedaje de su propiedad, ubicado en calle INGENIERO BIOCHE sin número, de VILLA REGINA, RIO NEGRO. Reclamaciones de ley a la escribana actuante, Julia Esther Irigoyen de del Valle, calle Bartolomé Mitre 975, de General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|5-Nº 17.655-v.6|6|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASERRADEROS ELIAS MALAMUD E HIJOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Junio de 1952, a las 18 y 15 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 637, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: primero, segundo, cuarto, quinto. Capítulo III (artículo séptimo) y vigésimo tercero de los estatutos.

2º Aumento del capital a $ 5.000.000 %.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la misma. — El Directorio.
$ 300.— e.5|6-Nº 17.937-v.26|6|52

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO DE AYUDA MUTUA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20, título III, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el lunes 9 de junio de 1952, a las 17,30 horas, en el salón de la calle Escribano 17, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Elección de dos socios para firmar el acta.

3º Informe de la comisión directiva.

4º Aprobación del balance, memoria general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Junta de Fiscalización.

5º Renovación parcial de comisión directiva. — La Comisión.

Art. 36. — Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno con derecho a voto.

Nota. — Como consecuencia del aporte de diez centavos al fondo de la División de Mutualidades, se ruega mantenerse al día con la cuota social.

$ 5.60.— e.5|6-Nº 17.900-v.6|6|52

ALIVIOL, S. A.

Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio vencido el 29 de febrero de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndico (Artículos 4º y 6º, inciso b, de los estatutos).

3º Elección de directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 600.— e.3|6-Nº 17.882-v.25|6|52

(C. A. F. I.)

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 17.845-v.25|6|52

Asociación de Fomento y Biblioteca Popular

DR. ROQUE SAENZ PEÑA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo resuelto por la C. D. y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 37, Inc. A, y a las facultades que le confiere el Art. 9, Inc. D, de los estatutos sociales, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el domingo 8 del mes de junio de 1952, a las 9.30 horas, en la sede social, calle Pola 2427, y en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance del período 1951-52.

3º Designar por dos años los siguientes miembros de la Comisión Directiva: Presidente, prosecretario, tesorero y vocales titulares 1º, 3º, 5º y 7º. Por un año, vocal 2º, por renuncia, tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

Nota: En las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán voz y voto los asociados que tengan una antigüedad no menor de tres meses en la asociación y se encuentren al corriente con la caja social. (Art. 40)

Otra: El "quórum" se formará con la mitad más uno de los asociados, y una hora después de la citada, con el número de los asociados presentes (Art. 41).

$ 96.— e.3|6-Nº 17.866-v.6|6|52

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 19 de Junio de 1952 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1952, distribución de utilidades y fijación de honorarios del directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 384. — e.29|5-Nº 17.377-v.16|6|52
e.17|6-Nº 17.670-v.20|6|52

A S T R A

Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima

Nº de Registro: 1.330

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 10, 15 y 17 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.

$ 549. — e.26|5-Nº 17.241-v.17|6|52

A S T R A

Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima

Nº de Registro: 1.330

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio. Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 600. — e.26|5-Nº 17.243-v.17|6|52

ARGENVER, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 16 del corriente, se convoca nuevamente para el día 13 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Suipacha 756, 4º piso A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.23|5-Nº 17.211-v.6|6|52

"B"

BILZ

FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD ANONIMA

(En Liquidación)

Bulnes 2250 - Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La comisión liquidadora convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de junio próximo, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bulnes 2250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oferta de compra de nuestro patrimonio social, que nos ha sometido la sociedad "Nueva Bilz", Bebidas sin Alcohol, S. A. (en formación).

2º Consideración y ratificación de lo actuado por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

3º Pronunciamiento sobre cualquier otro asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco con el número de los títulos, en la administración de la sociedad, calle Bulnes 2250, hasta tres días antes de la asamblea, conforme al artículo 9º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.5|6 Nº 17.888-v.26|6|52

BRASILAR, S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k), del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1952, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dep. "A"), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1951 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 420. — e.27|5-Nº 17.311-v.18|6|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 19 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037 al 2039, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 14º, 28º, 32º, 34º, incisos d), h) y j), 42º, 45º y 46º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital.

Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día jueves 10 de Julio de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Paso 423. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 600.— e.28|5-Nº 17.440-v.19|6|52

"C"

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.

Paseo Colón 800

Registro Nº 832

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 45ª Asamblea General Ordinaria, para el 30 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952, y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|6-Nº 17.928-v.26|6|52

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.

Paseo Colón 800

Registro Nº 832

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de junio de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local social, Paseo Colón número 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de acuerdo con el artículo 6º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|6-Nº 17.927-v.26|6|52

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 30 de junio de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Comunicación de actos de liquidación.

2º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636 con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 300.— e.3|6-Nº 17.826-v.25|6|52

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1952, a las 18.30 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 59 ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al

29 de febrero de 1952 e informe del síndico:
2º Elección de seis directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.
$ 430.— e.3|6-Nº 17.675-v.24|6|52

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos Sociedad Anónima
Nº 4.647
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 25 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de miembros del Directorio.
4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.
$ 600.— e.20|5-Nº 17.667-v.23|6|52

COMPAÑIA LACTONA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social de la calle Rincón número 1510 de esta Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la reforma de estatutos en sus artículos 1º, 3º y 4º.
2º Aprobación de la compra de la Boratera "Andina", realizada por el Directorio "ad referendum" de la Asamblea General Extraordinaria.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.3|6-Nº 17.762-v.24|6|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
SEGUNDA CONVOCATORIA
El directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de junio de 1952, a las 17 horas, en Cerrito 333, 1º piso, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º — Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del C. C. del Ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.
2º — Distribución de utilidades.
3º — Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.
4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 160.— e.26|5-Nº 17.208-v.9|6|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.
CONVOCATORIA
Con un atraso motivado por la causa de la imposibilidad de nuestra contaduría de ordenar y registrar en tiempo los múltiples datos referentes a las diversas imputaciones, que debido a la importancia de las obras en curso ha significado una tarea muy por encima de lo habitual, y vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 585, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del trigésimo primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Nombramiento del síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.
Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — El Directorio.
$ 660.— e.30|5-Nº 17.635-v.23|6|52

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 18 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales fijando el capital en la suma de m$n. 4.000.000 y autorizando al Directorio para aumentar ese capital hasta la suma de m$n. 8.000|000.—, en las mismas condiciones determinadas por el actual estatuto.
2º Designación de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la Asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.
$ 430.— e.30|5-Nº 17.563-v.23|6|52

C I M A
Compañía Industrial y Mercantil Americana
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 29 de febrero de 1952.
2º Consideración de los actos de liquidación efectuados hasta el día de la asamblea.
3º Designación de dos personas para que en representación de la sociedad den cumplimiento a los trámites finales de la liquidación de la sociedad.
4º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La comisión liquidadora.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea.
$ 430.— e.23|5-Nº 17.183 v.16|6|52

Compañía Argentina Industrial General Electric
C A I G E
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Nº 4.993)
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 11 horas, en su local social, Tucumán 117, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos: Cinco, diecisiete, veintinueve y treinta de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Caja de la Sociedad, Tucumán 117, Ciudad.
Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.21|5-Nº 16.845-v.11|6|52

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA
Número de Registro 1.597
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintitrés de junio de 1952, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo noveno ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.
2º Aplicación y distribución de las utilidades.
3º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.
$ 660.— e.23|5 Nº 17.180-v.16|6|52

"CRISTALERIAS PICCARDO" S. A. C. e I.
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º) Modificación de los estatutos sociales.
2º) Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.16|5-Nº 16.741-v.6|6|52

CERVECERIA SCHLAU, S. A.
(EN LIQUIDACION)
Bartolomé Mitre 1747 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General de accionistas para el día 11 de junio de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Estado de la liquidación y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora.
2º Actos finales de la liquidación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para acreditar el derecho de asistencia los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.
$ 360.— e.19|5-Nº 16.839 v.9|6|52

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.
2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores, que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Fijar el número de directores y elección del Directorio por el término de un año.
5º) Fijar la retribución del síndico titular.
6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.
7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.16|5 Nº 16.723-v.6|6|52

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.15|5-Nº 16 531-v.6|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima
Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— %. en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.
4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.
Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.
$ 830.— e.15|5 Nº 16.554-v.16|6|52

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de junio próximo a las 15 y 30 horas, en el local social, 25 de Mayo 158 con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º) Reforma de los artículos 3º en adelante de los Estatutos Sociales.
2º) Conversión del capital social a pesos moneda nacional.
3º) Aumento del capital autorizado y capitalización parcial de reservas facultativas.
4º) Reordenación de los fondos de reserva.
5º) Autorización al Sr. Presidente y a un miembro del directorio para que indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma estatutaria ante el poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asimismo resuelve el directorio proponer a la Asamblea, además del proyecto que corresponde a la consideración del punto 1º, la siguiente resolución acerca de los puntos 2º, 3º y 4º del citado orden del día, temas estos vinculados con la reforma de estatutos e interdependientes entre sí:

a) El capital actual de $ o|s 3.500.000 dividido en 700.000 acciones de $ o|s 5, se convertirá, al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso papel, en $ 7.954.545,45 m|n. De los Fondos de reservas facultativas de la sociedad se capitalizará la suma de $ 1.045.454,55 m|n. que, adicionados a la antedicha cantidad de $ 7.954.545,45 totalizan $ 9.000.000.— m|n. e integran las nueve primeras series de 10.000 acciones de $ 100.— m|n.

b) La sociedad dará en canje acciones de las nueve primeras series acordando por cada acción actual que se le entregue un valor de $ 12,857 m|n. Las fracciones que no alcancen a integrar el valor de $ 100.— m|n. que corresponde a las nuevas acciones serán compensadas en dinero efectivo y el remanente de nuevas acciones que resulte del canje se emitirá a la par, dando preferencia a los accionistas actuales.

c) Los fondos de reservas que convertidos al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso m|n. son $ 13.414.239,83 m|n. discriminados actualmente bajo los siguientes rubros:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 795.454,54; Fondo de Previsión: $ c|l. 1.193.181,82; Fondo de Renovación $ c|l. 795.454,54; Fondo de Seguros: $ c|legal 795.454,54; Reserva Especial para Imprevistos $ c|legal 7.255.785,89; Reserva para Amortización de Inmueble: $ curso legal 364.899,55; Reserva para Pago de Contribución e Impuestos: $ c|l. 136.363,63; Reserva Proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec.Ley 9.240. Imp. a la Renta Rep. del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Se reordenarán, una vez retirados los $ 1.045.454.55 para completar la integración del capital, en la siguiente forma:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 900.000.—; Reserva Facultativa: $ c|l. 9.391.139,96; Reserva proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec. Ley 9.240, Impuesto a la Renta (República del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 1.656.— e.27|5-Nº 17.225 v.24|6|52

"E"

ESTANCIAS HARBERTON SOCIEDAD ANONIMA
Registro Nº 3.089

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Julio de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|6 Nº 17.919-v.26|6|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 29 de febrero de 1952.

2º — Elección de ocho directores titulares.

3º — Elección de síndico y síndico suplente

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6-Nº 17.704-v.24|6|52

E. MONTAGNAC LTD.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de seis directores por tres años; un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|6-Nº 17.673-v.24|6|52

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
Nº Registro 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 26 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificación del acta de Directorio Nº 54.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 8º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|5-Nº 17.471-v.20|6|52

"F"

FERROMAR ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1952, a las 9 horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio provisorio desde la constitución de la Sociedad.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes respectivos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º del estatuto social.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 11 de los estatutos: Para concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 17.691-v.24|6|52

FERMENTOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las 11 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre las operaciones aprobadas por la asamblea del 20 de noviembre de 1951, y de la forma adoptada para realizar su ejecución definitiva.

2º Consideración del balance probable de liquidación;

3º Consideración de la gestión de la comisión liquidadora y conclusión de sus funciones;

4º Designación de mandatarios para la ejecución de las formalidades requeridas para completar las actas de liquidación ya realizadas;

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 186, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.702-v.24|6|52

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Güemes 4349
Nº 2.774

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349. a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria. remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Sara S. de Pradére, presidenta

$ 364.— e.23|5-Nº 17.181-v.11|6|52

"G"

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.3|6-Nº 13.817-v.25|6|52

GERARDO ALEGRIA
Soc. Anón., Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: 5, 6, 12, 15, 16, 18, 31 y 40 de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.3|6-Nº 17.816-v.25|6|52

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 17 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5 Nº 17.564-v.23|6|52

"G. D. A."
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), el 24 de junio de 1952, a las quince y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de tres personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas. acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión. sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.395-v.19|6|52

"G. D. A."
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), Buenos Aires, el 24 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19 ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 20º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.394-v.19|6|52

GRECA
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Maipú 633, piso 1º, el 16 de junio próximo a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 10 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes, por lo menos, al señalado para la asamblea.
$ 420.— e.23|5-Nº 17.133-v.16|6|52

Grandes Joyerías y Relojerías
PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 14 de junio de 1952, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 240.— e.22|5-Nº 17.093-v.12|6|52

"H"

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores fideicomisarios y suscriptores a una Asamblea General Extraordinaria para el día martes, 17 de junio de 1952, a las 18 horas, en el hall de la iglesia de San Juan, calle 25 de Mayo 282, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al consejo de administración para que enajene una propiedad inmueble.
2º Facultar al presidente y secretario honorario para otorgar la escritura respectiva.
3º Designación de dos personas para aprobar el acta. — M. L. Ballinger, secretario honorario.
$ 160. — e.3|6-Nº 17.744-v.17|6|52

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. IND. Y COM.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952 y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. — (Art. 9º E. S.). — Buenos Aires, junio de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.3|6-Nº 17.863-v.25|6|52

IMRA
Soc An. Com.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local calle Charcas número 1183, 1er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de la 2da. serie de acciones de $ 100.000.— m|n. de c|l., conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para participar en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario que acredita su depósito, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.
$ 360.— e.2|6-Nº 17.757-v.24|6|52

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 17 de junio, a las 18 horas, en la calle Córdoba 5401, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias, dictamen del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un director titular en representación de las acciones de la clase "A" y dos directores titulares en representación de la clase "B".
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Artículo 24º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco de la República o en el extranjero, de tenerlas depositadas a su orden. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.23|5-Nº 17.028-v.16|6|52

INDUSTRIAS STAUDT S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1952, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952;
2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y elección de director-presidente y del número de directores titulares y suplentes, necesarios para ocupar los cargos vacantes;
3º Elección de síndico titular y suplente por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.23|5-Nº 17.152-v.16|6|52

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro Nº 1298
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 26 de junio de 1952, a las 17 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 37º ejercicio, correspondiente al 28 de febrero de 1952, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.
$ 360.— e.29|5-Nº 17.474-v.25|6|52

"L"

LA FORESTAL ARGENTINA
Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales Nº 2728
CONVOCATORIA
El directorio, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1952, a las 15.30 horas, en el local social Paseo Colón 221 (10º piso) para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Aumento del capital y consiguiente modificación del artículo 5º de los estatutos.
2º — Autorización al directorio para capitalizar parte de la reserva general y utilizar el saldo de la misma para pagar, por cuenta de los accionistas, el correspondiente impuesto a los réditos.
3º — Autorización al directorio para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, al texto de la reforma estatutaria que se apruebe de acuerdo con el punto 1º de este orden del día.
4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.
$ 648.— e.26|5-Nº 17.149-v.20|6|52

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
San Martín 534
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 18.30 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales en lo referente al nombre de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos cincuenta y dos. — El Directorio.
$ 300.— e.19|5 Nº 16.815-v.9|6 52

"M"

MASUREL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 380, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Nombramiento de un director por el mismo término que los directores en ejercicio. — El Directorio.
$ 240.— e.20|5-Nº 16.885-v.10|6|52

MAPOCHO S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Por resolución de nuestro Directorio, y de conformidad con las disposiciones del artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Córdoba 333, 9º piso, el día sábado 28 de junio de 1952, a las diez horas, a los efectos de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conjuntamente con el informe del señor síndico, correspondientes al undécimo ejercicio financiero, cerrado al 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de cinco directores titulares, en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Julius Strupp, Horacio Zorraquín Becú, Julio Agustín García Victorica y Federico Wulff, que terminan sus mandatos de acuerdo a lo que determina el artículo cuarto de los estatutos.
4º Elección de síndico titular en reemplazo del señor Juan Carlos Traverso Laclau, que cesa en su mandato de acuerdo a lo que determina el artículo octavo de los estatutos.
5º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Osvaldo Van de Velde que cesa en su mandato de acuerdo a lo que determina el artículo octavo de los estatutos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se hace saber que de acuerdo al artículo noveno de los estatutos sociales, para tener derecho a deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de esta Sociedad, por lo menos tres (3) días antes del señalado para la asamblea.
$ 720. — e.5|6-Nº 17.957-v.26|6|52

"O"

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Capital m$n. 3.000.000.—
Expte. I. G. de J. Nº 5.647
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con los Arts. 24º y 33º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 15 hs., en nuestra sede social, calle Corrientes 1132, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado, modificando los artículos 5º y 6º de los estatutos y sus concordantes.
2º Autorizar al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26º de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El presidente.
$ 400.— e.3|6-Nº 17.799-v.18|6|52

"P"

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
El Directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de junio de 1952, a la hora 10 y 30 en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1951.
3º Elección de tres directores por la categoría "A", en reemplazo de los señores Arturo Santoni y J. Luis Magistocchi que cesan en su mandato y del señor Arturo J. Volonteri que renunció.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente. — Buenos Aires, 4 de abril de 1952. — Arturo Santoni, vicepresidente.
Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.
$ 480.— e.3|6-Nº 17.838-v.25|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
Soc. Anón. Com. e Ind.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
Llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance al 31|12|51.
2º Elección de ocho miembros para integrar el Directorio con una duración en sus funciones de tres años.
3º Elección de un síndico y un síndico suplente por igual término.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.
$ 300.— e.30|5-Nº 17.588-v.23|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
Soc. Anón. Com. e Ind.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 17 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del nuevo plan de acción.

2º Reforma y ampliación de los estatutos de la sociedad.

3º Ampliación del capital autorizado a diez millones de pesos.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 240.— e.30|5-Nº 17.587-v.23|6|52

P. Y. P.
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "P.Y.P." Publicidad y Propaganda, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 2 de Julio de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los directores titulares señores Pedro Carlos Noble, Norberto S. C. Ezeiza, y Enrique D. L. von Grolman, y del director suplente Enrique P. Viacava, todos los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular en reemplazo del doctor Vito N. Petrera.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado, para la realización de la Asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.2|6-Nº 17.774-v.1º|7|52

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.
Comercial e Industrial
Reg. Nº 4.116

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, depto. 2, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del límite máximo del capital autorizado, modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 13º, 14º, 15º y 16º de los estatutos.

Supresión de los artículos: 11º, 12º y 17º.

Inclusión de dos nuevos artículos que llevarán los números: 12º y 16º.

2º Si resulta aprobado por la asamblea lo incluído en el punto 1º, elección de un Director titular por dos años, dos Directores titulares por un año y dos directores suplentes por un año, para completar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º, en su nueva redacción.

3º Designación de la o las personas para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las reformas a los estatutos, con facultad para aceptar las modificaciones y|o agregados que eventualmente pudiera exigir la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, para tener acceso a la Asamblea los señores accionistas, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificado bancario, en la caja de la Sociedad.

$ 780.— e.23|5-Nº 17.193-v.16|6|52

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituida con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — El Directorio.

$ 648.— e.13|5-Nº 16.366-v.6|6|52

PLATART S. A. IND. Y COM.

Convócase a los Srs. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 11 hs., en Bolívar 177, 7º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 4º, 17º, 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.16|5 Nº 16.644-v.6|6|52

"R"

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 4.008

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 11 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

3º Fijar honorarios del síndico.

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.5|6 Nº 17.950-v.26|6|52

RENE HILERET, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
N. 2.246

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del nombramiento hecho por el síndico de dos directores para substituir a dos otros que han renunciado.

2º Considerar y resolver sobre el destino a dar a la reserva facultativa general.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.27|5-Nº 17.315-v.18|6|52

"S"

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera

LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, para el día 2 de julio de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de mayo número 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Consideración de las gestiones cumplidas por el Directorio.

3º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|6-Nº 17.931 v.26|6|52

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
(Societá Italiana di Tiro a Segno)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo Directivo de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno), y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45º de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de junio de 1952, a las 15 horas, en el local de la Dirección Administrativa de la sociedad, calle Juan B. Ambrosetti 102, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

2º Examen y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio administrativo (1º de abril 1951, 31 de marzo 1952).

3º Designación de 5 (cinco) socios para integrar la comisión de escrutinio.

4º Elección de 7 (siete) vocales titulares del consejo directivo por 4 (cuatro) años en sustitución de los señores Aníbal Pellarolo, Ernesto A. Bertín, Hugo Degano, Salvador P. Galey, Fortunato Bizzotto, Domingo Gagnardi y Carlos Zanero, por terminación de mandato.

5º Elección de 7 (siete) vocales suplentes del Consejo Directivo por 2 (dos) años.

6º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas titulares por 2 (dos) años.

7º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas suplentes por 2 (dos) años.

8º Elección de 5 (cinco) miembros titulares del jurado arbitral, por 2 (dos) años.

Conforme a lo prescripto por el artículo 47º de los estatutos sociales, una vez tratados los puntos 1, 2, y 3 del orden del día que antecede, deberá pasarse a cuarto intermedio para efectuar el acto eleccionario, el cual tendrá lugar el día 15 de junio de 1952, de 8 a 12 horas.

Se hace saber a los señores asociados que en virtud de la autorización conferida por la Inspección General de Justicia, con fecha 5 de mayo de 1952 (Expediente 214|1|52), la recepción de votos para la renovación parcial del Consejo Directivo, se ajustará a la siguiente norma:

A) Los señores asociados domiciliados en la Capital Federal, votarán en la mesa receptora instalada en el local de la Dirección Administrativa, calle Juan B. Ambrosetti 102, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

B) Los señores asociados domiciliados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, votarán en la mesa receptora instalada en el Campo de Deportes de la sociedad, calle Guillermo Marconi 1225 de El Palomar FCNGSM, de 8 a 12 horas.

Finalizada la recepción de votos, dentro del horario establecido, se procederá al escrutinio de las urnas y proclamación de los electos, en el local de la Dirección Administrativa, calle J. B. Ambrosetti 102, Capital Federal. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, presidente. — Ernesto A. Bertín, secretario.

$ 360.— e.5|6-Nº 17.926 v.11|6|52

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 28 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio fenecido el 29 de febrero ppdo.;

2º Distribución de utilidades;

3º Designación de tres directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.3|6-Nº 17.835-v.25|6|52

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Junio próximo, a las 17 horas, en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la Asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas, que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.3|6-Nº 17.825-v.25|6|52

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION Y BENEFICENCIA BELLA VISTA

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el Art. 18 de nuestros estatutos, la C. Directiva convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1952, a las 10 horas en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1952.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Elecciones: presidente para 2 años; 1 secretario para 2 años; 1 tesorero para 2 años; 5 vocales para 2 años; 3 revisadores de cuentas para 1 año.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario.

$ 216.— e.2|6-Nº 17.717-v.16|6|52

SAIGA S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 25 de Junio de 1952, a las 11 horas, en Florida 248, oficina 12 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1952;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 180.— e.2|6-Nº 17.707-v.24|6|52

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.

2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital.

3º Consideración del estado general de la sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad antes de dos días de la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 17.301-v.18|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.750-v.24|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas y 45 minutos.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo cuarto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.

$ 360.— e.2|6-Nº 17.753-v.24|6|52

SAMERCO S. A.
Sociedad Americana de Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1952, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini Nº 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1952, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores. Elección de los que faltaren para completar el Directorio y director gerente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 21. Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.718-v.24|6|52

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. El Directorio.

$ 300.— e.30|5-Nº 17.604-v.23|6|52

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1952 a las 11 horas en el domicilio social, Reconquista 320 Capital, para.

1º) Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º) Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º) Fijación de la remuneración del directorio y síndico.

4º) Determinar el destino de las utilidades.

5º) Elección del nuevo directorio, síndico titular y síndico suplente. — Ednar do Saubidet Bilbao, Vicepresidente.

$ 200.— e.26|5-Nº 17.137-v.9|6|52

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de junio de 1952 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Stephan. Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Presidente.

$ 256.— e.26|5-Nº 17.104-v.18|6|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Nº de Registro (Nac. 2008)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, has ta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.6|6|52

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de junio de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 21 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.23|5-Nº 17.217-v.16|6|52

S. A. EDITORIAL BELL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad calle Campichuelo 553, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º (Sexto) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.966-v.11|6|52

"T"

TEJEDURIAS "SAN MARTIN"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de tejedurías San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 24 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Larrea Nº 621, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Distribución a los accionistas en proporción al capital suscripto y realizado de la suma de ($ 181.434,91 m|n.) ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 91|100 moneda nacional de curso legal, importe del saldo acreedor de la reserva especial.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Aprobación del acta Nº 12 fecha 15 d abril de 1952 del Directorio relativa a reintegro de gastos a los gerentes (Art. 14 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 9 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Larrea Nº 621, Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.27|5-Nº 17.316-v.18|6|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.
Stevedores Contractors
Sarmiento 424
Telephone T. E. 33-5316 Avenida
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Art. 26 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.

$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.6|6|52

T E X I N O O
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Junio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña, Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.999-v.11|6|52

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Sociedad Anónima
Paseo Colón 515, 4º piso. Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por dos años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.749-v.9|6|52

"U"

U L T R A M A R
Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, Av. Alem Nº 619 el día 18 de junio de 1952 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º El Directorio dará cuenta de la venta al Estado Nacional Argentino de la mayor parte de los bienes integrantes del activo físico de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.977-v.11|6|52

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para asistir a la 14ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, Del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avda. Pte Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 29 de Febrero de 1952.

2º Decidir si ha de mantenerse el número de directores titulares, que constituían el directorio hasta la fecha o si en lo futuro el mismo será reducido a seis.

3º En caso de que se resuelva mantener el número de siete directores titulares, proceder a la elección de un director titular en reemplazo del Sr. Horacio Bustos Morón que ha fallecido, y si esta designación recayera en uno de los actuales suplentes, proceder a la elección de un suplente en su reemplazo.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Remuneración de los directores y síndicos.

6º Distribución de utilidades.

7º Designación de dos accionistas, para redactar y suscribir el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1952. — L. Fourvel-Rigolleau, presidente.

$ 660.— e.3|6 Nº 17.824-v.25|6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LA ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ingeniero Julio Silbert, argentino, casado, domiciliado en Tres de Febrero 3802, y Samuel Eidel[redacted] casado, Paraguay 643, [redacted]sentado por su mandatario Dr. Guillermo Michelson, en su carácter de únicos componentes de "LA ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto bajo el Nº 1.436, Folio 151, Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte — y por otra parte, don Jack Montefiore Fagin, que acostumbra a ser y firmar "Jack M. Fagin", argentino, casado, domiciliado en Paraguay 643; doña Ray Rosenberg de Fagin, inglesa, casada, domiciliada en Billinghurst 1676; y La Alianza Corporation Of New York, con domicilio en Broadway 277, Nueva York, E.E. U.U., representada por su mandatario don Julio Silbert, todos mayores de edad, se convienе: — 1º El señor Samuel Eidelman cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de doña Ray Rosenberg de Fagin, por iguales valores recibidos antes de ahora a su entera satisfacción, subrogando a la cesionaria en igualdad de grado y prelación. — 2º El ingeniero Julio Silbert cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor de don Jack Montefiore Fagin, por iguales valores recibidos antes de ahora a su entera satisfacción, subrogando al cesionario en igualdad de grado y prelación. — 3º Las expresadas cesiones se realizan con efecto retroactivo al veinticuatro de Marzo de 1952, declarándose los cesionarios totalmente desinteresados de la Sociedad a partir de dicha fecha, y a contar de la cual los intereses y giro social corren por cuenta y cargo de los nuevos socios. — 4º Queda entendido que todos los beneficios, pérdidas, cargas e impuestos por los negocios anteriores al 24 de Marzo de 1952, corresponden exclusivamente a los socios anteriores quienes se hacen cargo de sus resultados y por cuya cuenta y orden exclusiva han sido liquidados según así resulta del balance interno practicado al efecto; y que en cambio todos los negocios a contar del 24 de Marzo de 1952, son de exclusiva incumbencia de los nuevos socios, como así también los beneficios, pérdidas, cargas o impuestos que se produjeran. — 5º Y los nuevos socios señores Jack Montefiore Fagin, Ray Rosenberg de Fagin y La Alianza Corporation of New York, convienen: a) Incorpórase como nuevo socio a La Alianza Corporation of New York, en las condiciones que resultan del contrato social vigente, y con las modificaciones que resultan del presente contrato ampliatorio, que regirán a contar del 24 de Marzo de 1952. b) Auméntase el capital social a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de trescientos sesenta y una nuevas cuotas de capital, o sean Trescientos sesenta y un mil pesos moneda nacional, el que es totalmente suscripto e integrado en especie por La Alianza Corporation of New York mediante capitalización de su cuenta de aporte en mercaderías ingresadas al país en conformidad a las autorizaciones acordadas por el Banco Central de la República Argentina; y que surgen del balance de saldos practicado al 24 de Marzo de 1952, suscripto separadamente por las partes. c) Modifícase la cláusula 6ª del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Los señores Jack M. Fagin y Ray Rosenberg de Fagin serán gerentes de la Sociedad indistintamente y con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires". d) Modifícase la cláusula 8ª del contrato social estableciéndose que las utilidades líquidas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Para La Alianza Corporation of New York el porcentaje que se fijará anualmente de común acuerdo entre los socios y que no será inferior al 4 o|o de la utilidad, ni mayor del 10 o|o de la misma. — 2º) El remanente de utilidades se distribuirá entre los señores Jack M. Fagin y Ray Rosenberg de Fagin por partes iguales. — 3º) Queda entendido que a falta de acuerdo expreso con relación al porcentaje anual de participación de La Alianza Corporation of New York, se le asignará directamente el 5 o|o de las utilidades de cada ejercicio. e) Agrégase como nueva cláusula la siguiente: "La Asamblea podrá acordar sueldos u otras compensaciones a los socios que presten servicios personales a la Sociedad; como asimismo autorizarles retiros en cuenta personal". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 3 de Mayo de 1952. — J. Silbert. — Guillermo Michelson. —. J. M. Fagin. —Ray R. de Fagin.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 880.— e.5|6 Nº 17.895-v.11|6|52

CLINICA GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Mario Calvagno, soltero, con domicilio en Saráchaga cuatro mil novecientos doce; Ricardo Luis González, soltero, con domicilio en Caracas dos mil quinientos ochenta; Rubén Grinberg, soltero, con domicilio en Camargo seiscientos veintinueve; Manuel Kabanchik, casado, con domicilio en Andrés Lamas número mil cinco; Néstor Bacigalupo, soltero, con domicilio en Olazábal tres mil seiscientos; Antonio Alberto Pagano, soltero, con domicilio en Colombres novecientos cuarenta y cinco; Domingo Juan Carlos Scianca, soltero, con domicilio en Corro seiscientos dos; Teodoro Tomás Telles, soltero, con domicilio en Venezuela tres mil setecientos diez y siete y Peirez Germán Zwaig, casado, con domicilio en Luis Viale dos mil quinientos sesenta y nueve; todos ellos médicos, argentinos y mayores de edad, se celebra el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CLINICA GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio se establece en la calle Guaminí número cinco mil setecientos ocho, de esta Capital, sin perjuicio de ser cambiado posteriormente o de establecer nuevas filiales. — Segunda: La duración de la Sociedad es de cinco años, pudiendo ser prorrogado este plazo. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término, o posteriormente, si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días, comunicado por telegrama colacionado, y para el reintegro del capital regirán las bases establecidas en la cláusula número once. — Tercera: El objeto de la Sociedad consiste en la prestación de servicios médicos, pudiendo dedicarse además a actividades complementarias y afines sin ninguna limitación. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una, integradas en este acto, según se detalla en el balance adjunto. — Corresponden a cada socio la cantidad de veinticinco cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio gerente señor Rubén Grinberg. — En caso de renuncia, muerte o impedimento de éste, lo reemplazará el subgerente señor Antonio Alberto Pagano. — Sexta: Podrá realizar el socio gerente, y en su defecto el subgerente, toda clase de operaciones en representación de la Sociedad, con las limitaciones que le impongan la asamblea de socios con la mayoría de capital. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad, estará a cargo del señor Domingo Juan Carlos Scianca. — Octava: Tanto el gerente como los demás socios podrán ejercer libremente sus profesiones de médicos al margen de la Sociedad. — Novena: Anualmente se realizará un balance general que deberá ser aprobado por la asamblea de socios. — Décima: La distribución de las pérdidas o utilidades será fijada por la asamblea. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus cuotas, así como las utilidades que le correspondieran hasta ese momento serán adquiridas por la sociedad, no teniendo los herederos derecho a incorporarse a la misma. Los socios renuncian desde ya al valor de llave. — El importe de las cuotas y utilidades se entregará a los herederos en cinco cuotas iguales y sin interés y con vencimientos cada treinta días a partir de la liquidación. — Décimo Segunda: En caso de retiro de alguno de los socios no se disolverá la Sociedad y las cuotas que le pertenecieran así como las utilidades, le serán liquidadas de acuerdo con la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Se reunirá una asamblea ordinaria cada tres meses, y el gerente podrá convocar en cualquier momento a extraordinaria. — La convocatoria se hará personalmente. — También se reunirá la asamblea ante el pedido de dos socios. — Décimo Cuarta: La administración será fiscalizada por un Síndico (Contador Público), que será designado anualmente por la Asamblea de socios. — Décimo Quinta: Para todas las situaciones no previstas en el presente contrato será de aplicación el Código de Comercio. — Décimo Sexta: El presente contrato comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — De conformidad, se firma en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: "se" Vale. "once" "Vale".

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.5|6 Nº 17.956-v.11|6|52

SALDOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Abel Lipovetzky, casado en primeras nupcias con doña Berta Bublick, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Juramento Nº 3535 de esta ciudad; don Jacobo Lipovetzky, casado en primeras nupcias con doña Esther Tesia, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 774 de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Moisés Lipovetzky, casado en primeras nupcias con doña María Teitelbaum, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 776 de Morón (Provincia de Buenos Aires), todos argentinos, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Nombre, Domicilio. — La sociedad girará bajo el nombre de "SALDOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio así como el asiento principal de sus negocios se fija en la calle Azcuénaga Nº 666, primer piso, local 10, sin perjuicio de poder establecer sucursales en esta Ciudad y/o en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto — El objeto principal para el que se constituye la sociedad es la compra y venta de tejidos al por mayor y menor, sin perjuicio de realizar además cualquier otro negocio de carácter civil, comercial o industrial. — Tercera: Capital social. — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado ya con anterioridad por todos los socios, según balance que se acompaña y en la proporción siguiente: don Abel Lipovetzky: cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos; don Jacobo Lipovetzky: cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Cuarta: Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad tanto en sus relaciones internas como externas, y el uso de la firma social para todos sus actos, contratos, asuntos, negocios, documentos públicos y privados, operaciones y obligaciones, estarán a cargo de los tres socios señores Abel Lipovetzky, Jacobo Lipovetzky, y Moisés Lipovetzky, indistintamente, quienes quedan designados en este acto socios Gerentes. — En tal carácter cualquiera de ellos podrá: negociar y contratar sin limitación ni restricción alguna a nombre de la razón social "Saldotex", Sociedad de Responsabilidad Limitada"; firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y practicar todos los actos, trámites, gestiones y diligencias que sean menester, con todos los derechos, deberes, atribuciones y prerrogativas, inherentes a la administración, actuar a nombre de la sociedad y sin limitación alguna ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, provinciales, municipales o privados, de esta Ciudad o de cualquier punto de la República Argentina, o del exterior y, en tal virtud, podrán abrir cuentas de todas clases; librar, emitir, endosar, aceptar, firmar y negociar de cualquier modo cheques, giros, letras, pagarés, vales, avales, valores y otros documentos, obligaciones y papeles de comercio a la orden o al portador; hacer depósitos y girar contra los mismos o contra los que terceros hagan a nombre de la Sociedad y en descubierto hasta las sumas autorizadas; efectuar, descuentos, solicitar créditos y firmar las obligaciones pertinentes y realizar, en fin, todas las operaciones que constituyen el movimiento común de los bancos; comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, firmando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales y administrativos y representar, finalmente, a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier grado, jerarquía y competencia, instituciones, sociedades, compañías, empresas y público en general, con las más amplias facultades en todos los asuntos relativos a su funcionamiento y giro social. — Entre las atribuciones de los socios Gerentes inclúyense las que las leyes los acuerdan en tal carácter, comprendiéndose también las que exigen poderes especiales de acuerdo a lo establecido en los artículos 806 y 839 y en lo perteneciente el 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, dándose por reproducido en este lugar los textos legales mencionados y haciéndose constar que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Quinta: Plazo. — El plazo de duración de esta Sociedad se fija en diez años a partir de la fecha. — Sexta: Retiro de socios. — Transcu-

rridos los dos primeros años de la existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo crea conveniente, debiendo dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares con una anticipación no menor de tres meses al cierre de los ejercicios anuales. — Practicado el balance anual inmediato siguiente a la comunicación de retiro y establecido el haber correspondiente a todos los socios, por capital y utilidades, cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando su haber al saliente en la forma que lo convengan en tal oportunidad. — Caso en que ninguno manifestare su voluntad de hacerse cargo del activo y pasivo dentro de los quince días posteriores a la terminación del balance, la Sociedad entrará en liquidación. — El socio saliente en ningún caso podrá reclamar derecho de "llave", de patentes o de marcas explotadas por la Sociedad. — Séptima: Resoluciones. — Cada cuota social dará derecho a un voto y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Balance y distribución de utilidades. Cada año al 31 de octubre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando el mismo alcanzare el diez por ciento del capital social. — Los otorgantes resolverán también sobre los porcentajes e importes que se aplicarán al rubro "amortizaciones" y los que se destinarán para la constitución de otros fondos de reserva con afectaciones especiales. — Practicadas las deducciones que anteceden, el remanente será adjudicado a los socios en la proporción siguiente: Abel Lipovetzky el sesenta por ciento; a Jacobo Lipovetzky el veinte por ciento y a Moisés Lipovetzky el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Anticipo de Utilidades. — Los socios podrán retirar mensualmente, como anticipo de utilidades los importes que se fijarán de mutuo y común acuerdo en el Libro de Actas, que, rubricado, llevará la Sociedad. — Las sumas que se retiren se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás decidirán, por mayoría de votos, si los herederos o representante legal del otro socio entran a formar parte de la sociedad. — Undécima: Sin perjuicio de su intervención en los negocios de la Sociedad, el socio Abel Lipovetzky tendrá el derecho de dedicarse a otras actividades comerciales y|o particulares, ya sea del ramo de la sociedad como de cualquier otro, sin limitación de tiempo ni de lugar. — Duodécima: Cesión de cuotas. — Ningún socio, ni sus herederos podrá vender, ceder o transferir sus cuotas partes en la Sociedad, sin previa conformidad expresa de los otros socios. — Décima tercera: Toda cuestión, divergencia, discrepancia, desacuerdo o conflicto de cualquier índole que sea, que se suscitare entre los socios, en cualquier tiempo y con cualquier motivo, ya sean durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los árbitros nombrar un tercero en caso de discordia. — El fallo de dichos árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y su cumplimiento obligatorio para todos los socios quienes se inhiben desde ya voluntariamente, de recurrir de los mismos ante ninguna autoridad ya sea judicial o extrajudicial. — Bajo las cláusulas precedentes los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Saldotex" a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — E|l.: y Moisés Lipovetzky, Vale. — Firmado: Abel Lipovetzky. — Jacobo Lipovetzky. — Moisés Lipovetzky. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.500.— e.5|6-Nº 17.917-v.11|6|52

ESTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 5 a cargo del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estinco", según cláusulas contractuales que se publican:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Agustín Wasinger, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Venezuela número tres mil trescientos veinte y siete y de don Jorge Hanna, sirio, soltero, mayor de edad, con domicilio real en la calle Malabia número ochocientos setenta y siete, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ESTINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Zabala número tres mil cuatrocientos treinta y seis; y cuya duración se fija en diez años, y regirá a partir del día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Podrá ser disuelta antes de la fecha del vencimiento del plazo pactado, en las condiciones prescriptas en las cláusulas once y doce de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto en el ramo metalúrgico, la fundición y fabricación de artículos en general, para el hogar y sus repuestos, como asimismo todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Tercera: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados de la siguiente manera: Señor Agustín Wasinger, en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres que de acuerdo al balance-inventario practicado y firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. La presente sociedad tendrá la propiedad y el goce de los bienes aportados, a contar desde el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: Se hace expresamente constar que el señor Jorge Hanna, recibe en esta oportunidad, en calidad de préstamo del señor Agustín Wasinger, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, a fin de integrar y completar su aporte social, obligándose el señor Hanna a restituir al señor Wasinger la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, sin interés, integrando a tal efecto el sesenta por ciento de las utilidades que le correspondan anualmente, una vez practicado el respectivo balance y hasta cubrir la suma adeudada. — Quinta: El aporte social se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, completamente (continúa en el sellado número 006.594) (continuación del sellado número 006.593) liberadas y atribuídas de la siguiente manera: Señor Agustín Wasinger, quinientas cuotas y señor Jorge Hanna, quinientas cuotas. El título de cada socio, resulta del presente contrato y de las cesiones que deben ser personalmente autorizadas por la sociedad. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso dado por el otro socio. — Séptima: La sociedad reconoce como Gerentes a los señores Agustín Wasinger y Jorge Hanna para que actúen en forma conjunta, quienes serán los administradores y representantes legales de la sociedad, estando facultados para nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las disposiciones sociales a cuyo efecto dejarán constancia en un libro especial que a tal fin llevará en esta sociedad, tendrán el uso exclusivo de la firma social y tendrán atribuciones para firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar por cualquier motivo o causa toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades, como fueren necesarias y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aunque no sean éstos ordinarios de administración; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilio, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestar en cualquier fuero y jurisdicción con tan amplias facultades como fuere necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas (continúa en el sellado número 006.595) (continuación del sellado número 006.594) y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciendo constar que la enumeración es enunciativa y no limitativa. Los gerentes no podrán realizar préstamos, hacer liberaciones o sustituir en sus funciones sin el consentimiento del otro socio. — Los gerentes deberán consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — Octava: Las operaciones sociales serán constatadas por documentos regulares, que estarán a cargo de los gerentes en la sede social y llevados completamente al día conforme a las leyes y usos del comercio. — El año social comienza el día veinte de Marzo de cada año. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que uno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades ellas serán repartidas de la siguiente manera: 1º el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — 2º Las sumas necesarias para amortizar los rubros que correspondan ser amortizadas. — 3º Las utilidades y pérdidas serán repartidas por partes iguales. — Si los balances no son observados por los socios dentro de los veinte días se considerarán aprobados. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a operaciones comerciales, que tengan el mismo objeto que el de esta sociedad, no hacer operaciones por cuenta propia o ajena en el mismo ramo del comercio. — Décima Primera: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento de capital o su reducción; aceptación de nuevos socios, etc. — Décima Segunda: Las decisiones extraordinarias, que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán para ser válidas ser votadas por una unanimidad de socios. — Décima Tercera: El socio que opte por su retiro, deberá comunicarle con dos meses de anticipación a su otro socio, y deberá ofrecerle en venta su cuota parte de acuerdo al precio que resulte del último balance aprobado y en proporción al capital de cada uno. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad, se producirá en los siguientes casos: 1º Si en algún ejercicio hubiera pérdida que excedieran del cuarenta por ciento — (continúa en el sellado Nº 006596) — (continuación del sellado Nº 006594) — del capital integrado. — 2º Al expirar el plazo convenido. — 3º En caso de muerte de uno de los socios, el sobreviviente tiene derecho a continuar con el giro social abonando a los herederos o derecho habientes del socio fallecido el valor de su cuota parte, según el valor determinado en el último balance en seis cuotas iguales de treinta a treinta días cada una de ellas, comenzando a correr el término desde la fecha del fallecimiento. — Décima Quinta: A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios gerentes en ejercicio, o en su defecto por liquidadores nombrados a ese efecto colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un balance especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducido todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo al fondo de reserva legal, ya mencionado. — Décima Sexta: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo cinco de la ley once mil seisciento cuarenta y cinco. — Décima Séptima: A los efectos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo cinco, facultan al doctor Roberto Saggese Fortunato, para que gestione la publicación del presente contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente [illegible]láusula de autorización bastante. — D[illegible], Para la ejecución del presente contrato [illegible] para otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales competentes de la sede social, y cada socio elige como domicilio el de la sede social y cada socio da a este domicilio el carácter de legal. — Décima Novena: Los gastos, derechos de Registro u otros serán llevados a la cuenta de gastos del primer ejercicio social. — Vigésima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel — (continúa en el sellado Nº 006597) — (continuación del sellado Nº 006596) — cumplimiento, con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento extendido en los sellados números seis mil quinientos noventa y tres, seis mil quinientos noventa y cuatro, seis mil quinientos noventa y cinco, seis mil quinientos noventa y seis y el presente número seis mil quinientos noventa y siete en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Jorge Hanna. — Agustín Wasinger. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.920.— e.5|6-Nº 17.918-v.11|6|52

METAL MADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Secretaría Nº 12, hace saber por quince días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Claudia Comisso, Angel Tirini y Emilio Borsurgi, todos italianos, mayores de edad, y hábiles para contratar, los dos primeros casados, y el último soltero, constituyendo domicilio en Libertad setecientos cincuenta y tres, han convenido lo siguiente. — Primero: Los comparecientes declaran ser los únicos integrantes de "METAL MADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Esmeralda mil ocho, cuyo capital suscripto e integrado es de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional según contrato social suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve modificado el ocho de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — La Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil ciento ochenta y nueve, folio cincuenta y cinco del libro décimo séptimo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y la modificación al número dos mil doscientos ochenta y tres, folio sesenta y seis del libro vigésimo de Contratos de Sociedades

de Responsabilidad Limitada, con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Segundo: En el carácter mencionado y atenta la renuncia al cargo de gerente presentada por don Pedro Lopriore, los presentes aceptan esta renuncia y resuelven nombrar como gerente al señor Guillermo Vicente Gallo. — Tercero: En consecuencia se resuelve sustituir la cláusula octava de la modificación del contrato social a que se refiere el artículo primero por la siguiente: — "La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios y de don Guillermo Vicente Gallo, necesitándose la firma de doña Claudia Comisso, o de don Angel Tirini, conjuntamente con la del señor Emilio Bosurgi, y de don Guillermo Vicente Gallo, bajo el sello social, para obligar a la sociedad. — También las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso: en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarto: Se ratifican asimismo todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social y su modificación citada en el artículo primero, que continúan en vigor en cuanto no hayan sido modificadas por el presente, que se firma de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos: — Firmado: Claudia Comisso. — Angel Tirini. — Emilio Bosurgi. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 540. — e.5|6-Nº 17.940-v.11|6|52

FAUSCARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio: En Buenos Aires, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las trece horas se reune en el local Lavalle mil trescientos doce, tercer piso, los señores Faustino Rodríguez Barredo, Carlos Alberto Bollada, José Zungri, Alfredo Bollada, Clementino Nicolás Penedo y Luis Alfonso Ceruti, únicos componentes de FAUSCARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y abierto el acto por el director gerente, después de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aceptar la cesión que de sus cuotas, integradas por un valor de quince mil pesos moneda nacional hace por este acto el socio Luis Alfonso Ceruti, a favor del señor Honorio Amézaga, argentino, casado con doña Aurora del Puerto, comerciante, cuarenta y cinco, años de edad, domiciliado Rivadavia diez mil quinientos setenta y uno, quien le entrega dicho importe en este acto en dinero efectivo y que recibe el señor Ceruti, de conformidad, a quien se le incorpora como socio, en las mismas condiciones que el cedente, suscribiendo esta acta en prueba de aceptación y conformidad. — Con lo que se da por terminado el acto, siendo las trece y treinta horas, firmando todos los presentes. F. Rodríguez Barredo. — Carlos A. Bollada. — J. Zungri. — R. A. Bollada. — C. N. Penedo. — Luis A. Ceruti. — Honorio Amézaga". — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220. — e.5|6-Nº 17.939-v.11|6|52

RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7. Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores James Sheffick, Naum Temin, Jorge Francisco Fazio y Mario Temin, únicos integrantes de "RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el 3 de Diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Enero de 1952, bajo el número 122, folio 233, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato mencionado, extendiendo el objeto de la sociedad también a la fabricación, compraventa, importación y exportación de carruajes y automotores en general; camiones, automóviles, motocicletas, bicicletas; máquinas para coser, para escribir, para calcular; útiles para escritorios; compresores, aparatos de radio, combinados y de televisión; heladeras; cocinas; lavarropas; aspiradores, enceradoras, artefactos y artículos para uso del hogar en general; repuestos y accesorios. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a quince de Mayo de 1952. — J. Sheffick. — Jorge F. Fazio. — N. Temin. — Mario Temin. — Ell. Alverto Vale. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200. — e.5|6-Nº 17.884 v.11|6|52

TABARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, componentes de TABARE S. R. L., y considerando las renuncias presentadas por los Sres. Bernardo Landau, Luis Landau y Alfonso Romero de sus cargos de gerentes, designados en el contrato social y en mérito a las razones invocadas resuelven aceptarlas. David Landau, Bruno Jino Caspani, Luis Landau, Jacinto Pozzi, Juan A. Pozzi, Alfonso Romero, Bernardo Landau y Romero Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.930-v.11|6|52

"A R F E S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, socios de "ARFES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prestan su conformidad para que las cláusulas Quinta y Octava del contrato de su constitución, queden redactadas en la siguiente forma: — Quinta: El capital social asciende a la suma de ciento dos mil pesos ($ 102.000 %), dividido en un mil veinte cuotas de cien pesos ($ 100 %), cada una y aportadas por los socios siguientes en la proporción de 170 cuotas cada uno, o sea diecisiete mil pesos (pesos 17.000 %): Agustín Goncalves Figueira, Juan B. Rodríguez, Edmundo Desiderio Romano, Cristóbal Serrano, Alejandro Andrilewko y Domingo Cammareri, estando parte en efectivo y parte en artículos y créditos, según inventario suscripto por los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Miguel Angel Sosa, inscripto en el Registro Profesional de Ciencias Económicas de la Capital al tomo XII, folio 71, asociado del Estudio de Economía, Contabilidad y Finanzas Andes". — "Octava: La sociedad será administrada por dos socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Se nombran por este acto gerentes a los socios Edmundo Desiderio Romano y Domingo Cammareri".

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Testado: "ante mí no vale". — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.5|6-Nº 17.921-v.11|6|52

"LA FE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de abril de 1952, pasada ante el escribano José Defelice, don Arturo José Zothner, cede y transfiere la totalidad de las 301 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "LA FE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de $ 23.000.— m|n., a favor de su consocio don Gino Dionisi. — El señor Zothner se considera completamente desligado de la referida sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.922-v.11|6|52

BUENOS AIRES TRADERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quezada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de 28 de marzo del corriente año el señor Roberto Veitch transfiere todos sus derechos en las cincuenta cuotas de valor nominal de cincuenta mil pesos m|n., que posee de la Sociedad BUENOS AIRES TRADERS S. R. L. a los señores Chadwiak, Weir & Cía. (Argentina) Ltda. S.A. Comercial. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 80.— e.5|6-Nº 17.923-v.11|6|52

LAVEGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3. — Primer Testimonio. Escritura número dos. En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que al final se expresarán, los señores: Miguel Angel Laveglia, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en el Pasaje Del Progreso mil treinta y uno; Francisco De Cillis, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos nueve; y Celso Mosquera; español, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Sueiro, domiciliado en la calle Perú tres mil cuatrocientos sesenta y seis, los dos primeros en la Capital Federal y el último del partido de Cuatro de Junio de esta provincia, los tres comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mí conocimiento, doy fe, y manifiestan que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Miguel Angel Laveglia, Francisco De Cillis y Celso Mosquera una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "LAVEGLIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, calle Estados Unidos número tres mil ochocientos nueve, y su plazo de duración será de tres años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad se constituye con el objeto principal de dedicarse al ramo de transportes en general. Podrá, además, para el mejor giro de sus negocios: adquirir y vender toda clase de rodados, al contado o a plazos, con o sin garantía; acordar y aceptar bonificaciones, quitas y descuentos; suscribir toda clase de documentos y operaciones bancarias, comerciales e industriales, con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal o mixta o privada, tanto de la república como del extranjero; exportar o importar; aceptar mandatos, comisiones, consignaciones; realizar por cuenta propia o de terceros cualquier clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar o aceptar en pago, hipotecar, gravar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes inmuebles por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se pactare, pudiendo, además, prendar los bienes muebles que posea o adquiera en lo sucesivo. Podrá, también locar o tomar en locación bienes inmuebles por plazos mayores de seis años y tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan el mismo objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por partes iguales por los tres socios e integrado totalmente por el camión que se especifica en el inventario y tasación que, firmado por los tres socios, queda agregado a este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y podrán usar la firma social en forma conjunta, separada o alternativa para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, con facultades para hacer depósitos en dinero y valores en general a nombre de la sociedad y extraerlos total o parcialmente firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan en cada caso; librar, aceptar, descontar, percibir y cobrar o de cualquier otro modo enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos al portador o a la orden, de crédito público o privado con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago o novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesaria; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo cobrar, percibir y abonar cualquier suma de dinero emergente de actos sociales y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren conveniente realizar en cualquier época, en el que, luego de incluídas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio y las amortizaciones normales, se destinará del remanente líquido un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El resto será distribuído, en iguales partes, entre los socios, quienes soportarán las pérdidas en idéntica proporción. Los balances serán aprobados y firmados por la unanimidad de los socios. — Séptima: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios gerentes o el liquidador que designen por decisión unánime. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan realizado el presente contrato social, que se obligan a respetar y cumplir de conformidad a la ley. Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran, ante mí y los testigos don Horacio Jorge Murcho y don Hugo Héctor Murcho, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Esta escritura sigue a la número uno, de fecha veintidós de abril. — Fco. De Cillis. — Celso Mosquera. — M. A. Laveglia. — Tgo.: Horacio J. Murcho. — Tgo.: Hugo H. Murcho. Hay un sello. Ante mí: Bernardo Kaplun. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres del registro número dieciocho de San Fernando a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos notariales números novecientos sesenta y dos mil ochocientos veinte, novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno y novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|raspado: locación, correspondientes, enumeración, destinará, firmados, los, Bernardo Kaplun, todo vale. Hay un sello. — Bernardo Kaplun. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.080.— e.5|6-Nº 17.899-v.11|6|52

LA CASA DE LOS MECANICOS, VIUDA DE JOSE LUCHETTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Sres. Juana Julia Viglione de Luchetti, viuda, quien com

parece por sí y por su hijo menor Juan José, don Ricardo Antonio Luchetti, casado; don Antonio José Luchetti, casado; doña Nélida María Margarita Luchetti de Couleru, casada; doña María Angélica Luchetti, soltera; don Alberto Luis Luchetti, soltero; todos argentinos y domiciliados en Thames mil doscientos noventa y nueve, declaran: Que entre ellos tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de LA CASA DE LOS MECANICOS, VIUDA DE LUCHETTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El objeto principal de la Sociedad consiste en explotar la industria y el comercio en el ramo de compra venta y elaboración por mayor y menor de artículos de mecánica, pinturería, maquinarias y ferretería en general, pudiendo realizar toda clase de operaciones de importación y exportación. — El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos totalmente integrado y dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos diez y nueve, folio trescientos cuarenta y tres, libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Todos los socios, por sí y en el carácter invocado, resuelven continuar los negocios sociales y prorrogar la vigencia del referido contrato por tres años más, o sea desde el doce de mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, hasta el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Para constancia se firma en Buenos Aires, República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: República Argentina. — Vale. — Juana J. V. de Luchetti. — Ricardo A. Luchetti. — Antonio José Luchetti. — N. L. de Couleru. — María Angélica Luchetti. — Alberto L. Luchetti.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.5|6-Nº 17.951-v.11|6|52

NIKURUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a 23 de abril de 1952, entre los señores Benjamín Rubin, argentino naturalizado, domiciliado en Vera 476; Josel Niselbaum, polaco, Pasaje Murcia 1592, y José Zelic Kuperminc, polaco, Camargo 700, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas a saber: I. — Entre los firmantes tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "NIKURUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 9 de agosto de 1951, bajo el número 2091, al folio 472 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de conformidad con los términos de dicho contrato el plazo de duración del mismo se encuentra pendiente pues vence el 1º de junio de 1956. — II. — Que de mutuo acuerdo de partes el señor Benjamín Rubin vende, cede y transfiere la totalidad de sus treinta cuotas sociales en favor de los señores Niselbaum y Kuperminic en la proporción de quince cuotas para cada uno de ellos de manera que sus cesionarios tienen a raíz de esta compra las siguientes cuotas del capital social; Josel Niselbaum, ciento treinta y cinco cuotas que representan $ 135.000.— m|n., y José Zelic Kuperminc, setenta y cinco cuotas que representan $ 75.000.— m|n. — III. — La venta se efectúa por la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional, importe que es satisfecho por los cesionarios al señor Rubin mediante el pago de Doce mil pesos moneda nacional en este acto y el saldo en pagarés debidamente sellados, por todo lo cual el señor Rubin deja otorgado el más bastante recibo y carta de pago en forma, y estando pagado dentro de ese monto no sólo su capital sino además todo importe o crédito que por dividendos y demás pudo haberle corresponDido, de manera que transfiere a los cesionarios cualquier diferencia que en más le corresponda. — Conformes se otorga el presente en el lugar y fecha ut supra. — B. Rubin. — J. Niselbaum. — J Kuperminc. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — E|l.: Por disposición, de la Capital de la República, se, todo vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.5|6-Nº 17.949-v.11|6|52

LEGARRETA, TOMAS, SERRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Alfredo Tomás Legarreta, Ramón Tomás Ribó y las señoras María Tomas de Serra, Raquel Tomas de Oriol y Antonia Tomas de Legarreta, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "Legarreta, Tomas, Serra y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha 13 de mayo de 1949, bajo el número 536 al folio 441 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifiestan que por este acto vienen a ampliar el objeto social de la Sociedad mencionada, para dedicarse a la explotación Hotelera e Industrias afines en la forma más amplia como así mismo a la industria de la construcción con toda amplitud, quedando en consecuencia modificado el artículo "Primero" del contrato Social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación inmobiliaria en la forma más amplia, pudiendo comprar, vender, hipotecar o enajenar inmuebles, dedicarse a fraccionamientos de tierras y formación de centros industriales o de vivienda; a administrar propiedades propias o ajenas; a actuar como agente financiero en construcciones de todo tipo, incluso propiedad horizontal, urbanizaciones, fraccionamientos, pavimentaciones, etc. — De dedicarse a la propiedad horizontal en todos sus aspectos, construyendo, financiando, actuando como agente de venta, administrando, etc. — Dedicarse a la industria de la construcción en todas sus formas, ya sea obras Públicas o privadas, edilicias o de pavimentación, movimientos de tierra, canales, puentes, etc. y dedicarse a la explotación Hotelera e Industrias afines en la forma más amplia sobre establecimientos propios o ajenos, explotándolos por sí o asociándose para la explotación de los mismos en cualquier forma conforme a derecho, siendo su razón Social "LEGARRETA, TOMAS, SERRA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna quedando en la forma que fueron redactadas en el acto de constitución de la Sociedad. — Queda autorizado el socio Gerente Dr. Alfredo I. Legarreta, para gestionar la inscripción del presente ejemplar. en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Alfredo T. Legarreta, R. Serra Cetra, Antonia Tomas de Legarreta, María Tomas de Serra, Raquel Tomas de Oriol".

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.5|6-Nº 17.943-v.11|6|52

SAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 de agosto de 1951, comparecen don Adan Dottorello, soltero, italiano, domiciliado en Pasaje El Artesano 1176, doña Venancia Peña de Marquis, viuda, argentina, domiciliada en Bolivar 1047, don Francisco Massenzana, casado, argentino, domiciliado en Bolivar 1832, don Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274, don Juan Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274, don Jorge Manuel Schmidt, casado, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1465, don Alberto Tarelli, casado, argentino, domiciliado en Tacuarí 312, don Marcos Villani, casado, italiano, domiciliado en Chacabuco 870, don Héctor Elena, soltero, argentino, domiciliado en Balcarce 1093, don José Antonio Ricardo Manzano, casado, argentino, domiciliado en Chacabuco 1221, don Hugo Gilberto Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1484 y don Mario Pedro Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1484, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe y los ocho primeros dicen que son propietarios cada uno de ellos de 45 cuotas de Cien Pesos cada una en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social "SAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Defensa 1152 de esta Capital, que tiene por objeto la explotación de lavaderos mecánicos y la compra y venta de materiales, constituída por los doce comparecientes antes citados por tiempo indeterminado, según contrato privado suscripto con fecha 21 de mayo de 1949, e inscripto en el Registro de Comercio bajo el número 1199 folio 461 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada hallándose completamente integradas dichas cuotas. Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad con anuencia de sus consocios nombrados, ceden y transfieren de las cuotas que en conjunto poseen a don Héctor Elena, don José Antonio Ricardo Manzano, don Hugo Gilberto Montagnani, y don Mario Pedro Montagnani 90 cuotas a cada uno por el valor nominal de 100 m$n. cada cuota cuyo importe han recibido de los adquirentes en dinero efectivo y en consecuencia otorgan a los mismos carta de pago, subrogándolo en su mismo lugar y grado con relación a su participación en la sociedad. Don Héctor Elena, don José Antonio Ricardo Manzano, don Hugo Gilberto Montagnani y don Mario Pedro Montagnani aceptan la cesión en los términos referidos y como únicos componentes de la sociedad resuelven aumentar el capital de la misma y modificar el contrato social en la forma siguiente: 1º) Queda constituída en la fecha entre los comparecientes don Héctor Elena, don José Antonio Ricardo Manzano, don Hugo Gilberto Montagnani y don Mario Pedro Montagnani una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina Sac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Defensa 1152 de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto la explotación y comercio de lavaderos mecánicos, como asimismo la compra y venta de materiales de cualquier índole y su importación y exportación. — 3º) El capital social que actualmente es de 54.000 m$n. queda aumentado a $ 66.000 de igual moneda y dividido en 660 cuotas de 100 m$n. cada una, de las cuales tienen suscriptas e integradas 165 cuotas o sean 16.500 m$n. cada uno de los socios. — 4º) La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — 5º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán en forma conjunta, cargos que ocuparán los señores Héctor Elena y Mario Pedro Montagnani cuyos honorarios serán determinados en la primera asamblea que realice la Sociedad. Son atribuciones de los gerentes las de dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho legal, pactando en cada adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — c) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) formular protestas y protestos. — l) convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias: proponer y someter a su consideración cuanto crean oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las asambleas adopten. — m) establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos y retribuciones. — n) practicar los balances y memorias que deben presentar a las asambleas. — ñ) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 6º) Los ejercicios comerciales se cerrarán el 30 de noviembre de cada año, practicándose un balance general del giro social, sin perjuicio, de los balances de simple comprobación que se realizarán trimestralmente. — De las utilidades líquidas que resulten, el 5% se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — El resto será distribuído por partes iguales entre todos los socios y en igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán lo libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio. — Además se llevará un libro de actas rubricado en el cual se insertarán toda resolución adoptada firmándose por todos los socios. — 7º) La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año del 1º al 15 de diciembre o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los gerentes o por cualquiera de los socios que represente la vigésima parte del capital social. — La asamblea se delarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúna la mayoría del capital social representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo el caso que se tratara de cambiar el objeto de la Sociedad o de introducir alguna modificación al contrato que impusiera mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cuando se trate de incorporar a herederos o legatarios de socios fallecidos durante la vigencia del contrato o a terceros cesionarios, será indispensable el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las 3|4 partes del capital. De cada una de las deliberaciones se librará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán los socios presentes y administradores. — 8º) La Sociedad se disolverá cuando los socios unánimemente lo resuelvan y la liquidación estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen, usándose en la firma social el aditamento "en liquida-

ción". — El producido neto de la liquidación previa deducción de gastos y más los fondos de reserva será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas integradas. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios ni por remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Si alguno de los socios falleciere o incapacitare se efectuará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le corresponda y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad siempre que contasen con la conformidad de los restantes socios expresada en la forma que se determina en la cláusula anterior, debiendo en este caso unificarse la personería. En caso contrario los socios podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota o las cuotas del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado, abonando su importe a los herederos o representantes legales dentro del plazo máximo de un año. — 9º) En caso de que uno o más de los socios desearan retirarse de la Sociedad se procederá en la misma forma determinada en el artículo anterior. — 10º) Todas las divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de liquidarse o disolverse la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren que será acatado sin observación por los socios. La designación de los árbitros se hará dentro de los 8 días de producido el conflicto. Del presente contrato se firma un original y se sacan dos copias en Ciudad y fecha "ut supra". — Adan Dottorello. — Venancia P. de Marquis. — F. Massenzana. — A. Sartori. — Juan Sartori. — J. M. Schmidt. — Alberto A. Tarelli. — Marcos Villani. — H. Elena. — J. Manzano. — H. Montagnani. — M. Montagnani. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.860.— e.5|6-Nº 17.837.v.11|6|52

RAINERO Y VECCHIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl F. Devoto con fecha 12 de mayo de 1952, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "Eramo, Rainero y Vecchietti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RAINERO Y VECCHIETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.30|5-Nº 17.568-v.6|6|52

F A C A

Fábrica Argentina Carrocerías Automotores

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que entre los señores Alberto M. Albizuri, José Fernández Dos Santos, Alberto M. Blanco y Julio O. López, por la Suc. Filomena Liñeira de López, en su carácter de socios de FACA (FABRICA ARGENTINA CARROCERIAS AUTOMOTORES, S.R.L.), convienen designar nuevo gerente al señor Julio O. López en reemplazo del señor Alberto M. Blanco que ha renunciado; según contrato privado de fecha 23 de abril de 1952.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.30|5 Nº 17.606-v.6|6|52

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA

Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 8 de Abril de 1952, el señor Antonio del Moral Soto, cede y transfiere al señor Eduardo Aznar las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.710-v.9|6|52

GENTA Y SCHIAPPAPIETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio José Juan Genta, argentino, casado, con domicilio en San Martín 575, Capital y Tomás Schiappapietra, argentino, casado, con domicilio en Rawson 300, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º) La Sociedad se denominará GENTA Y SCHIAPPAPIETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Rawson 300, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º) El objeto de la Sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, agropecuarias, industriales y financieras en la forma que los socios lo estimen más conveniente. — Artículo 3º) Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social: a) Comprar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, haciéndoles objeto de cuantos contratos fuesen necesarios para su adquisición, explotación, uso y venta; b) Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir y enajenar a cualquier título y en cualquier punto, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de derechos con amplias facultades para su explotación; d) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios comerciales, agropecuarios, industriales o financieros; e) Adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente, f) Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de comercio o industrias, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación; g) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima, nacional o extranjera, existente o que se formare en adelante; h) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de administración local, o entes autónomos de este país o del extranjero; i) Dar y tomar préstamos sin garantía o con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza; j) Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de explotaciones u operaciones de índole comercial, industrial y|o financiera en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes, que tiendan al más conveniente desarrollo de la Sociedad. — Artículo 4º) El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Eugenio José Juan Genta suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) y el señor Tomás Schiappapietra suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). — Artículo 5º) La duración de la Sociedad será de veinte (20) años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría de capital previa comunicación a los demás socios y con un preaviso de tres (3) meses. — Artículo 6º) Se designan a ambos socios señores Eugenio José Juan Genta y Tomás Schiappapietra con el cargo de gerente, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto social, enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Artículo 7º) Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 8º) Si los socios lo estimaran conveniente podrán de común acuerdo asignarse sueldos, debiéndose asentar las resoluciones en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo 9º) El 31 de Julio de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital, o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10º) La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 11º) En caso de incapacidad total o muerte de alguno de los socios, el capaz o superstite, resolverá si continúa la Sociedad con aquél o incorpora, previa conformidad de los mismos, a los herederos del causante con personería unificada o si adquiere sus cuotas al precio que resulte de valorar las mismas de conformidad con las normas generales de contabilidad y prescindiendo de todo valor atribuible al negocio en concepto de llave, fondo de comercio o valor similar, debiéndose en este caso hacer efectivo su importe en el término de diez y ocho (18) meses y con un interés del siete por ciento (7 %). Producida la incapacidad parcial o total de uno de los gerentes, se suspende su calidad de tal por el término de la incapacidad y en caso de muerte, en forma definitiva, ya que este carácter no es trasmitible a los curadores, encargados o herederos del causante. — Artículo 12º) Las decisiones de importancia que adoptaran los socios se harán constar en un libro de actas rubricado al efecto, teniendo éstas para los firmantes, la misma obligatoriedad del presente contrato. — Artículo 13º) Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Eugenio Genta. — T. Schiappapietra. Señor Juez de Comercio: Eugenio José Juan Genta y Tomás Schiappapietra, en su carácter de socios de Genta y Schiappapietra, Sociedad de Responsabilidad Limitada a V. S. se presentan y exponen: Que el capital de la sociedad se integrará en dinero efectivo: el 50 % en el acto constitutivo, que se depositó en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que se acompaña y el remanente cuando el desenvolvimiento social lo requiera. Sírvase V. S. proveer de conformidad por ser justicia. Firmado: Eugenio Genta. — T. Schiappapietra. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.060.— e.30|5-Nº 17.644-v.6|6|52

C. O. P. E. I. S. R. L.

CONSTRUCCIONES OBRAS PRIVADAS E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen don Jorge José Alvarez, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Sara Angela Castorina, domiciliado en Maturín número dos mil trescientos cuarenta y uno, departamento dos; don José Manuel Jaca, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Delia Beatriz Oldani, domiciliado en Capitán Freire, novecientos cuarenta y siete, departamento B. y don Mario Crespi, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Angela Lagorio, domiciliado en calle General Enrique Martínez ochocientos ochenta y cuatro, argentinos, constructores, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir la Sociedad que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CONSTRUCCIONES, OBRAS PRIVADAS E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que girará en plaza bajo la sigla: "C.O.P.E.I.S.R.L." (capital: sesenta mil pesos nacionales). — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de construcciones civiles e industriales por cuenta propia y|o de terceros, la compra-venta, administración, urbanización y fraccionamiento de inmuebles, la comercialización de materiales de construcción, todos los trabajos derivados del ejercicio de los títulos profesionales de los consocios, tales como mensuras, peritajes, tasaciones, estudios, proyectos, dirección de obras y por fin cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad puede adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos e enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías reales. Esta enunciación no es de ningún modo limitativa. — Tercero: El domicilio se constituye en esta Capital Federal en calle Capitán Freire novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, talleres, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República. — Cuarto: Este contrato tiene duración de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y se reconducirá automáticamente por períodos de dos años si no mediare oposición de cualquiera de los socios, la cual para surtir efecto, deberá preavisarse con anticipación no menor de tres meses. Las prórrogas constarán por escrito. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de sesenta mil pesos nacionales, representado por sesenta cuotas de Un mil pesos nacionales cada una que se aporta en esta forma: Veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos por el señor Alvarez; Veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos por el señor Crespi y Veinte cuotas, o sean veinte mil pesos por el señor Jaca. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente y separadamente uno del otro que quedan nombrados gerentes El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación social a sus firmas personales. Cuando las obligaciones que se contraigan por la Sociedad comprometan más del cincuenta por ciento del capital social, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. El mandato de administración comprende lo siguiente: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y dar cesiones, prendas, hipotecas u otros derechos reales, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesiones, respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercancías y productos. b) Dar y tomar préstamos en dinero garantidos o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o

parcialmente, c) Dar y tomar en locación o arrendamientos bienes inmuebles, rurales o urbanas, celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones de deudas, quitas, consignaciones en pago, renunciar a acciones o derechos y privilegios, celebrar contratos de servicios, de provisión de mercaderías, rescindirlos o liquidarlos; aceptar mandatos y representaciones o consignaciones, substituirlos y transferirlos. e) Formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada o no en repartición, comandita u otro carácter, disolverlas y liquidarlas. f) Efectuar cualquier clase de operaciones, sin más limitación que la indicada en cuanto a la firma de dos socios, cuando se comprometan obligaciones mayores del cincuenta por ciento del capital, en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones o particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias del país y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, transferir, ceder, negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones o valores y extraer esos depósitos constituídos, antes o durante la vigencia de este contrato. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, cualquiera sea el monto del asunto para el cual se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. h) Comparecer y estar en juicio, por sí o por apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Comisiones de Conciliación y de Arbitrajes, Tribunales del Trabajo, con facultad para entablar y contestar demandas, querellas u otras acciones, declinar y prorrogar jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, recusar, renunciar derechos a apelar o a prescripciones adquiridas. i) Otorgar y firmar todas y cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para tales objetos. j) Intervenir ante los Poderes Públicos, Ministerios, Aduana, Policía Federal, Municipalidades Nacionales o Provinciales, Autoridades Provinciales, en asuntos de orden administrativa o relacionadas con dichas reparticiones, pudiendo presentar ante las mismas toda clase de petitorios, solicitudes, consideraciones, notificaciones, recursos o cualquier otra gestión. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente al primero de enero se practicará un Balance General en base a los asuntos concluídos y a la inversión en los comenzados, asentándoselo en el Libro de Actas que lo firmarán los socios en prueba de su conocimiento. Si hasta diez días después no se impugnase se considera aprobado. — Octavo: Sin perjuicio de sus actuales ocupaciones, que declaran conocer y aceptar, todos los socios dedicarán su tiempo y actividades en la atención de los negocios sociales. No podrán bajo pena de perder la totalidad de sus ganancias en el ejercicio, realizar trabajos o gestiones, en forma particular, que impliquen, directa o indirectamente competencia para con la sociedad. Se deja establecido, que cuando por razones del trabajo que actualmente cada uno de ellos desempeña, deba permanecer alejado de los asuntos sociales por un período superior a sesenta días, no gozará de los beneficios que durante ese período se obtuvieran por los trabajos contratados con posterioridad a su ausencia, pero sí gozará de las ganancias de los ya comenzados o contratados y en cuanto a los restantes, se le abonará un interés del seis por ciento sobre su capital. — Noveno: En un libro de Actas rubricado asentarán las resoluciones a que se arribe en las reuniones que periódicamente se realizarán para tratar sobre la marcha de la Sociedad, los balances y todo otro asunto de interés. — Décimo: De las utilidades líquidas que arrojen los balances se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo corresponde a los socios en la proporción de sus aportes de capital y en esta misma forma les corresponderán las pérdidas, si las hubiere. Podrán también deducirse los porcentajes autorizados por la Dirección General Impositiva para hacer frente a las indemnizaciones obreras, gratificaciones, habilitaciones de empleados u obreros, asimismo las demás reservas que acuerden los socios u otorguen las leyes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se continuarán los negocios sociales, hasta cerrar el ejercicio en que ello ocurra con la personería unificada de los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapacitado, al vencimiento del cual se resolverá sobre la incorporación de los mismo o su retiro. — En cualquiera de los dos casos inmediatamente de ocurrido el suceso, la sociedad, abonará a los representantes del fallecido o incapacitado una suma suficiente para solventar sus más apremiantes necesidades a tales fines podrán contratarse seguros de vida e incapacidad a cargo de la sociedad siendo la misma beneficiaria también en ese seguro, caso contrario, la suma entregada se computará a la cuenta particular del fallecido o incapacitado y se deducirá de sus beneficios en el ejercicio o de su capital cuando éstos no alcanzaran a cubrir la suma entregada. — En caso de retiro de los herederos o representantes, una vez finalizado el ejercicio y deducida la suma indicada anteriormente, se entregarán sus aportes y ganancias en forma escalonada, en tres cuotas a los sesenta, ciento ochenta y trescientos sesenta días del cierre del ejercicio con un interés del tipo bancario. — Los socios restantes tienen privilegio sobre las cuotas del incapacitado o fallecido. — Duodécimo: En caso de retiro de cualquiera de los socios deberá informarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días. — Los demás socios tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas del socio renunciante en proporción a sus respectivos capitales en la sociedad. — A la fecha del retiro, deberá celebrarse un balance especial a costa del saliente cotizando los precios del inventario de acuerdo a las vigentes en plaza, en caso de duda, se estará a lo que disponga la mayoría de votos. — La liquidación que corresponda al saliente se abonará de la siguiente manera: una cuarta parte, a los seis meses del retiro efectivo, el resto en tres anualidades sucesivas con el interés bancario en plaza. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales son total o parcialmente intransferibles salvo acuerdo unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán retirar en concepto de sueldos la suma de un mil pesos mensuales, cada uno, cuando el giro de los negocios lo permita, las sumas mayores que se retiren y que no correspondan a sueldos o viáticos deberán cargarse en la cuenta particular de cada uno. — Décimo Quinto: En caso de inconducta o incumplimiento de alguno de los socios podrá ser expulsado o suspendido, lo que implicará la pérdida de sus beneficios o sueldos mientras dure esta sanción. — Dicha medida podrá ser reconsiderada dentro de los treinta días de dictada, a petición del causante, pero la resolución definitiva será inapelable, sin recurso ante autoridad alguna. — Las decisiones se tomarán en este caso por mayoría de capital. — Décimo Sexto: Toda cuestión entre los socios la resolverán amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo y aquéllos designarán un árbitro tercero, previamente para que en caso de disparidad en los fallos resuelva en forma definitiva el socio que se alzare contra la decisión de este tribunal abonará a favor de los demás socios, la cantidad de diez mil pesos nacionales. — Los socios renuncian expresamente a toda contienda judicial entre sí. — Décima Séptima: Lo que no está previsto en este contrato se interpretará de acuerdo a ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio vigente. — Con lo que dejan concluído este contrato obligándose a su leal cumplimiento. — Leída que les fué la ratifican y firman con los testigos Ramón Buisan y Sebastián José Gogorza, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sobre borrado: Contrato — trabajos — años — Cuando — u — falleció — incapacitado — gratificaciones — ocurra — a los — intransferibles. Valen. — J. J. Alvarez. — Mario Crespi. — J. Mjaca. — Ramón Buisan. — S. J. Gogorza. — Está mi sello. — Ante mí: Oscar M. Noriega. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda en el Registro noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del tres millones quinientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Oscar M. Noriega. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Enmendado: Mayo, vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.240.— e.2|6-Nº 17.685 v.9|6|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos bajo la presidencia de don José Scarso, los señores José Chanzá, mayor de edad, español, casado; don David Marcos, mayor de edad, español, casado; don Guillermo Beistain, mayor de edad, argentino, casado; don Pedro Agustín Beistain, mayor de edad, argentino, casado y don Joaquín Ormazábal, mayor de edad, argentino, casado, todos socios componentes de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en la Ciudad de Buenos Aires, el día 25 de noviembre de 1944, bajo el nombre de "Compañía Argentina de Transportes Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el día 19 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 1.676, F. 239, del Libro VIII de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyas reformas introducidas el 26 de febrero de 1946, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de Abril del mismo año, bajo el Nº 258, F. 319, del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificado el 30 de julio de 1946, reforma que se inscribió el 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 864, F. 486 del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando pendientes de tramitación las reformas introducidas al Estatuto, aprobadas por la asamblea de socios del 5 de diciembre de 1947; aprueban por unanimidad las siguientes resoluciones: —

Primero: De acuerdo a convenios previos entre los miembros salientes y entrantes y conformidad de todos, se aprueban las siguientes transferencias de cuotas: a) el socio don José Chanzá, titular de cuarenta y dos (42) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas, en la siguiente forma: veinte cuotas (20) a don Félix de la Peña y veintidós (22) cuotas al socio don José Scarso; b) don David Marcos, titular de cuarenta y una (41) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas en la siguiente forma: veinte (20) cuotas a don Pedro Pradás y veintiuna (21) cuotas al socio don José Scarso; c) don Guillermo Beistain, titular de cuarenta y dos (42) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas al socio don José Scarso; d) don Pedro Agustín Beistain, titular de cuarenta y una (41) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas al socio don José Scarso; e) don Joaquín Ormazábal, titular de cuarenta y cuatro (44) cuotas, que adquirió a su vez de don Juan Gervasio Méndez, transfiere la totalidad de las mismas a don José Scarso. — Los señores don José Scarso, Félix de la Peña, argentino, casado, mayor de edad y don Pedro Pradás, argentino, casado, mayor de edad, presentes en este acto, aceptan expresamente las transferencias de cuotas y suscriben la presente acta en expresión de su conformidad. — De acuerdo a las transferencias de cuotas realizadas y aceptadas, la Sociedad conserva su capital de Ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos ($ 146.500.—) distribuído en doscientas noventa y tres (293) cuotas de Quinientos pesos ($ 500.—) cada una, de las cuales son titulares el señor José Scarso, en número de doscientas cincuenta y tres (253), el señor Félix de la Peña de veinte (20) y don Pedro Pradás de veinte (20). — Segundo: Se deja expresa constancia, que a la transferencia de cuotas realizada de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645, se le da efecto retroactivo al 1º de julio de 1948, a los efectos de que coincida con la reorganización administrativa interna de la Empresa. — Los socios cedentes y adquirentes de acciones han realizado entre sí los acuerdos directos necesarios y declaran expresamente en este acto que a la fecha no tienen nada que reclamarse recíprocamente, ni entre sí, ni a la sociedad, con motivo de transferencia de cuotas realizada; quedando a partir de esta Asamblea, la empresa constituída en la forma que se expresa en la cláusula anterior. — Tercero: Se autoriza al socio don José Scarso, para continuar tramitando por sí o por apoderado, la inscripción y publicación de la transferencia de cuotas y reformas del contrato social aprobados en la Asamblea de socios del 5 de diciembre de 1947 y que está aún pendiente de publicación. — Deberá igualmente realizarse los trámites correspondientes ante el Ministerio de Transportes de la Nación. — Cuarto: Suscriben la presente acta los socios salientes y entrantes. — José Scarso. — David Marcos. — Pedro Agustín Beistain. — Pedro Pradás. — José Chanzá. — Guillermo Beistain. — Félix de la Peña. — Joaquín Ormazábal.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r. Noviembre (vale). — Julio Victorica, secretario.

$ 700.— e.2|6-Nº 17.709 v.9|6|52

MAC CORQUODALE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los socios integrantes de la sociedad "MAC CORQUODALE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Carlos Rodrigo Mac Corquodale, Alfredo Perdiguero, John Francis O'Ryan, Guy Nelson Fleury, Jesús Alonso y Edmundo Spencer Talbois, comunicando este último que con fecha seis de Marzo último el socio Arturo Arcella, le había transferido a su favor su cuota única de Cien pesos en la Sociedad antedicha, tal como constaba en el documento que exhibe que ha sido autenticado en debida forma por el Escribano don Jorge Garaicochea de esta Capital. — El referido socio Edmundo Spencer-Talbois, pide que se acepte dicha cesión, con lo que quedaría desvinculado de la sociedad el señor Arturo Arcella, según los deseos de este último. Luego de un breve cambio de ideas se decidió por unanimidad aceptar la transferencia mencionada disponiendo que se efectuara oportunamente las publicaciones de estilo y demás trámites judiciales necesarios para la reforma del respectivo artículo del Contrato Social. Los socios mencionados con anterioridad resolvieron, acto seguido, aumentar el capital social actual de Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional hasta la suma de Cien Mil pesos moneda nacional con retroactividad al 1º de Abril de 1952, mediante un aporte de capital que hacen todos los socios y que surge del documento inventario, firmado por ellos, que corre agregado. Convienen entonces de común acuerdo y por unanimidad, modificar el contrato social actualmente en vigencia cuyo artículo Cuarto quedará redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El capital lo constituye la suma de $ 100.000,00 m|n. (Cien Mil pesos moneda nacional) totalmente suscripto, integrado y dividido en 1.000 (Mil) cuotas de $ 100,00 m|n. (Cien pesos) cada una, aportada así: Carlos Rodrigo Mac Corquodale, $ 64.000.— m|n. o sean 646 cuotas; John Francis O'Ryan, $ 11.700.— m|n. o sean 117 cuotas; Guy Nelson Fleury, $ 11.700.— m|n. o sean 117 cuotas; Jesús Alonso $ 10.000.— m|n. o sean 100

cuotas; Alfredo Perdiguero $ 1.600.— m|n. o sean 16 cuotas y Edmundo Spencer-Talbois $ 400 m|n. o sean 4 cuotas. "La Sociedad Mac Corquodale y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", fué constituída por instrumento privado el 27 de Diciembre de 1945 entre los señores Carlos Rodrigo, Mac Corquodale, Jesús Alonso (h.), Adolfo Mastriani, Eulogio Domínguez y Alfredo Perdiguero, con un capital de $ 25.000.— Inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio el 22 de Marzo de 1946, bajo el Nº 224, folio 219, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y por contrato de fecha 12 de Diciembre de 1946 se aumentó el capital en la suma de $ 45.000 dividido en 450 cuotas y se retiró en su carácter de socio el señor Mastriani e ingresaron como nuevos socios los señores John Francis O'Ryan y Guy Nelson Fleury, inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1947, al tomo 60, folio 167, del libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 7 de abril de 1949, fué reformado nuevamente el contrato social, inscribiéndose la reforma en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha 12 de Mayo de 1949, bajo el Nº 788, al folio 387, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Conformes los socios que anteceden con lo resuelto precedentemente, lo firman en el lugar y fecha indicados al principio, siendo extendido el presente contrato en los sellos de actuación de $ 0,10 Nº 989.287 y el presente, Nº 989.288, ambos de la Serie K. — (Firmado): C. R. Mac Corquodale; Guy N. Fleury. — J. F. O'Ryan. — A. Perdiguero. — J. Alonso. — E. Spencer-Talbois". — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.708 v.9|6|52

LABORATORIOS LERSAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura otorgada el veintinueve de abril próximo pasado por ante el Escribano don Héctor María Sarasa, en el Registro 168 de su adscripción, por la cual, se reforman los artículos quinto, sexto y octavo del contrato social de "LABORATORIOS LERSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedan redactados así: — "Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de valor nominal de cien pesos de la misma moneda cada una, que se encuentran suscriptas en la siguiente proporción: Cuatro mil ciento sesenta y cuatro cuotas, por cuatrocientos diez y seis mil cuatrocientos pesos, se encuentran suscriptas por el socio señor don Enrique Alvarez López, quien tiene integradas trescientas sesenta y cuatro, según la escritura del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, más arriba citada, y el saldo, lo integra en este acto, transfiriendo a su cuenta capital, la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de la que figura acreditada en su cuenta particular en el balance practicado a efectos de este otorgamiento; cuatrocientas setenta y dos cuotas por cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional, existen suscriptas e integradas por el socio señor José Daniel Marquez y treinta y seis mil cuatrocientos pesos importe de las restantes trescientas sesenta y cuatro cuotas, se encuentran suscriptas e integradas por la socia señora Ofelia Ungo de Alvarez, resultando estas integraciones de las dos últimas escrituras relacionadas al principio. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que represente el ochenta por ciento del capital social. — Por este acto queda designado Gerente el socio señor don Enrique Alvarez López, quien podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que mientras el Gerente aquí designado posea no menos de cuatro mil cuotas del capital social, en ningún caso necesitará la conformidad indicada en el artículo séptimo del contrato social vigente. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente, al treinta de abril se practicará un balance e inventario general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y las demás reservas que la mayoría del capital considere conveniente establecer, serán distribuídas en proporción a las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — a efectos de los balances, los bienes de la Sociedad se computarán al costo, previas convencionales amortizaciones y desvalorizaciones, que nunca serán inferiores al diez por ciento". — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 600.— e.2|6-Nº 17.697-v.9|6|52

UMBERTO F. CONFORTI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: don Pablo Vida y don Esteban Perenyi, socios de la firma "UMBERTO F. CONFORTI Y CIA. S. R. L.". Capital $ 400.000.— cedieron y transfirieron a su consocio, don Umberto Francisco Conforti, quinientos cincuenta cuotas integradas, cada uno, de sus aportes al capital social; y el señor Umberto Francisco Conforti incorpora las mil cien cuotas de que es cesionario, a su aporte personal en el capital social de la mencionada sociedad, habiendo quedado suprimido el Art. 7º del respectivo contrato social; todo según escritura del 25 de abril de 1952 ante el escribano don B. Guillermo Braceras. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.2|6 Nº 17.712-v.9|6|52

LABORATORIOS LERSAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor don Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura otorgada el veintinueve de Abril próximo pasado ante el Escribano Héctor M. Sarasa, en el Registro 168 de su adscripción, por la cual, don Italo Del Papa, cede, a la señora doña Ofelia Ungo de Alvarez, por el precio de treinta y seis mil cuatrocientos pesos nacionales, las trescientas sesenta y cuatro cuotas, por igual valor nominal, que el cedente tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "LABORATORIOS LERSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.2|6 Nº 17.701-v.9|6|52

GIMENEZ & KREBS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Abril de 1952 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "GIMENEZ & KREBS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de $ 500.000.— a pesos 1.000.000.— m|n., ingresando como socios los señores Elías Máximo Domínguez, argentino, domiciliado en Bacacay 3792, y Agustín César Allievi, argentino, domiciliado en Heredia 529; todos los socios en ese mismo acto modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava, novena y décima del contrato social originario, quedando establecido que todos los socios tienen la administración de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta los socios Eduardo Carlos Giménez y Edgardo Conrado Krebs y conjuntamente los socios Elías Máximo Domínguez y Agustín César Allievi o uno cualquiera de éstos conjuntamente con terceros apoderados. — Buenos Aires, Mayo veintisiete de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.2|6 Nº 17.716-v.9|6|52

LABORATORIOS LERSAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura otorgada el veintiocho de Abril próximo pasado ante el Escribano Héctor M. Sarasa, en el Registro 168 de su adscripción, por cual, Don Miguel Pattin, cede a Don José Daniel Marquez, por el precio de cuarenta y siete mil doscientos pesos nacionales, las cuatrocientas setenta y dos cuotas, por igual valor nominal, que el cedente tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "LABORATORIOS LERSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 17.698 v.9|6|52

S.A.B.R.A.
SOCIEDAD ARGENTINA DE BIENES RAICES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 6 de Octubre de 1951, la señora Josefa Guerréchit de Bellocq, cede y transfiere en favor del Señor José G. Pano, las cuotas de capital que le corresponden en las siguiente sociedades: a) ciento noventa y dos cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de diez y nueve mil doscientos pesos en la sociedad S.A.B. R.A., SOCIEDAD ARGENTINA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA b) y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de ochocientos pesos en la sociedad "Hoteles Luxor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.2|6 Nº 17.693-v.9|6|52

RIO PLATENSE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alfonso Romanelli, con fecha 21 de abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "RIO PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de veinte mil pesos moneda nacional a la de doscientos un mil seiscientos pesos de la misma moneda. Con motivo de este aumento se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fija en la suma de doscientos un mil seiscientos pesos moneda nacional dividido en dos mil diez y seis cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: sesenta y siete mil doscientos pesos nacionales o sean seiscientas setenta y dos cuotas por el socio señor Gastón Roberto Grosso, sesenta y siete mil doscientos pesos de igual moneda o sean seiscientas setenta y dos cuotas por el socio señor Víctor Antonio Macchio y sesenta y siete mil doscientos pesos de curso legal o sean seiscientas setenta y dos cuotas, por la socia señora Francisca Trovato de Lucero. Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 17 781-v.9|6|52

A. L. A. AMERICA LATINA, AUTOTRANSPORTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 25 de Enero de 1952, el doctor Alvise Sagramoso, vende, cede y transfiere en favor de doña Anita Vitali de Tognetti, Mario Tognetti, Franco Tognetti, Juan Alfredo Pio Tognetti, Fausto María Bonamico y Luciano Bonamico, las mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad A. L. A. AMERICA LATINA, AUTOTRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Franco Tognetti novecientas treinta y nueve cuotas o sean noventa y tres novecientos pesos moneda nacional de curso legal, don Angel Parenti Adami, quinientas cuarenta y tres cuotas o sean cincuenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Juan Alfredo Pio Tognetti, ochocientas noventa y dos cuotas o sean ochenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, doña Anita Vitali de Tognetti, ochocientas veinte y seis cuotas o sean ochenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional, de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, seiscientas cuarenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, trescientas noventa y nueve cuotas o sean treinta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, y don Luciano Bonamico, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — Enmendado. — sociedad. — Vale. Sobre raspado — trescientas. — Vale.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 17.692-v.9|6|52

VITROFAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 18 de abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad VITROFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero. Se aumenta el capital de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de doscientos setenta mil pesos el socio Juan Alfredo Risso y de treinta mil pesos el socio Juan José Risso, sumas que se encuentran totalmente invertidas en el giro social (de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente. — Segundo. En consecuencia queda modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, materia primas, automotores, etc., de conformidad al balance que las partes manifiestan tener suscripto y corresponde a los socios en la siguiente proporción: cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos el socio Juan Alfredo Risso y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos el socio Juan José Risso. — Raspado — en — cuotas. — Vale. Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.2|6-Nº 17.700 v.9|6|52

C. A. T. Y. P. COMPAÑIA ARGENTINA TIERRAS Y PROPIEDADES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland (Secretaría 5 del doctor Mario Lassaga), se hace saber por 5 días, que la Sociedad "C. A. T. Y. P., COMPAÑIA ARGENTINA TIERRAS Y PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1949 bajo el Nº 459, Fº 326 del Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura Nº 1.579 de fecha 31 de diciembre de 1951, otorgada ante el Escribano don Oscar A. Medina, al Fº 6.176 del Registro 26 a su cargo, modificó parcialmente su contrato social, con relación a los artículos: 4º, 6º, 8º y 11º, que

en lo sucesivo quedarán en la forma siguiente: "Artículo cuarto: En el futuro cualquiera de los socios podrá actuar en actividades comerciales de la índole a las que se dedica la Sociedad no obstante lo estipulado en los artículos séptimo y octavo de este contrato. — Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto y realizado, y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don León Pitchon: ocho mil pesos o sean ochenta cuotas; don Nissim Pitchon: ocho mil pesos o sean ochenta cuotas; don Humberto José Pontremoli: ocho mil pesos o sean ochenta cuotas; don José Danon: tres mil pesos o sean treinta cuotas y don Isaac Moussatche: tres mil pesos o sean treinta cuotas. — Artículo octavo: El señor Isaac Moussatche se ocupará de la promoción de la venta de tierras y demás operaciones sociales, así como vigilar la contabilidad de la sociedad, haciendo practicar balances trimestrales de comprobación, remitiendo una copia de los mismos a cada socio, en su domicilio real establecido. — En caso de ausencia temporaria del señor Moussatche, no mayor de cuatro meses, nombrará una persona en su reemplazo, que podrá ser o no otro socio. — Artículo undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la forma siguiente: diez y seis por ciento a los socios señores León Pitchon, Nissim Pitchon y Humberto José Pontremoli; doce por ciento al socio señor José Danon y cuarenta por ciento al socio señor Isaac Moussatche. — En caso de ocurrir el fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o ausencia definitiva del país del socio señor Isaac Moussatche, automáticamente corresponderá aplicar la siguiente distribución: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, o sea en la proporción del veinte por ciento para cada socio. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los sosios en la proporción del capital aportado por cada uno de ellos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.2|6-Nº 17.783-v.9|6|52

BASAL CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Folio 261. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diecinueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Enrique Jorge Balestrini, Ingeniero Civil, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Salas; don Eduardo Sánchez Granel, Ingeniero Civil, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Bernad, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número mil setecientos cincuenta y dos; y don Amadeo Segundo Persegani, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que bajo el sistema que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formalizan el presente contrato con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial, Industrial y Financiera "BASAL CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: la construcción de cualquier clase de obras públicas o privadas, a ejecutarse dentro o fuera del país; producir, elaborar o transformar toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros, asimismo adquirirlos y o enajenarlos a cualquier título; importar o exportar materias primas, materiales, mercaderías y todo otro producto, financiar obras u operaciones comerciales o civiles, administrar bienes de cualquier naturaleza; realizar actos y negocios que sean consecuencia y se relacionen con la Ley trece mil quinientos doce; todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas, trabajos o negocios anexos a esos fines o con vinculación directa o indirecta, como ser: adquirir, enajenar, transferir o gravar bienes muebles o inmuebles, instalaciones, materiales y maquinarias. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de la presente, se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años en cinco años, salvo denuncia que del mismo hiciera cualesquiera de los socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El domicilio legal y social, se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, Décimo piso, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Quinientas cuotas de un mil pesos cada una, atribuído a cada uno de los socios, en la siguiente forma: Enrique Jorge Balestrini, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos: Eduardo Sánchez Granel, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; y Amadeo Segundo Persegani, cien cuotas o sean cien mil pesos. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios en maquinarias y herramientas, justificándolo con el correspondiente inventario y avalúo practicado expresamente a este efecto, el que agrego a la presente como complemento de este contrato. — Sexta: La administración y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula: "Basal, Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, tan sólo para operaciones exclusivas de la Sociedad y en ningún caso para fianza o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecas o cualquier otro derecho, pactando en cada caso precio, forma de pago y demás condiciones del acto o contrato; tomar o dar posesión. b) Tomar y dar en locación muebles, inmuebles, maquinarias o instalaciones; c) Tomar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que se convenga. d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares o con sociedades, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; constituir depósitos de dinero o valores; extraer fondos depositados mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario; emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras, pagarés, vales y otros papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones; e) Celebrar contratos de fletamento, transportes o acarreos, de locación de servicios y de obra, pedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros, consignaciones y de mandatos; f) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades; g) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales o no presentarse; h) Otorgar vales, fianzas y cauciones administrativas o judiciales exclusivamente en los casos en que los requieran los negocios de la Sociedad; i) Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, cuando la sociedad fuese víctima de delito; j) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, transigir; k) Adquirir activos y pasivos de sociedades o formar otras nuevas por cuenta propia o de terceros, incluso accidentales, tomar participaciones en sociedades ya formadas; l) ceder y transferir por documento público o privado a instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, empresas o particulares, los derechos y acciones que emerjan a favor de la Sociedad, de las obras a construirse, en vías de ejecución o ya construídas, contra el Gobierno de la Nación, de las Provincias, de los Territorios Nacionales, Municipales, empresas o particulares a cuyo efecto podrá transferir o ceder en la forma indicada, el derecho de cobro de certificados, cuentas, cuentas de vecinos, títulos, bonos, cantidades en efectivo y cualquier otro documento habilitante a su favor y en contra de las entidades mencionadas, pudiendo también en caso necesario ceder y transferir las acciones judiciales u otras que fueren menester para la obtención de los cobros indicados; m) Transferir a terceros, en cualquier momento los contratos de obras que hubiera obtenido, sea en licitaciones públicas o privadas o sin ella y podrá igualmente celebrar contratos para la ejecución o prosecución por la Sociedad, de obras ya iniciadas o a iniciarse por terceros, ya sea que éstos la hayan obtenido en licitación pública, privada o sin ella; n) Nombrar uno o más Gerentes con las facultades que en cada caso se les confiera; o) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Séptima: Por este acto se designan Gerentes a los socios señores Enrique Jorge Balestrini y Eduardo Sánchez Granel. — Octava: En caso de impedimento o ausencia de un socio, éste podrá hacerse representar para todos los efectos del artículo sexto por otro socio o por persona ajena a la sociedad. — Esta sustitución deberá ser aprobada y ratificada por los otros socios. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por bimestre, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier momento. — Todas las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría. — De lo tratado en cada reunión, se dejará constancia en un libro de Actas. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá hacer anticipos en cuenta corriente a la Sociedad, las condiciones de reintegro e intereses serán fijadas por los socios. — Undécima: El día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — Décima Primera: De las ganancias líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; y otro diez por ciento para aplicarlo al pago de las Leyes de Previsión Social, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán incorporarse a la Sociedad debiendo unificar su personería. — En caso de que opten por transferir las cuotas, darán preferencia a los socios sobrevivientes o capaces, a prorrata de sus capitales. — Décima Tercera: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación y|o aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este Tribunal estará integrado por un miembro por cada socio; efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a uno o más liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determine la ley. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Luis Martín y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. J. Balestrini. — E. Sánchez Granel. — A. Persegani. — Tgo.: Luis Martín. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. Ante mí: C. A. Terrera. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y uno, del Registro ciento treinta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Basal Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: tres millones doscientos cuarentiséis mil quinientos ochenta y ocho al tres millones doscientos cuarentiséis mil quinientos noventa y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. A. Terrera.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.100.— e.2|6-Nº 17.749 v.9|6|52

TEX—TRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores don Aram Israelian, casado, de setenta y dos años de edad, de nacionalidad irano, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno; don Eduardo Menzildjian, casado, de cuarenta años de edad, de nacionalidad búlgaro, comerciante, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos cinco; doña Vartouhi Adjemian de Israelian, casada, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad irana, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno; doña Lucine Israelian, soltera, de nacionalidad origen armenio, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno; doña Melania Israelian de Tehakirian, casada, de nacionalidad irana, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Cánning dos mil novecientos cinco; doña Jasmine Hasmic Israelian de Menzildjian, casada, de nacionalidad búlgara, de treinta y tres años de edad, y doña Cadril Israelian de Tehegherganian, casada, de nacionalidad persa, de treinta y cuatro años de edad, ambas con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Artículo Primero: Modificar el artículo segundo de los Estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "TEX-TRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital quinientos mil pesos", inscripto con fecha tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil seiscientos treinta y seis, a folio ciento diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — "Segundo: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y está íntegramente suscrito por los socios en la siguiente proporción: El socio don Aram Israelian, aporta ciento sesenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ciento se-

senta cuotas; el socio don Eduardo Menzildjian, aporta ciento sesenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ciento sesenta cuotas; el socio doña Vartouhi Adjemia de Israelian, aporta ciento sesenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ciento sesenta cuotas; el socio doña Lucine Israelian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas; el socio doña Melania Israelian de Tchakirian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas; el socio doña Jasmine Hasmic Israelian de Menzildjian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas, y el socio doña Cadril Israelian de Tchegherganian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas. — Dicho capital social está representado en su totalidad por maquinarias y materias primas que se detallan en el Balance que suscriben por separado y que se tiene por parte integrante del presente contrato". — Artículo Segundo: Déjanse expresamente ratificadas las demás cláusulas del contrato existente, que queda sin modificación alguna. — En prueba de entera conformidad así lo otorgan y firman los contratantes, previa su lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra señalados". — Buenos Aires, Mayo 27 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.2|6-Nº 17.674-v.9|6|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Máximo Mann, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 347 y doña María Esther Blanke de Mann, alemana, domiciliada en Malabia 3319, ambos casados y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la "Compañía Industrial de Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 28 de febrero de 1943, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de abril de 1943, bajo el número 258, al folio 417 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y con motivo de las sucesivas transferencias de cuotas de dicha sociedad, se ha resuelto modificar la redacción del contrato social, el que tendrá el siguiente texto con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Monroe 1822, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — 2º) El objeto de la sociedad es la compra, venta, fabricación y fraccionamiento de: aceites vegetales y minerales, masillas, flúidos desinfectantes y otros, ceras y sus compuestos, importación y exportación de productos químicos en general, al igual que operaciones de comisión o consignación en dichos ramos, pudiendo igualmente llevar a cabo cualquier otra actividad comercial afín. — 3º) La sociedad podrá ejercer representaciones de otras firmas tanto del país como del extranjero, al igual que formar parte de otras sociedades de cualquier índole. — Su duración es su actual forma resultante del presente contrato es de 30 años a partir del 1º de febrero de 1951. — 4º) El capital social es de $ 100.000.— m|n. dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio ha suscripto e integrado la mitad. — 5º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de don Máximo Mann, con amplias facultades inclusive para aquellos actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Son facultad del gerente: realizar toda clase de operaciones bancarias en o con Bancos oficiales y|o privados, inclusive contratar prendas civiles, comerciales y|o industriales, como acreedora o deudora: firmar y|o endosar cheques, pagarés y letras; suscribir avales y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; librar y endosar giros sobre plazas de la República y del extranjero; suscribir solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, ya sea de la República Argentina o en el extranjero; pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; cobrar, percibir, demandar y pagar sumas de dinero; actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos; designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial, administrativo y|o judicial, al igual que representantes, y revocarlos en sus funciones. — Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — 6º) El 31 de Enero de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere se deducirá un 5 % para formar la reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social. — El resto de las utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — 7º) El socio gerente percibirá un sueldo mínimo de $ 1.000.— m|n. mensuales por su trabajo de dirección de la empresa, el que podrá ser modificado por la asamblea de socios, no pudiendo ser disminuído. — 8º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances y para tratar cualquier otra cuestión de importancia para la sociedad. — Las resoluciones deberán tomarse por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — 9º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros designados por cada parte. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 8 días del mes de abril de 1952. — M. Mann. — María Esther Blanke de Mann. — Enmendado "resoluciones". Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — S|b. "mayo", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880.— e.2|6-Nº 17.754-v.9|6|52

APECE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos D. Zadoff, con fecha 30 de Abril de 1952, han sido modificadas las cláusulas segunda, tercera, quinta y sexta del contrato de la sociedad "APECE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Segunda. El objeto principal de la sociedad será la construcción de Afirmados, Parques, Caminos Públicos, y|o privados, nacionales y|o provinciales, Movimientos de Tierra y Urbanización, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales, y o especiales, irrevocables o no para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales, de cualquier clase, obtención de representaciones extranjeras, importación y exportación de maquinarias, repuestos, productos y toda clase de artículos en general, pudiendo constituir representaciones, en el interior y el extranjero, así como ejercerlas, lo mismo que toda clase de mandatos, aceptar comisiones y firmar a dicho objeto, todas las escrituras públicas y documentos privados, que fuere necesario. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera. La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente pero anualmente con antelación de quince días a la fecha que se cerrarán los ejercicios sociales, los socios harán conocer su decisión de no continuar con la sociedad por el año subsiguiente, transcurrido ese plazo se considerará automáticamente producida la prórroga anual. — Quinta. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos nacionales, cada una, totalmente integradas por los socios en partes iguales, de doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta. Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Julio de cada año. A esa fecha se practicará un balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resulten del Balance general, serán distribuídas o soportadas después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y las que se ajustaren para quebrantos, cumplimientos de Leyes sociales u otras, por partes iguales para cada uno de los socios. — Enmendado — Banco — balances — Leyes — Raspado — celebrar — Todo — Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 480.— e.2|6-Nº 17.680 v.9|6|52

IPARRAGUIRRE Y HOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Lucas Aníbal Iparraguirre, argentino, casado, de 53 años de edad, domiciliado en Serrano 1231 y don Ademaro Hoyo, brasileño, casado, domiciliado en Belgrano 1252, Bánfield, de 53 años, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y sujeto a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "IPARRAGUIRRE Y HOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto dedicarse a las actividades relativas a despachos de aduana. — Segundo: La sociedad se constituye por veinte años a partir del 1º de mayo de 1952. — Transcurrido dos años de la fecha cualquierá de los socios podrá pedir al otro socio la disolución de la sociedad previo preaviso en forma auténtica con seis meses de anterioridad. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida 165, escritorio 441, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el país. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos compuesto por treinta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran entre ambos socios por partes iguales, es decir quince cuotas cada uno. — Quinto: Los socios integran sus cuotas aportando de pleno derecho a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva de comercio "Iparraguirre y Hoyo", constituída por escritura privada del día 29 de abril de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de mayo de 1946, bajo el número 347, folio 312, del Libro 48, y que se prorrogó por escritura del día 26 de junio de 1951 y que se inscribió en el Registro de Comercio el 5 de julio de 1951, bajo el Nº 604, folio 440, del libro 53 de contratos privados. — De acuerdo al Balance de dicha sociedad colectiva "Iparraguirre y Hoyo", al día 30 de abril de 1952, que se adjunta como parte integrante del presente contrato, el capital líquido asciende a la suma de treinta mil pesos m|n. — La Sociedad Colectiva "Iparraguirre y Hoyo" que transfiere su activo y pasivo a la sociedad que se constituye por el presente contrato, se hizo cargo de las operaciones del Despachante de Aduana Lucas A. Iparraguirre, inscripto en la Aduana de la Capital Federal, bajo el Nº 448. — Sexta: Todos los años se realizará un Balance General de los negocios y tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Si hubiere utilidades previamente se formará el fondo de reserva legal y cualquier otro que puedan acordar los socios. — Séptima: El socio señor Ademaro Hoyo, se obliga a dedicar todas sus actividades a los negocios de la sociedad. — El socio señor Iparraguirre, se podrá dedicar a otras actividades. El señor Hoyo, retirará mensualmente para sus gastos personales la suma de ochocientos pesos que se imputarán a gastos generales. — Octavo: El socio señor Ademaro Hoyo queda investido del cargo de gerente, quien será el único que tendrá el uso de la firma social. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, se liquidará la sociedad con el representante legal de los herederos del socio fallecido. En caso de que hubieren diferencias entre los socios designarán un árbitro único a cuyo fallo se obligan inapelablemente. — Décimo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales y particulares y realizar todos aquellos actos atinentes al mejor cumplimiento de sus fines. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación de común acuerdo. — Se deja constancia que se han efectuado las publicaciones de ley haciendo saber la transferencia del activo y pasivo a que se refiere el presente contrato en el Boletín Oficial a partir del día doce de mayo y en Gaceta de Paz a partir del día 9 de mayo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660.— e.2|6 Nº 17.688-v.9.6|52

A. VARTANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la cláusula modificatoria de la Razón Social "A. VARTANIAN Y CIA., S. R. L. Cap. $ 130.000.— en el siguiente edicto: "La Razón Social queda constituída por un término de cincuenta años a contar desde el 30 de Junio de 1952. Si antes de expirar dicho plazo, cualquiera de los socios deseara retirarse de la misma, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado al otro socio, debiendo dar a su aporte de capital alguno de los tratamientos indicados en la cláusula novena del contrato de la sociedad".

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.30|5 Nº 17.656-v.6|6|52

REAL PEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre don Julio Kornbluch, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 569, y doña Alicia Klonower de Neumann, argentina, casada, domiciliada en Cuba 4718, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "REAL PEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en Avda. Corrientes 567, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital o del Interior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra y venta y por mayor y menor principalmente de lápices, lapiceras, arreglo de las mismas, artículos para escritorios, y en general cualquier otra actividad que de común acuerdo convengan las partes. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. integrado por quince cuotas capital de Diez Mil Pesos m|n. cada una, totalmente aportados en especie por los socios en la siguiente proporción: Alicia

K. de Neumann, diez cuotas-capital totalizando Cien Mil Pesos m|n., y Julio Kornbluh, cinco cuotas-capital totalizando cincuenta Mil pesos m|n. — El respectivo inventario por el aporte en especie que efectúan los socios es firmado por los mismos por separado. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios. La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Quinta: El término de duración de la sociedad fíjase en cinco años a partir del 1º de Enero ppdo. a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Dicho término será prorrogado automáticamente por otro período igual siempre que ninguno de los socios se oponga a su continuación, lo que deberá hacerse saber al otro socio mediante la remisión de un telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la terminación del citado período de cinco años. — Sexta: Anualmente, a partir del 31 de Diciembre de 1952, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por ambos socios en partes iguales. — Séptima: Si antes de la terminación del plazo legal o la opción, falleciere uno de los socios, la sociedad podrá continuar hasta la terminación del plazo legal, o de lo contrario tendrá opción el socio sobreviviente de adquirir el capital y utilidades acumuladas del socio fallecido, según balance que deberá practicarse al día del deceso, en veinticuatro cuotas mensuales iguales a partir de la fecha del balance. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre los socios será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes de no llegar a una solución en forma deberán designar un árbitro tercero cuyo fallo las partes se comprometen a acatar. — De conformidad, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado: "constitución" "anticipación" "designar" "días" Todo vale. "Klonower", "argentina" También Vale. Firmado: J. Kornbluch. Alicia Kinower de Neumann. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.30|5 Nº 17.634-v.6|6|52

I. M. C. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Cuatrocientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores doctor Rodolfo Eleodoro Clusellas (hijo), que firma: "R. E. Clusellas", argentino, soltero, de veinte y ocho años, abogado, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos ochenta y ocho; doctor Jorge Bolo, argentino, soltero, de treinta y un años, abogado, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y siete; doctor Pedro Ovidio Bolo, que firma: "Pedro O. Bolo", argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Marta Catalina Escobar, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Paraná número novecientos cincuenta y nueve; don Alfredo Otero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Yolanda Neira, empleado, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Australia número mil seiscientos cuarenta; don Francisco Barragán, argentino, de cuarenta y seis años, empleado, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Cristina Marinzulich, domiciliado en la calle Méndez de Andés número seiscientos cincuenta y dos; y don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré, que firma: "Raimundo J. Cambré", de veinte y siete años, argentino naturalizado, procurador, casado en primeras nupcias con doña Julia Rosa Borrou Moulié, domiciliado en Ranelagh, Ferrocarril Nacional General Roca, accidentalmente aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas especiales siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "I. M. C. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Juncal número mil trescientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: Su duración será de dos años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pero quedará automáticamente prorrogada por dos años más si ninguno de los socios se opone a ello por lo menos seis meses antes de concluir el primer plazo. — El o lo socios que formulen oposición a la prórroga deberá hacer conocer su oposición a sus demás consocios por telegrama colacionado o cualquier instrumento de fecha cierta, dirigido al domicilio social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la administración, adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, construcción de fincas y propiedades urbanas, y en general cualquier negocio relacionado con estos fines. — Cuarta: Para llenar los objetos enunciados, la Sociedad podrá: a) Adquirir inmuebles o muebles los que podrá enajenar, gravar, prendar, constituir servidumbres y podrá tomar o darlos en locación o sublocación, así como constituir, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales. — b) Conceder la explotación total o parcial de los mismos a terceras personas ó corporaciones o sociedades, mediante contratos que aseguren el cumplimiento de los fines de esta Sociedad. — c) Dar y tomar dinero prestado. — Hacer toda clase de operaciones bancarias en los Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina. — Abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras, pagarés, cheques y vales. — Estar en juicio como actora o demandada, querellante o querellada. — La presente enunciación no es limitativa, pudiendo en general la Sociedad realizar y celebrar todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y el cumplimiento de los fines indicados. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional el doctor Pedro Ovidio Bolo, y diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional cada uno de los demás socios. — Dichas cuotas son integradas en este acto en su cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades de la Sociedad así lo requiera. — Sexta: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que la ley requiere unanimidad y en los de aprobación de balance y de nuevos nombramientos o remoción de gerentes, en que se requerirá también unanimidad de votos. — Séptima: La Sociedad será administrada por dos gerentes, quedando designados para dichos cargos el señor José Tolentino, que firma: "Gino Tolentino", de nacionalidad italiano, domiciliado en esta Ciudad, calle Bulnes número mil novecientos cuarenta; y el señor Juan Kreuziger, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil novecientos dos, quienes en tal carácter podrán hacer uso conjuntamente de la firma y denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis y concordante de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes, podrán delegarse recíprocamente las facultades, estableciendo mediante acuerdo del que quedará constancia en el libro de actas cómo ejercerán sus funciones. Quedan autorizados en ese caso a realizar por sí solos e indistintamente cualquier clase de operaciones que sean atinentes al rubro social sin limitación alguna, salvo la prohibición de afectar en garantía los bienes de la sociedad. Los gerentes quedan facultados para realizar por cuenta propia o de terceros actividades análogas a las de la Sociedad. — Octava: La Sociedad, por resolución de ambos gerentes podrá otorgar poderes generales y especiales, para ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, incluso los de carácter judicial y administrativo, con todas las facultades que por Ley requieren poder especial y revocarlos. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre. A pedido de dos de los socios deberán efectuarse en cualquier momento balances parciales de comprobación. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción de un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital social y de las otras previsiones que la Asamblea resuelva efectuar. No se pagarán o distribuirán dividendos sino de utilidades realizadas y líquidas. En caso de que hubiese pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas en proporción al aporte de cada socio. El balance se confeccionará en base a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Décima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y los balances podrá hacerse personalmente, por carta o por cualquier otro medio, incluso suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado, aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décima Segunda: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños sino en la forma dispuesta por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato, a no ser que cuente con la conformidad de todos los otros socios, en cuyo caso recibirá como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al último balance general aprobado. — Décima Cuarta: La Sociedad se disolverá totalmente por expiración del plazo del contrato o por pérdida de más del cincuenta por ciento de capital, salvo el caso de reposición o reintegración. Será liquidada por los gerentes o por uno o más liquidadores designados por mayoría entre los socios. Los liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) Pagar las deudas exigibles; b) Devolver el capital aportado; c) Distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. En lo no previsto regirán las disposiciones del Capítulo décimo, del libro segundo, título segundo, del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse sobre interpretación de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero por si no pudieran ponerse de acuerdo entre ellos y cuyo laudo será inapelable. De conformidad a las bases que anteceden, los comparecientes dan por terminado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro O. Bolo. — R. E. Clusellas. — Jorge Bolo. — Alfredo Otero. — Francisco Barragan. — R. J. Cambre. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos diez y seis del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "I.M.C.O. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, todos de la Serie L, números: Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y seis, Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete, Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y ocho, y el presente Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: endosar. Vale. — Hermán Ceriani Cernadas. Hay dos sellos. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.720.— e.30|5-Nº 17.591-v.6|6|52

VENEZIANI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Guillermo Emilio Carlos Veneziani, que firma "G. Veneziani", viudo y Víctor Manuel Veneziani, que firma "Víctor Veneziani", soltero, ambos domiciliados en la calle El Zorzal seis mil novecientos setenta y uno, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran que entre ellos existe una sociedad de hecho que explota el negocio de venta de Artículos de Ferretería y Afines y con el fin de regularizar esa situación vienen por este acto a formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "VENEZIANI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle El Zorzal seis mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Cualquiera de los dos socios podrá decidir su retiro anticipado de la sociedad haciéndolo saber así al otro socio por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación, con una antelación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio, con respecto al cual se expresa el deseo de retirarse. En caso de que el otro socio decida continuar con los negocios sociales, el haber del socio que se retira de la sociedad antes de la expiración del plazo por el que ella se constituye, haciendo uso de la opción acordada, le será abonado en la forma que establece la cláusula décima de este contrato, para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando el negocio de venta de artículos de Ferretería y Afines que a nombre del señor Víctor Manuel Veneziani se halla instalado en la indicada calle El Zorzal seis mil novecientos setenta y uno —a cuyo efecto la sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo del mismo— pudiendo, por decisión unánime de los socios, desarrollar otras actividades industriales o comerciales, relacionadas o no con el ramo explotado. — Cuarta: Forma el capital social, de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportada por los socios señores Guillermo Emilio Carlos Veneziani y Víctor Manuel Veneziani en partes iguales o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo capital se halla representado por Mercaderías, Cuentas a Cobrar, Depósitos en cuenta Corriente, y demás existencias, de acuerdo al referido balance e inventario. Dicho capital se divide en cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo al socio señor Guillermo Emilio Carlos Veneziani, cincuenta cuotas y al socio señor Víctor

Manuel Veneziani, las cincuenta cuotas restantes. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los dos socios, los que firmarán en todos los casos, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantías a terceras personas. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza la misma actividad. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviera o en descubierto; presentarse en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo, quedando habilitados los gerentes para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, deduciendo, en cuanto corresponda, la amortización anual de acuerdo con los usos y costumbres comerciales; los materiales y mercaderías, se aforarán al precio de costo. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de balances, asignaciones mensuales, en concepto de sueldos, aceptación de nuevos socios, designación o remoción de gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio del presente contrato deberá resolverse con el voto unánime de los socios. — Novena: Para el caso de disolución anticipada, como también para el de liquidación por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta; debiendo finiquitar las operaciones pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes, o adicionadas proporcionalmente las utilidades que hubieren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá siendo administrada por el socio restante, hasta la fecha en que, de acuerdo con el presente contrato deba practicarse inventario y balance general. Luego de practicado éste, el socio podrá optar por: a) Adquirir de los herederos del socio fallecido y|o representantes del socio incapacitado, según corresponda, su cuota de capital, a su valor nominal, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. Si los estados arrojaran pérdidas, éstas serán también deducidas en forma proporcional. La suma que resulte pertenecer al causante y|o incapacitado, serán entregada por la sociedad en la siguiente forma: diez por ciento al contado, dentro de los sesenta días de practicado el inventario y balance general, y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual cantidad a contar de la fecha del primer pago; b) Continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido y|o representantes del incapacitado, siempre que éstos unificaren su representación y manifestaren a su vez, su intención societaria. En este caso, el representante tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación del otro socio, quien gozará de preferencia en igualdad de condiciones para adquirirlas. — Duodécima: Toda, duda, cuestión, o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el caso de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituído el tribunal arbitral. La designación de árbitros amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, duda o cuestión. Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — G. Veneziani. — Víctor Veneziani. — e|l "vencimiento del" — Vale.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, Hugo Darío Maciel, secretarios.

$ 1.580.— e.30|5-Nº 17.574-v.6|6|52

GUARIGLIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Roberto Guariglia y Don Marcos Bendersky, únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "GUARIGLIA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de abril de 1950, bajo el número 517, al folio 295 del Libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; se ha acordado prorrogar la duración de dicha sociedad, modificando en consecuencia el Artículo Tercero del contrato social vigente, el que quedará redactado en lo futuro en la siguiente forma: Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de un año a partir desde el 1º de Enero de 1952, prorrogable por otro período igual, salvo preaviso de los socios en forma auténtica, con una anticipación no menor de tres meses antes del vencimiento. Todas las demás cláusulas del contrato no modificadas subsisten en todo su vigor. En prueba de conformidad de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — Marcos Bendersky. — Roberto Guariglia. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.30|5-Nº 17.585-v.6|6|52

ROOZENDAAL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1952, entre los señores Ernesto Roozendaal, argentino, Lea Neugarten de Roozendaal, argentina, domiciliados en la calle treinta y tres Nº 125; Juan Heilbronn, alemán y Ursula Ziegel de Heilbronn, alemana, domiciliados en la calle Giordano Bruno Nº 819; todos casados y mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial. Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará ROOZENDAAL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Belgrano Nº 3658. Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de confecciones, especialmente para niños. Tercero: El capital social será de cuatrocientos mil pesos m|n (m$n 400.000) dividido en cuatrocientas (400) cuotas de mil pesos m|n (m$n 1000) cada una. Aportan cada uno de los señores Roozendaal y Heilbronn ciento noventa y una (191) cuotas y cada una de las señoras Lea Neugarten de Roozendaal y Ursula Ziegel de Heilbronn nueve (9) cuotas. Cuarto: Los señores Roozendaal y Heilbronn hacen sus aportes transfiriendo a la sociedad los activos y pasivos del negocio que gira bajo la razón social Ernesto Roozendaal & Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 598, al folio 361, del libro 46 de contratos privados, de la cual son únicos socios, en base de un balance al 31 de diciembre de 1951. El señor Roozendaal aporta lo que le corresponde en dicha sociedad por capital, es decir doce mil pesos m|n. (m$n. 12.000) y sus créditos hasta el importe de ciento setenta y nueve mil pesos m|n. (m$n. 179.000); el señor Heilbronn aporta lo que le corresponde por capital, es decir ocho mil pesos m|n. (m$n. 8.000) más sus créditos hasta el importe de ciento setenta y nueve mil pesos m|n. (m$n. 179.000); la diferencia de cuatro mil pesos m|n. (m$n. 4.000) entre estos haberes y su aporte total, la aportará en dinero efectivo. La señora Lea Neugarten de Roozendaal hace su aporte transfiriendo a la sociedad su crédito contra Ernesto Roozendaal & Compañía, hasta nueve mil pesos m|n. (m$n 9.000) y la señora Ursula Ziegel de Heilbronn hace el suyo en dinero efectivo. Quinto: Serán gerentes de la sociedad los señores Ernesto Roozendaal y Juan Heilbronn y la señora Lea Neugarten de Roozendaal. Cada uno de los gerentes tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social con los más amplios poderes de administración y mandato general. Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y particulares. — Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Salvo consentimiento escrito de los socios, ninguno de los gerentes podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros negocios análogos a lo que explotara la sociedad, ni dedicar sus actividades personales a negocios extraños al giro de ella. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de diciembre de cada año, el primero el 31 de diciembre de 1952. — Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias que resultaran se destinará el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. — El remanente, en cuanto la reunión de socios no le diera otro destino, se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma relación. — Séptimo: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho de fiscalizarla. — Octavo: En la reuniones de los socios, todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto, salvo lo dispuesto en el Art. 18, inc. 1º de la Ley 11.645, en cuyo caso se precisará unanimidad. — En las reuniones de socios éstos podrán hacerse representar por un tercero, socio o no, munido de simple carta poder. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Noveno: El presente contrato regirá con efecto desde el 1º de enero de 1952, hasta el 31 de diciembre de 1971. — Cada uno de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad con anterioridad a esa fecha, con efecto al término de cada quinto ejercicio, por primera vez con efecto al 31 de diciembre de 1956 y con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Décimo: En caso de retiro de uno de los socios, los otros socios tendrán el derecho de adquirir en proporción a sus cuotas y|o designar a un tercer adquirente de las cuotas del socio que se retire, por un precio y en condiciones de pago que se fijarán de mutuo acuerdo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus derechohabientes, con personería unificada en el cónyuge del socio fallecido o incapacitado, tendrán el derecho de seguir en la sociedad como socios. — En caso de fallecimiento del socio gerente Roozendaal o del socio gerente Heilbronn el porcentaje que correspondiera a sus derechohabientes se disminuirá en diez por ciento (10%) de la ganancia total y la participación del sobreviviente de ellos se aumentará en el mismo porcentaje. — Décimo Segundo: En el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, quienes tendrán las atribuciones previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitara entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, durante la marcha del negocio o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros designar un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de los árbitros o en su caso el del árbitro tercero, será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los tribunales. — Este arbitraje se aplicará también en el caso del retiro de uno de los socios, si no hubiera entendimiento respecto al precio y condiciones de pago de sus haberes. — Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: argentina — Entre líneas: alemana — vale. — Firmado: Ernesto Roozendaal. — Lea Neugarten de Roozendaal. — Juan Heilbronn. — Ursula Ziegel de Heilbronn.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.2|6 Nº 17.687-v.9.6|52

PAPYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Félix A. Ciaffone, vende, cede y transfiere a los señores Manuel, Víctor Hugo y Oscar A. Suárez Asín, las seiscientas veinticinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PAPYRUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de doscientas nueve cuotas al primero y doscientas ocho a los otros dos, según documento de fecha treinta de Abril del corriente año y que por documento de la misma fecha el señor Carlos A. Ciaffone vende, cede y transfiere a los mismos señores y en la misma proporción las seiscientas veinticinco cuotas que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.30|5 Nº 17.642-v.6|6.52

ANI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen por una parte don Agop Oustayan, casado en primeras nupcias, turco, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Larrea seiscientos sesenta y cinco; y por la otra don Ernesto Arce Mesrobian, casado en primeras nupcias, griego de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Quirno Costa mil ciento treinta y tres; y don Hraci Papazian, de estado soltero, turco, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Salguero mil setecientos treinta y tres, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Agop Oustayan y Ernesto Arce Mesrobian, dicen: Que los dos exponentes y el otro compareciente señor Hraci Papazian, son los únicos socios componentes de la Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" . . . Con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de importación, exportación, compra venta de tejidos y confecciones en general . . . se tomó razón en el Registro Público de Comercio el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento treinta y ocho, al folio cuarenta y cuatro del libro veinte . . . Que habiendo resuelto el señor Oustayan, retirarse de la referida sociedad . . . otorgan y declaran: Que el señor Agop Oustayan, cede, al socio señor Ernesto Arce Mesrobian, las cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad . . . dejando por consiguiente de pertenecer a dicha sociedad, como socio y como gerente administrador. . . Por su parte el cesionario, señor Ernesto Arce Mesrobian, manifiesta su conformidad y aceptación . . . Y a su vez el otro compareciente señor Hraci Papazian, dice: Que en su carácter de socio de la indicada sociedad . . . deja expresa constancia de su conformidad con relación a la cesión de cuotas realizada . . . Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Mario Efrain Kahn y don Rafael Capodanno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agop Oustayan. — Ernesto Arce Mesrobian. — Hraci Papazian. — Tgo.: Mario E. Kahn. — Tgo.: Rafael Capodanno. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Buenos Aires 28 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.2|6-Nº 17.760-v.9|6|52

J. ORDUÑA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre el Señor José Orduña, español, casado, con domicilio en la calle Mariano Acha número 3754 de la Capital Federal y la señorita Matilde Ana Barbero, argentina, soltera, domiciliada en Bebedero Nº 2955, Dto. 1º, de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Esta Sociedad se denominará "J. ORDUÑA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes. — Segunda. — La duración de la sociedad queda fijada en diez años a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. — El objeto principal de la Sociedad será el de explotar el negocio de óptica y fotografía en general en todos sus ramos anexos y complementarios, mediante la compra venta de artículos relacionados con esos negocios, como así también trabajos y reparaciones de óptica y fotografía, pudiendo asimismo dedicarse a la importación y exportación de mercaderías y productos relacionados directa o indirectamente con el objeto principal del negocio establecido. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.) dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, el que queda suscripto en la siguiente proporción: José Orduña, doscientas noventa y cinco cuotas por un valor total de doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. (m$n. 295.000.— c|l.) y Matilde Ana Barbero, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.— c|l.). — Quinta. — Los socios integran el capital suscripto anteriormente mediante el aporte de los bienes a que hace referencia el inventario que suscripto por los mismos forma parte integrante del contrato social. — Sexta. — Todo aumento de capital, o transferencia de cuotas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento de los socios que representen la mayoría de capital, teniendo efecto ante la Sociedad y terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima. — La Sociedad será administrada por el socio señor José Orduña, a quien se le designa gerente que tendrá el uso de la firma social, con las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; b) Administrar y dirigir todos los bienes de la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia por sí solo adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactaren; c) Podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad, ya sea en conjunto, en lotes o fraccionadamente, por los precios, al contado o a plazos o demás condiciones que estipulen, dar y aceptar toda clase de garantía, establecer tipos de interés y forma de pago, cobrar y percibir, al contado o a plazo todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados que fueren menester; d) Dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas, hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección crédito Hipotecario, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones o giros, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés, cobrar y percibir. — e) Transigir; comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otra naturaleza. — f) Nombrar y remover al personal de la Sociedad que sea necesario; contratar en arrendamiento locales para negocios y sub-arrendarlos o transferirlos; g) Convocar a la Asamblea de socios para considerar los balances anuales, como así también por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de las funciones sociales; h) Celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la Administración o contratos que se estimen conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Octava: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiero de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes . las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. — El primer ejercicio social cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Novena. — El Gerente designado por el presente contrato tendrá una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) con cargo a gastos generales. — Décima. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava, serán distribuídos en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto. — b) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en proporción al capital integrado y en función al tiempo de su integración. — Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas en los plazos que determine la Asamblea de socios y en función a las disponibilidades de la empresa. — Undécima. — Todos los socios tendrán las más amplias facultades para fiscalizar la marcha de la sociedad, inspeccionando los libros y documentación correspondiente. — Duodécima. — Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de los socios que representen la totalidad del capital social. — Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Décima Tercera. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, con representación legal, podrán optar por, ya sea continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital así como los beneficios que hubiere y le correspondan le serán reintegrados por lo menos en cuatro cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera cuota a los seis meses de haber sobrevenido la muerte o incapacidad. — La parte que le corresponda de capital y beneficios, cuando los hubiere, se determinará hasta y de acuerdo con el último balance general. — Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cual de los dos procedimientos opta. — Si no lo hacen dentro del mencionado plazo, la opción queda a favor de la Sociedad. — Décima Cuarta. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción del capital de cada uno. — Si las pérdidas fueren tales que redujeren el capital social en más de un cincuenta por ciento, los socios en Asamblea convocada al efecto podrán disolver la Sociedad, siempre que la mayoría de socios así lo aprobara. — Décima Quinta. — La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando lo resuelvan los socios que representen la mayoría de capital social. — La liquidación será practicada por los gerentes indistintamente, repartiéndose el excedente si lo hubiera, entre los socios en proporción a los capitales individuales que poseyeran en el momento de la liquidación. — Décima Sexta. — En el caso de que se plantee cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, será dirimida por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — Décima Séptima. - La consideración del inventario, balance general e informe de la situación económico-financiera se realizará dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, a cuyo efecto se convocará a la Asamblea de socios. — Las decisiones serán tomadas por los socios que representen la mayoría del capital social. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha en el lugar arriba indicado. — Firmado: José Orduña. — Matilde Ana Barbero. — Raspado: No Vale. — Entre líneas: "quince": Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.3|6-Nº 17.814-v.10|6|52

TRANS AMERICA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 9 de abril de 1952, ante el escribano Luis C. Vallante, don Humberto Von Bluecher cedió a favor de don Roberto Antonio Garófalo, treinta cuotas de cien pesos cada una, que corresponden al cincuenta por ciento de su aporte en la sociedad "TRANS AMERICA FILMS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya cesión la efectuó por la suma total de seis mil quinientos pesos nacionales. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952 — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100. — e.3|6-Nº 17.834-v.10|6|52

LANZANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Pascual Spisso cede y transfiere a favor del señor Pedro Santiago Serenellini, la totalidad de las 45 cuotas, a su valor nominal de m$n. 500.— c|u. que posee en "LANZANI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el cedente desvinculado y desobligado de la referida sociedad, según documento privado de fecha 22 de mayo 1952.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 17.832-v.10|6|52

LA PROVENZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Benjamín Moisés Krawiec, titular de treinta cuotas de Un mil pesos m|n. c|u.; Salomón Mendel Wainsztein, titular de veinticinco cuotas de Un mil pesos m|n. c|u. y Mayer Schulim Szurman, titular de Cinco cuotas de Un mil pesos m|n. c|u. de la razón social "LA PROVENZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Corrientes Nº 5538, de esta Capital, vendieron las mismas a los señores Hirz Rotsztain y Mauricio Gorkin, por acto privado suscripto con fecha 24 de diciembre de 1951.

Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pedro E. Taranco, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 17.821-v.10|6|52

S.A.M.I.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la señorita Elena Spisso y el señor Pascual Spisso, ceden y transfieren a favor del señor Ricardo Carlos Raineri, la totalidad de las 800 cuotas a su valor nominal de m$n. 100.— c|u. que poseen en "S.A.M.I.C." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando los cedentes desvinculados y desobligados de la referida sociedad, según documento privado de fecha 22 mayo 1952.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 100.— e.3|6-Nº 17.833-v.10|6|52

PEDRO NUÑEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo Fauzon Sarmiento, con fecha 27 de marzo de 1952, el señor José Valerio Nuñez y Acuña, cede y transfiere a favor de sus hermanos Ricardo Enrique Nuñez y Acuña, Inés Carmen Nuñez y Acuña de Leiva, Pedro Dionisio, Carlos Francisco, Angel Juan, Julio César y Luis Mariano Nuñez y Acuña, las doscientas cuarenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "PEDRO NUÑEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.3|6-Nº 17.794-v10|6|52

GONZALEZ, VILAS Y OTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 327. Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Uno. Contrato de Sociedad. "González, Vilas y Otero", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Miguel T. Bextamen, escribano autorizante y testigos que al final fir-

marán comparecen los señores Pío González, de treinta y siete años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pichincha número mil ciento cuarenta y dos, primer piso B. de esta Capital; Fernando Vilas, de treinta y tres años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Gaona entre los números mil ciento cuarenta y seis y mil ciento cincuenta de Ciudadela, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento y de tránsito en ésta y Antonio Manuel Otero, de veinte y siete años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Quirno número mil setenta y cinco de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe como de que exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GONZALEZ, VILAS Y OTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Quirno número seiscientos cuarenta y seis, pudiendo cambiarlo por decisión de sus socios y establecer sucursales en cualquier punto del territorio del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y confección de camisas, pijamas y calzoncillos, pudiendo ampliar dicha actividad cuando así lo exija la marcha de los negocios. También podrá realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, vinculadas o no con el objeto consignado previa conformidad de todos los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales cada socio suscribe sesenta cuotas en la siguiente forma: El señor Pío González aporta Sesenta mil pesos en mercaderías, el señor Fernando Vilas aporta Cincuenta y siete mil diez y seis pesos con cuarenta y cinco centavos en mercaderías y Dos mil novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos en efectivo o sean Sesenta mil pesos y el señor Antonio Manuel Otero aporta Sesenta mil pesos en muebles y útiles y mercaderías, según inventario que firmado por los socios se agrega a la presente. Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios, indistintamente, los que actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la industria y comercio. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos de la Nación Argentina o del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener créditos en cuenta corriente, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Representar a la sociedad ante todos los ministerios y reparticiones nacionales y provinciales, especialmente ante los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, todos los tribunales de la Nación y Provinciales, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, f) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, debiendo los socios prestar su conformidad en la designación de los apoderados. Esta enunciación o enumeración es simplemente enunciativa, y no limitativa. Todos los socios están obligados a dedicar todo su trabajo y conocimiento a la atención de los negocios sociales. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año será la fecha de fin de ejercicio, practicándose un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse en el transcurso del ejercicio. — Octava: Las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, se procederá a practicar un balance general para determinar el haber que le corresponde. Dicho balance será sometido a la consideración de los herederos, los que deberán aprobarlo u observarlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha que tengan conocimiento del mismo. Se entiende que los herederos lo aprueban sin posibilidad de ulterior discusión si dentro de dicho término no hicieran observación alguna. Para la verificación del balance y aprobación del mismo, así como para percibir el importe en su caso deberán unificar personería. Los herederos percibirán el haber del socio fallecido en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, pudiendo optar los socios sobrevivientes o capacitados por pagar al contado. — Décima: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y el libro de actas, donde oportunamente los socios de común acuerdo fijarán sus sueldos imputables a gastos generales. — Décima Primera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar ellos uno más para que decida en última instancia. En caso de desacuerdo sobre el nombramiento del tercero será nombrado el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La resolución de amigables componedores será inapelable y sin recurso para ante la Justicia. — Décima Segunda: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco correlativas del Código de Comercio. Dejan en esta forma los comparecientes constituída en legal forma la Sociedad "González, Vilas y Otero", Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Terminada así esta escritura la leí a los comparecientes quienes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron Roberto del Río y Juan Carlos Rabuffetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A. Otero. — Pío González. — Fernando Vilas. — Tgo.: Roberto del Río. — Tgo.: J. C. Rabuffetti. Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos veinte y siete del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 27 de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 1.400.— e.3|6-Nº 17.797-v.10|6|52

VIRECOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores David Lewy Neuwirt, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Vera número veinte y uno; Mentor Héctor Ricardo Severi, brasileño, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos cincuenta y cinco; Gregorio Gelfand, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale número ochocientos ocho y don Esteban Bubera, yugoeslavo, casado, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca número tres mil setecientos sesenta y cuatro, han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones; Primera: Entre los contratantes y a partir del día quince de febrero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato declaran constituída una sociedad comercial e industrial que girará en plaza bajo la razón social de "VIRECOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle San Eduardo número mil trescientos cuarenta y nueve y exposición en la calle Talcahuano número trescientos setenta y seis, ambas en esta Capital. Segunda: El objeto societario lo constituye la fabricación y venta de revestimientos de vidrio, sin perjuicio de anexar cualquier industria o comercio que guarde relación directa o indirecta con el objeto social o que los socios estimen convenientes. — Tercera: El capital societario lo constituye la suma de Ciento Veinte y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente suscripto e integrado por los socios, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y rodado, de la siguiente manera: los socios señores David Lewy Neuwirt, Gregorio Gelfand y Mentor Héctor Ricardo Severi aportan cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno y el socio señor Esteban Bubera, la suma de dos mil pesos moneda nacional, todo ello de conformidad con el balance que acompañan. Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Neuwirt, Gelfand y Severi, con el carácter de Gerentes, bastando la firma de dos cualquiera de ellos para la validez de los actos, con las más amplias facultades para el ejercicio de sus mandatos y con la sola limitación de no usarla ni comprometerla en operaciones ajenas al objeto social y en ningún caso en fianzas ni garantías para terceros. En todos los casos la firma social lo será en forma manuscrita y|o con sello de la siguiente manera "Virecol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma personal de dos de los gerentes intervinientes y en forma conjunta. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá las facultades de comprar y vender muebles e inmuebles, solicitar préstamos en los Bancos: Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación y|o cualquier otro particular, bastando la firma de uno solo de los socios gerentes para endosar cheques, retirar libretas de Bancos, concurrir ante las dependencias nacionales, municipales o provinciales, representar a la sociedad en toda clase de juicios y ante cualquier fuero o jurisdicción y conferir poderes generales o especiales. Quinta: Anualmente, el día veinte y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y las utilidades y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en cuatro partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal. La contabilidad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y de toda decisión que interese a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas llevado a efecto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de capital y se requerirá el total de los votos para el caso de disolución parcial o total y aumento o disminución de capital. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, contados a partir del día de la fecha, pero a los doce meses de la fecha se practicará un balance y si el mismo diere pérdidas la sociedad se disolverá. Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas sin el consentimiento unánime de los demás socios y si uno de ellos resolviera retirarse, los demás socios tendrán la prioridad para la adquisición de las cuotas. El socio que se retire anticipadamente de la sociedad deberá preavisar seis meses antes; no podrá establecerse por sí ni formar parte de sociedades que exploten el mismo objeto social, por un plazo igual al de subsistencia del presente contrato, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasione. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, queda convenido que el galpón de la calle San Eduardo número mil trescientos cuarenta y nueve, será restituído a sus dueños, sin que ninguno de los socios pueda oponerse bajo ningún concepto. Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación y|o disolución, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga puntos contrarios y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros serán notificados por telegrama colacionado de su designación y deberán laudar dentro de los quince días de notificados. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general e inventario dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, y el capital y las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, será entregado a sus herederos o representantes, incluída la llave, que en todos los casos deberán unificar la representación; al contado o en seis cuotas trimestrales, con el siete por ciento de interés anual según resuelvan los socios sobrevivientes y capaces. Décimo Primera: El señor Bubera tendrá a su cargo todo lo relacionado con el aspecto técnico de la preparación de los revestimientos de vidrio, dada su especialidad asegurando y garantizando la bondad del producto, como asimismo su calidad. Los socios Gelfand y Severi, tendrán a su cargo la administración de la sociedad y el socio Neuwirt tendrá a su cargo todo lo relacionado con la compra-venta de materiales y el personal del establecimiento. Décimo Segunda: El señor Bubera retirará mensualmente la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional a cuenta de utilidades y se compromete y obliga a efectuar un aporte de treinta y ocho mil pesos moneda nacional para aumentar el capital social, con las utilidades que obtuviere. Los demás socios podrán retirar por el mismo concepto la suma que de común acuerdo determinen constituyendo las partes domicilio especial en los ya mencionados precedentemente donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen y en todo lo que no esté expresamente previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto concuerden con su naturaleza y espíritu, firmando en prueba de conformidad y aceptación cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente en el presente contrato. — D. Neuwirt. — M. Severi. — G. Gelfand. — Esteban Bubera. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 1.280.— e.3|6-Nº 17.827-v.10|6|52

SELIDON MERCANTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Folio 634. Primer Testimonio: Número Doscientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Ezra K. Zilkha, de estado casado, de nacionalidad norteamericano, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco y Don Jorge Estueta Landajo, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas especiales: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad li-

mitada bajo la denominación de "SELIDON MERCANTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, oficina setecientos diecisiete, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir desde la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Negocios financieros mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades así como toda clase de negociación en títulos. b) Negocios comerciales mediante la compra-venta de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, semovientes, productos y frutos agropecuarios y minerales, del país o del extranjero. c) Negocios inmobiliarios mediante la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, y d) Negocios industriales mediante la extracción y elaboración de materias primas, ya sean de naturaleza animal, vegetal o mineral. A tales fines la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, de las que cuarenta y nueve cuotas son suscriptas por el señor Zilkha y una cuota por el señor Istueta Landajo. Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo será cuando así lo resuelva la mayoría de las cuotas de capital. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Zilkha quien tendrá al efecto las facultades más amplias incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Séptima: El ejercicio social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación por escrito. Las impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán en el Libro de Acuerdos Sociales. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se separará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que un socio lo solicitare. Estará constituída legalmente con la asistencia de los socios que representen la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea. Cada cuota dará derecho a un voto. La Asamblea será convocada por la Gerencia, notificándose por escrito a los socios y será presidida por el socio titular del mayor número de cuotas de capital. Las resoluciones que se adopten se asentarán en Libro de Acuerdos Sociales firmando el acta respectiva los socios presentes. — Décima: Falleciendo uno de los socios sus herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, la que continuará su giro hasta su disolución o liquidación. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad ya sea por vencimiento del plazo de duración o por resolución de socios que representen la mitad más uno del capital social, se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La liquidación se hará por dos cualesquiera de los socios designados al efecto por el voto de la mayoría de socios. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas a un tercero extraño a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alejandro Mascarell y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. K. Zilkha. — J. Istueta Landajo. — Alejandro Mascarell. — Francisco Cwikla. Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Selidon Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expidó este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno de la serie L, números ciento doce mil sesenta y nueve al ciento doce mil setenta y uno, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.3|6-Nº 17.802-v.10|6|52

CASA AVERBAJ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 15 de mayo de 1952, se ha modificado el artículo 6º del contrato de "CASA AVERBAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere al uso de la firma social, la cual corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de los socios.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 17.857-v.10|6|52

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 10 de Marzo de 1952, pasada ante el escribano Eduardo B. Pondé, la sociedad "CASALINDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aceptar la renuncia de don Domingo D'Elía como gerente de la misma.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 17.864-v.10|6|52

FLUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se intima al señor Américo Martínez, para que en su carácter de socio de FLUS, S. R. L. manifieste dentro del término de cinco días, conformidad o disconformidad para que los socios Iván José y Fernando Hipólito Segura Ayerza cedan totalmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad.

Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.3|6-Nº 17.796-v.10|6|52

LEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores "Enrique Alessio, Enrique Calpe y Romeo Percich, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEDA" y ante el fallecimiento del socio y gerente Juan Bautista Martini, y con la presencia de su única heredera su esposa doña Rosa Raimondo de Martini, que ejerce la administración de los bienes sucesorios, cuyo testimonio se ha transcripto en el libro de actas de la Sociedad y que ya ha sido aceptada como socia sin haberse aún inscripto a su nombre su cuota social, por el estado actual en que se encuentran los autos sucesorios, resuelven por mayoría absoluta y conformidad total de los reales socios existentes y de acuerdo al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco designar como gerente substituto del causante, al socio Enrique Alessio, quedando por esta causa modificada y redactada la actual cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: "La Administración, Dirección y Representación de la sociedad, serán ejercidas por los socios Enrique Alessio y Romeo Percich, en el carácter de gerentes, dejándose establecido que sin perjuicio de las funciones propias de ese cargo, el señor Romeo Percich se hará cargo de la parte administrativa y comercial y el señor Enrique Alessio la dirección técnica, producción y dirección del taller". Se resuelve encomendar al socio y gerente Romeo Percich, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo el presente de bastante autorización. En prueba de ello firman los tres actuales socios y la señora Rosa Raimondo de Martini. — (Firmas): Enrique Alessio, Enrique Calpe, Romeo Percich y Rosa R. de Martini.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.3|6-Nº 17.840-v.10|6|52

S.I.D.A.

SOCIEDAD HIDROCARBUROS DERIVADOS AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretara Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores David Fossa y Humberto Aglietta, por sí, y en su carácter de apoderado de don Gino Alessandrelli, según mandato especial otorgado en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno por ante el escribano público Federico G. Lukhaus, todos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Libertad setecientos cincuenta y tres, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "S.I.D.A. SOCIEDAD HIDROCARBUROS DERIVADOS AFINES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la producción, elaboración, depósito, difusión y comercialización en general de carburantes gaseosos; importación y fabricación de maquinarias relativas a tal actividad; empresa e instalación de iluminación privada y pública con carburantes gaseosos; transporte de personas y mercaderías en general utilizando automotores accionados con carburantes gaseosos. A tales efectos podrá comprar y vender muebles e inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales y ejercer toda clase de mandato y representaciones. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Podrá prorrogarse indefinidamente por plazos iguales al citado siempre que con seis meses de anticipación al vencimiento de cada lapso, los socios que detentan la mayoría del capital expresen su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado a los demás. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Quinto: El capital social es de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada socio suscribe ciento cincuenta cuotas integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. — Sexto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios David Fossa y Humberto Aglietta, los que tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. En especial podrán operar con amplias facultades en todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. Para obligar a la Sociedad, se requiere la firma conjunta de los dos gerentes bajo el sello social cuando se trate de asuntos cuyo monto sea superior a los quince mil pesos moneda nacional. Será suficiente la firma individual del gerente señor Humberto Aglietta para todo asunto, operación, acto público o privado, judicial o extrajudicial, inferior a aquella suma. — Séptimo: Los gerentes podrán ser reemplazados y|o removidos por decisión de la simple mayoría de los socios. — Octavo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes en la Sociedad y en segundo lugar por los socios, también en partes iguales. Si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación, salvo acuerdo en contrario de los socios. Noveno: Los socios podrán dejar las utilidades que les hubieran correspondido para ser utilizadas en los negocios sociales, en cuyo caso se les abonará un interés del ocho por ciento anual. Para el retiro de esas utilidades que se contabilizarán en "Cuenta depósito" a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de treinta días a la Sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Los socios que no concurrieren o no hicieran llegar a la Sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión, darán tácitamente por aprobado el balance. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos inclusive las del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Si los socios desearen transferir sus cuotas, deberán comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en proporción o no a sus cuotas de capital, debiéndoselo comunicar dentro de los treinta días de practicado el correspondiente balance anual, en base al cual se fijará el valor de las cuotas. En este caso, los haberes que resulten a favor del socio saliente le serán abonados en dos anualidades a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de a) aceptar los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y|o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el último balance que se haya practicado, en dos anualidades vencidas con el interés del ocho por ciento anual, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación, ésta se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y será efectuada por el socio Humberto Aglietta, salvo acuerdo en contrario que por mayoría tomen los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante o después de la vigencia del presente contrato en el período de liquidación o no, será dirimida por un árbitro arbitrador que nombrarán los socios y cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Ai-

res, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: David Fossa. — Humberto Aglietta: Por poder Aglietta Humberto. — Testimonio. Solicita Modificación cláusula de contrato social. — Señor Juez Nacional en lo Comercial: David Fossa, por sí y en representación de los señores Humberto Aglietta y Gino Alessandrelli, con domicilio constituído en Paraná setecientos noventa y uno, segundo "A", en los autos "S.I.D.A. Sociedad Higrocarburos Derivados Afines Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre inscripción", a Vuestra Señoría digo: Uno. Como lo acredito con el testimonio de poder especial que acompaño, el señor Humberto Aglietta, me ha conferido mandato para que lo represente en las presentes actuaciones y ha sustituído a mi favor el poder que le otorgara don Gino Alessandrelli. — Dos. En el carácter invocado, vengo a solicitar se modifique el apartado segundo del artículo tercero del contrato social el que quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Después de cumplido dicho plazo y conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinte y cuatro del Código de Comercio, no se entenderá prorrogado el mismo por la voluntad presunta de los socios. Si fuese el deseo de los mismos continuar en sociedad, la renovarán por un nuevo contrato en la forma y condiciones legales establecidas". Por lo expuesto solicito: Primero: Se ordene la agregación del poder que se acompaña y su desglose dejando copia en autos. — Segundo: Se tenga presente la modificación del artículo tercero en la forma que se indica. — Tercero: Autorizo a los procuradores señorita Raquel Marta Turrini y|o Emilio Radresa Abella a efectuar desgloses y retirar oficios, edictos y testimonios. Proveer de conformidad, Será Justicia. Firmado: David Fossa. — Humberto Aglietta. — Por poder Humberto Aglietta.

Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.600. — e.3|6-Nº 17.791-v.10|6|52

SAMBATARO HERMANOS Y M. GUITIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 695. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Pascual Mariano Sambataro, que firma Pascual M. Sambataro, de veintiocho años de edad, argentino, casado, técnico constructor, don José Horacio Sambataro, que firma José H. Sambataro, de veintidós años de edad, argentino, soltero, comerciante y don Manuel Guitian, que firma igual, de veintinueve años de edad, español, naturalizado argentino, casado, comerciante, todos domiciliados en la calle Oliden número mil trescientos treinta y ocho, de este vecindario de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto asociarse de acuerdo al siguiente contrato: Primero: A contar desde el día quince del corriente a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el rubro de "SAMBATARO HERMANOS Y M. GUITIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Oliden número mil trescientos treinta y ocho y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la construcción de edificios y a la compra y venta de materiales de construcción, todo por cuenta propia o de terceros. La Sociedad podrá extender sus operaciones a cualquier otra actividad que pueda considerarse accesoria, similar o complementaria de las comprendidas en el objeto principal. Se considerarán también como operaciones accesorias aquellas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, tales como compra y venta de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria o prendaria, incluso del Banco Hipotecario Nacional, sometiéndose a las disposiciones de sus Leyes, Cartas Orgánicas o reglamento y la constitución o aceptación de cualquier otro derecho real. — Tercero: El socio don Pascual Mariano Sambataro será el representante técnico de la Sociedad y estará a cargo exclusivamente de las construcciones que la Sociedad realice o ejecute. — Cuarto: Tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha indicada, pero, no obstante ello, a los dos años de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada período bianual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Quinto: El capital se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos cada una está totalmente integrado en especie y ha sido aportado por los socios en la proporción de treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos cada uno. — Sexto: Administrarán la Sociedad los tres socios indistintamente a cuyo fin se les designa Gerentes y quedan facultados para usar de la firma social y ejercer sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente. La firma social podrá usarse utilizando un sello con la inscripción de la misma, seguido de la firma particular del o de los Gerentes. Queda prohibido emplearla en fianzas por obligaciones de los socios o terceros o en operaciones ajenas a la Sociedad. — Séptimo: Todos los años en el mes de Junio se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de bienes, que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán por los socios en igual proporción. Los balances firmados se considerarán aprobados. — Octavo: Si de algún balance anual resultare una pérdida que represente el treinta por ciento ó más del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad. — Noveno: Los socios podrán resolver por mayoría la asignación de sueldos o retiro de sumas a cuenta de utilidades. — Décimo: En todas las cuestiones no previstas en este contrato la decisión se tomará por mayoría de votos. Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de la totalidad de votos posibles, computándose a razón de uno por cada cuota. — Undécimo: Para cualquier caso de liquidación serán liquidadores los Gerentes o los Gerentes sobrevivientes y un representante del fallecido o incapaz. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio los sobrevivientes tendrán opción entre proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo. En este último caso se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de ocurrido el siniestro para determinar el haber del fallecido o incapacitado, abonándose el mismo a sus sucesores o representante en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a partir de la fecha del balance, con más el interés del seis por ciento anual, liquidado y pagado con cada cuota. — Décimo Tercero: En los casos de retiro previstos en los artículos cuarto y octavo si los otros socios continuaren el giro social, abonarán el haber al saliente en la misma forma y plazos establecidos en la cláusula anterior, de acuerdo al balance anual que corresponda al ejercicio actualizado con los valores de plaza al solo efecto de fijar el haber del socio que se retire. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre sus socios o sus herederos durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por dos árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de conocer en cada cuestión designarán al tercero que la resolverá en definitiva en caso de discordia entre ellos, sin formar Tribunal, y el fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Décimo Quinto: Será de aplicación subsidiaria a este contrato en el orden en que se indican la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil. Leída y ratificada la firman por ante mí, con los testigos del acto Don Abel Ernesto Serrudo, que firma E. A. Serrudo y don José Pazos, que firma J. Pazos, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Pascual M. Sambataro. — José H. Sambataro. — Manuel Guitian. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Tgo.: J. Pazos. Hay un sello Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y cinco del Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y uno al presente un millón ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y tres, todos Serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220. — e.3|6-Nº 17.713-v.10|6|52

CAYETANO POLIMENI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. Gonzalez del Solar se hace saber por cinco días el siguiente edicto.—

Testimonio.— Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Entre los señores Don Cayetano Polimeni, argentino, casado, domiciliado en la calle Esperanza cuatrocientos treinta y uno, don José Sammarco, argentino, casado, domiciliado en la Calle Soler tres mil doscientos cuarenta y siete, Dep. D don Francisco Sammarco, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán tres mil ochocientos cuarenta y dos y don Juan Stepien, casado, polaco, domiciliado en Antonio Malaver mil setecientos veintinueve, Olivos, F.N.G.M. todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes bases, Primera: Queda constituída a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo la razón social "CAYETANO POLIMENI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con sede en la calle Corrientes tres mil doscientos cuarenta y siete de esta Ciudad pudiendo establecer negocios, sucursales, agencias, o representaciones en ésta Capital Federal o en cualquier punto de la República, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad y con lo que los socios resuelven. Segunda: El plazo de la duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha del contrato, pudiendo sin embargo disolverse anticipadamente después de transcurrido tres años por voluntad de cualquier de los cuatro socios manifestada con una anticipación de seis meses, comunicación que deberá hacerse mediante telegrama colacionado en los domicilios reales de los socios. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de frutas y hortalizas al por mayor, como así también su producción y en general toda actividad relacionada con la producción, comercialización e industrialización de frutas, hortalizas y sus derivados; consignación del exterior, importación y exportación como así tambien negocios afines. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, materias primas, créditos, títulos derechos, y acciones; vender esos mismos o los que ya posea transferirlos, permutarlos, arrendarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, forma de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento bienes, muebles e inmuebles, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendar y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares de acuerdo con las leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones, de compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos que tengan por objeto librar, descontar, ceder y aceptar, negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones y|o documentos de créditos; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos Bancarios o en los que los socios estimen convenientes, girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorro, plazo fijo o a la vista, hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar ó a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades, principales o subsidiarias con cualquier persona que exploten negocios afines o similares á los que constituyen el objeto social del presente contrato, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos, generales, especiales, otorgar, aceptar, y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, entendiéndose toda esa enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos, dividido en seiscientas cuotas de Pesos Un mil cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Cayetano Polimeni, trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos, don José Sammarco, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos, don Francisco Sammarco, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos y don Juan Stepein, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos. Dichos aportes está representado por el estado de Activo y Pasivo el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. Dicho estado patrimonial se halla certificado por Contador Público de conformidad con disposiciones legales en vigor. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente a cuyo efecto todos ellos son designados en el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social adoptada, la tendrán los cuatro socios en forma indistinta; sin limitación alguna, no pudiendo afectar la firma social en negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad, como así también comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Quedan expresamente autorizados los gerentes indistintamente a realizar las gestiones a nombre de la sociedad en cualquier institución Bancaria y especialmente ante el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de consignaciones, importación y exportación de mercaderías. — Sexta: Anualmente a partir del día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada balance general anual, previa deducción del cinco por ciento que menciona el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del diez por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial, se repartirá el saldo entre los socios en proporción al siguiente porcentaje: Don Cayetano Polimeni, el treinta por ciento; Don José Sammarco, el treinta por ciento; don Francisco Sammarco, el veinte por ciento y don Juan Stepien, el veinte por ciento. Para el caso de que resulten pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán practicar balances parciales o de comprobación cuando lo estimen conveniente. Para el caso de que algún balance general resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptima: En el supuesto caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a la misma mediante telegrama colacionado remitido a la sede de la entidad con una anticipación de seis meses. Las cuotas sociales del socio o socios salientes tendrán preferencia para adquirirla, en la pro-

porción que tienen lo socios restantes. El valor de dichas cuotas resultará del valor matemático que se obtenga de dividir el activo neto de la sociedad resultante del último balance general que se ha practicado, por el número de cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar de la Caja Social hasta la suma de Pesos un mil mensuales cantidad que será cargada en sus respectivas cuentas personales como entrega a cuenta de utilidades. — Novena: Los socios están obligados a prestar a la sociedad todo su tiempo y conocimiento, con excepción del socio don Cayetano Polimeni, quien explota en la actualidad negocios similares al de la sociedad; en consecuencia dicho socio podrá actuar sin ninguna oposición en dichos negocios. — Décima: La sociedad registrará sus operaciones en los libros de contabilidad que la Ley exige y además llevará un libro de actas, también rubricado en el cual se consignarán la aprobación de los balances generales, inventarios y cualquier otra resolución de interés para la sociedad. De acuerdo con el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital para la aprobación de las balances generales, nombramiento o remoción de Gerentes y demás resolución de interés social que los socios promuevan. — Undécima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días de acaecida la muerte o la causa de la incapacidad: Para dichas diligencias del balance general se admitirá la presencia de un solo representante del incapaz o socio fallecido. Dentro del plazo de quince días, a contar de su aprobación, los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán percibir el capital que por todo concepto resulte del Balance General que se ha citado, en cuatro cuotas cada una del veinticinco por ciento, abonándose la primera al contado y las tres restantes cada seis meses, a partir del pago de la primera, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda divergencia que se pudiera suscitar entre los socios, o entre éstos y el representante de algún socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio. Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la entidad "Cayetano Polimeni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento y con arreglo a derecho los contratantes se obligan, firmando en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Cayetano Polimeni. — José Sammarco. — Francisco Sammarco. — Juan Stepien.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Federico González del Solar, Ismael E. Bruno Quijano, secretarios.

$ 1.840.— e.3|6-Nº 17.789-v.10|6|52

ORGANIZACION PETROFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gregorio Gómez, de nacionalidad argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en Moldes 1733, planta baja, departamento "A", Capital Federal; Edgar Enrique Croce, argentino de treinta años de edad, soltero, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1010, 1º "B", Capital Federal; y Juan Antonio Scally, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en Rawson 2165, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ORGANIZACION PETROFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída esta Sociedad cuyo domicilio está situado en Moldes 1733, Capital Federal, pudiendo en el futuro trasladar dicho domicilio a otro punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o exterior. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación, importación y exportación de bombas hidráulicas en general, contratación de obras de instalación de cañería mayor para gas y agua; importación de: petróleo y sus derivados, combustibles en general, elementos para la perforación, producción y destilación del petróleo; caños y cables eléctricos; instalaciones electromecánicas e hidráulicas; plantas generadoras de energía; automotores, etc. La Sociedad podrá, asimismo, comprar, vender e hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías, y realizar todo contrato civil o comercial que no estuviera prohibido por las leyes y se considerara conveniente para la Sociedad. — Tercera: La duración de esta Sociedad queda fijada en diez años a contar desde el primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse dicho término por diez años más previa conformidad de las partes. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional que aportan los tres socios en la siguiente forma: el señor Gregorio Gómez cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Edgar Enrique Croce treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir treinta mil pesos moneda nacional; y el señor Juan Antonio Scally las treinta cuotas restantes o sea treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital social resulta del inventario de bienes que se agrega al presente contrato — Quinta: La dirección de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para librar cheques, pagarés y letras de cambio y para conferir poderes se requerirá la firma de dos de los socios; b) para los demás actos y contratos se fijará en el Libro de Actas la forma en que podrá usarse la firma social. Esta no podrá emplearse en los casos que pueda comprometerse el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o terceros bajo ningún concepto. — Sexta: Los tres socios emplearán toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto de esta Sociedad, con exclusión de toda otra tarea ajena a los negocios de la misma, asignándoseles mediante acta un sueldo que se cargará a Gastos Generales o a Utilidades, o a una y otra cuenta en la proporción que se establezca también mediante acta. Todos los socios tendrán acceso a los libros de contabilidad rubricados y a la documentación pertinente, llevándose estos elementos en el domicilio de la administración de los negocios sociales. — Séptima: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta de abril de cada año. Las utilidades netas resultantes una vez deducidos el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la Sociedad, se dividirán entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Gregorio Gómez el cuarenta por ciento (40 %), y los señores Edgar Enrique Croce y Juan Antonio Scally el treinta por ciento (30 %) cada uno. Se entiendo por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pago de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. De los beneficios líquidos que correspondan durante los tres primeros ejercicios a los socios, éstos sólo podrán retirar el veinticinco por ciento, acreditándoseles el resto en una cuenta Especial individual a efectos de permitir una mayor evolución de los negocios sociales. Pasados los tres primeros años de la vigencia de este contrato, las utilidades que puedan ser repartidas como las que se hayan acreditado en dicha cuenta Especial a los socios serán retiradas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, previo cumplimiento de los requisitos legales en vigencia. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la Sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación para todos fines de este contrato. Durante el transcurso del primer ejercicio se efectuarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la Sociedad y adoptar las medidas que se crean convenientes. En oportunidad de considerarse el balance correspondiente al primer ejercicio, se resolverá con qué periodicidad se harán igual clase de reuniones en el futuro. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija unanimidad, debiéndose dejar constancia de ellas en el Libro de Actas, para su validez — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la Sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir por sí mismo y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parto del socio saliente, el que sólo podrá exijir como precio de la misma su parte do capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en doce cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro, o antes si los socios que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o conocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula Novena. Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de alguno de los socios. — Décima Primera: La disolución y liquidación de la Sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designen al efecto por igual mayoría. — Décimasegunda: En caso de disidencia entre los socios sea durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los socios dejan formalizada la presente Sociedad en el lugar y fecha arriba indicados". — Firmado: Gregorio Gómez, Edgar Enrique Croce, Juan Antonio Scally. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.560.— e.3|6-Nº 17.856-v.10|6|52

C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, compareco: Don Adolfo Domínguez, de estado casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "C. R. Scherrer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que es socio con uso de la firma social, lo que me justifica con la escritura de contrato social otorgada ante mí, con fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, al folio trescientos veinte y dos, de este Registro a mi cargo y con las modificaciones del mismo, otorgadas ante este mismo Registro el diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a folios trescientos noventa vuelto y quinientos sesenta y tres respectivamente, las que en testimonio debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto y copiadas en lo pertinente dicen así: "Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen: Don Carlos R. Scherrer y don Adolfo Domínguez, ambos casados . . . y exponen . . . Primera: Entre los comparecientes señores Carlos R. Scherrer y Adolfo Domínguez, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Tienda y Mercería, denominado "Casa Argentina Scherrer", establecido en esta Capital, en las calles Suipacha número ciento sesenta y uno al número ciento noventa y nueve y Cangallo número ochocientos sesenta y cuatro . . . Segunda: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de diez años, contados desde el día primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos... Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "C. R. Scherrer y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" estableciendo su domicilio en la calle Suipacha número ciento sesenta y uno . . . Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes de la Sociedad y a cargo como tales de la administración de la misma en forma amplia e indistintamente . . . Décima Cuarta: La Sociedad podrá . . . conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios a los fines sociales, con las facultades que fueren precisas y revocarlos, quedando facultado cualquiera de los socios para otorgar y firmar en cada caso las correspondientes escrituras . . . Carlos R. Scherrer. — A. Domínguez. — María L. Rappeneau de Scherrer. — Angelina D. Q. de Domínguez. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Tgo.: I. T. Mendieta. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera. — Inscripto el veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número novecientos veinte y nueve, al folio doscientos sesenta y siete, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio". — " . . . En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al fi-

nal se nombran y firmarán, comparecen don Adolfo Domínguez . . . casado, y doña María Lucía Rappeneau de Scherrer . . . viuda . . . fallecido el socio señor Carlos R. Scherrer . . . y en virtud de lo establecido en la cláusula décima primera del referido contrato de Sociedad, la señora María Lucía Rappeneau de Scherrer, reemplaza a su esposo fallecido señor Carlos Scherrer. . . Y los comparecientes convienen modificar las cláusulas quinta, décima, y undécima, las que quedarán redactadas en la forma siguiente: — Quinta: Los socios don Adolfo Domínguez y doña María Lucía Rappeneau de Scherrer, ambos quedan designados gerentes de la Sociedad y a cargo como tales de la administración de la misma en forma amplia e indistintamente, quedándoles prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a ella, especialmente para garantizar obligaciones de terceros; — Décima: Los Gerentes designados podrán actuar por medio de apoderados con poder suficiente . . . María L. Rappeneau de Scherrer. — A. Domínguez. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Angel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera". — Las modificaciones fueron inscriptas respectivamente el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil doscientos cuarenta y tres, al folio ciento veinte y seis, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, y el cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil setecientos catorce, al folio ciento ocho, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Lo Transcripto, es conforme en lo pertinente, con su original, doy fe, como de que en el carácter invocado. el señor Domínguez. dice: Que en nombre de la Sociedad "C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confiere Poder General, a favor de los doctores Ricardo D'Alessandro, Ricardo Gerónimo D'Alessandro y Blas E. Pérez Colman, para que obrando conjunta, separada o alternativamente, tomen la intervención que corresponda a la Sociedad mandante como actora o demandada o tercera interesada y en causas y pleitos anteriores o posteriores a este mandato, pudiendo presentarse ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Cámaras Legislativas, Ministerios Nacionales o Provinciales Administración de Impuestos Internos, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo y de Conciliación, Aduanas, Empresas de Transportes Fluviales, Marítimas, Terrestres, Sociedades, Corporaciones, Sindicatos, Municipalidades de esta Capital y Provinciales y demás Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, con toda clase de escritos, escrituras y documentos, formular pedidos y reclamaciones, notificarse de resoluciones y pedir la reconsideración de las adversas. — Los faculta igualmente, para que puedan entablar demandas y contrademandas. poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias u otras, asistir a juicios verbales. y de conciliación, y a juntas generales de acreedores, aceptar y rechazar créditos. concordatos y adjudicaciones de bienes, conceder quitas y esperas, producir toda clase de informaciones, pedir la venta y remate de bienes de los deudores o su adjudicación en pago, tomar posesión de bienes que se le adjudiquen, solicitar embargos preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos, medidas policiales, reconocimientos de firmas, compulsas de libros y cotejos de letras, nombrar toda clase de peritos y funcionarios públicos, comprometer en árbitros, juris o en amigables componedores, con facultad de nombrar el tercero para el caso de discordia, oponer y rechazar excepciones, aceptar herencias, con o sin beneficio de inventario, solicitar particiones, adjudicaciones, protocolizaciones e inscripciones, reconocer y desconocer coherederos y legatarios, recusar, tachar, transigir, reconvenir, apelar, desistir, decir de nulidad, cobrar y percibir, dar recibos, intervenir en los incidentes, interponer y rechazar los recursos legales y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir en todo o en parte y revocar sustituciones. — En su testimonio, previa lectura en que se ratifica, así la otorga y firma con los testigos, don Salvador R. Fernández y don Angel Rodríguez, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Domínguez. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Angel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de ley, numerados correlativamente del doscientos noventa y nueve mil quinientos seis, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.460. — e.3|6-Nº 17.372-v.10|6|52

SOMESA
SOCIEDAD MECANICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Nathaniel Lapaco, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Casullo 700, Morón, Provincia de Buenos Aires, y Simón Van Haperen, holandés, domiciliado en la calle Estrada 496, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Somesa Sociedad Mecánica Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado de fecha 19 de junio de 1944 e inscripta el 10 de agosto del mismo año bajo el Nº 955, al folio 45 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital, modificado por convenio posterior, inscripto el 1º de agosto de 1947 bajo el Nº 1033, al folio 447 del libro 11, modificado por segunda vez por convenio inscripto el 12 de marzo de 1948, bajo el Nº 180, al folio 277 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del mismo registro, se ha convenido efectuar una nueva modificación del contrato social aumentando el capital social en $ 150.000 m|n. más, aportando ambos socios $ 75.000.— m|n. cada uno, con fondos que tienen acreditados en las cuentas particulares del balance efectuado al 1º de enero de 1952, quedando de esta manera el contrato social redactado en los siguientes términos: Primero: Queda constituída entre los otorgantes la entidad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD MECANICA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con el emblema de "SOMESA". - Segundo: La sociedad tendrá su sede en ésta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo 646, 1º piso, Dpto. "A", pudiendo trasladarla, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 15 de mayo de 1947, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de construcción y venta de máquinas y toda clase de artículos de metal o de otros materiales, y realizar toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con el giro social. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000 m|n.), representado por dos mil quinientas cuotas de $ 100.— de igual moneda cada una, y aportado por los socios por partes iguales, el cual está integrado por las existencias, útiles y demás efectos de la sociedad, de conformidad al balance de fecha 1º de enero de 1952, que se agrega firmado por los socios y forma parte integrante de este convenio. — Sexto: La gerencia de la sociedad será indistintamente ejercida por ambos socios, requiriéndose únicamente para el libramiento de cheques la firma conjunta de los dos socios. — Séptimo: En la última semana de cada año calendario se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, amortizaciones y gastos sociales, serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas por los socios. Se deja establecido que la amortización de las maquinarias será del diez por ciento. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de marzo de cada año no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en el libro de actas rubricado. — Noveno: Los socios decidirán, de común acuerdo, las sumas que mensualmente podrán retirar para sus gastos personales y la forma de su imputación. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente abonará a los herederos el capital y utilidades correspondientes al socio premuerto, en un lapso no mayor de tres años, en cuotas semestrales iguales. El balance a ese efecto, deberá practicarse dentro del término de quince días del fallecimiento del socio premuerto. Undécimo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso para notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios constituyen domicilio legal en los lugares indicados ut-supra, y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal, a los que expresamente desde ya renuncian. En prueba de conformidad firman el presente a los treinta días del mes de abril de 1952. Firmado: V. Haperen. — N. Lapacó.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.3|6-Nº 17.800 - v.10|6|52

LERIDA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Segundo Gregorio Lerida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Hortensia Vidal, con domicilio en la Avenida La Plata número doscientos cincuenta y nueve y Victoriano Felipe Lerida, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Sylvester, con domicilio en la calle Belgrano número cuatrocientos setenta y dos, resolvieron constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "LERIDA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en las oficinas de "La Gestora S. A." calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta de la Capital Federal y cuya duración será de diez años a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la gestión comercial de ventas a terceros, inclusive la de lotes de olivares, alfalfa y demás plantaciones de "La Gestora S. A." según concesión efectuada por la misma por carta de fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos que lleva número trece mil cuatrocientos siete y notas aclaratorias y ampliatorias que llevan los números trece mil cuatrocientos once, trece mil cuatrocientos doce, trece mil cuatrocientos catorce, trece mil cuatrocientos diez y siete y trece mil cuatrocientos diez y nueve, trece mil cuatrocientos veintidós y trece mil cuatrocientos veinte y tres de dicha Sociedad Anónima y su capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (Pesos veinte mil moneda nacional de curso legal) suscripto de la siguiente forma: Diez y nueve mil pesos moneda nacional (Pesos diez y nueve mil moneda nacional de curso legal) representado por ciento noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por el socio señor Segundo Gregorio Lerica y Un mil pesos de igual moneda representados por diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por el socio señor Victorino Felipe Lérida, integrando el 50 % en este acto. — Los gastos que demande la constitución de la presente sociedad serán sufragados por los socios en la proporción del capital aportado. — Tercera: La administración de la Sociedad será ejercida por el señor Segundo Gregorio Lérida y la dirección de los negocios se le asigna al mismo en razón de su especialización en el ramo que motiva la presente constitución comercial y cuyo domicilio y nacionalidad han sido ya especificados. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán realizarse en el momento que lo requiera cualquiera de los socios con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente un balance general e inventario si se incorporaran bienes, muebles y útiles en el desarrollo comercial debiendo repartirse las u. — (Continúa en el sello Número 061023 Letra L de 0.20 centavos) — (Viene del sello Nacional de 0.20 Número 061.022 L) — tilidades provenientes de las comisiones de acuerdo a la actuación de cada socio en la operación que realice, esto es que cada comisión de venta será de quien la celebre. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por partes proporcionales al capital suscripto. De las ganancias, se formará con el cinco por ciento, el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo Número veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo fondo cesará al cubrirse el diez por ciento del capital. — Quinta: No podrá pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Sexta: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme al artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Al solicitar la inscripción, se hará el depósito del capital integrado para documentarlo ante el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza la misma actividad sin autorización de la Sociedad. — Novena: Las cuotas no podrán cederse total o parcialmente a terceros o extraños a la Sociedad sino con la conformidad del otro socio. Décima: Los balances serán aprobados por ambos socios correspondiendo un voto por cada socio. — Undécima: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si hubiera pérdidas; b) a la expiración del presente contrato. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por ambos socios, se colocará al rubro social el aditamento "En Liquidación" y se practicará balance e inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo. — Duodécima: El producido de la liquidación será distribuído mensualmente de acuerdo a la forma establecida en el presente contrato, una vez deducidos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación se procederá a la repartición del fondo de reserva en forma proporcional. — Décimo Tercera: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décimo Cuarta: Bajo tales cláusulas dan los nombrados por formalizada la sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando ambos socios la presente acta de constitución extendida en tres sellos nacionales de veinte centavos, el original en Continúa en el sello Nº 061.024 - L - de veinte centavos — Viene del sello nacional número 061.023 - L de 20 centavos los números cero sesenta y un mil veintidós; cero sesenta y un mil veintitrés y el presente cero sesenta y un mil veinticuatro y el duplicado en los sellos Números cero sesenta y un mil veintiséis; cero sesenta y un mil veintisiete y cero sesenta y un mil veintiocho, Serie L, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.060.— e.3|6-Nº 17.830-v.10|6|52

MICROFILM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Amelia Carmen Albertoni de Neumann, Don Carlos Federico Neumann, Don Alberto Augusto Fernando Neumann, Don Alfredo Cahn, Don Israel Balanovski y Don Samuel Bernardo Horenstein, únicos socios de "MICROFILM ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos sesenta y dos al folio cuatrocientos tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y fué modificado parcialmente en sus artículos cuarto, sexto y octavo, según reforma inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento cincuenta y cinco, folio doscientos veintidós del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato que lo rige en la forma que se expresa a continuación: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que en dinero efectivo se hallan suscriptas e integradas en la siguiente forma: La Señora Albertoni de Neumann sesenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, el Señor Carlos Federico Neumann veintiséis cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal, el Señor Alberto Augusto Fernando Neumann veintiséis cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional, el Señor Alfredo Cahn veintiséis cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional, el Señor Israel Balanovski cincuenta y dos cuotas, o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional y el Señor Samuel Bernardo Horenstein veintiséis cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional. — Las cuotas están integradas en la siguiente forma: de la Señora Albertoni de Neumann sesenta y tres cuotas totalmente integradas y una sólo en su cincuenta por ciento, del Señor Carlos Federico Neumann veinte cuotas totalmente integradas y seis sólo en su cincuenta por ciento, del Señor Alberto A. F. Neumann diez cuotas totalmente integradas y dieciséis en su cincuenta por ciento, del Señor Cahn diecisiete cuotas totalmente integradas y nueve en su cincuenta por ciento, del Señor Balanovski veintiséis cuotas totalmente integradas y veintiséis en su cincuenta por ciento y del Señor Horenstein catorce cuotas totalmente integradas y doce en su cincuenta por ciento. — Las cuotas no integradas totalmente deberán serlo cuando los socios así lo resuelvan, por la mayoría según artículo octavo. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, después de deducidas las amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán distribuídas a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a la Señora Albertoni de Neumann, doce y medio por ciento al Señor Carlos Federico Neumann, doce y medio por ciento al Señor Alberto Augusto Fernando Neumann, doce y medio por ciento al Señor Alfredo Cahn, veinticinco por ciento al Señor I. Balanovski y doce y medio por ciento al Señor S. B. Horenstein. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y las que se produzcan en uno o varios ejercicios serán cubiertas con las primeras utilidades que resulten de los ejercicios inmediatos, pero en ningún caso la responsabilidad de cada socio podrá exceder del valor de las cuotas por él suscriptas. — Octavo: La aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesan a la Sociedad serán adoptadas por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — En lo demás se procederá de acuerdo con el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Se suprime el texto de este artículo. — Undécimo: pasa a ser Décimo con el siguiente texto: Los socios individualmente no podrán estar interesados dentro del país ni en el exterior, salvo la República Oriental del Uruguay, en negocios similares a los que realiza esta Sociedad. — Artículos duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, pasan a ser los artículos números once, doce, trece y catorce respectivamente. — Dejando subsistentes todas las demás disposiciones del citado contrato y conformes con lo que antecede firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, que está extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K. números dos millones novecientos mil trescientos setenta y dos millones novecientos mil trescientos setenta y uno. — Nota. Se hace constar que el aumento de capital por esta reforma importa setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, del que suscribieron una cuota la Señora de Neumann, seis cuotas el Señor Carlos Federico Neumann, dieciséis cuotas el Señor Alberto Augusto Fernando Neumann, nueve cuotas el Señor Cahn, veintiséis cuotas el Señor Balanovsky y doce cuotas el Señor Horenstein y que integraron en dinero efectivo en su cincuenta por ciento. Entre líneas: Samuel, vale. — Sobre raspado: sólo, pasan vale. — I. Bolanovski. — Amelia A. de Neumann. — F. Neumann. — Samuel B. Horenstein — Alfredo Cahn. — F. Neumann. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980. — e.3|6-Nº 17.808-v.10|6|52

LABORATORIO DENTAL-FIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los únicos socios de "LABORATORIO DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Eduardo Hassenpflug y Juan Hassenpflug, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula segunda del contrato social que en adelante rezará: Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de un laboratorio dental, pero si los socios de común acuerdo lo resuelvan, pueden también dedicarse al ramo de ferretería y anexos o cualquier otro objeto. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha antes mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eduardo Hassenpflug. — Juan Hassenpflug. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 17.873-v.10|6|52

CASA KENT-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad CASA KENT-TEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reformado las cláusulas 5 y 10 inc. d) de su contrato por retiro de los socios William Mario Nannini y Luis Santa Cruz, quienes han cedido su cuotas a sus consocios según resulta de la escritura de fecha 24 de Marzo ppdo., otorgada ante el Escribano Héctor Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — s|r.: Mayo. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 17.810-v.10|6|52

CARROCERIAS "VICTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Marcelino Bienvenido Cazó, que firma "M. Cazó", con domicilio real en la calle Independencia Nº 1183, piso 3º, departamento "G"; y Antonio Ortega, que firma "A. Ortega", con domicilio real en la calle Biarritz Nº 2341, ambos de la Capital Federal; argentinos, casados, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley Nº 11.645 y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "CARROCERIAS "VICTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuel Ricardo Trelles Nº 2531. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal explotar la industria y reparación de carrocerías de automotores y afines. Podrá asimismo realizar todo acto de comercio lícito y extender sus actividades a otros ramos de comercio o industria. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n. de c|l.), dividido en cien cuotas capital de un mil pesos de igual moneda cada una. Este capital está totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Marcelino Bienvenido Cazó, sesenta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Antonio Ortega, treinta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos de igual moneda. Este capital se halla totalmente integrado, estando representado por el taller existente en la actualidad en esta Capital, calle Manuel Ricardo Trelles Nº 2531, según inventario y balance general practicado el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y que se firma por separado, siendo parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: La dirección y administración de la sociedad, así como la firma social, estará a cargo del socio gerente, señor Marcelino Bienvenido Cazó, quien tendrá además la facultad de nombrar y remover apoderados generales y especiales, quienes actuarán en su nombre y representación como gerente de la sociedad, pudiendo recaer esta designación en el otro socio, señor Antonio Ortega. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, como así tampoco constituir fianzas a favor de terceros. Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Librar, aceptar, endosar, girar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, vales, pólizas y cualesquiera otros documentos de crédito, públicos o privados; cobrar, percibir, aceptar pagos por entrega de bienes y dar recibos o cartas de pago; hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar novación de obligaciones y consignaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; renuncias gratuitas, o remisión o quita de deudas; Transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; prestar dinero o tomar prestado, pactando condiciones; dar en arrendamiento por más o menos de seis años, inmuebles; constituir a la sociedad en depositaria; celebrar toda clase de contratos de locación de servicios; Formar sociedades; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, como asimismo ante los demás bancos oficiales y particulares, descontando documentos de créditos, obteniendo préstamos, efectuando depósitos y extrayéndolos total o parcialmente, y realizar toda otra operación bancaria; actuar ante los Poderes Públicos del Estado Nacional, Provinciales, Municipalidades, presentándose en licitaciones públicas o privadas, haciendo peticiones e interviniendo en todo otro trámite administrativo; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, pudiendo entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas o informaciones; conferir poderes generales y especiales o revocarlos; rectificar, ratificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos mencionados o que se relacionen con la administración social; realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la sociedad. Esta enumeración de facultades no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Séptima: Balances: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación o de resultados, que en cualquier momento podrán realizarse. — Octava: Utilidades o Pérdidas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán, respectivamente, en proporción al capital de cada uno de los socios. — Novena: Liquidación y Partición: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por los dos socios actuando conjuntamente como liquidadores, y no se realizará ninguna partición mientras no se haya extinguido el pasivo de la sociedad. — Décima: Fallecimiento de uno de los socios: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente y los herederos, unificando su representación, podrán incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos, obligaciones y cuotas-capital del causante. Si los herederos del ex socio no quisieran incoporarse a la sociedad, se les reembolsará el importe de los haberes del causante, según balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de manifestada esa opción. El pago de esos haberes se efectuará en tres cuotas: una al contado, otra a los seis meses y la tercera al año, a contar del balance. — Undécima: Retiro de un socio de la Sociedad: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración, deberá comunicar su decisión al otro socio por escrito, por lo menos con seis meses de anticipación. Para establecer los haberes del socio saliente, se practicará un Balance General, y se le abonará el crédito resultante, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Domicilio especial: Para los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios reales mencionados "ut supra". Habiendo plena conformidad, se firma en el lugar y fecha arriba mencionados, el presente contrato, extendido en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve al ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y uno, serie K, que se habilitará con el sellado correspondiente, dentro del término legal. — A. Ortega. — M. Cazó.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.300.— e.3|6-Nº 17.848-v.10|6|52

A LA VILLE DE PAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio con fecha 12 de Abril de 1952, el señor Luis Chiesa, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Don Ricardo Froilán González y Don Marcelino Rodríguez, quienes las adquieren por partes iguales, las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "A LA VILLE DE PAU. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Rafael Pomponio, vende, cede y transfiere a favor de los señores José Alonso, Dionisio Leguizamón, Manuel Blanco, Manuel Sanjurjo y Julio Peña, las trescientas cuotas que también tiene y le corresponde en la referida sociedad, quienes las adquieren en la proporción de cincuenta cuotas cada uno, de los cuatro primeros y cien cuotas el señor Julio Peña. Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y novena del contrato de la referida sociedad las que quedarán en lo sucesivo redactadas en la siguiente forma: — Tercera. El capital social lo constituye la

suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Froilán González quinientas cuotas, Marcelino Rodríguez quinientas cuotas, José Alonso doscientas cuotas, Dionisio Leguizamón ciento cincuenta cuotas, Manuel Blanco ciento cincuenta cuotas, Manuel Sanjurjo ciento cincuenta y Julio Peña cien cuotas. — Cuarta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de los señores Ricardo Froilán González y Marcelino Rodríguez, en el carácter de socios Gerentes. — Como Gerente suplente queda designado el señor Manuel Sanjurjo. Los Gerentes tienen las más amplias facultades para dirigir los negocios y operaciones de la sociedad, pero todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma personal y conjunta de dos cualquiera de los tres socios, gerentes mencionados, acompañando a la denominación social adoptada de "A La Ville de Pau, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Igual requisito deberá cumplirse para la extracción de fondos y demás operaciones bancarias. La correspondencia de trámite general será firmada por uno cualquiera de los socios Gerentes. — Quinta. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar un ejercicio comercial, en cuyo caso deberá dar aviso a los demás por escrito y con seis meses de anticipación. En este caso el resto de los socios podrá adquirir al que se retire la parte de capital, reservas y beneficios que le correspondiera, de acuerdo al balance de finalización de ejercicio y el importe que resulte a su favor, le será abonado en la siguiente forma. El importe nominal de sus cuotas y parte proporcional de las reservas al contado, el importe que tenga acreditado en su cuenta personal ya hecho efectivo por la sociedad en un plazo de ciento veinte días y la parte proporcional que también tenga acreditada pero aún no hecha efectiva por la sociedad se le irá abonando a medida que la sociedad las vaya realizando. — Sexta. Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales en concepto de sueldos las siguientes sumas: Ricardo Froilán González, dos mil doscientos cincuenta pesos, Marcelino Rodríguez dos mil doscientos pesos, José Alonso mil cien pesos, Dionisio Leguizamón mil doscientos pesos, Manuel Blanco mil trescientos pesos, Manuel Sanjurjo mil doscientos pesos y Julio Peña, mil doscientos cincuenta pesos. Estos importes se cargarán a gastos generales. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido o representantes legales del incapacitado, los que deberán unificar su representación. No obstante si los socios sobrevivientes o no incapacitados desearan hacerse cargo de la parte de activo y pasivo que corresponda al socio fallecido o incapacitado tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber del socio fallecido o incapacitado que resultará del balance de finalización del ejercicio comercial corriente y en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta. Todas las cláusulas del contrato social no modificadas por la presente se consideran en plena vigencia. Sobrerraspado — más — Vale. Testado demás — No vale. Testado — por y — No vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.3|6 Nº 17.861-v.10|6|52

SANTIAGO DANERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Fernando Aristóbulo Daneri, argentino, casado; María Eugenia Daneri de Almeyra, argentina, casada; Nélida Daneri de San Martín, argentina, casada; Renée Daneri de Guido Durán, argentina, casada; Noemí Daneri de Rivas, argentina, casada y Rafael E. San Martín, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Sarmiento Nº 459 de esta ciudad, convienen en lo siguiente: Primera: En constituir, en virtud del presente, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, para proseguir con la explotación de los negocios de representaciones, consignaciones, comisiones, compra y venta de mercaderías generales para firmas del país y extranjeras, instalada en la calle Sarmiento Nº 459 de esta Capital, la que girará bajo la denominación de "SANTIAGO DANERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de treinta años, a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercera. El asiento de los negocios de la Sociedad estará ubicado en la calle Sarmiento 459 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales o negocios en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el inventario que por cuerda separada queda agregado a este contrato formando parte del mismo. Dichas cuotas están integradas en la siguiente forma: Fernando Aristóbulo Daneri, nueve cuotas por un total de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000.— m|n.); María Eugenia Daneri de Almeyra, nueve cuotas por un total de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000— m|n.); Nélida Daneri de San Martín, nueve cuotas por un total de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000.— m|n.); Renée Daneri de Guido Durán, nueve cuotas por un total de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000.— m|n.); Noemí Daneri de Rivas, nueve cuotas por un total de nueve mil pesos moneda nacional (pesos 9.000.— m|n.); y Rafael San Martín, quince cuotas por un total de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.), cuyos aportes totalizan el capital integrado. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones, así, comprar y vender, usufructuar y enajenar, gravar, hipotecar, constituir prendas, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. Operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y sus agencias y sucursales, y todo otro creado o a crearse. Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio; obtener, aceptar, y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. Constituir sociedades o asociarse a otras, sean o no afines. Comprar y vender toda clase de mercaderías. Concurrir a licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales, o particulares. Registrar patentes y marcas. Podrá realizar sin limitaciones todas las operaciones lícitas, comprendidas o no en la enumeración precedente siempre que se relacionen con el objeto social referido, por cuanto aquellas deben considerarse simplemente como explicativas y descriptivas de los poderes de la Sociedad y no limitativa ni restrictiva de los mismos. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno de los socios cuya designación se hará constar en actas. Dicho socio será nombrado por simple mayoría de votos, pudiendo revocársele el nombramiento en las mismas condiciones, y designarse otro. Estará facultado para realizar todos los actos que requieran mandato expreso de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil, y representará a la Sociedad en todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provinciales o Municipales, Aduanas, Bancos y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante todos los cuales podrá presentarse por sí o por medio de apoderados en el caso que fuera necesario, ya sea que la sociedad revista la calidad de actora, demandada, o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones. Podrá también conferir poderes generales y especiales y revocarlos y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades acordadas, que no se consideran limitativas sino enumerativas. Estará a su solo cargo la apertura de nuevas cuentas bancarias de la Sociedad, en caso necesario, así como de la transformación de las existentes, expedir cheques, pagarés, etc., efectuar depósitos, endosos y prorrogar obligaciones. Le quedará expresamente prohibido emplear la firma social para fianzas o garantías personales. — Séptima: Después de los dos primeros años de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar el retiro mediante un aviso previo de tres meses por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. El importe total que correspondiere al socio saliente, por capital y utilidades, deberá serle liquidado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, pudiendo optar la sociedad por abonar ese importe en doce cuotas mensuales y consecutivas, documentadas en pagarés, a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse antes de los dos primeros años podrá hacerlo siempre que cuente con los votos favorables de la mayoría, pero no tendrá derecho a retirar más que el valor nominal de sus cuotas, quedando las utilidades pendientes de liquidación a favor de la Sociedad. Si se hubieran producido pérdidas se le deducirá al socio saliente la parte proporcional, asistiendo igualmente a la sociedad el derecho de liquidarle el importe que corresponda en doce cuotas en la forma determinada anteriormente, pero libre de intereses. — Octava: Producido el caso previsto en la cláusula que antecede, los socios que continúen en la Sociedad tendrán prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos capitales. En el último de los casos y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios se permitirá el ingreso a la Sociedad de un nuevo socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los restantes abonar, a los herederos del socio fallecido o derecho habientes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto al día del fallecimiento o declaración de incapacidad o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: En los casos en que sea necesario someter un asunto a votación, el cómputo de los votos se realizará sobre la base del capital autorizado. — Undécima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con los usos comerciales y con las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observasen, puntualizando expresamente sus reparos dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: Rafael San Martín 50 % (cincuenta por ciento); Fernando Aristóbulo Daneri 10 % (diez por ciento); María Eugenia Daneri de Almeyra 10 % (diez por ciento); Nélida Daneri de San Martín 10 % (diez por ciento); Renée Daneri de Guido Durán 10 % (diez por ciento) y Noemí Daneri de Rivas 10 % (diez por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta misma proporción. — Duodécima: En caso de divergencia para la aplicación e interpretación de este contrato los socios se comprometen a solucionar sus dificultades acudiendo al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad queda convenido que esa tarea estará a cargo de todos los socios. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley 11.645. Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra", en los sellos de m$n. 0,50 números 009634; 009635; 009636 y 009637. — F. A. Daneri. — María E. D. de Almeyra. — M. Renée D. de Guido Durán. — Noemí Daneri de Rivas. — R. San Martín. — Nélida D. de San Martín. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.600.— e.3|6-Nº 17.818-v.10|6|52

GUTIERREZ, OTEIZA Y SCUTIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Victoriano Oteiza, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Fonseca 475; Alfonso Antolín Gutiérrez, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Concepción Arenal 3454 y Armando Andrés Scutjelo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carranza 1261, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Nautraleza: Constituyen los contrayentes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley 11.645 y girará bajo la denominación de "GUTIERREZ, OTEIZA Y SCUTIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Concepción Arenal 3454 y con sucursal en la Gobernación de Río Negro, Estación Cipolletti, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Duración: El plazo de duración de la sociedad es por el término de diez años a contar desde el primero de Mayo de 1952. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos cinco años de la fecha del presente contrato y siempre que de un aviso previo, a los otros socios con seis meses de anticipación. — En ese caso el socio saliente tendrá derecho a que se le haga entrega de su capital invertido y utilidades si las hubiere, de acuerdo al balance que se practique al efecto en el plazo de dos años en cuatro cuotas iguales y sin interés desde la fecha de aprobado ese balance especial. — Las cuotas de los socios salientes se distribuirán entre los restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Cuarto: Objeto: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa, comercialización, exportaciones o importaciones de frutos y frutas, hortalizas en general pudiendo ampliar sus actividades a otros rubros que de común acuerdo resuelvan los socios. — Artículo Quinto: Capital: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Alfonso Antolín Gutiérrez concurre con cien cuotas de mil pesos m|n. cada una o sea la cantidad de Cien mil pesos m|n., totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, materia prima, camión, etc., de acuerdo con el balance e inventario que al efecto se practique; el señor Victoriano Oteiza concurre con cien cuotas de mil pesos m|n. cada una o sea la cantidad de Cien mil pesos m|n., integrado en dinero efectivo y el señor Armando Andrés Scutiero concurre con cien cuotas de mil pesos m|n. cada una o sea la cantidad de Cien mil pesos m|n. inte-

grado en dinero efectivo. — Artículo Sexto: Facultades: La gerencia de la sociedad así como la administración de los intereses sociales estará a cargo de los socios Victoriano Oteiza y Alfonso Antolin Gutiérrez quienes actuarán en sus funciones indistintamente y en su ausencia o incapacidad legal serán reemplazados en sus funciones por el socio Armando Andrés Scutiero, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o avales a favor de terceros por causas extrañas al giro de los negocios, con amplias facultades entre las que se encuentran las de comprar bienes, muebles e inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invenciones, otorgar recibos, cancelaciones y carta de pago, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, percibir y abonar todas las sumas que sean consecuencia de las operaciones que se realicen, firmando los respectivos documentos públicos o privados para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueran menester. — Artículo Séptimo: El señor Alfonso Antolin Gutiérrez cede en forma gratuita a la sociedad por el término que dure este contrato la marca que tiene registrada a su nombre: "Miramar", marca que se estampará y se utilizará en el desenvolvimiento de las actividades comerciales debiendo volver la marca a su dominio primitivo una vez terminado el término de la sociedad entre los comparecientes, sin indemnización ni bonificación de ninguna naturaleza. — El señor Gutiérrez se compromete a no utilizar ni usar esa marca en otras actividades que no sean las operaciones de la sociedad. — El señor Armando Andrés Scutiero cede en forma gratuita a la sociedad por el término de este contrato el puesto Nº 72, en el Mercado Dorrego, que tiene locado a su nombre, a fin de que sea explotado para la venta al por mayor y por menor de las frutas, frutos o mercaderías que comercialice la sociedad, debiendo reintegrársele el puesto una vez finalizado el contrato sin derecho a bonificación o indemnización alguna. — El señor Scutiero se compromete a mantener el puesto 72 del Mercado Dorrego a disposición exclusiva de la sociedad. — Ningún socio podrá en ningún momento emplear sus actividades en otro género de producción de trabajo de cualquier naturaleza ajena a la sociedad. — Sin perjuicio de las obligaciones que les incumbe a todos los socios componentes de la sociedad, de común acuerdo se ha establecido que especialmente quedará a cargo de la Dirección y Administración en la Capital Federal de los intereses de la sociedad el socio Victoriano Oteiza y que la Administración y Dirección de los intereses sociales en las Provincias y Territorios Nacionales quedará a cargo del socio Alfonso Antolin Gutiérrez. — La venta y comercialización de los productos objeto de esta sociedad serán a cargo del socio Armando Andrés Scutiero. — Artículo Octavo: Anualmente el 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidas a la aprobación de los socios dentro del plazo de treinta días. — Se requerirá para su aprobación la mayoría de los votos del capital suscripto. — De las utilidades líquidas que resulten se separarán previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Las ganancias que existieren o las pérdidas que se produzcan serán repartidas y soportadas entre los socios por partes iguales. — Artículo Noveno: En caso de divergencias entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo inapelable y que si algún socio se alzare contra dicho fallo abonará una multa de diez mil pesos m|n. a la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad continuará con los restantes, ingresando a la misma los herederos o representantes legales del socio fallecido por un término no menor de tres años, los que no tendrán ingerencia en la administración, ni en la dirección y gerencia de los negocios. — Si por voluntad de la mayoría de los herederos o decisión judicial se resolviera que debe hacerse entrega a ellos de la parte que correspondía al socio fallecido, se procederá a practicar un balance general a la fecha del fallecimiento del socio, para determinar el monto que pudiera corresponderles. — En ese caso se abonará el 25% de esa suma dentro del plazo de cuarenta y cinco días de la fecha en que se practique el balance y el saldo en el plazo de dos años con un interés del siete por ciento anual, que se liquidará semestralmente. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato será de aplicación las normas de la ley 11.645 y las prescripciones de los Códigos de Comercio y Civil según su naturaleza. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta soicedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes y conforme a derecho, suscribiendo el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Alfonso A. Gutiérrez. — Armando A. Scutiero. — Victoriano Oteiza.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.3|6-Nº 17.793-v.10|6|52

NOVAROLIT

Compañía Argentina de Materiales Plásticos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve de mayo de 1952, reunidos los señores: Antonio Vázquez Noya y Antonio M. Fernández Lozada, únicos componentes de la razón social: "NOVAROLIT, COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 22 de Agosto de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Julio del mismo año bajo el Nº 719, al folio 479, del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y estando presentes en este acto los señores: Antonio Manuel Forno, argentino, casado, domiciliado en la calle 24 de Noviembre número 2030 de esta Capital; Manuel Jesús Baltar, español, casado, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2163 de esta Capital; y Osvaldo Da Col, argentino, casado, domiciliado en la calle Maza Nº 2191 de esta Capital, siendo todos los comparecientes mayores de edad, convienen en celebrar este contrato, con sujeción a las cláusulas siguientes: — Primera: El señor Vázquez Noya, tiene y le corresponden en la Sociedad premencionada, ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos valor nominal cada una, según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1.387, al folio 7, del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por este acto vende, cede y transfiere al señor Antonio Manuel Forno, cien cuotas y al señor Manuel Jesús Baltar, las treinta y cuatro cuotas restantes. — Por su parte el señor Fernández Lozada, tiene y le corresponden en la misma Sociedad, sesenta y seis cuotas de valor nominal de un mil pesos cada una, según resulta también del contrato que lleva la misma inscripción, las cuales por este acto vende, cede y transfiere en número de diez y seis al señor Manuel Jesús Baltar, y las cincuenta restante al señor Osvaldo Da Col. — Los vendedores colocan a los adquirentes en su mismo lugar, grado y prelación, transfiriéndoles los derechos y obligaciones que los cedentes tenían y les correspondía en la sociedad como titulares de las cuotas transmitidas. — Segunda: La venta se realiza por el precio de Doscientos mil pesos moneda nacional, o sea por el valor nominal de un mil pesos por cada cuota, quedando pagadas las sumas que corresponden mediante las entregas en dinero efectivo y ajustes de cuentas particulares que resultan de los asientos practicados en los libros de contabilidad de la Sociedad, por lo cual los vendedores otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma a favor de los compradores por el importe del precio. — Tercera: Queda cubierta la exigencia del Art. 12 de la Ley Nº 11.645, con la firma de los dos únicos socios, suscribiéndose este contrato por todos los comparecientes en un solo ejemplar, para su presentación al señor Juez Nacional de Comercio en turno a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Vázquez. — A. M. Fernández Lozada. — Forno. — Baltar. — Osvaldo Da Col. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500. — e.3|6 Nº 17.870-v.10|6|52

HECTOR A. BRIOZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Héctor Angel Briozzo, soltero; Emilio Dionisio Briozzo, casado; Andrés Domingo Briozzo, casado y Domingo Antonio Briozzo, soltero, todos argentinos, mayores de edad, industriales, domiciliados en la calle Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y cinco de esta Capital, como únicos integrantes de "HECTOR A. BRIOZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos setenta y tres, folio doscientos treinta y dos, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso las cláusulas del contrato social en la forma que se determina a continuación: "Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Héctor A. Briozzo, cuatrocientas setenta y seis cuotas por un total de cuatrocientos setenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Emilio D. Briozzo, doscientas cuatro cuotas por un total de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional; Andrés Domingo Briozzo, ciento sesenta y dos cuotas por un total de ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional y Domingo Antonio Briozzo, ciento cincuenta y ocho cuotas por un total de ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, capital que resulta del balance que los otorgantes firman en este mismo acto por separado y forma parte integrante del presente". — "Cláusula Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se asignará al capital de cada socio y a los saldos acreedores de sus cuentas personales un interés de ocho por ciento anual; se harán las amortizaciones y cuentas de reserva que convengan y se practicará balance general cuyas utilidades previa deducción del cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal hasta igualar el diez por ciento del capital y cubierto este máximo el cinco por ciento se destinará a reserva facultativa, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Héctor A. Briozzo y veinte por ciento para cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los saldos deudores de las cuentas personales de los socios devengarán un interés de ocho por ciento anual a favor de la sociedad. — Los balances serán firmados por los socios por sí o por apoderado en caso de ausencia, en prueba de conformidad, considerándose aprobado todo balance que no fuera observado dentro de los ocho días de ser puesto en conocimiento de los socios". — "Cláusula Novena: En concepto de sueldo y con imputación a gastos generales, cada socio percibirá un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Esta cantidad podrá ser modificada por resolución de los socios por mayoría de votos". — "Cláusula Décimo Cuarta: A requerimiento de cualquiera de los socios, notificado con no menos de tres días de anticipación, los socios se reunirán en Asamblea para considerar cualquier cuestión que interese a la sociedad, realizándose la Asamblea en el domicilio socia; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose uno por cada socio y prevaleciendo en caso de empate la mayoría de capital y se registrarán en un Libro de Actas que será de carácter interno y sin valor ni efecto u objeto con respecto a terceros". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos de m$n. 0,10 números 090.799 y 090.801 K, ejemplar que deberá ser presentado al Juzgado de Comercio a los efectos de la correspondiente toma de razón por el Registro Público correspondiente y la copia en los sellos de igual valor números 090.800 y 090.802 K. — Se deja constancia de que la sociedad tiene actualmente su domicilio en la calle Francisco Bilbao número dos mil doscientos ochenta y cinco de esta Capital y de que el aumento de capital resultante de este contrato es de Ochocientos mil pesos moneda nacional curso legal. — Héctor A. Briozzo. — Andrés D. Briozzo. — Domingo A. Briozzo. — Emilio D. Briozzo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680. — e.3|6-Nº 17.844-v.10|6|52

UNITED TRADING COMPANY

(COMPAÑIA COMERCIAL UNIDA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Norberto Gowland (secretaría 5 del Dr. Mario Lassaga), se hace saber por 5 días, que la Sociedad: UNITED TRADING COMPANY (COMPAÑIA COMERCIAL UNIDA). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Abril de 1947 bajo el Nº 349. — Fº 169 del Lº 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: por escritura del 30 de Octubre de 1951, otorgada ante el Escribano Oscar A. Medina, al Fº 3.907 del Registro 26, modificó, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, el artículo 2º del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la forma siguiente: "Artículo Segundo: — El objeto de la sociedad será la negociación inmobiliaria; podrá comprar, vender, permutar o de otra manera disponer de todo tipo de inmuebles, urbanizar, subdividir; mejorar y o explotar tierras en cualquier punto de la República Argentina, así como negociar en materiales de la construcción, construir o hacer construir edificaciones destinadas a vivienda, comercio y|o industria por cuenta propia o de terceros y|o con asociación de éstos para su venta o explotación en cualquiera de sus formas. — Asimismo se dedicará al ramo de importación y exportación de productos en general en cualquiera de sus estados: la representación de firmas comerciales, extranjeras o nacionales, sea en forma de mandatarios y|o agentes y en general cualquier otro negocio que los socios vieren convenir y resolvieran emprender de común acuerdo por escrito. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.2|6-Nº 17.782-v.9|6|52

HARAS SAN PEDRO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al

final firmados, comparecen los cónyuges en primeras nupcias con Jorge Federico Scasso, y doña Celia Apetche Thorne de Scasso, domiciliados en la calle Montevideo mil doscientos noventa y seis, quinto piso don Atilio Coltrinari, soltero, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cuatrocientos treinta y doña Palmira Coltrinari, soltera, también domiciliada en la calle Córdoba tres mil cuatrocientos treinta, todos mayores de edad, argentinos, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de las denominada de Responsabilidad Limitada, con los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará bajo el nombre de "HARAS SAN PEDRO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, segundo piso, sin perjuicio de poderlo trasladar y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de esta república y en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el ejercicio de las actividades agropecuarias en general, particularmente las relacionadas con la compraventa, cría, importación y exportación de ganados puros de pedigree, pudiendo realizar cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital de la Sociedad será de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: don Atilio Coltrinari cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Celia Apetche Thorme de Scasso doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Jorge Federico Scasso doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y doña Palmira Coltrinari cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. En este acto los socios integran totalmente el capital en yeguarizos, enseres de trabajo, según balance de constitución que agrega a la presente. El capital podrá ser aumentado por voluntad unánime de los socios si así exigiera el desarrollo de las actividades sociales en el futuro. Los socios podrán cederse entre sí parte o la totalidad de las cuotas aportadas en concepto de capital pero para cederlas a terceros extraños a la Sociedad será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatros socios, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, en calidad de socios gerentes administradores de la Sociedad, con las más amplias atribuciones para realizar cuantas actividades convengan al interés social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negociaciones extrañas al objeto social o en prestaciones gratuitas. El socio gerente don Atilio Coltrinari se obliga a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la Sociedad, particularmente a los relacionados con la explotación racional y técnica del haras. Los otros socios gerentes se obligan a prestar su más amplia colaboración a las actividades sociales, pero sin tener la obligación de dedicarse a los mismos en forma exclusiva. — Sexta: Previa deducción de las previsiones y amortizaciones necesarias, del cinco por ciento que se distribuirá en concepto de participación de utilidades entre el personal fijo de trabajo, del diez por ciento que corresponderá al socio gerente don Atilio Coltrinari en concepto de participación extraordinaria en las utilidades en retribución de la prestación de servicios exclusiva a que se refiere la cláusula anterior y del cinco por ciento constitutivo del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital aportado. Las utilidades netas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en igual proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, los otros tres socios podrán optar por disolver la Sociedad o continuar. En este último caso los herederos o el representante legal podrá optar por: a) Continuar en la Sociedad representados por una sola persona que solamente tendrá funciones de control de libros y balances de la Sociedad, b) Por retirarse de la Sociedad percibiendo los haberes que por capital y utilidades hubieran correspondido al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha del deceso o declaración judicial de incapacidad y para el que deberá seguirse el mismo criterio que en los balances anteriores liquidándose las sumas que resulten en dos cuotas dentro del plazo de nueve y diez y ocho meses de aprobado dicho balance y con un interés del seis por ciento anual. La opción deberá ser formulada por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. En caso de no hacerlo se considerará, sin más, que optan por lo establecido en el presente apartado b). — Octava: Disolución y liquidación: Procederá la disolución de la Sociedad: a) Cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad; b) Cuando la Sociedad haya soportado pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento de su capital. c) Por expiración del plazo. La liquidación se realizará por un liquidador designado por los socios, pudiendo ser uno de estos o un extraño. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o hallándose la Sociedad en estado de liquidación, será disuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en distancia y dentro de los treinta días de haberse producido esta. Reunidos estos, antes de considerar la divergencia y dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la de su nombramiento, designarán de común acuerdo un árbitro que decidirá en último término todas las cuestiones en que aquellos no hubiesen dictaminado por unanimidad. En caso de que los árbitros terceros o para el caso de que el mismo no hubiera sido designado antes del plazo fijado, quedará automáticamente designado como tal el presidente del Colegio de Abogados de esta Capital, o la persona que éste designe. Las decisiones de los amigables componedores así como las del árbitro tercero serán inapelables y deberán ser adoptadas dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de constitución del tribunal arbitral. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan constituído el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Carlos A. Maculan y don Damián J. García Laborde, vecinos y hábiles doy fe. — J. F. Scasso. — Celia A. T. de Scasso. — A. Coltrinari. — Palmira Coltrinari. — Tgo: C. Maculan. Tgo: D. J. García Laborde. Hay un sello ante mí: Leónidas Ferrando. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro treinta y cinco a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números tres millones quinientos noventa y siete mil setecientos trece, tres millones quinientos veinte y nueve mil novecientos veinte y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Leonidas Ferrando.

Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.380.— e.30|5 Nº 17.664-v.6|6|52

SIMONI & CAORSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Roberto Enrique Simoni, que firma "R. E. Simoni", casado, domiciliado en la calle Iberá 3053; y don Aldo Domingo Caorsi, que firma "A. Caorsi", soltero, domiciliado en la calle Campana 1153; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en modificar las cláusulas del contrato de la sociedad "Asurabarrena & Simoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1950 bajo el número 634 al folio 394 del Libro 17 y de la cual son únicos componentes por la cesión de las cuotas sociales inscripta el 12 de marzo de 1952 bajo el número 393 al folio 373 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que queda redactado en la siguiente forma: — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de vidrio al soplete y afines; tiene su sede en la calle Bolivia 975 de esta Capital Federal y se denomina: "SIMONI & CAORSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se constituye hasta el día 31 de diciembre de 1958. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos %. cada una, aportado por los socios por partes iguales, totalmente integrado y está representado por el inventario y balance que se firma por separado y se considera formando parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad queda a cargo de cada uno de los socios, en forma indistinta, los que de igual manera tienen el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social o en fianzas o préstamos a favor de terceros. — Quinta: Periódicamente, cada 31 de diciembre, se realizará un balance general de los negocios sociales; de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; el excedente se distribuirá por partes iguales y en la misma forma se contribuirá a las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Ambos socios deberán prestar su concurso personal a la sociedad y tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de setecientos pesos m|n. cada uno, con imputación a gastos generales, aun cuando no puedan desempeñarse por causa de enfermedad. — Séptima: El nombramiento y remoción de gerentes, así como las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, aprobación de balances y forma de liquidación de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos computándose a cada cuota un voto. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá optar por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del otro socio, los que en dicho supuesto deberán unificar personería y no desempeñarán tatreas personales, o por hacerse cargo del activo y pasivo del negocio liquidando a aquéllos la parte de utilidades y capital que correspondía a su causante, según un balance especial que se practicará al efecto. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas correspondan al socio que los propuso, los que en caso de empate designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. Conforme con las cláusulas que anteceden firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Caorsi. — R. E. Simoni. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.30|5 Nº 17.576 v.6|6|52

CIAFFONE, ALVAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha ocho del corriente mes y año, la sociedad CIAFFONE, ALVAREZ Y COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporó como socio a don Carlos A. Ciaffone, modificando las cláusulas primera, tercera, quinta y sexta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de artículos de librería y papelería en todos sus aspectos, compra, venta, importación y exportación de papeles en general y sus afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Félix Antonio Ciaffone mil trescientas cuotas o sean un millón trescientos mil pesos; por don Carlos A. Ciaffone quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos; por don Alonso Aurelio Alvarez ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos y por don Manuel Cipriano Goenaga setenta cuotas o sean setenta mil pesos todos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios indistintamente, pudiendo usar de la misma cualesquiera de ellos con la sola prohibición de no comprometerla en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. — Quedan subsistentes todas las facultades contenidas en esta cláusula en su contrato constitutivo. — Sexta: El treinta de abril de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más el siete por ciento de interés al capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para don Félix Antonio Ciaffone el cuarenta por ciento, para don Carlos A. Ciaffone el veinticinco por ciento, para don Alonso Aurelio Alvarez el veinticinco por ciento y para don Manuel Cipriano Goenaga el diez por ciento restante. De las utilidades que correspondan a los socios Alvarez, Carlos A. Ciaffone y Goenaga sólo podrán retirar el cuarenta por ciento, debiendo quedar el sesenta por ciento restante en la caja social para ser capitalizados cuando así lo convengan. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias".

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.2|6 Nº 17.713-v.9|6|52

INVESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada bajo el número 35, al folio 135 ante el Escribano Julio Carrera Pereyra con fecha 8 de febrero de 1943, el señor Gerardo Fritz van Oppen ha cedido a doña Marta o Martha Leontine Laura Drews de Lob, las 16 cuotas de $ 1.000.— cada una, que tenía en la sociedad INVESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 20.000.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.30|5 Nº 17.628-v.6|6|52

FRANCISCO HARTMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Francisco Hartmann, casado, alemán, de cincuentiocho años, domiciliado en la calle Olavarría ciento treinta y tres; y Don Erico Eckermann, casado, alemán, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Sarmiento tres-cientos cuarentinueve; ambos comparecientes vecinos de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, há-

biles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las estipulaciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FRANCISCO HARTMANN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar doscientos cincuenta y seis, oficina nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de materias primas y materiales industriales para la industria metalúrgica, automotor e industrias similares, como así también artículos de ferretería. A tal fin la sociedad podrá instalar talleres propios e intervenir en toda clase de industrias conexas, representarlas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiere, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Francisco Hartmann cuatro mil quinientas cuotas equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos; el señor Erico Eckermann mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos, ambos socios integran sus aportes totalmente en materias primas, materiales industriales, muebles, útiles y demás bienes que surgen del inventario practicado al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que firman de conformidad y que en copia se adjunta a la presente escritura. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de seis años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales y los efectos de este contrato. Ningún socio podrá separarse de la sociedad sino a partir del año mil novecientos cincuenta y cuatro y únicamente al treinta de Septiembre de cada año y mediante un preaviso de por lo menos cuatro meses, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado. Al socio saliente se le devolverá el capital aportado y demás haberes a esa fecha, en la forma y plazos establecidos en el artículo octavo "infine". — En caso de una pérdida de mayor del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no. — A tal efecto se designa como Gerente al socio señor Francisco Hartmann quien tendrá el uso de la firma social debiendo siempre firmar a continuación de la denominación "Francisco Hartmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El socio gerente deberá dedicar exclusivamente su trabajo personal, diligencias, capacidad y conocimientos a los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos aunque no fuesen de la misma rama de comercio o industria, salvo autorización expresa de todos los socios asentada en el libro de actas. La firma social no obligará a la sociedad en asuntos agenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. — Además de las facultades que la ley confiere, con la firma social se podrá realizar en nombre y representación de la sociedad todos los actos que el desenvolvimiento social requiera con las más amplias facultades inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales y enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrá: a) comprar, vender, permutar, ceder y transferir mercaderías, muebles, inmuebles, créditos, títulos, marcas de fábrica, patentes de invención y cualquier otro objeto, por los precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones convenientes: b) constituir, aceptar derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, prenda, común o agraria e hipotecas. — e) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía; girar, endosar, transferir, descontar, renovar, amortizar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir y practicar cualquier actividad lícita del tráfico bancario; d) actuar en juicio ya sea como actora o demandada; promover querellas, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; d) representar a la sociedad ante cualquier autoridad o repartición nacional, provincial municipal de esta República, inclusive el Tribunal de Trabajo y su Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas, transigir conciliar, formular peticiones, apelaciones, reclamaciones e impugnar resoluciones; f) firmar boletos de compraventa, escrituras públicas, documentos privados contratos de locación y en genereal cualquier documentación necesaria al desenvolvimiento social. — Artículo Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo, según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separa previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y la cantidad suficiente para formar la previsión de la ley once mil setecientos veinte y nueve. El saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para el señor Francisco Hartman y el veinte y cinco por ciento restante para el socio señor Erico Eckermann. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones indicadas. En prueba de conformidad todos los socios deberán firmar los balances. — Artículo Séptimo: El cambio de objeto de la sociedad, nombramiento, remoción o destitución de los gerentes y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, deberá resolverse por unanimidad de votos. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre seguir o no la sociedad con el socio sobreviviente. En el primer caso, los herederos o representantes legales, unificando personería y de común acuerdo con el socio sobreviviente podrán nombrar a un representante quien en calidad de habilitado, percibirá una remuneración del diez por ciento sobre las utilidades que demuestren los balances anuales. En el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Francisco Hartmann, sus herederos o representantes legales tendrán una participación de una sexta parte y el socio sobreviviente señor Francisco Hartman, las cinco sextas partes restantes de las utilidades a repartirse. Se entiende que las participaciones se calculan sobre las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances generales anuales. En el caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz resuelvan separarse de la sociedad se les reintegrará el aporte de capital a su valor real a la fecha de producirse el fallecimiento o incapacidad legal, en moneda efectiva, dentro de un plazo no menor de dos años y en cuotas trimestrales con un interés del ocho por ciento anual. Idéntico procedimiento se aplica al socio que se separa de la sociedad conforme a la norma establecida en el artículo cuarto. Los socios salientes cesarán inmediatamente en sus funciones como gerentes u otras análogas que puedan haber tenido en el momento de separarse de la sociedad. Los socios salientes o los herederos o representantes legales que se separen de la sociedad no tendrán derecho alguno sobre el eventual valor que se pueda asignar por "llave del negocio". — Artículo Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada para desidente, designándose previamente a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad se efectuará por los socios gerentes o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. Bajo los once artículos precedentes dejan los comparecientes constituída la sociedad de referencia, consintiendo en que de la presente se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran por arte mí y los testigos don Juan Carlos Lara y don Felipe Carballo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Hartmann. — Erico Eckermann. — Tgo.: J. C. Lara. — Tgo.: F. Carballo. — Hay un sello. Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y dos del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el número tres millones seiscientos seis mil ochocientos setenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: setecientos — opera — Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — F. Galli Villafañe y Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 17.719-v.9|6|52

C. A. T. A. OESTE
COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de "Compañía Argentina de Transportes Automotores Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (C. A. T. A. Oeste S. R. L.), inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1944 bajo el Nº 1676, F. 239 del Libro VIII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada el 26 de Febrero de 1946 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de abril del mismo año bajo el Nº 253, F. 319 del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada el 30 de Julio de 1946, reforma que se inscribió el 18 de septiembre de 1946 bajo el Nº 864, F. 486 del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; señores José Scarso, Félix de la Peña y Pedro Pradás, resuelven por unanimidad introducir las reformas en el contrato de sociedad que se consignan en el texto ordenado siguiente: Primera: Con la denominación de "C. A. T. A. OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", abreviación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funcionará la sociedad constituída de conformidad a la Ley 11.645, el día 25 de noviembre de 1944, e integrada por los socios señores José Scarso, Pedro Pradás y Félix de la Peña, con domicilio legal en Bragado, donde funcionan sus escritorios principales, sin perjuicio de las Filiales, Sucursales, Agencias, Representaciones, Estaciones, Depósitos, Talleres y demás establecimientos que podrá fundar y clausurar en cualquier tiempo dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o por la ajena, a la industria del transporte en general, de mercaderías, objetos, máquinas, minerales, cosas y personas y todo lo atingente a la mencionada industria y también para lo que fuere autorizada en los casos particulares, por leyes, reglamentos y privilegios concedidos por autoridades competentes, utilizando en sus menesteres, sus propios equipos de automotores y los subsidiarios de tracción a sangre y a mano, o los que eventualmente arrendare de terceros, reservándose además las facultades de recibir, en función de agentes, encargos de compras, o ventas, o cobranzas, o pagos, en representación de comitentes; como también la de recibir de los mismos, depósitos de mercaderías, valores, bienes, muebles, frutos, frutas o enseres, para guardarlos, o en consignación, o enajenarlos, venderlos y liquidarlos por cuenta de remitentes, cobrando a éstos arriendo o comisión por los servicios prestados. Para el mejor cumplimiento de sus propios fines la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, maquinarias y demás relacionadas con el fin de su explotación; b) adquirir, enajenar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento edificios, locales y terrenos sin edificar, mejorar estos últimos y construir en ellos cualquier clase de edificación; c) adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento, vender, permutar, transferir, o cesionar y prendar en cualquier forma permitida por las leyes; d) formar sociedades subsidiarias, adquirir o incorporar a sí a otras empresas o comercios similares existentes o en creación, haciéndose cargo de su pasivo y activo; tomar participación y suscribir acciones o cuotas de sociedades de cualquier índole, existentes o en formación; participar, adherir y representar a otras entidades en toda asociación gremial lícita o legalmente constituída, ya sea en forma permanente o accidental; e) extender sus actividades a otras que guarden relación con la industria del transporte y estacionamiento de cosas y personas, mercaderías, frutos, frutas y bienes en general, cuando así lo hayan resuelto por mayoría de votos los asociados. — Tercera: La firma social estará a cargo del socio don José Scarso, quien podrá delegarla en cualquiera de los demás socios indistintamente, para suscribir y autorizar exclusivamente actos de administración de la empresa, pero en ningún caso para los actos de disposición de bienes del patrimonio social. — Cuarta: La duración de este contrato es por el término de diez años, contados desde el día de la constitución de la sociedad, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; quedando estipulado que si al cumplimiento de dicho plazo la sociedad tuviera en vigencia una concesión o permiso a su favor otorgado por la Dirección Nacional de Transportes, continuará funcionando y su disolución se aplazará hasta la fecha de vencimiento de la concesión o permiso otorgado, a los fines de dar total cumplimiento a todos los deberes emergentes de esa situación. No podrá disolverse la sociedad antes del término prefijado, por voluntad de los socios, salvo que se produzcan las siguientes circunstancias: a) que se concreten dificultades insalvables de orden legal o administrativo, que imposibiliten a la sociedad a cumplir sus fines en la explotación del transporte a que se dedica; b) que se constataren pérdidas en el patrimonio social que redujese su capital en un setenta y cinco o más por ciento de su valor, en cuyo caso, cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir y obtener la inmediata cesación de los negocios y liquidación de la sociedad. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 146.500 c|l.), dividido en doscientas noventa y tres (293) cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una: capital que ha sido totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: por don José Scarso, doscientas cincuenta y tres cuotas (253), o sea ciento veintiséis mil quinientos pesos ($ 126.500.—); por don Félix de la Peña, veinte cuotas (20), o sea diez mil pesos ($ 10.000.—); por don Pedro Pradás, veinte cuotas (20), o sea diez mil pesos ($ 10.000.—). Las cuotas del capital aportado por los socios devengarán un interés del cinco por ciento (5 %) de su valor por año, interés que se calculará en el día de cerrarse el ejercicio anual de la sociedad y que se debitará a una cuenta especial denominada "Interés de Capital

Social", acreditándose los aportes respectivos a las cuentas particulares de los socios, en proporción de las cuotas de capital que a cada uno de ellos corresponde. — Sexta: Además de las cuotas de capital integradas por los socios, se conviene que los dineros que cualquier asociado tenga depositado en la sociedad, devengarán también el interés del cinco por ciento calculado a método escalar bancario, interés que se acreditará a sus respectivas cuentas en cada fin del ejercicio anual. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don José Scarso, quien podrá delegar tareas en los demás socios debiendo observarse en todo caso, la limitación dispuesta por la cláusula tercera para el uso de la firma social. — Asimismo el señor Scarso podrá delegar funciones en apoderados, mediante poder otorgado por escritura pública, para atender asuntos judiciales y|o administrativos. — Los ejercicios sociales serán anuales y la época de cierre de cada uno de ellos, se realizará el día 31 de diciembre, salvo casos especiales y justificados que aconsejen al administrador su anticipación o postergación para otra época. — Al finalizar cada ejercicio, se practicará el inventario de todas las existencias de la sociedad, determinando su activo y pasivo, sin perjuicio de los demás balances parciales y contables que haya creído necesario practicar durante el mismo ejercicio, para cercionararse de la marcha de los negocios sociales. — Octava: La utilidad líquida que resulte a cada fin de ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento obligatorio para la formación del fondo de reserva legal exigido para alcanzar el diez por ciento del capital social y todas las demás reservas que se establezcan; se distribuirá en partes iguales entre los tres socios. — Si en lugar de ganancia, se comprobare pérdida, ella será sufrida por los socios en proporción de las cuotas del capital social que cada uno posea, ya que toda pérdida comprobada, afectará a la cuenta capital social. — Novena: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, todos los demás miembros de la sociedad resolverán por unanimidad si habrá de seguir la sociedad funcionando con los socios superstites y de no conseguirse dicha unanimidad se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad; pero en el caso de resolverse por la continuación de la sociedad, queda expresamente convenido que la reintegración de las cuotas de capital social que correspondan al socio fallecido, se hará al valor que correspondan a dichas cuotas según el último balance de fin de ejercicio existente, dividido en tres cuocientes iguales pagaderos el primero a los ciento ochenta días de ocurrir o conocerse la defunción del socio y los otros dos uno al año subsiguiente a contar de la fecha en que se haya pagado el primero y el otro a los dos años a contar de esa misma fecha, sin devengar interés alguno, por tales plazos. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad alguno de los asociados fuera declarado en quiebra o se concursare, está expresamente estipulado entre los contrayentes, qué se lo dejará cesante en sus funciones de socio y administrador ipso facto y corresponderá a la sociedad, después de producida esa separación del socio, ejercer si así lo estima conveniente la facultad que se le concede en tales casos, de rescatar las cuotas de capital social perteneciente al socio declarado en quiebra o concursado, estimando dichas cuotas al mismo valor que se registrare en el más próximo balance general de fin de ejercicio existente, con una depreciación del veinte por ciento de su propio monto, para compensar la violencia de esa situación para la sociedad, al tener que realizar parte de su capital invertido en bienes conjuntos de producción y giro de negocios. — El pago a la quiebra o concurso respectivo del líquido producto de las cuotas así rescatadas se hará en cuatro cuocientes iguales, escalonados entre sí de noventa en noventa días y sin devengar interés. — Las cuotas rescatadas serán distribuídas entre los restantes asociados en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos posea. — De no ejercitarse ese derecho de rescate mencionado, entonces se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: El socio que durante la vigencia de la sociedad, quisiera cesionar, vender o transferir a terceros sus cuotas de capital social, deberá obligatoriamente conseguir de cada uno de los demás socios la conformidad dada por escrito, siendo facultativo de los socios otorgar o denegarla o también adquirir para sí la cesión o venta proyectada. — El socio que hubiera solicitado la conformidad aludida sin conseguirla, podrá solicitar su propia separación de la sociedad, en cuyo caso se le concederá, adquiriendo la sociedad las cuotas de capital social para distribuirlas entre los demás asociados en proporción a sus propias cuotas de capital de que sean poseedores; pero el pago de tales cuotas se hará en igual forma y condiciones estipuladas en la cláusula novena de este mismo contrato, para el caso de fallecimiento, aplicándose esos mismos cuocientes y plazos y sin devengar interés a favor del socio saliente. — Décima Segunda: Cuando los socios hayan resuelto la disolución de la sociedad o ésta ocurra por casos fortuitos, se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio en el Capítulo X, Título Tercero del Libro Segundo: Décima Tercera: La sociedad podrá asentar en actas los acuerdos que considere conveniente documentar por escrito. — Las actas harán fe con la firma del socio administrador, señor Scarzo. — Décima Cuarta: Cada cuota de capital social de quinientos pesos nacionales en que se ha dividido el capital social, da derecho a un voto, de manera que cada asociado o su reemplazante, para expresar su voluntad, tendrá derecho a tantos votos, como cuotas de capital social tenga. — Décima Quinta: Toda cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios y alguno de ellos con motivo de este contrato, y de su interpretación y aplicación, y cualquier otra circunstancia procedente del mismo, será resuelta mediante árbitros nombrados uno por el socio disidente y otro por lo demás socios; árbitros que antes de entrar a dirimir la o las cuestiones sometidas a su juzgamiento, nombrarán al árbitro tercero único para el caso de disidencia y el fallo o fallos que en esta forma fueran pronunciados, los asociados se comprometen y obligan desde ya a acatarlos y cumplirlos. — Décima Sexta: Se autoriza al señor José Scarso para que tramite la inscripción del texto que antecede en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad todos los socios, en el lugar y fecha indicado ut supra".

Buenos Aires, 6 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 1.880.— e.2|6-Nº 17.711-v.9|6|52

BLUE SKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. Entre los Señores Isabel Bociok, rumana, comerciante, mayor de edad, soltera, domiciliada en Galería Güemes Dto. mil ciento dos, Casimiro Krukowski, polaco, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Melo dos mil seiscientos nueve, cuarto "P", Capital, y George Petersburski, polaco, casado, mayor de edad, profesión compositor, domiciliado en Piedras Número mil quinientos setenta y dos, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "BLUE SKY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación del negocio de bar y night club, sito en la calle Viamonte setecientos cuarenta y nueve, Capital, denominado "Blue Sky", como continuadora de la extinguida firma Fabian y Cía. — Segunda: La duración de la sociedad es de dos (2) años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital de la sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000. m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es integrado por los socios en la siguiente forma: Los socios Bociok y Krukowski aportarán cada uno la suma de cincuenta y seis mil pesos cada uno y el Sr. Petersburski la suma de $ 38.000.— m|n. (treinta y ocho mil pesos moneda nacional). El total del capital se encuentra representado por las instalaciones, útiles y mercaderías del mencionado negocio "Blue Sky" con deducción del pasivo existente y según balance que los socios firman por separado. Forma parte del activo la suma de siete mil doscientos pesos moneda nacional dados en garantía por alquileres del local que ocupa el negocio. El pasivo es el de la extinguida firma Fabian y Cía. — Cuarto: Será gerente administradora de la sociedad la Srta. Isabel Bociok, estando el uso de la firma social a cargo de la misma en forma conjunta con cualquiera de los socios Sres. Krukowski o Petersburski, indistintamente, para suscribir obligaciones y cuentas bancarias. — Quinto: Cada uno de los socios aportará su trabajo personal para la atención del negocio distribuyendo las tareas en la siguiente forma: La Srta. Bociok como administradora; el Sr. Krukowski como colaborador en la administración y director artístico y el Sr. Petersburski como pianista. Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas similares en otros establecimientos. La administradora, para el mejor desempeño de su cargo está facultada para designar un cajero y un tenedor de libros de su confianza. — Sexto: La distribución de las utilidades y pérdidas se efectuará en la siguiente proporción: los socios Bociok y Krukowski treinta y siete, cinco por ciento cada uno y el Sr. Petersburski veinticinco por ciento. Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a su cuenta personal la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno, siempre que el estado de la caja social lo permita. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, debiendo efectuarse en el mismo las amortizaciones autorizadas por las disposiciones impositivas en vigencia. Del beneficio neto resultante se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta tanto este fondo alcance un diez por ciento del capital. — Séptimo: Los socios Krukowski y Bociok otorgan por medio de esta cláusula una opción a favor del socio Petesburski para adquirir dentro de los sesenta días de la fecha seis cuotas de cada uno de ellos de mil pesos cada una, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada seis cuotas, pagaderas en dinero efectivo y al contado. En caso que el Sr. Petersburski haga uso de esta opción adquiriendo doce cuotas de mil pesos cada una, de sus socios, se igualarán los capitales de los tres en cincuenta mil pesos moneda nacional y se modificará automáticamente la cláusula sexta del presente contrato, debiendo en tal caso las utilidades y pérdidas ser divididas en tres partes iguales. Pero en el caso de no hacer uso de la opción regirá con respecto a la distribución de las cuotas de capital y de las utilidades y pérdidas lo dispuesto en las demás cláusulas del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá por sí proceder a la venta del negocio durante la vigencia de este contrato por la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional al contado y en dinero efectivo y libre de deuda, siendo válido para los otros socios el compromiso que cualquiera de ellos suscribiera en este sentido. Asimismo, cualquiera de los socios podrá adquirir por sí o por interpósita persona que designe las cuotas de capital de los otros socios sobre la base del precio total de venta de cuatrocientos mil pesos moneda nacional con deducción de la parte correspondiente del pasivo social. — Octava: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos con excepción de la designación o remoción de gerente que deberá ser resuelta por unanimidad de los tres socios. Para asentar las resoluciones sociales, se llevará el respectivo libro de actas rubricado. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de arbitradores amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello se entenderá que en la divergencia asiste la razón a la otra parte, debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de esta parte. En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la Capital Federal. También se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas, fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. — Décima: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios se someten al fuero de los Tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra". De Conformidad con las diez cláusulas que anteceden, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de 1952. — Casimiro Krukowski. — Isabel Bociok. — George Petersburski. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.160.— e.2|6-Nº 17.686-v.9|6|52

ESTAMPERIA LINCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de mayo de 1952, el señor José Luis Ferreyra, vende, cede y transfiere a la señora Celia Berman de Potaz, el total de las treinta y tres cuotas de capital que tiene suscriptas y le corresponden en la sociedad "ESTAMPERIA LINCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Oscar Héctor Preguerman, cede, vende y transfiere a favor del señor Abraham Isaac Potaz, el total de las treinta y tres cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "Estampería Lincolor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" renunciando los cedentes al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. Se modifica también la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Séptima: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en carácter de gerente, con todas las facultades y atribuciones que les acuerda la Ley Nº 11.645. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 17.761-v.9|6|52

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de diciembre de 1951, el señor Francisco Landeta, en nombre y representación del señor José Luis de Aznar y Zabala, cede y transfiere al señor Antonino del Moral Soto, veinte cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales que su representado Don José Luis de Aznar y Zabala, tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.715-v.9|6|52

FRENCH INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don

Delfín Rueda con fecha 22 de Julio de 1950, Don José Reznik vendió, cedió y transfirió a Don Isaac Franz trescientas treinta cuotas de $ 500 m|n. cada una, que suscribiera en "FRENCH INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 82.500.—. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 17.776-v.9|6|52

LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de mayo de 1952, don Sunia Lubowicz, vende, cede y transfiere a favor de doña Rosa Klucznik de Lubowicz, casada, polaca, domiciliada en Sarmiento 4017, y don Fiszel Lubowicz, casado, polaco, domiciliado en Sarmiento 4017, piso cuarto, Dto. A, las 110 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "LA PILARICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 108 cuotas a la primera y 2 al segundo de los nombrados, comprendiendo esta transferencia además de las cuotas sociales, la parte proporcional en la reserva legal, especial y en las ganancias no distribuídas, y conforme a las cifras que resulten del balance general y que por ello, abonan: Rosa Kluczník de Lubowicz $ 215.278,64 y el Sr. Fiszel Lubowicz $ 3.201,61 al contado. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160. — e.2|6-Nº 17.752-v.9|6|52

"INTERING" CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Abril de 1952, Don Ricardo Raúl Ristori, cede y transfiere por partes iguales a Don Augusto Daniel Lamberto Ristori y Don Franco Serangeli, sus ciento treinta y cuatro cuotas de capital en "INTERING" CONSTRUCTORA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de dieciséis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100. — e.2|6-Nº 17.756-v.9|6|52

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TABACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores; Don Nicolás Xanthopoulos, casado, de nacionalidad griega, domiciliado en San José cuatrocientos cincuenta y tres Capital; Doña Emilia Matilde Bassado, soltera, argentina, con domicilio en San Juan tres mil seiscientos cincuenta y seis dpto. diez; Don Miguel Angel Monteros, soltero, argentino, domiciliado en Cordero seiscientos cincuenta y seis, Almirante Brown Provincia de Buenos Aires y Don Alfredo Amado Mastroiácovo, casado, argentino, con domicilio en Bahía Blanca quinientos sesenta y tres, todos mayores y hábiles, se convienе celebrar el presente contrato, regido en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por la totalidad de las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída con fecha dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento en esta Ciudad, pudiendo extender su negocio, si así se estimare conveniente, a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Esta sociedad es continuadora de la sociedad Compañía Sud Americana de Tabacos Ostrlovic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Colectiva la cual por acto separado queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Señor Nicolás Xanthopoulos. — Tercera: La presente convención tendrá un plazo de cinco años, estableciéndose que, si con una anticipación no menor de tres meses, los socios no manifiestan en forma notoria y fehaciente su intención de desvincularse de la misma, quedará automáticamente prorrogada por otro período igual, sin limitación de veces. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de toda clase de tabacos, su industrialización y comercialización, pudiendo realizar además todo acto comercial lícito que directa o indirectamente se relacione o no, con los objetos expresados en forma simplemente enunciativa. — Quinta: El capital social está formado por la suma de Cincuenta Mil Pesos representados por quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma y proporción. — Don Nicolás Xanthopoulos, cuatrocientos cuarenta cuotas por un valor de pesos cuarenta y cuatro mil, en bienes cuyo inventario y avalúo forma parte del presente, firmado por todos los socios. — Doña Emilia M. Bassano, cincuenta cuotas que representan pesos cinco mil, Don Miguel A. Monteros, cinco cuotas por un valor de pesos quinientos y Don Alfredo A. Mastroiácovo cinco cuotas por pesos quinientos también. Los aportes de los tres últimos socios, lo son en dinero efectivo y las cuotas son integradas en totalidad, aceptando además todos los socios las responsabilidades de los artículos diez y doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en relación a los aportes en bienes. — Sexta: Nómbrase por este acto Gerente General al socio Señor Nicolás Xanthopoulos, con todas las más amplias facultades que la ley le acuerda para el mejor desempeño de su mandato. Tendrá el uso exclusivo de la firma social, la que no podrá comprometer en negocios ajenos al giro social; representará a la Sociedad en todos los actos, por sí o por apoderado, a cuyo efecto puede substituir el presente, abrir cuentas bancarias en todas sus formas, librar cheques y giros, endosarlos, aceptar y rechazar letras y demás papeles, solicitar créditos, prendar bienes y en general todos aquellos actos de administración necesarios a su cometido, siendo la enumeración precedente enunciativa tan sólo. — Séptima: Para el caso de incapacidad o impedimento temporal del Gerente nombrado, los socios se comprometen a nombrar Gerente a la persona que el Señor Xanthopoulos indique, a cuyo efecto, dentro de los quince días de iniciada esta Sociedad, deberán reunirse los socios y mediante la correspondiente acta en el libro pertinente, procederán a nombrarlo. Este Gerente ad hoc, durará en tanto ocurra la incapacidad o impedimento del Gerente titular y tendrá las funciones generales del administrador con el uso exclusivo de la firma social. — Octava: Para el caso de impedimento, o incapacidad definitiva del Señor Nicolás Xanthopoulos los restantes socios aceptan desde ya que la Señora Angela Mina de Xanthopoulos, argentina sea nombrada Gerente con todas las atribuciones dadas a ese cargo en la cláusula sexta. — Novena: Con cargo a Gastos Generales, los socios Señores Nicolás Xanthopoulos y Emilia Matilde Bassano, percibirán un sueldo de pesos mil y pesos quinientos respectivamente, no gozando los restantes de sueldo alguno. — Décima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y|o extraordinarios que se resuelvan. Luego de deducidas las reservas legales y las que los socios pudieran acordar para leyes sociales o otras erogaciones, se procederá a distribuir, en su caso, las ganancias en proporción a los capitales aportados, procediéndose a soportarlas en idéntica forma si el resultado del balance diera pérdidas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualesquiera de los socios no gerentes, la sociedad, realizará dentro de los noventa días un balance general a efectos de constatar el capital que le corresponde a aquél, capital que una vez establecido será abonado al contado, dentro de los ciento veinte días, a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, no pudiendo éstos oponerse a tal proceder. Para el caso de fallecimiento del Señor Nicolás Xanthopoulos, se realizará igualmente un balance general y establecido el capital que le correspondía, la cónyuge supérstite, con las formalidades de ley pasará a formar parte de la sociedad, quedando nombrada, de acuerdo con la cláusula octava Gerente General definitiva. — Duodécima: En caso de liquidación de los negocios sociales el Socio Gerente actuará como liquidador, teniendo un plazo de un año para realizar su cometido. — Décima Tercera: En caso de cesación de los negocios y|o su liquidación las marcas de comercio usadas, la denominación de esta sociedad y el contrato de locación que a su nombre existe por el local de la calle Uruguay cuatrocientos cincuenta y ocho, sede actual de la sociedad, quedarán de exclusiva propiedad del Señor Nicolás Xanthopoulos, sin derecho a reclamo por ningún concepto por los restantes socios. — Décima Cuarta: Toda transferencia de cuotas salvo la hereditaria, deberá contar con la unanimidad de votos capital. Para el ingreso de nuevos socios se necesitará mayoría de votos capital. — Décima Quinta: En caso de venta o disolución de la Sociedad el Señor Xanthopoulos, con prioridad a cualquiera otro y a su exclusivo arbitrio, se reserva el derecho de adquirir, las máquinas y enseres que como de su propiedad figuran en el inventario agregado, a los precios en el mismo consignados. Independientemente de ello, las ganancias y|o las pérdidas resultantes de la venta o disolución, se repartirán o soportarán en proporción a los capitales aportados. — Décima Sexta: Todo diferendo social, sobre la interpretación del presente o sobre la marcha de los negocios será dirimida ante el fuero ordinario de la Capital Federal, cuya jurisdicción expresamente aceptan las partes, constituyendo domicilios legales, en los indicados ut supra. — Conformes las partes firman el presente original, debidamente sellado y tres copias simples en Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — S|r.: dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos: Vale. — Nicolás Xanthopoulos. — Emilia Matilde Bassado. — Miguel Angel Monteros. — Alfredo Amado Mastroiácovo.

Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.320. — e.2|6-Nº 17.683-v.9|6|52

RECONDO Y SAUBERAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que con fecha 12 de Mayo de 1952, ante el Escribano Don Ricardo Saravi Tiscornia, ha sido elevado a escritura pública un documento mediante el cual Don Carlos Sauberan cedió a Don Carlos Alberto Recondo, diez y siete cuotas de capital de "RECONDO Y SAUBERAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que ambos son únicos componentes. La cesión se realizó con efecto retroactivo al 30 de Setiembre de 1951. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120. — e.2|6-Nº 17.689-v.9|6|52

PARQUESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Saubidet con fecha 8 de Abril de 1952, el señor Américo José Antoniotti cede a favor del señor Ignacio Carmona treinta cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Ricardo Creo, cede a favor del señor José Alberto Cosentino, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "PARQUESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente quedando en este acto designado el socio Don Ignacio Carmona. El Gerente representará a la sociedad con las más amplias facultades en todos sus actos y contratos, negocios asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social pero con la limitación de la firma de toda clase de cheques a la orden o al portador órdenes de pago, solicitudes de créditos, en cuyos casos la firma deberá ser en forma conjunta con la del otro socio no pudiendo comprometerla en ninguno de los casos en asuntos o negocios ajenos al negocio social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Y así mismo agregan que en nada más queda modificado el contrato original que en lo que se deja expresado. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210. — e.30|5-Nº 17.599-v.6|6|52

CLADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 29 de Abril de 1952, han sido nombrados gerentes de la sociedad "CLADECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Juan Hirschel y Walter Cahn.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60. — e.30|5-Nº 17.655-v.6|6|52

J. A. VENDRELL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: "J. A. VENDRELL & CIA. S. R. L." por retiro de los socios señores Juan Patricio Traverso, José Pablo Traverso, Manuel Néstor Viggiolo, Raúl Héctor Viggiolo, Jorge Virgilio Giussani, José María Traverso Goñi, y Adán Ramón Traverso Goñi, operado el 1º de octubre de 1950, ha quedado integrada exclusivamente por Jaime Alberto Vendrell y Juan Antonio Casanovas, quedando modificado el artículo 4º del Contrato Social inscripto el 16 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1193, al folio 483 del libro X, en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 40.000 m|n.) aportado en dinero efectivo y representado por cuarenta (40) cuotas de Mil Pesos moneda nacional de curso legal cada una, atribuídas a razón de Veinte cuotas o sea: Veinte Mil Pesos m|n. al señor Jaime Alberto Vendrell y Veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos m|n. al señor Juan Antonio Casanovas. De dicha suma que se halla totalmente suscripta, se integra en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto en el momento que indique la Gerencia de acuerdo a la marcha de los negocios". Quedan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas del aludido contrato social. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — S|r.: Luis Alberto, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.30|5-Nº 17.633-v.6|6|52

TRIKAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Copia. Primer testimonio. Escritura número ciento setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Airse, Capital de la República Argentina a dos días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Silvio Carlos Rene o Silvio Carlos Tricerri, casado, argentino, que firma "Silvio C. Tricerri"; don Erico Kahlke, casado, argentino naturalizado, que firma "E. Kahlke" y don Pedro Juan Tricerri, casado, italiano, que firma "Pedro J. Tricerri": domiciliados los señores Tricerri en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, y el señor Kahlke en la calle Zabala dos mil quinientos veinte, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Silvio C. Tricerri y Compañía", constituída originariamente entre los dicentes y doña Irene Grunberg de Sigmann por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada ante mí al folio trescientos setenta y de este mismo registro, que tiene por objeto la explotación industrial del ramo de textiles en

su mayor amplitud y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera afín, con un plazo de duración de cinco años a contar desde el día primero de mayo de ese año, un capital de trescientos mil pesos moneda nacional aportado en partes iguales por los tres socios y en las demás condiciones establecidas en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento cincuenta y ocho al folio seis del libro doscientos treinta y tres. Que por otra escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, igualmente otorgada ante mí al folio mil novecientos sesenta y cuatro de éste mismo registro, doña Irene Grunberg de Sigmann se retiró de la expresada sociedad, continuando los socios con el activo y pasivo de la socia saliente. Continúan diciendo los señores Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke; Que han resuelto modificar el referido contrato social de la entidad que componen, transformándola en sociedad de responsabilidad limitada, incorporar a la misma al aquí compareciente don Pedro Juan Tricerri, modificar la denominación social así como los demás artículos que han de regirla y poniendo en ejecución lo convenido, con la conformidad del nuevo socio, otorgan y declaran: Artículo primero: La sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Silvio C. Tricerri y Compañía" queda sometida al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada y se denominará a partir de la fecha "TRIKAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formando parte de ella además de los socios fundadores don Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke, el socio que se incorpora don Pedro Juan Tricerri. — Artículo segundo: La sociedad continuará en el activo y pasivo a la actual sociedad "Silvio C. Tricerri y Compañía". — Artículo tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos setenta y seis, tercer piso, sin perjuicio de poder establecer fábricas, agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior de esta República. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: a don Silvio Carlos Tricerri seiscientos cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos; a don Erico Kahlke cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; y a don Pedro Juan Tricerri cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Los señores Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke aportan el activo líquido que tienen en la sociedad "Silvio C. Tricerri y Compañía", consistente en mercaderías, máquinas, útiles, créditos y cuanto más detalladamente resulta del balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor Pedro Juan Tricerri aporta en dinero efectivo sus cuotas de capital. — Artículo quinto: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial del ramo de textiles en su mayor amplitud y cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera afín, necesaria para el mejor cumplimiento de los fines sociales, con excepción de los negocios de banco, seguros, capitalización y ahorro. Para la mayor eficacia en el logro de su objeto y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, podrá comprar y|o vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, semielaboradas o manufacturadas, constituir derechos reales, hipoteca, prenda o prenda agraria, anticresis como acreedora o deudora, percibir bienes en pago de lo que se le deba, dar fianzas, cauciones o garantías de cualquier otra clase pero no a beneficio de terceros, fusionarse con otras sociedades o transformarse en cualquier clase de entidad ya sea de personas o de capital, realizar operaciones bancarias, financieras e inmobiliarias de cualquier índole, dar y tomar en locación toda clase de bienes; registrar, vender y transferir marcas, patentes y guías, intervenir en licitaciones públicas o privadas y celebrar cualquier otro acto o contrato relacionado con su objeto social. — Artículo sexto: La firma social la tendrán en forma conjunta dos cualesquiera de los tres socios, excepto para el movimiento de fondos bancarios en que se exigirá la firma conjunta del señor Erico Kahlke con uno cualquiera de los señores Tricerri, con todas las facultades que les acuerda la ley de la materia inclusive para realizar aquellos actos que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, practicar toda operación lícita del tráfico bancario, librar, endosar, girar, transferir, descontar cheques, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial, certificados de depósito y aceptarlos, solicitar créditos con o sin garantía, consignar, dar en pago, cobrar, percibir, practicar renovaciones y amortizaciones, realizar gestiones y representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires; y cualquier otra institución bancaria oficial, particular, nacional, provincial o municipal creada o a crearse, y ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Aduana y Marina, Tribunal de Trabajo, Dirección de Abastecimientos; comparecer en juicio como actora o demandada ante las autoridades de cualquier jurisdicción o fuero, nacional o provincial, transar, percibir, comprometer en árbitros, confesar obligaciones aun anteriores a este contrato, formular protestas y protestos y cualquier otro acto necesario al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo séptimo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Después de transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso y con un preaviso de seis meses, comunicar su decisión por telegrama dirigido a sus consocios. Si los socios no acordaren la forma de adquirir las cuotas del socio saliente o reintegrarle el capital, la sociedad entrará en liquidación. — Artículo octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento que lo soliciten los socios. De las utilidades que se obtengan, se destinará el cinco por ciento a la formación de la reserva legal hasta su integración. Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que los socios juzguen convenientes y las utilidades restantes se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno de ellos, procediéndose del mismo modo con respecto a las pérdidas. — Artículo noveno: Las resoluciones que se adopten en el giro de la sociedad se registrarán en un libro de actas a pedido de cualquiera de los socios y se tomarán por simple mayoría a cuyo efecto cada cuota de capital integrado tendrá derecho a un voto. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. Sin embargo, los herederos del socio fallecido podrán decidir dentro del plazo de treinta días, a contar del de fallecimiento, si optan por retirarse de la sociedad, en cuyo caso se les abonará el capital, las reservas libres que existieran y las utilidades producidas hasta el día del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un balance a tal fecha tomando como valores de activo fijo el de reposición y el circulante al costo y sobre el activo exigible se harán las depuraciones procedentes, salvo el derecho de los herederos del fallecido al reintegro de los créditos depurados que se recuperen. Para las valuaciones cada parte designará un perito y en caso de discordia se designará un tercero con carácter de árbitro cuyo fallo será inapelable. Ningún otro derecho tendrán los herederos del socio fallecido por ningún concepto, ni por llave, marcas, empresa en marcha ni ningún otro. Para el pago de la suma resultante se acuerda un plazo de tres cuotas semestrales, sin interés, que empezarán a contar desde el momento que hagan opción de retirarse de la sociedad. — Artículo undécimo: Si dentro del término establecido en la cláusula séptima, alguno de los socios manifestare el deseo de retirarse, será un derecho de los restantes adquirirle sus derechos en la forma prevista en el artículo y en proporción a las que en ese momento tengan en la sociedad. — Artículo duodécimo: Los socios deberán reunirse una vez al mes a fin de considerar la marcha de los negocios sociales, aprobar los balances y distribución de utilidades, asentándose las resoluciones en el libro de actas. Las partes se obligan a respetar el reglamento que dicten por unanimidad. — Artículo décimo tercero: Si se perdiera un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Si se resuelve liquidar la sociedad, por expiración del término contractual o por cualquier circunstancia, los socios con uso de la firma social, actuarán como liquidadores con amplias facultades y en forma indistinta para realizar el activo, saldar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Artículo décimo quinto: En caso de cualquier divergencia entre los socios por cualquier motivo que sea, se someterán los mismos a un único amigable componedor, quien resolverá sin forma de juicio y sin apelación quedando excluída la vía judicial. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil subsidiariamente. Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, ante mí y los testigos don Felipe Carballo y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Silvio C. Tricerri. — Pedro J. Tricerri. — E. Kahlke. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. Ante mí: Federico G. Luckhaus. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Trikal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el número tres millones quinientos treinta y un mil ciento veintisiete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: E. Kahlke y don Pedro Juan Tricerri, casado, italiano, que firma. Vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.700.— e.30|5-Nº 17.481.v.6|6|52

PHOENIX SHIPPING Cº ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 25 de abril de 1952, el señor Ernesto Bobek, cede y transfiere a favor del señor Juan Carlos Talleda, las siete cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional cada una, de que es titular en la sociedad "PHOENIX SHIPPING CO. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.592 v.6|6|52

EUGENIO FALLONE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, don Alejandro Scarpini, casado, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con domicilio en la calle Haedo tres mil veinte y siete de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, declara que los ciento veinte y ocho cuotas, de que es propietario en "EUGENIO FALLONE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle 17 de Octubre número 7669-71 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1950, bajo el número 2014, al folio 25, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hállanse libres de embargo y todo otro gravamen. Declara, además, que las mencionadas ciento veinte y ocho cuotas son representativas de la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 62.000 m|n.), toda vez que aun adeuda a la sociedad la suma de sesenta y seis mil pesos m n. (pesos 66.000 m|n.) para la total integración de las mismas. Siendo así, formaliza el contrato regido por las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Don Alejandro Scarpini, cede, vende y transfiere a don Remo Pesci, casado, mayor de edad, de nacionalidad italiana, y con domicilio en la calle Billinghurst 2444, sesenta y nueve cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional, de la que recibe en este acto cuarenta mil pesos m.n. ($ 40.000 m|n.) en dinero de contado y veinte y dos mil m$n. ($ 22.000 m|n.) en un documento con vencimiento a los ciento cincuenta días de la fecha, firmado por "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Don Remo Pesci, a su vez, se obliga a hacer entrega a la sociedad mencionada, dentro de los treinta días de la fecha, y transcurrido este término, a simple requerimiento de la misma, la suma de veinte y nueve mil pesos m|n. ($ 29.000 m|n.). — Segunda: Don Alejandro Scarpini, cede, vende y transfiere a don Víctor Di Lucca, casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Urquiza 1930, ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, diez y nueve cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Víctor Di Lucca, se obliga a abonar a "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000 m|n.) dentro de los treinta días de la fecha y, transcurrido este término, a simple requerimiento de dicha sociedad. — Tercera: Don Alejandro Scarpini, cede, vende y transfiere a don Eugenio Fallone, casado, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle 17 de Octubre 7671, cuarenta cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Eugenio Fallone se obliga a abonar a "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) dentro de los treinta días de la fecha, y transcurrido este término a simple requerimiento de dicha sociedad. — Cuarta: Por cuanto antecede los cesionarios de las cuotas de don Alejandro Scarpini quedan subrogados en los derechos, obligaciones y acciones a que éste puedan corresponder, en el grado que se expresa a continuación: 1º) don Remo Pesci, es titular de sesenta y nueve cuotas (m$n. 69.000), adeudando a "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" la suma de veinte y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 29.000.—); 2º) don Víctor Di Lucca, además de las ciento veinte y ocho cuotas de que es ya titular, lo es, por este acto, de diez y nueve cuotas de más, adeudando a la sociedad la suma de diez y nueve mil pesos m.n (m$n. 19.000.—). — 3º) Don Eugenio Fallone, además de las quinientas catorce cuotas de que es ya propietario, lo es por este acto, de cuarenta cuotas más, adeudando a la sociedad la suma de cuarenta mil pesos m|n. (m$n. 40.000.—). — Quinta: Los cesionarios arriba mencionados, subrogados en los derechos, obligaciones y acciones de don Alejandro Scarpini, en la forma y agrado que expresa cuanto antecede, declaran que el mencionado cedente nada adeuda a "Eugenio Fallone & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", sirviendo el presente documento de recibo y carta de pago. — Sexta: Don Alejandro Scarpini, declara a su vez, que ningún derecho o acción le corresponde ya en y|o contra dicha sociedad, salvo los derivados del documento obligacional de que trata la cláusula primera del presente contrato. — En el lugar y fecha arriba indicados, las partes firman de conformidad, dejando constancia que el señor Eugenio Fallone, acepta también en su carácter de gerente de "Eugenio Fallone & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuanto antecede. — Sobre borrado: "Sesenta y seis mil pesos m|n. ($ 66.000) "y" veinte y dos mil m$n. ($ 22.000 m|n.) Vale. Fdo.: Remo Pesci. — Víctor Di Lucca. — Eugenio Fallone. — Alejandro Scarpini. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840.— e.30|5-Nº 17.663 v.6|6|52

INSTITUTO TERAPEUTICO PANAMERICANO (COMERCIAL E INDUSTRIAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 20 de Marzo de 1952, el señor José Antonio García Fernández, vende, cede y transfiere a los señores Pablo Cassará, y Don Antonio Oscar Cassará la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "INSTITUTO TERAPEUTICO PANAMERICANO (COMERCIAL E INDUSTRIAL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor José Antonio García Fernández, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas tercera, quinta y séptima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una moneda nacional, suscripto e integrado totalmente y aportados en dinero efectivo nueve cuotas por Don Pablo Cassará y una cuota por Don Antonio Oscar Cassará. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Pablo Cassará y Antonio Oscar Cassará, en forma conjunta, con el título de Gerentes, quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la sociedad, deberán actuar y firmar conjuntamente. En consecuencia, tienen el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías extrañas a la sociedad a favor de terceros. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma legal y anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará un balance e inventario general. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se capitalizarán de acuerdo a la cláusula cuarta, acreditándose el importe correspondiente en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario general anual se asentará en el libro respectivo y será firmado por ambos socios en prueba de conformidad. Los no firmados ni observados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Testado — Casa — No vale. Enmendado — las — Raspado — Las Todo Vale. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.30|5-Nº 17.602-v.6|6|52

JESUS ROYO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fs. 1.161. Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores Jesús Royo, casado, español, Raúl Beguiristain, Carlos Octavio Silveyra y Raúl Eduardo Garré, estos tres casados y argentinos, todos domiciliados en la calle Cerrito número setecientos cincuenta, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y Dicen: Que, han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del nueve de abril último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, se considera constituída entre los comparecientes la entidad que gira en esta plaza con sede en la calle Cerrito número setecientos cincuenta, bajo la denominación de "JESUS ROYO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer si el desenvolvimiento social lo requiriese filiales en otros lugares del país o en el exterior. — Segunda: Su objeto es dedicarse a todo género de operaciones comerciales, rurales, agrícolas, forestales y derivados o afines, incluso: compra, representación, consignación y comercialización de maquinarias e implementos inherentes a esas actividades, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, explotar concesiones públicas y privadas, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, locación y depósito, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, enseñas comerciales, patentes de invención; celebrar contratos de locación por plazos aún mayores al legal y cualquier clase de contratos y operaciones de su giro, con el Gobierno Nacional, los Provinciales y Extranjeros; Municipalidades, Reparticiones Públicas creadas o a crearse, empresas privadas y particulares, realizando con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y otros Nacionales y Provinciales, sean oficiales, mixtos o particulares todo género de operaciones que constituyen el tráfico bancario, sin ninguna limitación, entre ellas: solicitar créditos documentarios, establecer cuentas corrientes, girar, endosar y aceptar letras, cheques, pagarés y vales, y solicitar y conceder préstamos y descuentos. Expedir o endosar conocimientos, giros y cartas de porte, comprometer en árbitros y juris, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, hacer novaciones y todas las gestiones de carácter judicial y administrativo necesarias para su giro comercial, con amplitud de facultades, suscribiendo las escrituras públicas, poderes y la documentación privada del caso. — Tercera: Su duración será de Cinco Años a partir de la fecha citada, pudiendo este término ser renovado automáticamente por Cinco Años más si seis meses antes de expirar el pactado, los socios no manifestaren disconformidad, sin perjuicio de que a partir del tercer año inicial el socio que deseare retirarse de la misma podrá hacerlo con preaviso por telegrama colacionado a sus consocios, efectuado tres meses antes de finalizar el ejercicio anual en curso. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios a quienes se designa como Gerentes, estando: la faz técnica a cargo exclusivo del señor Royo y la comercial al de los otros tres indistintamente. El uso de la firma social lo tendrán conjuntamente dos cualquiera de los socios, con prohibición absoluta de emplearla para afianzar o garantizar operaciones ajenas a la entidad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportaron ya en dinero efectivo y en la proporción de doce mil quinientos pesos cada uno. — Sexta: El nueve de abril de cada año se practicará un balance general e inventario, además de los de simple comprobación que en cualquier época podrán solicitar los socios. La utilidad que los balances generales arrojen, una vez apartado el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se dividirá entre los socios en iguales partes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en análoga proporción. El balance e inventario no observado dentro de los quince días de ser practicado, se considerará aprobado. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de ningún socio. Sus herederos o legatarios se incorporarán de inmediato a la misma, debiendo, si fueren dos o más, unificar su representación. Si los sucesores del fallecido o incapacitado desearen vender su parte, darán prioridad de compra a los demás socios, adoptándose igual medida para el supuesto de que algún socio quisiera transferir la suya. En ambos casos se tomará como base para el pago el balance contable del mes anterior a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. Si el comprador no fuere socio, deberá ser aceptado por la mayoría. Existiendo desacuerdo respecto al valor asignado a las cuotas que se transfieran, el mismo se pondrá a resolución de una firma de auditores públicos, nombrados de común acuerdo, la cual fallará siendo su laudo inapelable. Los gastos que tal circunstancia irrogue serán de cuenta exclusiva de la parte que pidió el arbitraje. — Octava: La entidad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopte, entre ellas: fijación de sueldos a los Gerentes y aprobación de balances. — Novena: Los diferendos que en cualquier época se suscitaren entre los socios y sus herederos se someterán a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes, en caso de discordia, podrán designar un tercero que la dirima. El fallo que aquéllos o éste pronuncie, será acatado por las partes en forma inapelable. — Décima: Para lo no previsto en este instrumento, se aplicarán las disposiciones aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil. Así lo otorgan y previa lectura en que se ratifican, firman los concurrentes en unión de los testigos del acto don Luis Masotta y don Ricardo Ferrea, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Jesús Royo. — C. O. Silveyra. — Raúl Garré. — R. Beguiristain. — Luis Masotta. — Ricardo Ferrea. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellados nacionales de dos pesos cada uno numerados: del ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y dos al ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Juan A. Piñón. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.30|5-Nº 17.639-v.6|6|52

"DAMART" DE A. MACAGNO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señorita Alicia Macagno, argentina, de 28 años de edad, soltera, domiciliada en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, por una parte, y don Alejandro Ruiz, español, de sesenta y tres años de edad, viudo, con domicilio en la calle Avenida de los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho, por la otra, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "DAMART" DE A. MACAGNO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del negocio de mercería, lencería, artículos de fantasía, medias, carteras y demás artículos del ramo. — Segundo: La sede social de los negocios y el domicilio legal de la sociedad será en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, pudiendo en el futuro cambiar de domicilio e instalar sucursales, en cualquier lugar del país. — Tercero: El capital social de ésta sociedad es de $ 90.000.— Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, formado por noventa cuotas sociales de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios, es decir cuarenta y cinco mil pesos, en cuotas de mil pesos y un número de cuarenta y cinco. — El capital se halla integrado por mercaderías, efectivo y demás efectos según balance realizado al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, rubricado con la firma del Contador Público Nacional don Manuel López, inscripto en la matrícula al Tomo XI, Folio 140. — Cuarto: La representación social estará a cargo indistinto de ambos socios, que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará también a cargo indistinto de ambos socios, pudiendo firmar cheques, contraer obligaciones, firmar avales y comprometer a la sociedad, con su sola firma a la que antepondrá un sello con la inscripción del nombre de la sociedad. — Los socios quedan facultades para realizar todos los actos jurídicos y administrativos para el mejor logro de su cometido. — Queda prohibido a ambos socios el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo otorgar avales ni garantías. — Quinto: Las utilidades de la sociedad se repartirán por partes iguales entre ambos socios, de acuerdo con un balance que se efectuará anualmente los días treinta y uno de diciembre. — Las pérdidas sociales si las hubiere se soportarán también por partes iguales. — El socio señor Ruiz podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades la suma de $ 500 (quinientos pesos moneda nacional). Si después de los sesenta días de realizado el balance anual, no hubiera observación por parte de los socios quedará automáticamente aprobado. — Sexto: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y la sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse por otros dos más al plazo de su vencimiento, si no se comunicare lo contrario por telegrama colacionado. Los socios podrán retirarse de la sociedad comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — El socio que pidiere el retiro de la sociedad, recibirá la parte de su capital y las utilidades si las hubiere de la siguiente forma: La mitad al contado y el resto en cuotas trimestrales durante dos años. — Queda prohibida la transferencia o cesión de las cuotas a otra persona sin el consentimiento de los socios. — El socio que se retire antes del plazo de tres años a partir de la fecha no recibirá suma alguna en concepto de "llave" o clientela. — Después de esa fecha el valor llave será calculado de acuerdo con los principios aceptados por el Derecho y la Jurisprudencia de la materia. — Séptima: Cualquier divergencia o duda que se suscite en el cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por parte y un tercero designado de común acuerdo. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta debiendo el socio superstite continuar con los herederos de los socios fallecidos. — Octavo: La sociedad queda facultada para realizar operaciones con todos los bancos de plaza sean oficiales o privados, incluídos los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, pudiendo también realizar contratos de arrendamientos, locaciones, etc. — Noveno: Ambos socios retirarán sus utilidades al finalizar el ejercicio, con la salvedad de lo establecido en la cláusula quinta para el señor Ruiz. La señorita Macagno podrá retirar a cuenta de sus utilidades la suma de $. 1.666,66 mensualmente (mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66|00) para el pago de la deuda que tiene con el señor Doctor Raúl C. Pauly y hasta su total cumplimiento. — Después de dicho cumplimiento, retirará sus utilidades anualmente. Décimo: Para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos y de plena conformidad. — "debiendo" sobre raspado vale — "mensualmente" entre líneas: Vale. — Alejandro Ruiz. — Alicia Macagno. — Entre la señorita Alicia Macagno, argentina de 28 años de edad, soltera, domiciliada en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, por una parte y por la otra el señor Alejandro Ruiz, español de sesenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Avenida de los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho resuelven incorporar al contrato celebrado con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, de constitución de la sociedad "Damart, de A. Macagno y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, la siguiente cláusula: Undécima De las utilidades líquidas que resulten anualmente en la sociedad, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Firmado de común acuerdo en dos ejemplares en Buenos Aires a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Alejandro Ruiz. — Alicia Macagno.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.30|5-Nº 17.573-v.6|6|52

MAURICIO BRAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Leopoldo Brand, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Santa Fe Nº 1255, doña Enriqueta Schwartz de Brandt, turca, casada, mayor de edad, domiciliada en Santa Fe Nº 1255; don Julio Roberto Larralde, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento Nº 1664; don Eduardo Cuggia, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Martín J. Haedo Nº 1399 del pueblo de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Alciro Enrique Colignon, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Corrientes Nº 42, del pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "MAURICIO BRANDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su sede principal de los negocios sociales en la calle Uruguay Nº 618, piso 9º, departamento "S", sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de representaciones de artículos del país o extranjeros, importación, exportación y compraventa de artículos en general, sin perjuicio de otras actividades comerciales, industriales o financieras a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo convinieren por unanimidad. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar su voluntad a los otros socios con una anticipación de por lo menos seis meses, por medio de telegrama colacionado, a la fecha que hubiere elegido para el retiro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—) dividido en cuotas de Quinientos Pesos Cada Una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio don Leopoldo Brandt aporta la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.—) constituído por dinero efectivo que integra en este acto. — Le corresponden en consecuencia Sesenta y ocho cuotas del capital social. — b) La socia doña Enriqueta Schwartz de Brandt aporta la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.000.—) en dinero efectivo que integra en este acto. — Le corresponden en consecuencia Cuarenta y ocho cuotas del capital social. — c) El socio Julio Roberto Larralde aporta la suma de Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.500.—) que integra en efectivo en este acto. — Le corresponden en consecuencia Diez y nueve cuotas del capital social. — d) El socio don Eduardo Cuggia aporta la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 9.000.—) que integra en efectivo en este acto. Le corresponden en consecuencia Diez y ocho cuotas del capital social. — e) El socio don Alciro Enrique Colignon aporta la suma de Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos 3.500.—) que integra en efectivo en este acto. — Le corresponden en consecuencia Siete cuotas del capital social. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Mauricio Brandt S.R.L.", formada por los nombrados y el Sr. Mauricio Brandt, el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 2565 al folio doscientos setenta y uno del libro diecisiete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y reforma del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio en el Nº doscientos treinta y uno al folio doscientos treinta del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Los socios dan por la presente su expresa conformidad con la transferencia del fondo de comercio y en cuanto al socio don Mauricio Brandt, dan su conformidad el heredero instituído don Leopoldo Brand y la cónyuge supérstite doña Enriqueta Schwartz de Brandt. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Brandt, Larralde, Cuggia y Colignon quienes actuarán en forma conjunta. — El uso de la firma social estará a cargo asimismo de los mencionados socios quienes actuarán en forma conjunta, bastando la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad. — Los socios suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá por medio de sus gerentes o administradores: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal; firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueren necesarios para completar las operaciones. — b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados con el objeto de la sociedad, directa o indirectamente; dar y aceptar garantías reales aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales o financieras con toda clase de instituciones oficiales o privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica del Estado o sociedad mixta. — c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio o industria, maquinarias implementos, arrendarlos, enajenarlos o disponer de los mismos por cualquier otra forma. — d) Gestionar y obtener de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro de la República o en el extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora. — Contratar seguros como asegurada, participar en toda clase de empresas o sociedades, adquirir acciones cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. — e) Tomar dinero en crédito, con o sin pagarés o en descubierto; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. — Trabajar con dinero en cuenta corriente. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen. — Recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos o acciones en pago o en garantía. — f) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despachos, importación, exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros necesarios, aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — g) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que debe intervenir. — Otorgar toda clase de poderes generales y especiales para representación y defensa de la sociedad. — Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. — Formar parte de asociaciones patronales o de defensa del comercio y de la industria. — h) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar y aceptar quitas y esperas, dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ya adquiridas. — Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — En general, realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración precedente es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Octavo: Los gerentes o administradores podrán gozar de un sueldo mensual que se imputará a gastos generales, debiendo el monto como así también el derecho a percibirlo ser resuelto por los socios y transcripto en el libro de actas. — Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la buena marcha de los negocios sociales, con excepción de la Sra. Enriqueta Schwartz de Brandt que podrá dedicarse a sus negocios particulares y el socio Leopoldo Brandt con respecto a sus negocios en el exterior del país. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier época, a costa del socio que lo pida. — Las ganancias o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) El socio Leopoldo Brandt el veinticuatro por ciento (24 %); b) El socio Julio Roberto Larralde el veintitrés por ciento (23 %); c) El socio Eduardo Cuggia el veintidós por ciento (22 %); d) El socio Alciro Enrique Colignon el once por ciento (11 %) y e) La socia Enriqueta Schwartz de Brandt el veinte por ciento (20 %). — Cuando hubiere ganancias se destinará el cinco por ciento (5 %) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. — Los socios podrán destinar de las utilidades la suma que estimen conveniente para formar un fondo de reserva legal en previsión de leyes obreras o erogaciones extraordinarias a las que la sociedad deba hacer frente. — Décimo: Los socios se reunirán dentro de los noventa días de cerrado el balance anual en la sede social, a fin de considerar el mismo, para lo cual serán citados en forma fehaciente por la sociedad. — El balance será considerado aprobado para el socio que no concurriese a la reunión por sí o por apoderado. — Las observaciones que se pudieran formular al balance, se decidirán en la misma reunión y como única excepción las observaciones que revistan un carácter técnico-contable, cuando los socios no pudieran ponerse de acuerdo, serán decididas por un perito contador que en la misma reunión nombrarán de común acuerdo los socios. — La resolución del contador deberá ser expedida dentro de los veinte días de nombrado y su fallo será inapelable. — Los socios deberán reunirse en la sede social toda vez que fueran citados. — El "quórum" de las reuniones estará constituído por la presencia de la mitad más uno de los socios y las decisiones serán válidas cuando la aprueben la mitad más uno del total de los socios. — Como excepción las decisiones sobre aumentos de capital, cambio de objeto social, exclusión de un socio, variación de los porcentajes de utilidades, variación de derechos y obligaciones de los socios y compraventa de inmuebles, deberán ser resueltos por el voto conforme de las cuatro quintas partes de la totalidad de los socios. — Se llevará un libro de actas donde los socios dejarán constancia de las decisiones que consideren convenientes y sobre todo la aprobación o desaprobación de los balances sociales. — Décimo Primero: Para el supuesto de retiro de alguno de los socios en los términos autorizados por el artículo tercero, los restantes socios podrán optar entre alguna de las siguientes soluciones: a) Hacerse cargo del activo del socio que se retire. — b) Disolver la sociedad. — c) Vender o permitir la venta de las cuotas del socio que se retire a un tercero. — Para el caso de muerte o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios, los restantes socios podrán optar entre alguna de las soluciones establecidas precedentemente o bien aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación que harán de su personería los herederos o derecho habientes. El haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se calculará mediante un balance e inventario general que se practicará en el momento del retiro, la muerte o su incapacitación, en el cual se establecerá el valor real de los mismos de acuerdo a su valor real en ese momento. — En caso de desacuerdo sobre el valor de los bienes, el mismo será determinado por un perito único nombrado de común acuerdo por las partes, el que fallará dentro de los sesenta días de nombrado y cuyo fallo será inapelable. — Los bienes amparados por la propiedad intelectual, como así también la llave del negocio, será tasada en caso de desacuerdo por un perito distinto del anterior nombrado asimismo por las partes de común acuerdo, quien fallará en el mismo término que el anterior y cuyo fallo será también inapelable. — Se conviene especialmente entre los socios que el valor de la llave y los bienes amparados por la propiedad intelectual para calcular el haber de cualquiera de los socios, será en la proporción de los capitales que cada uno tiene en la sociedad y los restantes bienes y rubros en proporción al porcentaje del artículo noveno. — El haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se abonará en cuatro cuotas iguales a un año de plazo con el interés corriente en el momento de los hechos. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, pero uno de ellos deberá ser el socio Leopoldo Brandt. — Los liquidadores actuarán en forma conjunta y tendrán el uso de la firma social también conjuntamente. — Liquidados los bienes, el remanente se distribuirá hasta cubrir el capital de cada uno, en proporción a los capitales y las sumas restantes si las hubieren de acuerdo a los porcentajes del artículo noveno. — Décimo Tercero: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen domicilios en los antes expresados donde serán válidas todas las notificaciones que se les hicieren. — En caso de querer alguno de los socios constituir domicilio en otro lugar, deberá hacerlo conocer a los otros socios en forma fehaciente. — Conformes, las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enriqueta S. de Brandt. — E. Cuggia. — A. E. Colignon. — J. R. Larralde. — L. Brandt.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.600.— e.30|5-Nº 17.620-v.6|6|52

MACOR, ERNESTO MAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato Social: Entre los Sres. Don Ernesto Mayer, francés, casado, mayor de edad, Doña Julia Sara Studinsky de Wertheimer, alemana, casada, mayor de edad; constituyendo ambos domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, únicos integrantes de "MACOR, ERNESTO MAYER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Octubre de 1946, bajo el Nº 1.011, al folio 431, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado luego por contrato inscripto al 1º de Julio de 1947, bajo el Nº 850, al folio 312, del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., posteriormente por contrato inscripto el 11 de junio de 1948, bajo el Nº 852, al folio 402, del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, posteriormente el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 850, al folio 324, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada y finalmente el 12 de Julio de 1951, bajo el Nº 1.780 al folio 425, del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Resp. Limitada; y el señor Don Curt Mayer, alemán, de 20 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, hijo legítimo del señor Ernesto Mayer, quien por este acto, en el ejercicio de la patria potestad del citado, lo autoriza para que entre a formar parte de la sociedad, conforme a las cláusulas del contrato social a que se hace referencia, a sus modificaciones posteriores, y a las siguientes cláusulas: Primero: Auméntase el Capital Social, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Mayer, suscribe 240 cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Julia S. Studinsky

de Wertheimer, cinco cuotas o sea, cinco mil pesos moneda nacional y Curt Mayer, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes del señor Ernesto Mayer y Sra. de Wertheimer, se efectúan en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, cuentas a cobrar, etc., según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — El señor Curt Mayer, efectúa sus aportes en efectivo. — Segundo: Las utilidades obtenidas, previas las deducciones Ley y Reservas de práctica se repartirán en la siguiente proporción: Ernesto Mayer: 80 o|o, Julia S. de Wertheimer y Curt Mayer, 10 o|o cada uno: las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Tercero: La duración del contrato social, se prolonga hasta el 31 de agosto de 1961, y se le da efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1951. — Conformes las partes con el contenido del presente convenio, firman a los 25 días del mes de enero de 1952. — Vale: sobre raspado 250.000. — Ernesto Mayer. — Julia S. de Wertheimer. — Curt Mayer. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 520.— e.30|5-Nº 17.580-v.6|6|52

STYBE INDUSTRIAL ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Francisco D. Samper, Edgardo Aldo Scotto, Juan Trevisanello, Vicente Poggi, quien actúa por sí y además en representación de la señora María Luisa Stoppani de Chiappe, y Juan Carlos Saglio, quien actúa en representación de la sociedad "Industria Metalúrgica J. A. Saglio Sociedad Anónima", todos ellos socios o apoderados de los socios de la sociedad "STYBE, INDUSTRIAL ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y uno, al folio trescientos diez y ocho del libro diez y ocho y con fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social de esta última, de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas "Cuarta" y "Sexta" del contrato social, de la siguiente manera: Primero: La socia doña María Luisa Stoppani de Chiappe suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una, quedando su participación aumentada a Trescientos Mil pesos; el socio don Juan Trevisanello suscribe ciento trece cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Trescientos Treinta y Ocho Mil pesos; la sociedad "Industria Metalúrgica J. A. Saglio Sociedad Anónima" suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Ciento Cincuenta Mil pesos; el socio don Edgardo A. Scotto suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Setenta y Cinco Mil pesos; el socio don Francisco D. Samper suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Setenta y Cinco Mil pesos y el socio don Vicente Poggi suscribe doce cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Treinta y Siete Mil pesos. — Segundo: Las nuevas cuotas suscriptas han sido totalmente integradas por los socios mencionados, con anterioridad al presente acto. — Tercero: El capital social que ascendía a Setecientos Mil pesos, es ahora de Un Millón Veinticinco Mil pesos. — Cuarto: Cualquiera de los gerentes podrá realizar los trámites del caso para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para aceptar las observaciones que se le formularen. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar y a un mismo efecto. Juan Trevisanello; Vicente Poggi; p.p. J. A. Saglio S. A., J. C. Saglio; E. Aldo Scotto; F. D. Samper; p.p. María Luisa Stoppani de Chiappe, Vicente Poggi. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.30|5-Nº 17.598-v.6|6|52

UNION DE MAQUINAS O. & H. FLUEKIGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la Srta. Martha Hilde Fluekiger, soltera, domiciliada en la calle Sarandí 575, Buenos Aires, y el Sr. Otto Fluekiger, comerciante, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán 2765, Buenos Aires, ambos de nacionalidad suiza, mayores de edad, queda convenido: Primero: Queda constituído entre los otorgantes, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada para operar en la compra, venta, importación y exportación de maquinaria industrial, instrumentos de precisión, y mercaderías en general y representación de fábricas nacionales y extranjeras. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año. La sociedad se considerará prorrogada por tres años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario antes del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la firma "Otto Fluekiger" - Unión de Máquinas", domiciliada en la calle Sarandí 575, Buenos Aires. — Cuarto. La Sociedad operará bajo el nombre de UNION DE MAQUINAS - O. & H. FLUEKIGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la Capital Federal, calle Sarandí 575, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, dividido en 20 cuotas de 500 pesos m|n., correspondiendo a Martha Hilde Fluekiger 19 cuotas y a Otto Fluekiger 1 cuota, las que están totalmente integradas de acuerdo al balance que forma parte de este contrato. Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un inventario y el Balance General, y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción del capital integrado. Las ganancias serán distribuídas, después de efectuarse las reservas legales y amortizaciones correspondientes, en partes iguales. Los socios gozarán de la remuneración mensual que convengan con la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes por este acto quedan designados gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Dado y firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — M. H. Fluekiger. — O. Fluekiger.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 460.— e.30|5-Nº 17.665-v.6|6|52

MACOPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ediglio Mascará, italiano, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil seiscientos setenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, Victorio Colomasi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Granqueville dos mil ciento cuarenta y dos, de la ciudad de Buenos Aires y Víctor Parolo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Río de Janeiro seiscientos sesenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MACOPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bacacay cuatro mil seiscientos setenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer agencias y|o sucursales, y|o depósitos en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Este plazo será prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, en cada oportunidad, una o más veces, debiendo los socios en forma fehaciente con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período indicar su deseo de retirarse; en caso de no hacerlo así se considera dada su aceptación para la reinscripción por un nuevo período. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos M|N., divididos en seiscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. El total del capital suscripto ha sido integrado mediante el aporte de dinero efectivo, créditos, mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo a los valores del Balance que se acompaña, certificado por Contador Público y firmado por los socios en prueba de conformidad, que forma parte del presente. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de estribos para rodados y artículos de goma, pudiendo anexar cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita, sin limitaciones de ninguna especie. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social ante instituciones bancarias y reparticiones oficiales y|o privadas estará a cargo de los socios Ediglio Mascará y Victorio Colomasi, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; podrán otorgar cuántos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas sean necesarias, sobreentendiéndose que, esta enumeración es simplemente enunciativa. La dirección técnica del establecimiento estará a cargo del socio Víctor Parolo. — Sexta: Cualquier modificación a las tareas encomendadas a los socios, como también las retribuciones que percibirán los mismos por sus respectivas actividades serán registradas en el libro de actas de la entidad, imputándose las sumas asignadas en tal concepto a Gastos Generales. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas, de ningún género; con autorización de los otros socios podrán dedicar su actividad y tiempo a otras operaciones mercantiles. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales, o cuando cualquier socio lo solicitare. De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados de acuerdo a las leyes impositivas en vigencia y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades líquidas correspondientes a cada socio, primeramente deberán aplicarse a la cancelación de sus saldos deudores por cualquier concepto a la sociedad, y el saldo restante podrá retirarse en la forma que se determinará en reunión de socios y fijada en el Libro de Actas. Todos los Balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios no fueran observados por éstos. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días; para tal evento los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio renunciante. Para determinar el precio se practicará un Balance General a la fecha del retiro, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres, utilidades no distribuídas y un sobreprecio en concepto de "llave", cuyo valor será fijado por el árbitro designado en la forma prevista por la cláusula trece. Los socios que continúen deberán abonar el precio que así se establezca, mediante pagos semestrales del veinticinco por ciento. Es facultad del socio adquirente acelerar los pagos, sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del ocho por ciento anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. En caso de no hacer uso de la opción anterior se procederá a la disolución y liquidación de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar dentro del plazo de treinta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre continuar en sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar sus representaciones, o adquirir las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado por el valor fijado en la cláusula anterior. La enfermedad o incapacidad física de cualquiera de los socios no modifica en nada su situación en la sociedad, en la que continúa con pleno derecho a seguir percibiendo sus haberes por las tareas asignadas y el cobro de los beneficios, si los hubiere. — Undécima: Producida la disolución de la sociedad, ya sea por expiración del plazo, o por la situación prevista en el artículo noveno, o por cualquiera de las otras causas determinadas en derecho, será liquidada por los Gerentes conjuntamente, debiendo ante todo extinguir el pasivo, restituir después los capitales, y el excedente, si lo hubiera, repartirlo por partes iguales. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio, y leyes complementarias en vigor. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de que los socios no aceptaren la solución ofrecida, dichos árbitros nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Macopa", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente, el original en los sellos número: cero cincuenta y cinco mil doce, cero cincuenta y cinco mil trece y cero cincuenta y cinco mil catorce, todos de la serie L., en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Ediglio Mascara. Victorio Colomasi, Víctor Parolo. S|r. Ediglio, vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.400.— e.30|5-Nº 17.584-v.6|6|52

MAX S. DORADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don Juan Aris, francés; don Eduardo Saubidet Bilbao, argentino y doña Raquel Pérez Irigoyen de Seidenberg Dorado, argentina, y por sus propios derechos, y el señor Enrique O. Biota, en representación de don Roberto Kahn Sriber, francés; doña Marí

Hortensia Ziegner Peró de Dedyn, argentina; doña María Hortensia Josefina Dedyn de Miguens, argentina y don León Rafael Dedyn, argentino, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados legalmente en Talcahuano mil noventa, se ha convenido lo siguiente: Primero: Habiendo fallecido el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho don Max Seidenberg Dorado, su esposa la señora Raquel Pérez Irigoyen de Sidenberg Dorado le sucede en todos sus derechos como socio de Max S. Dorado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado del veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de setiembre del mismo año, bajo el número ochocientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones con fechas veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptas respectivamente bajo el número ciento setenta y seis, al folio ciento noventa y ocho del libro once y bajo el número trescientos sesenta y ocho, al folio trescientos nueve del libro dieciséis, quedando incorporada a la sociedad como titular de las ciento veinticinco cuotas que correspondían en el capital social al socio fallecido. Esta incorporación tiene lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo del contrato social, con efecto retroactivo al día del deceso y en virtud de haber sido declarada la señora de Seidenberg Dorado única heredera del socio fallecido, en los autos sucesorios respectivos, que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital número dieciocho y Secretaría número cincuenta y dos. — Segundo: Habiendo fallecido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, don Gastón Dedyn, su esposa doña María Hortensia Ziegner Peró de Dedyn, y sus hijos doña María Hortensia Josefina Dedyn de Miguens y don León Rafael Dedyn, le suceden en todos sus derechos como socio de la citada sociedad, quedando incorporados a ésta como titulares de las setenta y cinco cuotas que correspondían en el capital social al socio fallecido. Esta incorporación tiene lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo del contrato social, con efecto retroactivo al día del fallecimiento, y en virtud de haber sido aquéllos declarados únicos herederos del socio fallecido en el juicio sucesorio que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital número dieciocho y Secretaría número cincuenta y cuatro. Los tres sucesores del señor Dedyn, de acuerdo al citado artículo décimo del contrato social, han unificado su representación ante la sociedad, unificación que mantendrán para todos los actos sociales y para el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato social. — Tercero: Los otorgantes del presente, representando la totalidad del capital de la nombrada sociedad MAX S. DORADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentarlo hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional y modificar los artículos cuarto, quinto y décimo del contrato vigente, en la siguiente forma: Artículo cuarto: La Sociedad durará treinta años, contados desde el veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo por tanto el veinte de setiembre de mil novecientos setenta y seis. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la Sociedad a la fecha del cierre de cualquiera de los ejercicios correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos setenta y uno, si comunicase por escrito su decisión con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que se retirará. En tal caso se procederá al reembolso del capital del socio renunciante en la forma establecida en el artículo décimo. — Artículo quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Aris, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; el señor Saubidet Bilbao, doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos; el señor Kahn Sriber trescientas cuarenta cuotas, o sean trescientos cuarenta mil pesos, la señora de Seidenberg Dorado doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos, y la señora de Dedyn, la señora de Miguens y el señor Dedyn ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos. De estas cuotas, han sido integradas totalmente con anterioridad: ciento setenta y cinco que corresponden al señor Aris, ciento veinticinco al señor Saubidet Bilbao, doscientas al señor Kahn Sriber, ciento veinticinco a la señora de Seidenberg Dorado y setenta y cinco a las señoras de Dedyn y Miguens y señor Dedyn. Las cuotas restantes, hasta el total del capital suscripto, quedan integradas en el cincuenta por ciento de su valor nominal, mediante transferencias que hacen los socios de los saldos de sus cuentas particulares con la sociedad, hasta concurrencia de dicho cincuenta por ciento, o sea un total de doscientos cincuenta mil pesos, que está incorporado al giro social según resulta del balance practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, copia del cual se agrega al presente, firmada por todos los socios. El saldo, hasta la integración total será aportado cuando lo decidan los socios por mayoría. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos tendrán opción a continuar en la sociedad, si así lo decidiesen de común acuerdo, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona. Los herederos deberán comunicar su decisión por escrito dentro de los ciento ochenta días de producido el deceso. Si no lo hicieran en ese término, o si optasen por retirarse, sólo tendrán derecho al reembolso del capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado antes del fallecimiento, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, debiendo pagarse la primera al año de la fecha del deceso del socio. En caso de interdicción judicial de un socio, su representante tendrá opción a pedir su retiro de la sociedad, con derecho al reembolso de su parte en las mismas condiciones, contándose los plazos desde la declaración de la interdicción. — Cuarto: El contrato social de fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y sus reformas del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho quedan subsistentes en todo cuanto no sea modificado por el presente. Se firman cinco ejemplares iguales, dejándose constancia de que las representaciones que ejerce el señor Enrique O. Biota resultan de los poderes que respectivamente le otorgaron: el señor Kahn Sriber, en esta ciudad el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Juan H. Recondo; las señoras de Dedyn y de Miguens, en esta ciudad el doce de enero de mil novecientos cincuenta, ante el escribano D. J. C. Alonso y el señor Dedyn, en Bahía Blanca, el seis de febrero de mil novecientos cincuenta ante el escribano don Roberto Mario Arata. En Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y dos. (Firmado): E. C. Biota. — E. Saubidet Bilbao. — Raquel P. I. de S. Dorado. — Juan Aris. — Entre líneas: de Primera Instancia, vale.

Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.30|5-Nº 17.654-v.6|6|52

"F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron la señora Eugenia Germana Dubiau de Loureiro, viuda de don Fernando Antonio Loureiro, argentina y don Alfonso Manes, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle O'Higgins número dos mil setenta y cinco, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza con la razón social de "F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y venta de vinos y comestibles en general y demás artículos del ramo de almacén. — Continuará los negocios de la que giraba en esta plaza con el mismo rubro e idéntico objeto cuyo respectivo contrato venció el diez de enero del corriente año, siendo a la fecha los únicos socios según así resulta de la escritura de cesión de cuotas otorgada con fecha de hoy ante mí y al folio novecientos cinco de este Registro once a mi cargo del Protocolo corriente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es esta Capital Federal y tendrá su escritorio en la calle Deán Funes número cuatrocientos cuarenta donde ya se encuentra establecida la casa para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Cuarto: Fijan el término de Veinte Años para la duración de la sociedad a contar desde el once de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente el que representará a la misma con su firma particular precedida de la razón social en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, otorgando los documentos públicos o privados que sean necesarios, pero no podrá afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a sus fines, en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. — Sexto: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio bajo pena de destitución del cargo y de responsabilizarse por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, instalaciones y otros valores que constituyen el activo y pasivo de la disuelta sociedad y que esta sociedad toma a su cargo, asciende a la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por noventa y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas totalmente por los asociados en la siguiente proporción: la señora Eugenia Germana Dubiau de Loureiro cincuenta y seis cuotas y el señor Alfonso Manes las treinta y nueve cuotas restantes. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, en segundo lugar el diez por ciento para responder a las indemnizaciones que establece la ley once mil setecientos veinte y nueve para bonificaciones a empleados y para cualquier otro destino que el Gerente resolviera darle y en último término la cantidad necesaria para abonar el interés que los socios convengan, sobre las sumas dejadas por los mismos en depósito en la sociedad. — El remanente total que resulte se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Dichas utilidades podrán ser retiradas a la finalización de los balances anuales. — Décimo: Para la aprobación de los balances, revocación del Gerente, resoluciones de interés para la sociedad o para cualquier modificación del acto constitutivo, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de ambos asociados. — El socio que deseare transferir sus cuotas deberá dar aviso al otro por medio de telegrama colacionado y con seis meses de anticipación dando opción al mismo para adquirir esas cuotas en las condiciones que se le hubieran ofrecido. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta la expiración del plazo acordado para su duración con un único representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido designado con la conformidad del sobreviviente. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Gerente, quien desde ya queda investido de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso la de vender en remate público o privadamente todos los bienes muebles, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes y todo lo que se le adeude, dar recibos y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados que se requieran. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Queda designado Gerente de la sociedad con todas las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo de acuerdo con este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio don Alfonso Manes, quien declara aceptar dicho cargo. — Décimo Sexto: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto los contratantes se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Enrique Marín y Adolfo Bonello, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de cuyo conocimiento igualmente doy fe. — Eugenia G. D. de Loureiro. — Alfonso Manes. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio novecientos ocho del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "F. A. Loureiro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados ciento quince mil seiscientos trece y ciento quince mil seiscientos catorce de dos pesos moneda nacional cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.30|5-Nº 17.600-v.6|6|52

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver con fecha 29 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de trescientos mil pesos a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento de capital se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en

cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Enriqueta Miquel de Escassany, ciento treinta y cinco mil pesos equivalentes a doscientas setenta cuotas, Compañía Mexicana de Papel para Cigarros Sociedad Anónima, ciento treinta y cinco mil pesos igual a doscientas setenta cuotas, Enrique Mario Gibelli, trece mil quinientos pesos, igual a veinte y siete cuotas, María Enriqueta Gibelli de Muller, trece mil quinientos pesos igual a veinte y siete cuotas, Juan Carlos Gibelli trece mil quinientos pesos, igual a veinte y siete cuotas, Julio César Gibelli, trece mil quinientos pesos, igual a veinte y siete cuotas, Eduardo Alberto Gibelli, trece mil quinientos pesos igual a veinte y siete cuotas, Gastón Roberto Gibelli, trece mil quinientos pesos, equivalentes a veinte y siete cuotas, Enrique José Ramón Catarineu Grau, diez y ocho mil pesos igual a treinta y seis cuotas y Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria "ochenta y un mil pesos equivalentes a ciento sesenta y dos cuotas. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260. — e.30|5-Nº 17.641-v.6|6|52

VIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número siete, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría número veintiuno del doctor Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores José Victorino Bugallo, argentino, divorciado, mayor de edad; Raúl Francisco Bugallo, argentino, casado, mayor de edad; Alfonso Ibarborde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados todos en la calle Suipacha seiscientos treinta y cinco; Arnoldo Bernardo Goldemberg, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos, y Leopoldo Isaurralde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes novecientos ochenta, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "VIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Acevedo ochocientos cuarenta y tres. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años con efecto retroactivo al día primero de Diciembre del año ppdo. y quedará automáticamente prorrogada por un plazo de tres años más si con una anterioridad no menor de noventa días a la fecha de expiración ninguno de los socios hiciese conocer en forma fehaciente su voluntad de disolverla. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y será aportado en la siguiente forma: ciento treinta cuotas cada uno de los socios José V. y Raúl F. Bugallo, setenta cuotas el socio Arnoldo B Goldemberg y sesenta cuotas cada uno de los socios Leopoldo Isaurralde y Alfonso Ibarborde. Los socios aportan en el acto de firmarse este contrato el sesenta por ciento de las cuotas que le correspondan y toman el compromiso de integrar el resto a la brevedad, conforme a las necesidades sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones comerciales o industriales, de exportación o importación, y en especial la fabricación y venta de revestimientos murales para baños y otros usos análogos en placas de vidrio o cualquier otro producto afín que los socios determinasen de común acuerdo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José V. Bugallo y Arnoldo B. Goldemberg, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social y todas las atribuciones comunes de los gerentes generales que sean conducentes a la realización de los fines sociales. El gerente Goldemberg toma el compromiso y queda obligado a dedicar toda su atención a la marcha, dirección y funcionamiento de la fábrica y de la comercialización de los productos que en ella se elaboren y le queda prohibido la dedicación o atención de tareas ajenas a la sociedad. Queda obligado asimismo a estar presente en forma permanente durante las horas de labor en el establecimiento industrial. Esas obligaciones no rigen para el gerente señor José V. Bugallo. — Sexto: Los gerentes actuarán indistintamente y tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, podrán: resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; firmar en su nombre toda clase de documentos y contratos; representarla y obligarla ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito que fuese oficial o particular; representarla ante los Poderes Públicos, nacionales, municipales o provinciales, representarla ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya fuere por sí o por intermedio de mandatarios generales o especiales, formular remisión o quita de deuda, conceder espera, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, promover querellas, efectuar operaciones bancarias, ya fuere en cuenta corriente, descuentos o cualquiera otra, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, jornales, premios o cualquier otra remuneración al personal que consideren conveniente. — Séptimo: Sólo se necesitará la firma conjunta de los socios gerentes para la compra o venta de bienes inmuebles y para la constitución de gravámenes reales sobre los mismos y el otorgamiento de poderes generales para actuar en nombre de la sociedad. — Octavo: La sociedad practicará un balance semestral al treinta y uno de Mayo y otro al treinta de Noviembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicar los gerentes mensualmente o cuando alguno de los socios lo requiriese. Los balances semestrales serán sometidos para su aprobación a la asamblea de socios citada al efecto por los gerentes y requerirán a ese efecto la conformidad de la mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Noveno: La sociedad realizará durante el primer año una asamblea mensual en el local social que será citada por los gerentes. Después del primer año las asambleas deberán realizarse por lo menos trimestralmente o si dos de los socios la solicitasen. Los socios podrán hacerse representar por otro de ellos munido de carta poder al efecto. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para amortizar los rubros que correspondan. c) Las reservas indispensables para hacer frente a las obligaciones prescriptas por las leyes sociales. d) El diez por ciento para ser destinado como retribución accesorias al o los gerentes que desempeñen en forma efectiva las tareas como tal, sin perjuicio de los sueldos que fijare la asamblea de socios y en la forma y proporción que esa misma asamblea determina. El resto será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: Las utilidades que correspondan a cada uno de los socios serán retiradas por éstos en cuatro cuotas trimestrales, la primera de ellas a los noventa días de la fecha del primer balance de cierro de ejercicio que se realice y siempre que el mismo se encontrase aprobado en la forma establecida. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas a persona ajena a la sociedad sino con un aviso previo a los otros socios con tres meses de anticipación, durante los cuales éstos podrán optar por la adquisición de esas cuotas al valor nominal que resulte del último balance practicado o al que se practicase a la fecha de la oferta a opción del socio o socios adquirentes. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, por medio de un representante único podrán mantener los derechos del socio fallecido en la sociedad, u optar por la transmisión de esos derechos, en cuyo caso estarán sujetos a la modalidad establecida en la cláusula anterior con la única diferencia de que el valor se determinará por balance que se practicará al día del fallecimiento. — Décimo Cuarto: En los casos de las dos cláusulas anteriores el socio o los socios que decidiesen la adquisición de las cuotas del vendedor o del fallecido, gozarán de la facilidad de abonarlas en cuatro cuotas trimestrales con el interés corriente en los Bancos oficiales para descuentos. En ningún caso en que las cuotas pasasen a poder de un tercero ya fuese por compra o sucesión a alguno de los socios podrá el tercero reclamar derechos a ejercer la gerencia de la sociedad. — Décimo Quinto: En caso de disolución o liquidación, ésta será practicada por los socios gerentes o por quienes resolviese la mayoría representada por el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Sexto: Será motivo de disolución anticipada el hecho de que cualquier ejercicio anual arrojase una pérdida que importe el cincuenta por ciento del capital. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que se suscito entre los socios o herederos y socios será dirimida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes que sostengan intereses distintos quienes designarán de antemano uno único para el caso de discordia cuyo fallo tendrá carácter de inapelable. Obligándose al fiel cumplimiento de este contrato se firma en Buenos Aires, a los Veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José V. Bugallo. — Raúl F. Bugallo. — Alfonso Ibarborde. — Arnoldo Bernardo Goldemberg. — L. Isaurralde. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — F. Galli Villafañe, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 1.500. — e.30|5-Nº 17.632-v.6|6|52

MERCERIA EL ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco Ferrer Sancho, que firma "Francisco Ferrer", de setenta y seis años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Juliana Casas López; don Vicente José Ferrer, que firma "Vicente J. Ferrer", de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Guerrieri; y don Manuel Javier Ferrer, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Carpanelli, estos dos últimos argentinos, y todos comerciantes y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y de que Dijeron: Que con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta, por escritura otorgada ante mí al folio cincuenta y tres vuelto del Protocolo de ese año en este Registro, los comparecientes constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Francisco Ferrer e Hijos y con la denominación de MERCERIA EL ANCLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene por objeto la compraventa al por mayor y, menor de mercaderías en los ramos de Mercería y Novedades, dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos tres, al folio trescientos diez y seis, del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escrituras pasadas ante mí fueron modificadas distintas cláusulas, habiéndose modificado totalmente el contrato en la escritura pasada también ante mí el veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos cuarenta y siete del Protocolo de ese año, en este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento setenta y siete, folio trescientos noventa y ocho, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en dicha escritura no se cambió el objeto, en cuanto al capital era de Trescientos Mil Pesos nacionales, todo lo que tengo para este acto a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto nuevamente modificar algunos de los artículos de la última modificación relacionada, vienen por medio de la presente a llevarlo a efecto por lo que otorgan y declaran: a) La cláusula Tercera quedará así redactada: El plazo de duración de esta Sociedad será por el término de Diez Años a contar desde el indicado día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, b) La cláusula Cuarta quedará así: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil Veinte Cuotas de Quinientos Pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean Trescientas Cuarenta Cuotas cada socio. El capital de la Sociedad, gozará de un interés del siete y medio porciento anual, cargándose su importe a la cuenta de intereses de la sociedad. — Dichos intereses deberán pagarse a los socios cada tres meses vencidos; c) La cláusula Séptima: quedará así: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente o cuando los socios lo consideren conveniente, anualmente durante el mes de febrero se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el recuento y balance de las existencias se estipulará el valor real y actual de las mercaderías y materiales. — Para asignar el valor de las maquinarias, muebles y útiles se tomará como base el saldo con que figure en los libros efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, deducidos también los intereses, impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinará; a) Un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", cesando esta obligación cuando este último alcance al diez por ciento del capital; b) Un diez por ciento para destinarlo al "Fondo de Habilitaciones Voluntaria al Personal", a distribuirse entre los empleados que lo merezcan a juicio y cuando los socios lo consideren conveniente; y c) El remanente será distribuído en la siguiente proporción: Un treinta por ciento para el socio señor Francisco Ferrer Sancho, y un treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Vicente José y Manuel Javier Ferrer. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta última proporción. — Los balances se practicarán siguiendo las normas precedentes y las demás acostumbradas en el comercio, y la aprobación de los mismos podrán hacerla los socios personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el Libro inventario y el acta respectiva y demostración de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas". Y d) La cláusula Décima Primera quedará así: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino por el contrario continuará su giro hasta el vencimiento de este contrato. — Todos los deberes y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado pasarán a sus legítimos herederos, curadores o donatarios quienes se harán representar en la Sociedad por una sola persona. — Los comparecientes Añaden: Que dejan vigentes y en todas sus fuerzas y valor legal las demás estipulaciones del contrato relacionado, las cuales se dan por reproducidos en este lugar. — Bajo las cuatro cláusulas que preceden dan por ampliado y modificado el contrato y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, pidiendo que la presente se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos, don Oscar R. Caffarini y don Ramón O. Barros, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Ferrer. — Vicente J. Ferrer. — Manuel Javier Ferrer. — Oscar R. Caffarini. — R. O. Barros. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000. — e.30|5-Nº 17.607-v.6|6|52

LAS FILIPINAS

AMADOR FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Sesenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Amador Fernández; Segundo Alejandro Argüelles, españoles; Ignacio Berengua, argentino; Herman Norberto Antonio Rikkers, argentino naturalizado; Tomás Galarraga, Rafael Díaz, Laureano Manuel Porto y Arsenio Zorzano Gómez, españoles, y todos casados, domiciliados en Bartolomé Mitre ochocientos setenta y uno de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Arturo Bravo Laguna, los dicentes, formalizaron el contrato social de "Las Filipinas, Amador Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transformación de la Sociedad Colectiva denominada "Amador Fernández y Compañía" y nombre genérico de "Tienda Las Filipinas", que los tres primeros tenían constituída por escritura del primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el Escribano nombrado e inscripta en el Registro de Comercio el doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento noventa y dos, folio cuatrocientos cincuenta y siete, libro doscientos veintiocho de Contratos Públicos cuya Sociedad de Responsabilidad Limitada tendría su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre ochocientos setenta y uno; siendo su objeto la explotación del negocio de tiendas y afines; por un plazo de duración de cinco años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete y habiéndose fijado el capital social en siete millones de pesos, dividido en siete mil cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente por los socios en la forma y proporción establecida en la referida escritura de transformación, que se inscribió en el Registro de Comercio el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos cincuenta y tres, folio trescientos cuarenta y tres, libro doce, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan Diciendo: que habiendo expirado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos el plazo de cinco años fijado en el contrato social para la duración de la Sociedad, han llegado al acuerdo de que el señor Arsenio Zorzano Gómez, se retire de la misma, cediendo sus cuotas de capital a los demás socios en las condiciones del artículo décimo cuarto del contrato; y de que la Sociedad sería prorrogada por un período de cinco años más a partir del primero de abril del año en curso, lo que llevan a efecto por esta escritura en la siguiente forma: A) El señor Arsenio Zorzano Gómez declara que, con retroactividad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, cede y transfiere sus cuarenta cuotas de capital que tiene en "Las Filipinas Amador Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los socios que se nombran y en la proporción que se indica a continuación: a don Amador Fernández, dieciséis; a don Segundo Alejandro Argüelles, dieciséis; a don, Ignacio Berengua, cuatro; a don Herman Norberto Antonio Rikkers, una; a don Tomás Galarraga, una; a don Rafael Díaz, una; y a don Laureano Manuel Porto, una cuota, todas de un mil pesos; cesiones que realiza por valores iguales a los de las cuotas transferidas, que manifiesta haber recibido antes de ahora de los cesionarios por habérsele acreditado en cuenta, por lo que les otorga recibo y carta de pago. Los adquirentes aceptan las cesiones hechas a su favor y el señor Zorzano Gómez, con retroactividad al día indicado, se retira de la Sociedad. En virtud de las cesiones aludidas, los capitales de los siete primeros socios, al precitado día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, era el siguiente: de don Amador Fernández dos millones ochocientos setenta y un mil pesos; de don Segundo Alejandro Argüelles dos millones ochocientos setenta y un mil pesos; de don Ignacio Berengua, setecientos cuatro mil; de don Herman Norberto Antonio Rikkers, doscientos un mil; de don Tomás Galarraga doscientos un mil; de don Rafael Díaz, ciento un mil; y de don Laureano Manuel Porto cincuenta y un mil. B) Los siete primeros comparecientes, como únicos componentes de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se regirá por los Artículos siguientes: Artículo Primero: Razón Social y Domicilio: La Sociedad girará con el nombre de "LAS FILIPINAS - AMADOR FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilo en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta y uno, de esta Capital o en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agentes o apoderados dentro de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se fija por un término de cinco años a contar desde el primero de abril del corriente año, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Tercero: Objeo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Tiendas y afines, para cuya realización se podrán ejercitar todos los actos de comercio, industria, de inversiones, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, etcétera, permitidos por las leyes argentinas, y por las extranjeras, cuando dichos actos se ejecutaren fuera del país continuando los negocios de la Sociedad que se prorroga. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas en la proporción y formas siguientes: El señor Amador Fernández: cuatro mil cuotas o sean cuatro millones de pesos; el señor Segundo Alejandro Argüelles: cuatro mil cuotas o sean cuatro milones de pesos; el señor Ignacio Berengua: dos mil cuotas o sean dos millones de pesos; el señor Herman Norberto Antonio Rikkers: setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos; el señor Tomás Galarraga: seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos; el señor Rafael Díaz: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; y el señor Laureano Manuel Porto: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos. El capital, que se halla totalmente integrado a la fecha, se aporta con las cuotas de la Sociedad que se prorroga; y los saldos de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance que se agrega. — Artículo Quinto: Administración: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes generales, socios o no, que se designarán por mayoría de capital. En este acto se designan gerentes generales a los señores Amador Fernández, Segundo Alejandro Argüelles e Ignacio Berengua, quienes tendrán facultad para actuar y usar la firma social, indistinta e individualmente, no pudiendo comprometerla ni obligarla en actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas ni garantías de terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo, modificando y extinguiendo para la misma toda clase de derechos y obligaciones, incluso aquéllas a que se refiere el Código Civil en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y el Código de Comercio en el artículo seiscientos ocho, para lo cual se les confiere en este acto poder especial, además del poder general de administración. Podrán otorgar poderes generales y especiales, renovarlos y revocarlos. Podrán concertar operaciones bancarias, financieras, industriales, mobiliarias e inmobiliarias, con instituciones, sociedades, oficinas nacionales o extranjeras, oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial. — Artículo Sexto: Voluntad Social: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio, a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente, y en las demás oportunidades que los Gerentes Generales los citen. Se reunirán también cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de capital. Las citaciones se harán personalmente, y en caso de no ser ello posible, por carta certificada, con cinco días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día a tratarse. A los socios les será permitido votar por carta o telegrama colacionado o por intermedio de apoderado general o especial. Las votaciones se harán por mayoría de capital, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo séptimo de este contrato. Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se tomará constancia de las resoluciones adoptadas, las que serán firmadas por los socios concurrentes. — Artículo Séptimo: Los socios señores: Hermán Norberto Antonio Rikkers, Tomás Galarraga, Rafael Díaz y Laureano Manuel Porto, son subordinados de los señores Gerentes Generales, en cuanto a las funciones que ellos quieran asignarles en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona a ningún comercio o industria ajenos a la Sociedad, como propietarios, como gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad asentada en el Libro de Actas de la misma. Estos socios, por el voto de dos terceras partes del capital, podrán ser separados de la Sociedad, si no desempeñaran sus funciones en forma regular y eficiente, si violaren alguna disposición del presente contrato o si dificultaren de otra manera los negocios sociales. — Artículo Octavo: Retiros: Los socios señores: Herman Norberto Antonio Rikkers, Tomás Galarraga, Rafael Díaz y Laureano Manuel Porto, podrán efectuar retiros mensuales, con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de cuarenta mil pesos anuales. El resto de lo que les corresponda por utilidades e intereses no podrán retirarlo sino al término de este contrato, en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas, quedando acreditadas en sus cuentas particulares, como depósitos, devengando un interés del seis por ciento. La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos. — Artículo Noveno: Balance y Utilidades: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de marzo de cada año, y en esa fecha se practicará el Inventario, Balance General, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento para verificar la marcha de las mismas. Para la formación de dicho balance las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuese menor que el de costo, salvo las averiadas, pasadas de moda o de difícil venta cuya tasación quedará librada al juicio exclusivo de los Gerentes Generales. Los castigos o depreciaciones que se hagan se pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Para determinar las utilidades después de computar los gastos sociales se procederá a lo siguiente: a) Cancelar por Ganancias y Pérdidas los créditos incobrables y aquellos cuyos deudores tengan solvencia insuficiente a criterio exclusivo de los Gerentes Generales; b) Amortizar los muebles, útiles e instalaciones por los importes que admita la Dirección General Impositiva; c) Destinar la suma que se considere conveniente para atender las obligaciones emergentes de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo; d) Separar la suma que se disponga repartir en concepto de gratificaciones y habilitaciones entre personal que a juicio de la Sociedad lo merezca. En ningún caso podrán reclamar devolución de la parte proporcional de los castigos, de la reserva y de las depreciaciones indicadas precedentemente, los socios separados, fallecidos, incapacitados, o los que no entren a formar parte de la nueva Sociedad que se constituya al término de la presente. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: Uno) En primer lugar se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — Dos) En segundo lugar se repartirá la suma de ciento treinta mil ochocientos pesos entre los siete socios en la forma siguiente: el señor Amador Fernández, treinta y seis mil pesos; el señor Segundo Alejandro Argüelles, treinta y seis mil pesos; el señor Ignacio Berengua, diez y ocho mil pesos; el señor Herman Norberto Antonio Rikkers, doce mil pesos; el señor Tomás Galarraga, nueve mil seiscientos pesos; el señor Rafael Díaz, nueve mil seiscientos pesos; y el señor Laureano Manuel Porto, nueve mil seiscientos pesos. En el caso de que las utilidades no alcanzasen a la expresada suma de ciento treinta mil ochocientos pesos, se repartirá entre los socios la que en realidad se obtenga por beneficios, en la proporción que surge de la anterior distribución. — Tres) En tercer lugar se pagará un dividendo preferido del seis por ciento sobre cada cuota de capital. Si las utilidades no alcanzasen al expresado porcentaje del seis por ciento, se pagará el que resulte. — Cuarto) En cuarto lugar, con el saldo, por resolución de la mayoría de votos, podrán constituirse Reservas Facultativas: a) para posibles quebrantos de créditos; b) en previsión de alteraciones en los precios de las mercaderías. — Cinco) En quinto lugar, el remanente definitivo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Amador Fernández, el veintiséis por ciento; al señor Segundo Alejandro Argüelles, el veintiséis por ciento; al señor Ignacio Berengua, el diecinueve por ciento; al señor Herman Norberto Antonio Rikkers, el nueve por ciento; al señor Tomás Galarraga, el siete por ciento; al señor Rafael Díaz, el seis por ciento; y al señor Laureano Manuel Porto, el siete por ciento. El orden fijado en los cinco incisos precedentes para la distribución de las utilidades, establece prelación de derecho en el reparto, excluyendo las primeras asignaciones a las posteriores en el caso de que la cifra de beneficios no alcance a cubrirlas a todas. Las utilidades de los socios serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas, se soportarán en la misma forma que las utilidades. Aquéllas serán compensadas con los beneficios de los años futuros, los que no podrán distribuirse mientras no estén cubiertos los importes de dichas pérdidas. Aprobados los balances y la distribución de utilidades por el voto que represente mayoría de capital, los demás socios no podrán efectuar ninguna clase de reclamo u observaciones. Los socios señores Amador Fernández, Segundo Alejandro Argüelles e Ignacio Berengua, podrán retirar la totalidad de las utilidades que les corresponda en cada balance. — Artículo Décimo: Saldos en Cuentas Particulares: Las sumas que por concepto de utilidades e intereses se acrediten a los socios en sus Cuentas Particulares, se considerarán aportadas en concepto de depósitos a la Sociedad, y gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará al fin de cada ejercicio. Si a juicio de los Gerentes Generales no se necesitara el depósito de los socios, podrán obligar a retirar el saldo total o parcial de cada socio que se considere gravoso para los intereses de la Sociedad, a cuyo efecto se les comunicará por carta certificada con un anticipo de treinta días, que dichos saldos no devengarán interés alguno. Los saldos deudores que los socios tengan por cualquier concepto en sus cuentas particulares, pagarán un interés anual del seis por ciento, que se liquidará al fin de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: Transferencia, Gravamen y Embargo de Cuotas: Queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros o entre los socios, así como también constituir gravamen sobre las mismas o dar lugar a que sean embargadas. — Artículo Duodécimo: Fallecimiento de Socios: En caso de sobrevenir el fallecimiento o la incapacidad de algún socio, sus herederos continuarán en la Sociedad, siempre que los socios los acepten, sin otra intervención que la de control en la formación de los balances, debiendo en todos los casos unificar esa representación. En caso que los socios no aceptaren que los herederos del fallecido o incapacitado formen parte de la Sociedad, adquirirán las cuotas de éstos pagándolas en la forma que se indica

en el artículo siguiente. Esta disposición no regirá en el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Amador Fernández, siempre que la heredera fuera su señora esposa doña Elena Fernández de Fernández, la cual será incorporada a la Sociedad, con los mismos derechos que correspondían al señor Amador Fernández. — Artículo Décimo Tercero: Forma de Pago de los Haberes de los Socios: Si alguno de los socios fuese separado de la Sociedad, falleciese o sobreviniera su incapacidad, si los socios restantes quisieran adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, se pagará lo siguiente: a) El valor nominal de sus cuotas; b) El saldo de su Cuenta Particular; c) La parte que le correspondiese de la Reserva Legal, existente a esa fecha; d) La parte que le correspondiese de la Reserva Facultativa en previsión de alteraciones en los precios de las mercaderías, existentes a esa fecha; e) La parte que le correspondiese sobre el monto de la Reserva Facultativa para posibles quebrantos de Créditos que exceda del ocho por ciento del saldo de las cuotas pendientes de cobro, existentes a esa fecha. El monto de la Reserva hasta ese porcentaje, se considera ligado a las cuotas a cobrar y no se distribuirá en ningún caso; f) Las utilidades (o se deducirán las pérdidas) a la fecha de la remoción o fallecimiento. — Para establecer estos resultados cuando el socio hubiese sido removido o fallecido en otra época que la del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a esa fecha y al porcentaje líquido de utilidad del último balance efectuado. La Sociedad puede optar por hacer un balance a la fecha de la remoción o fallecimiento para determinar las utilidades o pérdidas. El total se abonará en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas, más intereses a razón del seis por ciento anual, comenzando la primera a los seis meses del fallecimiento, interdicción, separación del socio o vencimiento de este contrato. — La Sociedad se reserva en todos los casos el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios asumen el compromiso de suscribir las cuotas del socio que dejase de pertenecer a la Sociedad a prorrata de sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Quinto: Nombre, Llave y Marcas del Negocio. — Ningún socio ni sus herederos tendrán derecho alguno sobre el nombre, la llave, las marcas u otros bienes inmateriales de la sociedad en caso de fallecimiento, incapacidad, retiro, exclusión, terminación de contrato o cuando no llegue a formar parte de la sociedad que se constituya como sucesora de la presente. — Si se decidiera la liquidación, disolución o venta, el importe que se obtuviera por dichos bienes se distribuirá exclusivamente entre los tres socios que han formado parte de la sociedad colectiva "Amador Fernández y Compañía", constituida el primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el Escribano Arturo Bravo Laguna, de la que la presente es una continuación. — En caso de que cualquiera de estos socios no formara parte por fallecimiento, incapacidad u otras causas, ninguno de sus herederos o representantes tendrán derecho alguno por concepto de llave, nombre, marcas o bienes inmateriales, quedando estos derechos automáticamente en cabeza de los otros socios que tienen su origen en el contrato mencionado antes. — Artículo Décimo Sexto: Noventa días antes de expirar el término del presente contrato, los socios decidirán por mayoría de capital, la liquidación de la Sociedad, la prórroga de la misma o la transformación en otra de tipo jurídico distinto. — En estos dos últimos casos la mayoría determinará, asimismo, cuáles socios integrarán el nuevo contrato y cuáles serán excluídos. — Estos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llave, nombre o marca y la devolución de sus haberes se regirá por el artículo décimo tercero de este contrato. — La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes Generales, si no se resolviese otra cosa por mayoría. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Agregan además que ratifican las operaciones realizadas por la Sociedad desde el primero de abril del corriente año hasta hoy. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Mario Ovejero y don Domingo Martínez Rosáenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Amador Fernández. — Alejandro Argüelles. — I. Berengua. — H. Rikkers. — T. Galarraga. — Rafael Díaz. — Laureano Porto. — A. Zorzano Gómez. — Tgo.: Mario Ovejero. — Tgo.: Domingo Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Las Filipinas, Amador Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno, números: ciento nueve mil setenta y cuatro y ciento nueve mil setenta y siete correlativos al presente ciento nueve mil ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado "primeras", vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios Dec. veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco; Pesos treinta y tres mil cinco moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.720.— e.30|5-Nº 17.590-v.6|6|52

ORLA

ORGANIZACION LENCERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: El señor Juan José Dupla vende al señor Jorge Eduardo Fernández quince cuotas. El señor Juan José Dupla vende al señor Norberto Raúl Gambino seis cuotas, y el señor Horacio Fernández vende al señor Norberto Raúl Gambino, quince cuotas, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "ORLA, ORGANIZACION LENCERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital cien to treinta mil pesos. Con motivo de estas cesiones de cuotas, quedan como únicos componentes de la sociedad "Orla, Organización Lencera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento treinta mil pesos moneda nacional, los señores Doña María Olina Vázquez de Dupla, Don Francisco Barba, Don Jaime Wolovick, Doña Ana Alcira González, Don Fernando Armino Tschaffon, Don Antonino Juan Luparelli, Don Dodolfo Dupla, Don Roberto Armando Dupla, Doña María Delia Castañeira Don Manuel Fernández, Don Jorge Eduardo Fernández y Don Norberto Raúl Gambino, quienes han convenido aumentar el capital de dicha sociedad, de la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, a la de trescientos mil pesos de igual moneda, mediante el ingreso de la señorita Lydia Beatriz Gambino y Doña Elida Proner y Don Pedro Arias y la capitalización de las utilidades, que tienen los demás socios en la sociedad y en consecuencia dejan modificados con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los artículos quinto y séptimo del contrato social, en la forma que se indica a continuación: — Artículo Quinto. El capital social queda aumentado de la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos de igual moneda y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Doña María Olina Vázquez de Dupla, veinte y nueve cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte y nueve mil pesos nacional, Don Francisco Barba treinta y dos cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y dos mil pesos moneda nacional, Doña Ana Alcira González treinta y una cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y un mil pesos moneda nacional, Don Fernando Armino Tschaffon, diez y nueve cuotas, por un valor total y en conjunto de diez y nueve mil pesos moneda nacional, Don Jaime Wolovick, treinta y dos cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y dos mil pesos moneda nacional, Don Antonino Juan Luparelli, trece cuotas, por un valor total y en conjunto de trece mil pesos moneda nacional, Don Rodolfo Dupla, diez y ocho cuotas, por un valor total y en conjunto de diez y ocho mil pesos moneda nacional, Don Roberto Armando Dupla, diez cuotas, por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional, Doña María Delia Castiñeira, ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil pesos moneda nacional, Don Manuel Fernández, treinta cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, Don Jorge Eduardo Fernández, quince cuotas, por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, Don Norberto Raúl Gambino, veinte y cuatro cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, Doña Lydia Beatriz Gambino, diez y ocho cuotas, por un valor total y en conjunto de diez y ocho mil pesos, moneda nacional, Doña Elida Proner, seis cuotas, por un valor total y en conjunto de seis mil pesos moneda nacional, y el señor Pedro Arias, quince cuotas, por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra invertido en los bienes y valores que se detallan en el balance que se agrega al presente. — Artículo Séptimo. Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que al treinta y uno de Julio de cada año, se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance al mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: Doña María Olina Vázquez de Dupla, el diez por ciento, Don Francisco Barba el ocho por ciento, Don Jaime Wolovick, el ocho por ciento, Don Fernando Armino Tschaffon, el ocho por ciento, Doña Ana Alcira González el nueve por ciento, Don Antonino Juan Luparelli el seis por ciento, Don Rodolfo Dupla, el seis por ciento, Don Roberto Armando Dupla, el cuatro por ciento, Doña María Delia Castañeira, el cuatro por ciento, Don Manuel Fernández, el doce por ciento, Don Jorge Eduardo Fernández, el seis por ciento, Don Norberto Raúl Gambino, el seis por ciento, Doña Lydia Beatriz Gambino, el cinco por ciento, Doña Elida Proner, el tres por ciento y Don Pedro Arias, el cinco por ciento, debiendo practicarse los balances, sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento de votos de capital, computándose un voto por cada cuota de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se lle vará. — Sobre raspado — Manuel — veinte — únicos — Enmendado — moneda — Doña — María Pedro — Vale. Testado — Primero — No vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 720.— e.30|5-Nº 17.640-v.6|6|52

CITY HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Goldman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cangallo 1252, 1er. piso, dep. 2º; Samuel Goldman, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano 342, dep. 5º, que firma S. Goldman; Carlos Goldman, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 1252, 1er. piso, dep. 2º; y don Isidoro Goldman, argentino, casado, con domicilio en la calle 17 de Octubre Nº 3546, 3er. piso, todos de esta Capital, mayores de edad, y capaces para contratar y ejercer el comercio, convienen en celebrar por medio del presente contrato una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CITY HOUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Esmeralda ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y nueve, de esta Capital, pudiendo abrir para el mejor desarrollo de sus actividades sucursales y|o agencias en esta Capital y|o en el interior y|o en el exterior. — Asimismo podrá instalar depósitos u oficinas en otros domicilios cuando fuere necesario. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será continuar con la explotación de la sastrería de medida y confecciones para hombre, que gira bajo la denominación de City House, en la calle Esmeralda ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y nueve de esta Capital, haciéndose cargo de todas las obligaciones de aquélla, y que constituye parte de la misma el aporte del señor José Goldman, según balance firmado por los actuales componentes y que se acompaña al presente contrato; pudiendo también dedicarse a la fabricación de artículos anexos y afines a los mismos, como así también a la reventa de los mismos productos. Para realizar estas actividades podrá adquirir las materias primas o mercaderías necesarias, en el país o importarlas de cualquier país extranjero. — Asimismo podrá dedicarse a otra actividad legal siempre que existiere acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital queda constituído en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal íntegramente aportados e invertidos, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor José Goldman seiscientos treinta y cinco cuotas o sea la suma de seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional provenientes del negocio que se continúa explotando y cuyo balance firmado por los socios se acompaña, pasando por el resto a figurar con saldo acreedor en su cuenta particular. — El señor Samuel Goldman treinta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, constituído por el saldo a su favor del negocio del señor José Goldman. — El señor Carlos Goldman quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional aportados en efectivo; y el señor Isidoro Goldman quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional, también en efectivo aportados en este acto. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, continuando por períodos iguales hasta un máximo de cincuenta años si no hubiera intención de alguno de los socios de disolverla al cumplirse el período inicial u otro período, para lo cual deberá comunicar su deseo con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Si antes de cumplirse dicho plazo, y como mínimo un año a partir de la constitución, alguno de los socios decidiera retirarse de la firma deberá comunicarlos en las mismas condiciones y plazo establecido anteriormente. — Anualmente el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación necesarios para cumplir con las disposiciones legales vigentes, o solicitados por los socios, se practicará un balance general a fin de determinar el resultado de la empresa. — De las ganancias obtenidas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — El noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al señor José Goldman, veinte por ciento al señor Samuel Goldman, veinte por ciento al señor Carlos Goldman y veinte por ciento al señor Isidoro Goldman. — En caso de que existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Quinta: A cuenta de dichas utilidades cada socio podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensualmente, o bien el importe que más adelante se convenga, labrando el acta respectiva. — El resto de las utilidades, acreditado una vez efectuado el balance, no podrá ser retirado por ninguno de los socios hasta cumplirse tres años de duración de la sociedad, fecha en la cual podrá retirar el veinte por ciento del saldo a su favor dejando el resto invertido en la em-

presa en su cuenta particular hasta cumplirse un nuevo período de tres años en el cual podrán volver a retirar nuevamente el veinte por ciento del saldo a su favor existente en la cuenta particular de cada socio, y así sucesivamente. — Sexta: El señor José Goldman tendrá el cargo de gerente general de la empresa, firmando individualmente toda la documentación, no teniendo horario asignado, para cumplir con sus tareas y se reserva el derecho de atender cualquier negocio o intervenir en empresas ajenas participando ya sea como socio capitalista, o bien actuando directamente, excepto en empresas o actividades del mismo tipo que las realizadas por la sociedad motivo de este contrato. — Los señores Samuel Goldman y Carlos Goldman tendrán el cargo de subgerentes. — En caso de no firmar individualmente el señor José Goldman cualquier documento podrá ser firmado por dos socios cualesquiera de los tres restantes en forma conjunta; entendiéndose que tanto estos últimos como el señor José Goldman no podrán utilizar la firma social ni comprometerla en cuestiones personales, ni en garantía de terceros por asuntos que no se refieran a la marcha de la sociedad. — Cada socio firmará con su firma personal precedida del sello de la razón social. — Séptima: Se reconoce el derecho a favor del señor Samuel Goldman de atender después de las catorce horas las actividades de la firma "Radio City", S. R. L., de la cual es socio a la fecha de constitución de esta sociedad, y tanto éste como los señores Carlos Goldman e Isidoro Goldman podrán participar en otras actividades ajenas al negocio siempre que no se refieran al mismo ramo de la sociedad, pero deberán cumplir los dos últimos el horario normal de la casa, debiendo dedicar todas sus actividades en beneficio de la empresa. El señor Samuel Goldman entre otras tareas tendrá especialmente a su cargo la parte administrativa, contable y relaciones comerciales. — El señor Carlos Goldman tendrá a su cargo la sección ventas y personal y el señor Isidoro Goldman realizará tareas generales de venta. — Octava: A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, a particulares, a sociedades privadas, públicas o mixtas de cualquier tipo; con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero ya sean ellas oficiales, particulares o mixtas; con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con todos los ministerios y sus dependencias existentes y a crearse, con Legislaturas Nacionales, Provinciales y Municipales, Tribunales Nacionales y Provinciales, Aduanas, Correos y Telégrafos, Dirección de Rentas y Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas, de Comercio, de la Propiedad, de Mandatos, Instituto Nacional de Previsión Social, empresas de transporte terrestre, marítimas o aéreas, y con cualquier otra repartición autárquica. — Entre los actos se consideran especialmente los siguientes: a) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo operar en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía, o concederlos. Depositar, extraer, aceptar, avalar, endosar, renovar, amortizar o descontar dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, warrants, créditos comunes o prendarios, solicitar prendas en instituciones públicas o privadas, sobre mercaderías, maquinarias, instalaciones, materias primas o cualquier otro accesorio de la sociedad. — b) Comprar y vender inmuebles, muebles, rodados, maquinarias, mercaderías, créditos, bonos hipotecarios, títulos, acciones y debentures, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis y además otorgar hipotecas o prendas sobre bienes ajenos, por precios, formas, plazos, intereses y demás condiciones a establecerse. — c) Aceptar y conferir poderes generales o especiales, mandatos, representaciones, consignaciones, tomar a su cargo administración y dirección de otros negocios, nombrar gerentes ajenos a la firma, factores y dependientes. — d) tomar participación de hecho o formal, accidental o permanentemente en sociedades civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea por medio de instrumentos públicos o privados, aportando capitales o trabajo, o ambas cosas simultáneamente, interviniendo en su constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar jurisdicciones, nombrar peritos, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, acompañando escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos, y en general cualquier género de pruebas. — Pedir embargos preventivos y definitivos, y adjudicación de bienes, prestar y exigir fianzas, relevar protestos, celebrar transacciones, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, pedir convocatoria de acreedores o quiebras, asistir a junta de acreedores y verificación de créditos. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia además de los actos enunciados precedentemente podrán efectuarse todos aquellos realizados de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y las disposiciones vigentes del Código de Comercio y leyes complementarias. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios se hará un balance general en esa fecha a fin de determinar el capital real de cada uno y los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación mediante el nombramiento de un único apoderado el cual tendrá las mismas atribuciones que los otros socios. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, después de determinar el capital total a favor del fallecido, incapacitado o interdicto, se reintegrará el importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de la fecha de notificación por parte del apoderado único mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, sin pago de interés alguno, y el cincuenta por ciento restante a los trescientos sesenta días de la misma fecha, corriendo por este último plazo de ciento ochenta días un interés igual al cobrado por el Banco Nación en ese momento. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios se hará un balance general y se reembolsará el importe a su favor en las mismas condiciones que las indicadas en la cláusula anterior, con la excepción del Señor José Goldman que si se retira, o por fallecimiento, interdicción o incapacidad no continuaran sus herederos se le devolverá el saldo a su favor en cuotas mensuales de diez mil pesos moneda nacional de curso legal contadas desde el día del balance hasta extinguirse la deuda totalmente sin percibir interés alguno durante la cancelación de la deuda. — Décimo Primera: Tanto para los casos establecidos en las cláusulas novena y décima, en caso de no continuar la sociedad se procederá a la liquidación y partición de la misma realizando esta tarea el gerente general individualmente, o bien los subgerentes en forma conjunta, o bien un apoderado nombrado por la sociedad, según se convenga entre las partes. — En primer término se cancelarán todas las deudas, y se harán efectivos todos los créditos y existencias y recién entonces se hará la repartición entre los socios, o sus herederos. — Décimo Segunda: Todas las medidas a seguir por la sociedad se resolverán por mayoría de votos teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea, y todas las resoluciones y aclaraciones serán inscriptas en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — A esta cláusula se hace la excepción en lo que se refiere a cesión de cuotas que para que se efectúe deberá existir consentimiento unánime de los componentes, teniendo los socios restantes privilegio con respecto a terceros ajenos para la adquisición de las cuotas en las mismas condiciones. — Décimo Tercera: En caso de desavenencias entre los socios cada uno nombrará un árbitro amigable componedor a fin de poder llegar a un acuerdo, y caso de que aun no se resolviese la cuestión planteada, se acudirán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Estando las partes de acuerdo con todo lo declarado en las trece cláusulas que anteceden, lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.30|5-Nº 17.653-v.6|6|52

SOLER Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 602. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Francisco Soler Núñez, español, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Alcorta número mil setecientos cincuenta y uno, de esta ciudad; doña Juana Ballesteros de Soler, española, casada, sin profesión, con domicilio en la Avenida Alcorta número mil setecientos cincuenta y uno de esta ciudad; don Diego Soler Ballesteros, que firma: "D. Soler", argentino naturalizado, casado, industrial, con domicilio en la calle Martín García número novecientos cuarenta y ocho de esta ciudad; don Francisco Soler Ballesteros, español, soltero, comerciante, domiciliado en Salta número mil seiscientos veintinueve de esta ciudad; don Pedro Soler Ballesteros, español, casado, comerciante, con domicilio en Muñecas ciento diez, de la ciudad de Tucumán; don Rodrigo Soler Ballesteros, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Primera Junta número tres mil sesenta y dos de la ciudad de Santa Fe, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, los dos últimos accidentalmente en ésta, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, queda constituída entre los presentes la razón social "SOLER Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que comenzará a funcionar legalmente una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad no podrá ser disuelta antes de diez años, plazo que fijan, a contar de la fecha de su inscripción, salvo por resolución unánime de los socios y al solo efecto, dentro del plazo estipulado, de convertirla en Sociedad Anónima. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente Avenida Alcorta número mil setecientos cuarenta y siete y mil setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el exterior o extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto: a) Continuar el comercio y la industria de la actual sociedad "Soler y Compañía", que gira en esta plaza de Buenos Aires, integrada por los señores Francisco Soler Núñez, como socio comanditario y don Diego Soler Ballesteros, como socio activo, según escritura otorgada por ante el Escribano don Augusto F. A. Rossi, el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, bajo el número ochocientos veintiuno, folio trescientos veintitrés del libro veinte de contratos y modificaciones posteriores, por ante mí, en este mismo Registro ciento veinticinco a mi cargo, con fechas ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptas respectivamente bajo los números doscientos cuarenta y uno, cuatrocientos cuarenta y seis y treinta y siete de los libros doscientos veintiocho, doscientos treinta y doscientos treinta y dos a los folios trescientos setenta y tres, ciento veintiséis y ciento noventa respectivamente y, en consecuencia explotar sus instalaciones y continuar sus demás negocios generales, cuyos bienes inscriptos a nombre de la sociedad en comandita, maquinarias, automotores, envases, mercaderías, equipo, vagones-tanques y todo cuanto constituye su activo y pasivo, pasará a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que ahora se constituye, de acuerdo con el Balance General practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional don Julio Rajnerman, desde cuya fecha en adelante las operaciones realizadas lo han sido por cuenta y riesgo de la misma. — b) Aceptar la transferencia que la Sociedad en Comandita "Soler y Compañía", hará de todos sus bienes en explotación, incluso todas las marcas de fábrica y|o comercio que tiene registradas para su movimiento en alcoholes y que son de su exclusiva propiedad, conforme lo disponen sus respectivos títulos, entendiéndose que la transferencia será hecha a nombre de la Sociedad que ahora se constituye y éste determinará su posterior destino. — c) Comprar y vender por cuenta propia y recibir en consignación toda clase de alcoholes, fueren de caña, granos, féculas y vínicos indistintamente, melazas y azúcares. — d) Destilar y rectificar toda clase de alcoholes y fabricar licores, bebidas, perfumes y productos químicos disolventes y expenderlos con sus marcas registradas y|o a registrarse, ya sea a granel, envases mayores o fraccionados. — e) Desnaturalizar y expender alcoholes para barnices, pinturas, calefacción, fuerza motriz, iluminación, betunes y de quemar u otras aplicaciones análogas, así como todo otro comercio o industria conexa. — Quinta: Para llenar sus fines sociales la Sociedad podrá: a) Explotar los ramos de importación y exportación en general; b) Fabricar, producir, transformar o elaborar productos y subproductos agropecuarios, forestales, textiles y frutos del país o del extranjero; c) Comprar y vender toda clase de bienes y mercaderías en general y actuar en representaciones y comisiones y consignaciones por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, fomentando y desarrollando toda clase de negocios, fábricas e industrias, ya sea como propietarios o principales o como agentes, representantes, mandatarios o comisionistas y, en consecuencia, está autorizada para efectuar todos los actos jurídicos que determinen las leyes para el cumplimiento de cualquiera de sus objetos. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad en general, por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados especiales, efectuar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y le den el carácter de Comercial e Industrial. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Francisco Soler Núñez, seiscientas cuotas por seiscientos mil pesos moneda nacional; Juana Ballesteros de Soler, doscientas cuotas por doscientos mil pesos moneda nacional: Diego Soler Ballesteros, un mil cuotas por un millón de pesos moneda nacional; Francisco Soler Ballesteros, quinientas cuotas por quinientos mil pesos moneda nacional; Pedro Soler Ballesteros, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional, y Rodrigo Soler Ballesteros, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional, quedando las mismas totalmente integradas por este mismo acto, de acuerdo con los bienes que aportan y se detallan a continuación: Francisco Soler Núñez: Su participación en la Sociedad en comandita Soler y Compañía de acuerdo con lo relacionado en la cláusula Cuarta, punto a): seiscientos mil pesos. Juana Ballesteros de Soler: Saldo acreedor de su cuenta en la Sociedad en comandita "Soler y Compañía": doscientos mil pesos moneda nacional. Diego Soler Ballesteros: Su participación en la Sociedad en comandita "Soler y Compañía", su aporte: un millón de pesos moneda nacional. Francisco Soler Ballesteros: Saldo acreedor de su cuenta "Convenio Francisco Soler Ballesteros": trescientos treinta y un mil ciento setenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos: Su aporte en especies según in-

ventario por separado suscripto por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Julio Rajnerman: ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos con treinta y cinco centavos: lo que forma un total de quinientos mil pesos moneda nacional. Pedro Soler Ballesteros: Su aporte en efectivo: cien mil pesos. Y Rodrigo Soler Ballesteros: Su aporte en efectivo: cien mil pesos moneda nacional, aportes todos que quedan integrados en la forma descripta y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Diego Soler Ballesteros y don Francisco Soler Ballesteros, los que por este mismo acto asumen el cargo de Gerentes, con todos los derechos y obligaciones emergentes del articulado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las condiciones que especifican los artículos catorce, quince y dieciséis de la misma, asumiendo los señores Pedro Soler Ballesteros y Rodrigo Soler Ballesteros, el carácter de Apoderados a los fines que a continuación se determinarán y, en tal carácter tendrán el uso de la firma social a saber: a) Los señores Diego Soler Ballesteros y Francisco Soler Ballesteros, en forma indistinta para todos los actos en que intervenga la sociedad con la sola limitación de que deberán hacerlo en conjunto para la libranza de cheques y cualquier otro u otros documentos que signifiquen órdenes de pago o extracción de fondos de propiedad de la sociedad o cualquiera de ellos con uno de los apoderados, a los mismos efectos, no pudiendo, ni aún en conjunto o con los apoderados, comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, o semovientes por cualquier título que sea, para lo cual se requerirá la firma de ambos conjuntamente con la de los dos apoderados; b) Los apoderados señores Pedro Soler Ballesteros y Rodrigo Soler Ballesteros, representan a los socios en los casos especificados en el inciso anterior y su gestión se limitará a la firma de los documentos que se le requieran, en ausencia de cualquiera de los gerentes; conjuntamente con uno de aquéllos. — c) Los gerentes propondrán la designación de sus colaboradores inmediatos, los cuales asumirán el carácter de Subgerentes, con las funciones que se determinarán en cada caso, ante la Asamblea de socios, los que fijarán las asignaciones de éstos y aquéllos y su representación, uso de la firma y responsabilidad. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computados conforme al artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y asentadas para constancia en un libro especial de actas, que se llevará a este solo efecto debidamente rubricado. — Novena: La Sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de su vida civil y comercial, y en consecuencia además de los negocios que forman el objeto social, el mandato conferido a los Gerentes, dentro de las condiciones que enumera la cláusula Séptima, es el de que podrán: Comprar y vender por cualquier título que sea toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos o gravarlos con prenda agraria, hipoteca, locación o cualquier otro derecho real, pactando precios, formas de pago y plazos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores existentes a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia del presente, librando los cheques que fueren necesarios. — Solicitar créditos en descubierto y tomar dinero prestado al interés de los establecimientos bancarios, particulares o comerciales, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. — Dar dinero prestado, con garantías reales o sin ellas o mercaderías pagaderas a plazo, exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, estableciendo en todos los casos el interés y la forma de pago. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, pagar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado incluso en la Dirección General Impositiva e Impuestos Internos con o sin intervención de terceros, garantía prendaria, hipotecaria, personal o de warrants. — Comparecer en juicio ante los Tribunales superiores u ordinarios de Justicia Civil, Comercial, Federal, Correccional y Criminal, en cualquier fuero o jurisdicción, ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y la de prorrogar o declinar de jurisdicción, conceder quitas y esperas, comprometer en árbitros, cobrar, percibir, transar, otorgar recibos cartas de pago y cancelaciones; formar sociedades, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y otorgar otros nuevos, formular protestos y protestas otorgando y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Solicitar concesiones de toda clase a los Gobiernos Nacionales o Provinciales y las Municipalidades en las condiciones que creyere convenientes para los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar créditos, títulos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y celebrar contratos incluso de locaciones por un plazo que exceda o no de los seis años, así como locaciones de servicios; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; establecer fábricas; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos; asegurar los bienes de la sociedad, endosar las pólizas y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. — Décima: La sociedad utilizará para todos los renglones que decida explotar, la marca "Soler" de propiedad del socio don Francisco Soler Ballesteros, y representada por un sol blanco sobre fondo rojo, y en cuyo interior se destaca la leyenda "Soler", la que se encuentra registrada según consta a los demás socios; el uso de la misma es un derecho inalienable que la sociedad adquiere definitivamente mediante el reconocimiento del diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio social, por todo el tiempo de duración de la sociedad y hasta alcanzar la suma de un millón de pesos que se le fija como valor en este mismo acto. — Si durante dicho lapso, no se cubriera dicho monto, el señor Francisco Soler Ballesteros, será acreedor de la sociedad por el saldo resultante y si ésta se constituyera en sociedad anónima antes de la expiración del tiempo mínimo estipulado, en las condiciones que establece la cláusula segunda, tendrá derecho a exigir que la diferencia que hubiere a su favor le fuera liquidada a su opción en efectivo o en acciones de la nueva empresa. — Undécima: La sociedad hará uso y adquiere en forma definitiva, toda la actual organización programada por el socio don Diego Soler Ballesteros para la empresa en comandita que se extingue; sus marcas "Ardol" y "Muñeca", registrada según consta a los demás socios, para identificar alcoholes desnaturalizados, de quemar y lustrar respectivamente, mediante el reconocimiento del diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y hasta alcanzar la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se les fija como valor en conjunto, por este mismo acto, rigiendo íntegramente todas las demás condiciones que estipule y define la cláusula anterior para lo que a la extinción de los saldos respecta. — Décimo Segunda: La contabilidad de la empresa será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, por técnicos especializados y adaptándola a las necesidades de la sociedad, y anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los parciales o de comprobación cuando se crea necesario o conveniente. — Los balances generales y sus respectivos inventarios quedarán a disposición de los socios durante Diez días para su consideración después de cuyo plazo se consideran aprobados si no tuvieran observaciones, las cuales deberán formularse por escrito al pie de los mismos. — El primer ejercicio social cerrará el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Décimo Tercera: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio social, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) El diez por ciento, para fondo de estímulo al personal y leyes sociales. — c) el veinte por ciento para atender a los compromisos emergentes de las cláusulas décima y décimo primera. — d) el diez por ciento como participación fija al capital aportado por los señores Francisco Soler Núñez y Juana Ballesteros de Soler; y e) El remanente se distribuirá entre los demás socios, de acuerdo con los capitales aportados y de los cuales no podrán retirar sino el veinticinco por ciento de las mismas, quedando afectado el otro setenta y cinco por ciento a reserva para aumento de capital. — Las pérdidas que deban soportarse serán distribuidas en la misma proporción. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios impedimento o incapacidad legal declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna, a cargo de los sobrevivientes o capaces, quedando obligados los herederos del fallecido, unificando su representación o su Curador, a integrar la sociedad en reemplazo de aquél, con voto y voto en las reuniones que se realicen para adoptar resoluciones, pero sin asumir funciones directrices o administrativas, salvo resolución expresa en contrario, adoptada en las condiciones que estipula la cláusula octava. — Décimo Quinta: Todos los socios contraen la obligación para después de transcurrido el tiempo mínimo de duración del presente contrato, de avisar a los demás, su voluntad de retirarse de la sociedad, con ciento ochenta días de anticipación por lo menos, dirigiendo telegrama colacionado a la sede de la sociedad, entendiéndose el silencio como voluntad de continuar asociados. Para el caso de que un socio optare por retirarse de la sociedad y cumplida la formalidad del párrafo anterior, se procederá a adquirirle las cuotas que le correspondan, de acuerdo con el último balance practicado, acrecentadas con la parte proporcional de utilidades, de acuerdo al tiempo transcurrido desde aquél, las cuales serán calculadas al tipo-promedio de los tres ejercicios anteriores al del retiro, abonándosele las mismas en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con el siete por ciento de interés anual, con garantía real por parte de los socios que las adquieran. Los socios tendrán preferencia ante terceros, para la adquisición de las cuotas. — Décimo Sexta: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier causa, los contratantes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere y los efectos que fueren indivisibles, serán adjudicados al socio que oblare mayor precio por los mismos. En el caso de no manifestarse interés alguno, por parte de los integrantes de la sociedad, se decidirá su liquidación particularmente o en pública subasta. La liquidación estará a cargo de los Gerentes. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución, pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes legales, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos, con facultad de nombrar a un tercero en caso de discordia y, en su defecto, lo hará el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, si no se expidieran en treinta días y su fallo, será inapelable para los socios. Bajo las bases consignadas, dejan formalizada la sociedad "Soler y Compañía, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Agregan los exponentes: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo, de este vecindario, confiriéndoles todas las facultades requeridas a tal fin. Y Hace constar el autorizante, que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha expedido con fecha dos del corriente mes de abril, el Certificado número Diez y ocho mil cuatrocientos treinta, autorizando este otorgamiento. Leída que les fué, los comparecientes ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Antonio Martínez Mora y don Jorge Enrique Faverio, vecinos y hábiles, doy fe. — Francisco Soler. — Juana B. de Soler. — D. Soler. — F. Soler. — P. Soler. — R. Soler. Tgo.: A. Martínez Mora. — Tgo.: J. E. Faverio. Hay un sello. Ante mí: Julio César Busto. Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos dos del Registro Número Ciento Veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad "Soler y Compañía, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley, numerados así: correlativamente del número: cero treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco al número cero treinta y dos mil seiscientos noventa y uno y el presente: cero treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bs. As., 26|5|52. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.620.— e.30|5-Nº 17.621-v.6|6|52

ACEROS SUECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría Nº 16, del autorizante, publíquese por Cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: Folio 159. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Benedetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil ciento treinta y cinco y don Bengt Arne Hellquist, soltero, sueco, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze dos mil seiscientos cuarenta. — Ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho y el señor Hellquist, lo hace en nombre y representación del señor Sven Elof Hansson, domiciliado en Gottemburgo, Suecia, el dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que se agrega a la presente y transcripta íntegramente dice así: "Confiero poder a favor del Sr. Bengt Arne Hellquist, para que suscriba conjuntamente con el Sr. Juan Benedetto, la escritura de aumento de Capital Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aceros Suecos", elevándolo hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que aportamos por partes iguales. — Gotemburgo, Enero 2 de Abril de 1951. — S. E. Hansson. — Siguen las legalizaciones pertinentes". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes exponen: Primero: Que por escritura de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Goyenechea, al folio quinientos setenta y dos del Registro a su cargo, se constituyó la sociedad "ACEROS SUECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Noviembre de ese año, bajo el número mil quinientos ochenta y uno, al folio doscientos doce del Libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. — Número trescientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Gustavo Presto, que firma "Gustav Presto", sueco, casado, domiciliado en la calle Arcos mil doscientos noventa; don Juan Benedetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ochocientos ochenta y nueve, ambos de este vecindario y don Sven Elof Hansson, que firma "E. Hansson", sueco, casado, domiciliado en Gotemburgo del Estado Sueco, de tránsito aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una socie-

dad de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en esta Capital, calle Arcos mil doscientos noventa. — Segundo: Su objeto principal es dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros, minerales, aleaciones, artículos químicos, manufacturados o no, maquinarias y motores en general, herramientas y cualquier artículo para la industria y similares a su exportación. — Tercero: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Establecer agencias, sucursales y depósitos o trasladar su domicilio a cualquier punto de la República, previo cumplimiento de las exigencias legales, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes y otros valores, recibirlos o darlos en pago, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, pedir dinero prestado, sea de Bancos o de Particulares, incluso el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros, sociedades o personas, garantizando con hipotecas, prenda u otra forma a los prestamistas del reintegro de las cantidades adeudadas, operar con los citados Bancos Oficiales o Particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales, girar en descubierto, solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas que sean necesarias, registrar marcas y patentes y conferir poderes especiales. — Cuarto: La duración es indeterminada comenzando a contarse desde el día de Hoy. — Quinto; La Dirección, administración y uso de la firma estará a cargo indistintamente de dos gerentes con las facultades más amplias. — Desígnase a los socios señores Gustavo Presto y Juan Benedetto para desempeñar dicho cargo. — Sexto: El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional, se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas en la siguiente forma y proporción: Por don Gustavo Presto, doscientas veinte y cinco cuotas por veinte y dos mil quinientos pesos; don Juan Benedetto, doscientas veinte y cinco cuotas por veinte y dos mil quinientos pesos y por el señor Sven Elof Hansson cincuenta cuotas por cinco mil pesos moneda nacional, quedando integrado en efectivo el cincuenta por ciento de cada cuota y obligados los suscriptores a reintegrar el saldo en dinero en el acto que la sociedad se lo requiera. — Estos capitales gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. — El primer Balance se dará el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en adelante todos los años en la misma fecha. — Para confeccionar los balances se observarán las reglas siguientes: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo con eventuales desvalorizaciones, los inmuebles que se llegan a adquirir por el que los socios determinen sobre los mismos útiles, muebles y demás valores se hará anualmente una depreciación dentro del máximo admitido por la Dirección General del Impuesto a los Réditos para el período. — De las utilidades que se obtengan se destinarán un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta completar el exigido por la Ley y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Uno por ciento para el señor Sven Elof Hansson, cuarenta y nueve y medio por ciento para el señor Juan Benedetto. — Octavo: Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance cuando cualquiera de ellos lo requiera. — Serán citados por uno de los Gerentes mediante carta certificada con quince días de anticipación. — Las resoluciones se aprobarán por votos que representen en el sesenta por ciento del capital integrado con excepción de aquellas que se refieran a los casos previstos por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que exigirá unanimidad. — Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los cinco primeros años de su existencia y en lo sucesivo al vencimiento de cada año. — El retiro coincidirá con el cierre del ejercicio anual. — Para poder hacer uso de este derecho, deberá dar aviso a los otros socios con dos meses de anticipación de tal resolución, mediante telegrama colacionado. — Décimo: Si la sociedad sufriera la pérdida del veinte por ciento del capital, puede cualquiera de los socios pedir la disolución y liquidación inmediata. — Décimo Primero: — Si uno o varios socios en ejercicio del derecho que le acuerda el artículo noveno, resuelven retirarse o piden de acuerdo al artículo décimo la liquidación, es facultativo del otro u otros socios continuar con los negocios adquiriendo las cuotas del o los salientes por su valor real, a cuyo efecto se practicará un balance especial o resolver la liquidación de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos del causante desearen continuar en la sociedad y los otros socios lo aceptaren, se incorporarán a la misma como sucesores de la cuota de capital del desaparecido. — Si dichos herederos o los socios restantes se opusieran a dicha incorporación, se levantará inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos, para fijar el haber que les corresponda. — Décimo Tercero: El importe que pertenezca a los socios salientes o a los herederos del que hubiese fallecido, fijado de acuerdo a lo consignado en las cláusulas que anteceden, será satisfecho contra la cesión de cuota en la siguiente forma: al contado cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales y consecutivas, con vencimientos cada ciento ochenta días con más el interés del cuatro por ciento anual, con garantía real o personal de notoria solvencia. — Décimo cuarto; La disolución y liquidación de la sociedad, llegado el caso, se llevará a efecto por ambos gerentes, cualquiera de ellos o la persona que designen bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiera en proporción a las utilidades. — Décimo quinto: Los Gerentes designados en la cláusula quinta son condición de este contrato. — Los socios por mayoría de votos fijarán periódicamente la retribución mensual que tendrán. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don Floro F. Díaz Armesto y don José Rocca, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — E. Hansson. — Gustav Presto. — Juan Benedetto. — Floro F. Díaz Armesto. — José Roca. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números seiscientas setenta y cinco mil quinientos noventa y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: E. Hansson. — De las — Vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea". — Segundo: Que por escritura de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el mismo Escribano, al folio seiscientos sesenta y cuatro, se resuelve aumentar el capital social y modificar los artículos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo segundo y décimo cuarto del referido contrato, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos setenta y cinco, al folio ciento catorce, del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que también tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. — Número trescientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Juan Benedetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ochocientos noventa y nueve de esta Ciudad y por la otra parte don Axel Gustav Rune Johansson, soltero, que firma "Rune Johansson", vecino de Goteborg, Suecia, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre por su propio derecho y el señor Axel Gustav Rune Joahansson, como mandatario del señor Sven Elof Hansson, domiciliado en Goteborg Suecia, personería que acredita con el poder que se encuentra transcripto en la escritura pasada ante mí, al folio seiscientos veinte y dos vuelto de este Registro, protocolo corriente, que tengo a la vista y en lo pertinente dice: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... Por la presente el que suscribe Sr. D. Sven Elof Hansson, mayor de edad, vecino de Goteborg, Suecia, de la razón social Elof Hansson del comercio de Goteborg, ante los testigos Yngve Berger, Rune Trygg y Orvar Olsson, declaran: Que confieren Poder General Amplio cumplido y bastante cuanto por derecho se requiera de él y de la casa Elof Hansson al Sr. Axel Gustav Rune Johansson, mayor de edad, vecino de Goteborg, para que ya sea en cualquiera de las Américas del Sud, Central y Norte, le represente y defienda... "Que así confiere a su apoderado todas las facultades necesarias para"... "Formar y disolver sociedades y firmas, sucursales, hacer convenios para que pueda vender, comprar y en cualquier otra forma enajenar o adquirir, ya sea negocios, acciones o participaciones de toda clase de Sociedades, percibiendo y abonando los precios que convenga, firmando los documentos y escrituras públicas"... "en fin para que haga en representación de los derechos de él... todo cuanto ella pudiere hacer, sin que en ninguna circunstancia pueda alegarse indeficiencia de este poder"... "Goteborg, veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Elof Hansson. — Sven Hansson. — Firma del otorgante. — Rune Johansson. — Firma del apoderado. — Firma de los testigos. — Yngve Berger. — Rune Tygg. — Orvar Olsson. — Sigue la acotación del Notario. — Jarl Holmquist en idioma inglés. — Hay dos estampillas y un sello. — Siguen las legalizaciones... Traducción. Al pie del poder otorgado por la razón social Elof Hansson y Señor Elof Hansson al Señor Gustav. Rune Johansson en Gotemburgo el 26 de Mayo de 1948, figura lo siguiente en idioma inglés. Por el presente se certifica del Sr. Elof Hansson y de los Sres. Sven Hansson, Yngve Berger, Rune Trygg y Orvar Olsson, Ex Oficio Jarl. Holmquist. Escribano Público de Gotemburgo. Honorarios... "Leída y ratificada firma junto con los testigos"... Rune Johansson. — José Karothy. — Ricardo S. Ruiz. — A. G. Marquez. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Es copia, doy fe. Asegurando que el poder se encuentra vigente es aceptado por el otro compareciente como suficiente para el otorgamiento que se llevará a cabo por esta escritura. Y el señor Juan Benedetto y don Axel Gustav Rune Johansson, éste por su mandante exponen: Que por escritura del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí en este Registro, bajo el número trescientos treinta y al folio quinientos setenta y dos, constituyose "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre Juan Benedetto, Gustavo Presto y Sven Elof Hansson, con el objeto principal de dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros, minerales, aleaciones, artículos químicos, manufacturados o no, maquinarias y motores en general, herramientas y cualquier artículo para la industria y similares y su exportación y domicilio de esta Capital Federal, siendo su capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Este contrato se inscribió el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos ochenta y uno, folio doscientos doce del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. Y que por escritura de fecha de hoy, también pasada ante mí en este Registro don Gustavo Presto cedió todas las cuotas que tenía en el capital de la Sociedad a don Sven Elof Hansson. Y que en el carácter de actuales únicos componentes de "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto: a) Aumentar el capital de la sociedad en ciento cincuenta mil pesos más, con el aporte que don Juan Benedetto, hace de setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Sven Elof Hansson de setenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda. — b) Modificar los artículos del contrato de constitución de Sociedad, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo segundo y décimo cuarto para que en lo sucesivo regirán así: "Artículo Segundo: Su objeto principal es dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros minerales, hierros, aleaciones, alambres artículos químicos y toda clase de artículos de ferretería y bazar manufacturados a base de estos materiales. maquinarias y motores en general, herramientas y cualquier efecto para la industria y similares y su explotación. — Artículo Quinto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos Gerentes con las amplias facultades y un Subgerente. Desígnase para desempeñar el cargo de Gerentes como condición de este contrato a los señores Juan Benedetto y Sven Elof Hansson. El Subgerente actuará únicamente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Gerente Juan Benedetto y separadamente el otro Gerente y bajo la inmediata independencia del señor Juan Benedetto, con igual atribuciones que los Gerentes con la limitación de no poder transferir, adquirir y gravar bienes inmuebles, solicitar dinero en préstamo, créditos en descubierto, suscribir pagarés y comprometer en árbitros. El Gerente Juan Benedetto, podrá delegar sus funciones cuantas veces lo considere conveniente, total o parcialmente en el Subgerente a cuyo efecto conferirá la autorización suficiente. El Sub-Gerente será designado de común acuerdo por los socios. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: cien cuotas de cien mil pesos moneda nacional por Don Juan Benedetto, integradas totalmente y cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional por don Sven Elof Hansson, de las cuales quedan integradas cincuenta y siete cuotas, debiendo el señor Sven Elof Hansson, integrar las restantes dentro del término de un año a contar desde la fecha de esta escritura. Los capitales gozarán del interés del seis por ciento anual. — Artículo Séptimo; Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. El ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. Para confeccionar los balances se observarán las siguientes reglas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, con eventuales desvalorizaciones, los inmuebles por el que los socios determinen, los útiles, muebles y demás valores se castigarán con la depreciación que se fija dentro del porciento admitido por la Dirección General Impositiva para el período. De las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta completar el exigido por la Ley y las cantidades que establezcan de común acuerdo, siempre que lo juzgaren necesario para la formación de un fondo de reserva para cubrir las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve o constitución de otras cuentas especiales y retribución de empleados. El remanente constituye las utilidades líquidas definitivas que se distribuirá en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Juan Benedetto y el cuarenta por ciento para al señor Sven Elof Hansson. Las pérdidas se soportarán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. Serán citados por el Gerente mediante carta certificada con quince días de anticipación. Las resoluciones se aprobarán por unanimidad. Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sven Elof Hansson, continuará la sociedad, incorporándose a ella como sucesor de la cuota de capital de éste y con las facultades y cargos del mismo, el señor Philip Sgogren, si llegare a ser titular de las cuotas de capital que fueron del señor Sven Elof Hansson. Si el fallecido o incapacitado fuere el socio Juan Benedetto y los herederos desearen continuar a la Sociedad y el otro socio lo aceptare se incorporarán a la sociedad como sucesores de su cuota capital, unificando la personería el que tendrá las facultades y cargo del señor Juan Benedetto. Si el otro socio se opusiere a esta incorporación, se levantará un inventario y balance general de la So-

ciedad con intervención de un representante de los herederos para fijar el haber que les correspondía. — Artículo Décimo Cuarto: La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso se llevará a efecto por ambos socios indistintamente, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiere en proporción del cuarenta por ciento para el señor Sven Elof Hansson y sesenta por ciento para el señor Juan Benedetto, pero el beneficio que arroje la realización de la cuenta de muebles, útiles, instalaciones y rodados será dividida entre los socios por partes iguales. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alejandro G. Marquez y don Eduardo R. Senillosa, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Juan Benedetto. — Rune Johansson. — A. G. Marquez. — Eduardo R. Senillosa. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: de esta Ciudad. — Vale. — B. Raúl Goyenechea. "Hay un sello". Lo transcripto es original de sus contratos respectivos, doy fe. Y el señor Juan Benedetto, por sí y el señor Bengt Arne Hellquist, por su mandante, dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto oportunamente, resuelven aumentar el capital de la Sociedad "Aceros Suecos". Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional elevándolo como consecuencia a la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, cantidad aportada por partes iguales por ambos socios, modificando en consecuencia el artículo sexto del referido mandato, el que queda sustituído por el siguiente: "Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal a cada uno de los socios, las que han sido totalmente integradas". Quedando los demás artículos del contrato social vigentes en todas sus partes. Leída que les fué se ratificaron de su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto, señores don Rosendo Muñoz Lynch y don Carlos B Risso, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Benedetto. — Bengt Arne Hellquist. — Tgo.: R. Muñoz Lynch. — Tgo.: Carlos B. Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio extendido en ocho sellos de Ley numerados correlativamente desde el tres millones quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y uno hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos 2495. — Hay un sello. — Fernando Vidal. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.920.— e.30|5-Nº 17.565-v.6|6|52

TEXTILES VIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos firmado por los socios Heriberto Jacobsohn, Ernestina Weisz de Keller, Alicia Liebermann de Keller y Erna Puhrer de Hammerschlag, se aumenta el Capital social de la sociedad "TEXTILES VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben en la siguiente forma: Los socios Jacobsohn y Puhrer de Hammerschlag, diez cuotas cada uno suscriptas e integradas anteriormente, veinticinco cuotas las integra cada uno con la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, importe que pasa a ser capital, del saldo que cada uno tiene a su favor por mayor cantidad en cuenta corriente de acuerdo con el balance general practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y quince cuotas las integrará cada uno a medida que las necesidades del negocio lo requieran y en la forma y condiciones que los socios resuelvan. Las socias Weisz de Keller y Lieberman de Keller, diez cuotas cada una suscriptas e integradas anteriormente, treinta cuotas las integra cada una con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe que pasa a ser capital, del saldo que cada una tiene a su favor por mayor cantidad en cuenta corriente de acuerdo con el balance general practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y diez cuotas las integrará cada una a medida que las necesidades del negocio lo requieran y en la forma y condiciones que los socios resuelvan.— Buenos Aires, 26 de mayo de 1952.— F. Galli Villafañe secretario.—

$ 280.— e.30|5-Nº 17.570-v.6|6|52

ROS - REX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Abril de 1952, el señor Benjamín Resnik, cede, vende y transfiere las cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, su participación en el Fondo de Reserva y cuántos más derechos tiene y le corresponde en la sociedad "ROS - REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Salvador Malozovsky, renunciando el señor Resnik al cargo de Gerente que tenía en la sociedad mencionada y quedando en su reemplazo el señor Salvador Malozovsky. Sobre raspado — tenía — Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|5-Nº 17.631-v.6|6|52

CALERA EL YUSPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 922. — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscribiran, comparecen: Don Daniel Emilio Taburelli, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos veintitrés de esta Ciudad; don Oscar Ernesto Rocchietti, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Perón cinco mil setecientos sesenta y nueve de Remedios de Escalada; don Ernesto José Rocchietti, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Cavour cinco mil cuatrocientos noventa y ocho de Remedios de Escalada y don David Félix Rocchietti, soltero, de veintiún años de edad; domiciliado en la calle Avenida Presidente Perón cinco mil setecientos sesenta y nueve de Remedios de Escalada, los tres últimos comparecientes, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes argentinos, comerciantes y hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la habilidad del compareciente David Félix Rocchietti, surge del testimonio de autorización para ejercer el comercio que me exhibe y transcripta dice así: "Testimonio. — Solicita se conceda autorización para ejercer el comercio. — Señor Juez de Comercio: María Teresa Ferreyra de Rocchietti, en su carácter de madre de David Félix Rocchietti, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle setecientos diez, piso segundo "A", a V. S. digo: I) Que soy la madre legítima de David Félix Rocchietti, nacido el primero de Mayo de mil novecientos treinta (ver partida de casamiento que se agrega bajo letra "A" y partida de nacimiento que se agrega bajo letra "B" II) Por fallecimiento de mi esposo y padre de mi hijo (ver partida que se agrega bajo letra "C") ejerzo la patria potestad sobre mi hijo. — El mismo para el desarrollo de sus actividades tiene necesidad de contar con la debida autorización para ejercer el comercio, la que solicito a V. S. se le otorgue, previos los trámites de estilo. — Por lo expuesto a V. S. solicito: — Primero: Se me tenga por presentado por parte y con el domicilio legal constituído. — Segundo: Se otorgue la autorización para ejercer el comercio a David Félix Rocchietti. — Tercero: Se otorgue testimonio. — Será Justicia. — María Teresa F. de Rocchietti. — Buenos Aires, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Vista al señor Asesor de Menores. — Maciel. — Ante mí: B. S. Laurencena. — Señor Juez: Previa ratificación ante el actuario de la madre del menor, puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. — Desp. Septiembre seis, Año del Libertador General José de San Martín, mil novecientos cincuenta. — Julio Paz. (Hay un sello Julio Paz (H.) Asesor de Menores). — Buenos Aires, Septiembre doce de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Previa ratificación de la madre, concédese al menor David Félix Rocchietti autorización para ejercer el Comercio. Rep. la foja. Hugo D. Maciel. Ante mí: B. S Laurencena. En veintiséis de Septiembre notifiqué a la Sra. María Teresa F. de Rocchietti quien previo juramento dijo que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fs. ocho y firmó. Doy fe. Lib. Civ.: un millón trescientos veinticuatro mil quinientos veintinueve. María T. F. de Rocchietti. Hay un sello. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro que fué inscripto con fecha 14 de Diciembre de 1950 bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro al folio trescientos veintiuno del libro Dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Lucio R. Melendez. Hay un sello". Es Copia Fiel del testimonio transcripto y que devuelvo con nota del presente acto, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que bajo las cláusulas y condiciones siguientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de Calera "EL YUSPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de su negocio en la calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y ocho, segundo piso, Departamento "H", de esta Capital, la que tendrá por objeto principal de su negocio la compra-venta de materiales nuevos y usados de construcción, fabricación de cal hidráulica y anexos. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportadas de la siguiente manera: Setenta mil pesos o sean setenta cuotas por el señor David Félix Rocchietti; Treinta mil pesos de igual moneda o sean treinta cuotas por el señor Ernesto José Rocchietti; Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas por el señor Oscar Ernesto Rocchietti y Cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas por el señor Daniel Emilio Taburelli. Que se halla totalmente integrado en muebles, maquinarias, vehículos, herramientas, enseres y mercaderías, todo de acuerdo al detalle, monto y valor asignado a los mismos en el inventario levantado y practicado por los socios en cuatro ejemplares que obran en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a partir desde la fecha y finalizará el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: La Dirección y Administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Daniel Emilio Taburelli, Ernesto José, Oscar Ernesto y David Félix Rocchietti, en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad la que representarán en todos los actos, gestiones, trámites y contratos necesarios, con la sola restricción de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en garantía o avales de terceros. Podrán en la forma conjunta antedicha y firmando para el aditamento de Calera "El Yuspe" Sociedad de Responsabilidad Limitada: a) Dar y tomar bienes raíces en locación. b) Instalar hornos de cal en terrenos de la sociedad o terceros. c) Cobrar y percibir. d) Aceptar y dar en pagos bienes de toda naturaleza. e) Abrir cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario de esta República. f) Librar, aceptar, endosar, enajenar, adquirir o negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos de créditos u otros papeles comerciales. g) Tomar dinero prestado en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, Italia y Río de la Plata, Crédito Industrial Argentino o de otros Bancos Oficial o particulares, en la forma y condiciones para ello establecidas. h) Comprar y vender inmuebles, con o sin garantías reales, suscribiendo al efecto las escrituras públicas necesarias. i) Hipotecar o prendar. j) Intervenir en nombre de la Sociedad en toda clase de juicios, como actora o demandada, con amplias facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. k) Otorgar protestos y protestas. l) Comprar y vender a terceros o a los socios y o a particulares. Sin perjuicio de lo establecido todos y cada uno de los socios podrá fiscalizar todas y cada una de las operaciones que realice la sociedad. — Quinta: Todos los socios podrán integrar sociedades de la misma índole que la presente. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año se cerrarán los ejercicios económicos de la sociedad y dentro de los treinta días siguientes los Gerentes deberán presentar a consideración de los socios el balance general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley respectiva; el noventa y cinco por ciento restante será repartido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. La aprobación del balance se hará en una reunión convocada para cuarenta y cinco días después de vencido el ejercicio por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin previo consentimiento por escrito de todos los otros socios, quienes tendrán privilegio por igual suma para su adquisición. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del premuerto podrán adoptar: a) unificando su representación, por continuar en el giro del negocio; b) o retirarse de la firma, para cuyo caso se procederá a levantar un inventario y balance general, abonándole a los herederos la parte que le correspondiera, de la siguiente manera: a los treinta días de la realización del balance una tercera parte y las dos terceras partes restantes en tres trimestres iguales y consecutivos, sin interés. — Noveno: Los asuntos que por disposiciones legales de este contrato requieran ser sometidos a consideración de los socios, como los de orden interno de importancia que deseen someter serán tratados en reuniones de los socios cuyas resoluciones se harán constar en el libro de actas. Se establece por unanimidad de votos para la modificación del objeto de la sociedad, disolución anticipada, cesión de cuotas sociales y de toda modificación del presente contrato y del setenta y cinco por ciento del capital suscripto para la aprobación de los balances, remoción de gerente y demás resoluciones. — Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del término, pérdida del cincuenta por ciento del capital suscripto o por voluntad unánime de los socios. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará en la forma que se establezca por resolución unánime de los socios. En caso de no llegar a un acuerdo unánime los socios administradores rematarán en subasta pública los bienes de la sociedad y su producto será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. Leída que les fué, se ratificaron en su total contenido, firmándola en prueba de conformidad como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don José Belbel y don Guillermo Jacinto Juárez, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Daniel E. Taburelli. — E. J. Rocchietti. — Rocchietti. — Rocchietti. — J. Belbel. — Guillermo J. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Epaminondas de Fazio. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y al folio novecientos veinte y dos del Registro número doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.460.— e.30|5-Nº 17.652 v.6|6|52